

# **ORDENANZAS AÑO 1986**

## ORDENANZA N° 253/86.-

Ramallo, 2 de Enero de 1986

### V I S T O:

Que la Ordenanza N° 225/85 - General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo incluye la Provisión de Gas Natural.

Que por aplicación del Art. 3° de la citada Ordenanza la Obra referida es declarada de UTILIDAD PUBLICA.

Que por Decreto del departamento Ejecutivo N 3708/85 de fecha 14-10-85 se procedió a implementar lo establecido en el art. 7° - Inc. 1° de la Ordenanza N° 225/85, consultando a los beneficiarios con la apertura del respectivo REGISTRO DE OPOSICION; y,

### C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado precedentemente, al no superar las oposiciones el 30% de los propietarios beneficiados con la obra, se acordó consecuentemente autorización para continuar con las tramitaciones;

Que la construcción, montaje y puesta en marcha de dos (2) estaciones reductoras de presión en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo forma parte de la obra de Provisión de Gas Natural;

Que en el Art. 12° de la Ordenanza N° 225/85 se prevé la modalidad de ejecución por licitación pública; **EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4° y 5° DE LA ORDENANZA N°225/85, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar por el sistema de Licitación Pública la obra construcción, montaje y puesta en marcha de dos (2) Estaciones Reductoras de Presión de 10 a 1,5 **BAR - SUBTERRANEAS S/ PLANO EP/ N°15.214** de gas del estado para la provisión de Gas Natural a las Localidades de Ramallo y Villa Ramallo.

**ARTICULO 2°:** Apruebase, con las modificaciones que figuran en el Anexo I de la presente ordenanza, el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes para el respectivo llamado Licitación Pública para la ejecución de la Obra mencionada en el artículo 1° anterior, compuesto de:

- a) Pliegos Complementario de Condiciones.
- b) Pliegos de Bases y Condiciones generales.
- c) Bases Particulares de Licitación, contenido en el Expediente N° 4092-759/85.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----  
---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 2 DE ENERO DE 1986.

**ORDENANZA N° 254/86.-**

Ramallo, 13 de Enero de 1986

**VISTO:**

La necesidad de proceder a reparar y mejorar el estado general del parque Vial automotor.

Que en particular sería prioritario poner en funcionamiento una de las motoniveladoras actualmente fuera de servicio, pero en condiciones de ser reparada; y,

**CONSIDERANDO:**

3 Que es criterio del Gobierno Municipal proponer a evitar grandes erogaciones, siempre que ello sea viable, dada la cual situación presupuestaria.

Que por las características de la máquina a enajenar y su origen, es importada, es de elevado costo su reparación, lo que hace que no sea económicamente conveniente su puesta en servicio.

Que por lo expuesto es aconsejable proceder a la enajenación de la Motoniveladora N° 6 - Marca **HUBER WARCO**, actualmente fuera de servicio, y el producido de esa venta destinarlo a cubrir los gastos que demande la reparación citada.

Que no se conveniente mantener fuera de servicio equipos que son necesarios para el mantenimiento de nuestra infraestructura vial y que de tal forma es posible la recuperación de un bien Municipal, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a enajenar la Motoniveladora identificada en Inventario Municipal bajo el N° 6 Marca Hurber Warco, Motor "GM" N° 4A 92043, Chasis N° 51114333, en el estado en que se encuentra.

**ARTICULO 2°:** Lo dispuesto en el artículo precedente se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 159° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades".

**ARTICULO 3°:** Dese cumplimiento a tal fin con lo normado por el Art. 160° de la Ley 6769/58.

**ARTICULO 4°:** Oportunamente el Departamento Ejecutivo informará al Honorable Concejo deliberante el resultado de la enajenación autorizada por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE ENERO DE 1986.**

4

**O R D E N A N Z A N° 255/86.-**

Ramallo, 13 de Enero de 1986

**V I S T O:**

Las Ordenanzas números 037/84 y 051/84, por las que se faculta al departamento Ejecutivo a arrendar la superficie total de la Isla "Las Hermanas"; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que resulta necesario promover una serie de modificatorias tendientes a perfeccionar alguna situaciones que se han presentado en la puesta en marcha de la actual contratación.

Que tales modificaciones surgen como consecuencia de conocer en la actualidad, el régimen exacto de receptividad de la mencionada isla, como así también de la evolución que han sufrido los montos destinados al cobro del respectivo pastaje; **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Modificase el Art. 1°, inciso 4° de la Ordenanza N°037/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: "4to. El monto del arriendo, resultará de aplicar, como base para el llamado a licitación, el equivalente por cabeza y por mes de 2,5 Kgs. (Dos y medio Kilogramo) de novillo en pie, por la cotización del mercado de Liniers, tomando el valor promedio de los tres primeros días de venta de la última semana del 400 Kgs. (Cuatrocientos Kilogramos).

**ARTICULO 2°:** Modificase el inciso 9° del Art. 1° de la Ordenanza N° 037/84, el que quedará redactado de la siguiente forma: 9no. A los efectos de determinar el monto del arriendo en épocas de creciente, el mismo se fijará de acuerdo a la altura que indique el Hidrómetro del □ Puerto de Ramallo y según lo determinado por los siguientes valores:

- Hasta los 2,80 mts., el 110% del arriendo.
- Desde los 2,80 mts., hasta los 3,70 mts., el 50% del arriendo.
- Desde los 3,70 mts., en adelante, el 0% del arriendo. Los valores mencionados, se tomarán como promedios del mes de referencia. Con posterioridad a la bajante de las aguas a un nivel inferior a los 3,70 mts., el arrendatario se verá beneficiado con un período de gracia de treinta (30) días, tiempo necesario para acomodamiento de suelos y pasturas, en el que no abonará el arriendo correspondiente.

**ARTICULO 3°:** Derogase la Ordenanza modificatoria N° 051/84 y toda otra que se oponga a la presente.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE ENERO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 256/86.-**

Ramallo, 13 de Enero de 1986

**V I S T O:**

Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo ha sancionado la Ordenanza N° 191/85, que aprueba el **"REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO"**.

Que el Art. 3° de la citada norma legal establece el valor del módulo en **PESOS ARGENTINOS UN MIL (\$a 1.000.-)**.

Que dicho valor debe ser actualizado el 1° de Enero y el 1° de Julio de cada año, en función de la variación de los salarios, aplicando el coeficiente que resulte para el sueldo de la última categoría del Personal Administrativo Municipal y redondeándose en múltiple de diez pesos; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal sistema de actualización del valor del módulo ha quedado totalmente desvinculado con el posterior lanzamiento del "Plan Austral" por el Gobierno Nacional, no sólo por haberse cambiado el signo monetario, hecho que podemos subsanar mediante la aplicación de la tabla de conversación correspondiente, sino porque el congelamiento de salarios del último semestre hace que el valor del módulo se encuentre totalmente depreciado y sin posibilidad de ser actualizado; **POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el artículo 3° de la Ordenanza N° 191/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°: Fijase el valor del módulo, a fin de determinar las sanciones del "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO", en el equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico del Agrupamiento Personal Administrativo Clase □  
IV. Este valor será actualizado en forma automática, conforme las variaciones que sufra el salario de la categoría prefijada.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----  
---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE ENERO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 257/86.-**

Ramallo, 3 de febrero de 1986

**V I S T O:**

La sanción de la Ordenanza N° 245/85 por la que se amplía la partida 3.1. "Hospital José María Gomendio" del Presupuesto de Gastos de la Administración Central en A 20.420.-; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación correspondiente en el Presupuesto Ejercicio 1985, del Organismo Descentralizado citado;

Las facultades otorgadas por el Art. 120 - Inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos - Ejercicio 1985 - del Organismo Descentralizado "Hospital José Mara Gomendio", en la siguiente Partida:

3.1. Remesas Administración Central A 20.420.

**ARTÍCULO 2°:** Con los fondos provenientes del Artículo anterior, ampliense las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del Hospital JoséMaría Gomendio:

1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes - Item I	A 4.000
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones -Item I	A 1.500
1.1.2.4.	Drogas, produc. químicos, farm. Item I	A 12.500
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios - Item I	A 2.000
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios - Item IV	A 420
		A 20.420

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----  
---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1986.

**O R D E N A N Z A N°: 258/86.-**

Ramallo, 3 de febrero de 1986

**V I S T O:**

El actual estado del Parque Automotor de la Municipalidad de Ramallo, especialmente en el rubro que comprende a vehículos livianos; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio se encuentra abocado a la tarea de revertir el déficit operativo actual;

Que en tal sentido se hace necesario producir una renovación integral del Parque Automotor, con ajuste a la actual situación presupuestaria y destinando para ello los fondos estrictamente necesarios;

Qué razones de equilibrio obligan a promover el cambio de las viejas unidades por otras en perfecto estado de funcionamiento;

Que por las razones expuestas se propone la enajenación de diez (10) vehículos, algunos de ellos en uso limitado y los restantes fuera de servicio, destinado los fondos así obtenidos a la adquisición de unidades en buen estado de funcionamiento;  
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento ejecutivo Municipal a enajenar los vehículos propiedad de la Municipalidad de Ramallo, cuyos datos y características a continuación se detallan:

N°	INVENT.	DOMINIO	- MOTOR	N°-MARCA-	CHASIS TIPO	-MODELO-	°INT
	339	- s/Patente	- 110618	Borgward	P-63-05579	"P.U"	69 2 s/D
	920	- s/Patente	- 448392	Indenor	P-70	"P.U"	75 3 s/D
	1024	- B-1498259	- 479489	Indenor	P-6850413	"P.U"	77 3 c/D
	1473	- B-1498891	- 481970	Indenor	P-68-52218	"P.U"	78 5 c/D
	1474	- B-0446801	- 105771	Borgward	P-63-00857	"P.U"	68 6 c/D
	1870	- B-1250154	- 422488	Indenor	P-70-29442	"P.U"	75 7 c/D
	2143	- B-436053	- 120630	Borgward	P-67-16126	"P.U"	70 9 c/D
	2489	- B-1129440	- 432055	Indenor	P-68-17729	"P.U"	74 11c/D
	2756	- B-1184497	- s/motor	B/R.N.A.	P-68-22096	"P.U"	74 P/Des
	1965	- C-682826	- s/motor	Rastrojero		1976	(+)

(+) Ambulancia desmantelada con documentación

#### 7 ABREVIATURAS:

s/D - Sin documentación.  
c/D - Con documentación.  
"P.U" - "Pick - Up"  
P/Des. - Para desarme  
E/R.N.A. - Baja en el Registro Nacional del Automotor.

**ARTICULO 2°:** Lo dispuesto en el Artículo, precedente se realizará de conformidad con la establecido en el Art. 159° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades". 7

**ARTICULO 3:** Dese cumplimiento a tal fin, con lo normado por el Art. 160° de la Ley 6769/58.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 259/86.-**

Ramallo, 3 de febrero de 1986

**V I S T O:**

La necesidad actual de requerimiento y reemplazos de unidades del Parque Automotor Municipal; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Municipalidad de Ramallo es propietaria de un Crucero Rápido - Marca " **ORTHOLAN**", equipado con motor "**Chevrolet**" 250 marino N° 10.967, actualmente fuera de uso;

Que en la actual situación financiera del municipio no es posible atender a la reparación de dicho bien, menos aún considerando su muy limitada necesidad de uso;

Que mediante la enajenación de la unidad descripta se obtendrían fondos necesarios para incrementar la partida destinada a la adquisición de nuevas unidades para el Parque Automotor; **POR ELLO,**  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar el Crucero Rápido Rodas - Marca "ORTHOLAN" - Eslora 6,88 - Manga 2,26 - Puntal 1,00 - Motor "Chevrolet" 250 (Marino) N° 10.967, propiedad de la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: Lo dispuesto en el Artículo precedente se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 159° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades".

**ARTICULO 3°**: Dese cumplimiento a tal fin, con lo normado por el Art. 160° de la Ley 6769/58.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 260/86.-**

Ramallo, 3 de Febrero de 1986

**V I S T O:**

El aumento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 2466/85; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Apruebase a partir del 1° de Enero de 1986, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I y II acompañan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** Lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Ordenanza exceptúa al Personal Médico cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 261/86.-**

Ramallo, 3 de Febrero de 1986

**V I S T O:**

Que el Señor Oscar O. Báez ha solicitado a la Municipalidad de Ramallo, se le conceda el arrendamiento de una fracción de terrenos aluvional, cuyo dominio pertenece a ésta en virtud de lo establecido por la Ley N 9533.

Que se trata de una fracción de aproximadamente veinte hectáreas (20 Ha.) identificada catastralmente como: CIRCUNSCRIPCION IV - Parcela I "c", anteriormente arrendada por el Señor JUAN B. BAEZ, padre del solicitante, conforme a la norma establecida por el Art. 39° de la Ley de Arrendamientos Rurales N° 13.246 con las modificatorias que introduce la Ley N°22.289; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el D.E. Municipal ha solicitado a este Cuerpo Deliberante la correspondiente autorización para el arrendamiento del referido bien, en virtud de lo establecido por el Art. 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, acompañando las fórmulas respectivas de un "CONTRATO ACCIDENTAL". **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Facultase al D.E. Municipal, para ceder en arrendamiento al Sr. OSCAR O. BAEZ - D.N.I. N° 11.028.254, la fracción de terrenos aluvional identificada catastralmente como: IV - PARCELA I "c", cuyo dominio pertenece a la Municipalidad de Ramallo por imperio de la Ley N° 9.533.

**ARTICULO 2°**: El arrendamiento que autoriza el Art. 1° de la presente, se hará conforme las cláusulas establecidas en el Contrato que como ANEXO I se aprueba conjuntamente y pasa formar parte de este cuerpo legal.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 262/86.-**

Ramallo, 26 de Febrero de 1986

**V I S T O:**

Que el Señor HECTOR FELIX CATALINI ha solicitado a la Municipalidad de Ramallo, se le conceda en arrendamiento una fracción de terrenos aluvional, cuyo dominio pertenece a ésta en virtud de lo establecido por la Ley N° 9533;

Que se trata de una fracción de aproximadamente DOS (2) Hectáreas, identificada catastralmente como: CIRC. V - PARC. 397a, conforme a la norma establecida por el Art. 39° de la Ley de Arrendamientos rurales N° 13.246 con las modificatorias que introduce la Ley N° 22.289; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el D.E. Municipal ha solicitado a este Cuerpo Deliberante la correspondiente autorización para el arrendamiento del referido bien, en virtud de lo establecido por el Art. 55° de la Ley orgánica de las Municipalidades, acompañando las fórmulas respectivas de un "CONTRATO ACCIDENTAL", **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Facultase al D.E. Municipal para ceder en arrendamiento al Señor HECTOR FELIX CATALINI - L.E. N° 00656477, la fracción de terrenos aluvional identificada catastralmente como CIRC. V - PARC. 397a, cuyo pertenece a la Municipalidad de Ramallo por imperio de la Ley N° 9.533.-

**ARTICULO 2°**: El arrendamiento que autoriza el Art. 1° de la presente, se hará conforme las cláusulas establecidas en el contrato que como ANEXO I se aprueba conjuntamente y pasa a formar parte de este cuerpo legal.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 263.-**

Ramallo, 26 de Febrero de 1986

**V I S T O:**

La presentación efectuada por la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo, solicitando se exima del pago de Tasas Municipales a esa Institución y a los integrantes de ese Cuerpo; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a los servicios que presta esta Sociedad, a todos los habitantes del Partido, sin percibir retribución alguna, los hace merecedores de este beneficio EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Exímase del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Servicios Sanitarios, a la sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo, y a los integrantes de ese Cuerpo, señores: Roberto Godofredo Nüesch, Marcial Roberto Mansilla, Héctor Vicente de Volder, José O. Unsen, Ariel Alfonso Zapata Ibañes y Alberto Antonio Garberoglio.

**ARTÍCULO 2°**: los inmuebles afectados por el beneficio del Art. anterior son:

CIRC.	SECC.	NZ.	PARCELA	PARTIDA	PROPIETARIOS
III	A	28	6a	4424	Soc. de Bomberos R
III	A	25	0001P	15871	Roberto G. Nüesch
III	A	14	2c	6248	Marcial R. Mancilla
II	B	5	6	20179	Héctor V.de Volder
III	A	16	7d	16477	JoséO. Unsen
III	3°	16	5b	15558	Ariel A. Zapata Ibañes
III	A	76	3k	5708	Alberto A. Garberoglio

**ARTICULO 3°**: La presente exención se otorga por el período fiscal 1986. De haberse abonado alguna de las tasas que están comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 264/86.-**

Ramallo, 12 de Marzo de 1986

**V I S T O:**

La solicitud presentada por el Concejo Escolar de Ramallo por la cual requiere se les ceda un tinglado propiedad de esta Municipalidad, destinado a la construcción del Centro Educativo Complementario de Villa Ramallo; y,

**C O N S I D E R A N S D O:**

Que el destino de tal solicitud cubrirá un importante déficit en una zona crítica de nuestra población.

Que con tal cesión, se lograría acelerar el plazo de ejecución de la obra, con el consiguiente beneficio para la comunidad escolar.

Que en la actualidad la mencionada estructura, puede ser cedida, dada su actual operatividad, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ordenase la cesión al Concejo Escolar de Ramallo, de un tinglado parabólico, construido en estructura de hierro redondo, soldado con cuatro arcos y ocho columnas, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, incorporado a la Cta. 2.0.4., inventariado bajo el N° 2.400.

**ARTICULO 2°:** La cesión a que se refiere el Art. 1° se hace a título gratuito, conforme lo establecido por el Art. 56° de la ley 6769/58, debiendo el Concejo Escolar de Ramallo destinar el bien mencionado a la Construcción del Centro Educativo Complementario N° 2 de Villa Ramallo.

**ARTICULO 3°:** la cesión tendrá carácter definitivo, en el caso que el referido centro, tenga visos de ejecución dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, vencido dicho período sin la cumplimentación del requisito mencionado, el bien volvería a la posesión de la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 4°:** El traslado y los gastos que éste demande, correrán a cargo exclusivo del beneficiado.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.

**O R D E N A N Z A N°265/86.-**

Ramallo, 12 de Marzo de 1986

**V I S T O:**

La nota presentada por el sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo, en la cual solicita se modifique el cómputo de la antigüedad en el adicional respectivo, a mes vencido, ya que hasta el momento la actualización se efectúe por año vencido.

**C O N S I D E R A N D O:**

La razonabilidad de lo solicitado.

Que la Administración Provincial implementó tal modificación a partir del 23/3.84 por Dto. N° 1743, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ampliase con retroactividad al 1/01/86, el artículo 23 inc. a) de la Ordenanza General N° 207 - modificado por Ordenanza Gral. 355/83.-el cual quedará redactado de la siguiente manera:"  
**ARTICULO 23°":**

b) Adicional por Antigüedad: El agente gozará de una bonificación por cada año de servicio prestado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, excluido por los que estuviera percibiendo un beneficio similar o los hubiera computado para obtener una jubilación o retiro. La actualización del cómputo de los años de servicios se hará mes a mes y el adicional se reajustará a partir del primer día del mes siguiente de producido el cumplimiento de cada año de servicio, sin considerar fracciones de mes".

**ARTICULO 2°:** Modificase el Presupuesto de Gastos prorrogado por Ordenanza N° 479/85, de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS  
JURISDICCION I

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	30,91
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	A	6,80
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	1,39
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	1,55
		A	39.65

JURISDICCION II  
FINALIDAD I

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	740,36
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	162,50
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	33.32
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	37.02
		A	973,20

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	973,42
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	213,31
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	43,80
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	48,67
		A	1.279,20

FINALIDAD III - ITEM II

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	328,54
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	71,99
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	14,78
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	16,43
		A	431,74

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	952,35
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	208,70
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	42,86
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	47,62
		A	1.251,53

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	70,72
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	15,47
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	3,18
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	3,54
		A	92,91

T O T A L A 4.068,23

**ARTICULO 3°:** los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

FINALIDAD III - ITEM I

2.5.1.10.	Provisión y Montaje de Bombas Reductoras de Gas Natural		
		A	4.068,23

**ARTICULO 4°:** Modificase el Presupuesto de Gastos prorrogado por Ordenanza N° 479/85, del Ente descentralizado Hospital "José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	1.274,97
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	280,28

1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	57,33
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	63,70
		A	1.676,28

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	379,72
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	83,60
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	17,10
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	19,00
		A	499,42

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	23,66
1.1.1.4.2.	Inst. de Prev. Social	A	5,28
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	1,08
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	1,20
		A	31,22
	T O T A L	A	2.206,92

**ARTICULO 5:** Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	2.206,92
------------	-----------------------------	---	----------

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 266/86.-**

Ramallo, 12 de Marzo de 1986

**V I S T O:**

La falta de disponibilidad de nuevos nichos en los cementerios del Partido de Ramallo; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que su construcción puede encuadrar se, con las necesarias adecuaciones, en la Ordenanza N°225/85.

Que ello permitiría utilizar el citado amplio ordenamiento legal de ejecución de Obras Públicas Municipales.

Que el Art. 3-b de la referida Ordenanza N° 225/85 prevé, mediante Ordenanza particular, declarar de utilidad Pública, obras no contempladas en la mencionada Ordenanza General, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°**: Declarase de Utilidad Pública las obras de construcción de Nichos en los Cementerios del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: Establecese que las obras citadas en el art. 1° estarán sujetas a lo prescripto en la Ordenanza general de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo, N° 225/85, en todo aquello aplicable de la misma que no se oponga a lo indicado en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Adecuase la Ordenanza N° 225/85, en los siguientes puntos:

a - Siempre que en la citada Ordenanza figuren el/los términos: "vecino", "frentista", vecino frentista", "propietario", "beneficiario" u otras equivalentes, el/los mismos se reemplazarán por el/los términos: interesado", "solicitante", "Interesado solicitante" u otros equivalentes.

b - Para que el caso que las obras sean encaradas por solicitud previa de interesados, la Municipalidad habilitará un Registro de Adherentes de igual número al del conjunto de nichos a construir. Las respectivas tramitaciones de contratación y ejecución, estarán supeditadas al completamiento total del referido registro.

c - El costo de las obras se prorrateará entre todos los interesados solicitantes, al valor que resulte de dividir dicho costo por la cantidad de nichos a construir o construidos y de aplicar al promedio así obtenido, los siguientes factores: 0,90 para los nichos ubicados en la 1°

y 4° filas; 1,10 para los ubicados en la 2° y 3°.

d - Cuando las obras sean encaradas por solicitud previa de interesados, el pago de las mismas será por el Sistema Especial, previsto en el Art. 82° y siguientes de la Ordenanza N° 225/85.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 267/86.-**

Ramallo, 12 de marzo de 1986

### **V I S T O:**

El Expte. N° 4092-722/85 remitido por el D.E., respecto a lo solicitado por el Club Atlético y Social Defensores de Belgrano de Villa Ramallo, complementando con el anteproyecto correspondiente, requerido por la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H.C.D.; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que lo solicitado está destinado a satisfacer la necesidad de equipamiento comunitario relativa a recreación,

contemplada en el Art. 63° de la Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo;

Que de acuerdo al Art. 70° de la citada Ley la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal; **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Apruébase la solicitud del Club Atlético y Social Defensores de Belgrano de Villa Ramallo de ejecutar un Gimnasio Cubierto y Pileta Climatizada, de acuerdo al anteproyecto que forma parte del Expte. 4092-□722/85, previa verificación por parte de los organismos pertinentes del D.E. de que dichas obras:  
1°: Prestan observancia a los requerimientos mínimos que determina fijar el 2° párrafo del Art. 63° de la Ley 8912/77.  
2°: No causarán perjuicios a los habitantes de los edificios existentes en las parcelas linderas.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 268/86.-**

Ramallo, 12 de marzo de 1986

### V I S T O:

La Ordenanza N° 253/86, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para la ejecución de dos estaciones reductoras de presión de gas natural; y

### C O N S I D E R A N D O:

Que el Art. 25° del referido Pliego establece como requisito indispensable para la adjudicación de la obra, la presentación por partes de los oferentes de un certificado de capacidad técnico-financiera anual libre;

Que convirtiendo dicho requisito en exigible cuando la Municipalidad lo considere necesario, brindará la posibilidad de ampliar el número de oferentes, con las consiguientes ventajas económicas que de ello se puede obtener;

Que la Empresa Gas del Estado adopta dicha modalidad según se desprende de copia adjunta de hoja del C.P. 33194;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Modificase el texto del Art. 25° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Ordenanza N° 253/86 (Art. 2°- inc. b), el que quedará redactado en la siguiente forma:  
A los efectos de refrendar la capacidad de ejecución de las obras licitadas, cuando la Municipalidad lo considere necesario podrá requerir a las firmas oferentes la presentación de un certificado de capacidad Técnico-Financiera, emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas o por el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, con clara especificación de la especialidad de la respectiva empresa, cuya capacidad anual libre deberá cubrir los importes a ejecutar según su oferta y el plazo de la obra licitada.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**

Modificado el Pliego por Ord. N° 253/86

**O R D E N A N Z A N°: 269/86.-**

Ramallo, 12 de marzo de 1986

### **V I S T O:**

Los términos de la Ordenanza N° 342/78 sobre Cercos, Veredas y Conservación de Edificios; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que siendo el objetivo de un instrumento legal de tal naturaleza, propender al bienestar de la población y/o a la estética urbana, debe procurarse su más amplio cumplimiento.

Que lo indicado en el considerando anterior, con la Ordenanza vigente se ve dificultado por:

- a - No contemplar la distinta importancia que tiene los diferentes sectores de los núcleos urbanos.
- b - No tener cuenta la aplicación de soluciones alternativas siempre que está asegurada la consecución del objetivo expuesto.
- c - La realidad operativa municipal que no le permite hacer efectivas con la agilidad requerida, las sanciones previstas en la misma.

**POR LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCE-**

**JO DELIBERANTE**

**DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA DE PREDIOS, CONSTRUCCION DE CERCOS Y VEREDAS Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

**ARTICULO 1°**: Disposición General: Por la presente Ordenanza, todo propietario de un predio con frente a la Vía Pública, situado en alguno de los núcleos urbanos del Partido de Ramallo (Ciudad de Ramallo, Villa Ramallo, Pérez Millán, Villa General Savio y El Paraíso), está obligado a: a - Mantenimiento la limpieza de los terrenos baldíos y de los frentes de los predios.

b - Construir y conservar en buen estado un cerco en el frente del mismo.

c - Construir y conservar en buen estado una de acceso en frente respectivo.

d - Conservar en buen estado los edificios construidos sobre el mismo.

**ARTICULO 2**: Zona de Aplicación Prioritaria: Se establece como Zona de Aplicación Prioritaria de la presente Ordenanza:

a - Los sectores urbanos de Ramallo y Villa Ramallo definidos como Micro

centro en el Art. 9° de esta Ordenanza.

b - Los sectores de los citados núcleos urbanos y de las restantes localidades donde los lados de manzana cuenten con edificación en por lo menos la mitad del total de sus respectivas parcelas.

c - Los sectores que en el futuro, con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, se declarasen comprendidos en la mencionada denominación. En los sectores definidos en la Forma citada, los Organismos Municipales correspondientes al D.E.

responsables de la □ aplicación de la presente Ordenanza, deberán tener mayores

exigencias en lo que se refiere a la limpieza, estado de □ conservación y tipo de construcciones a realizarse, así como al monto de las sanciones a aplicarse por transgresiones a la Ordenanza.

**ARTICULO 3**: Limpieza de terrenos baldíos y de frente de predios: La obligación de la limpieza de los terrenos baldíos y de los frentes de todos los predios en el sector que se extiende desde la Línea municipal

respectiva hasta la Vía Pública, comprenderá el mantener a los mimos □

libres de pastos sin recortar, de yuyos, malezas, arbustos, etc.

que resulten dañosos, molestos o que presente mal aspecto, así como de la acumulación de tierras, basura, escombros u otros elementos desechados.

**ARTICULO 4°**: Cercos: Los predios que no tuvieran fachada sobre la Línea principal o municipal deberán contar en su frente con un cerramiento,

constituido por alambrado adecuado, cerco de alambre, tejido, de arbustos apropiados o de otro tipo, murete o tapial, los que deberán ser mantenidos en buen estado. No se permitirá la ejecución de alambrado en la Zona de Aplicación Prioritaria.

**ARTICULO 5°**: Veredas:

1) La obligación de construir y conservar en buen estado una vereda de acceso (que podrá ser de contra piso con alisado de cemento, lajas, baldosas "Vainilla" u otros materiales adecuados) frente a los predios comprende, en general a totalidad de los mismo, ya sea cuenten con edificación o que se encuentren en estado baldío.

2) Empero los organismos municipales de aplicación, a su solo juicio, podrán mantener en suspenso la obligación citada y/o dicta normas provisorias al respecto, cuando:

a -En terrenos baldíos ubicados fuera de la Zona de Aplicación Prioritaria a la falta de veredas no impida, sobre todo en días de lluvia, el normal tránsito peatonal a otros predios que cuenten con edificación habitada.

b) Por los frentes de los predios respectivos está prevista la ejecución, en su futuro inmediato, de obras de infraestructura de agua corriente, cloacas, gas, pavimento, etc. que afecten a las veredas a construirse.

3) La ejecución de las veredas se ajustará a los métodos constructivos y materiales usuales en la materia así como a las siguientes prescripciones:

a) Ancho, desde la Línea municipal en calles pavimentadas o con cordón cuneta. De menos de 20 m. de ancho: 1,60m.

De 20m. y más de ancho: 2,40m.

en calles sin pavimentar: 1,00m.

b) Pendiente:

Longitudinal: determinada por el cordón de la calzada.

Transversal: del 2% a partir del cordón.

En calles de tierras o pavimentadas sin cordón se deberá solicitar el

nivel a la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas de la Municipalidad.

c) Relación entre veredas nuevas y existentes:

Empalme: Por medio de un plano inclinado de una pendiente máxima del 12%. Desnivel máximo permitido: 0,10m.

d) Entradas:

En correspondencia con la entrada de la Vivienda, la vereda se prolongará hasta el cordón de la calzada; en las entradas de vehículos, único lugar donde se permitirá el rebaje de cordones, se realizarán como mínimo dos huellas de 0,60m. de ancho.

**ARTICULO 6°:** La Dirección de Planeamiento y Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, a propuesta y/o requerimiento del propietario donde se deberá ejecutar el cerco y/o vereda □

a realizar atendiendo:

a - A las características edilicias ejecutadas o a ejecutase según

proyecto, correspondientes al respectivo predio.

b - A la zona de ubicación del predio (dentro o fuera de la Zona de Aplicación Prioritaria).

El D.E. estará facultado para exigir, de considerarlo necesario, la modificación y/o demolición y reconstrucción de los cercos y/o veredas existentes en cuanto no se ajusten a los requerimientos citados en el párrafo anterior o en las demás prescripciones contenidas en la presente ordenanza.

**ARTICULO 7°**: Conservación de Edificios: Esta obligación comprenderá el mantenimiento de los edificios, en especial sus fachadas, en buenas condiciones de limpieza, conservación, sanitaria, seguridad, etc.

**ARTICULO 8°**: Incumplimiento y sanciones: El responsable de cada predio (sea propietario, ocupante a título de dueño etc.) que se encuentre en falta con respecto a lo establecido en esta Ordenanza, será intimado a iniciar y a terminar los trabajos correspondientes dentro de los siguientes plazos:

Para limpieza de terrenos baldíos y de frente de predios: Cinco (5) días corridos para iniciar más cinco (5) días corridos para terminar.

Para construcción de cercos y veredas: Treinta (30) días corridos para iniciar más treinta (30) días corridos para terminar.

Para trabajos de conservación de cercos, veredas y edificios: A determinar por los organismos municipales de aplicación, atendiendo en cada caso a la importancia y/o urgencia de la situación de incumplimiento.

En caso de que los trabajos respectivos no se iniciasen o terminasen dentro de los plazos establecidos, el responsable del predio respectivo será pasible de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Sin perjuicio de ello, vencidos los plazos de iniciación o terminación, la Municipalidad podrá ejecutar por sí o por terceros los trabajos respectivos, exigiendo, incluso por Vía judicial, al responsable del predio el pago de las sumas invertidas más los recargos administrativos u otros que correspondan.

**ARTICULO 9°**: Micro centro: Comprenderá los siguientes sectores:  
En Ramallo: el sector delimitado por la calle Sarmiento y calle Tucumán entre calles Colón y Gomendio.  
En Villa Ramallo: el sector delimitado por las calles Di Bacco y Bonfiglio, entre Primera Junta e Yrigoyen.

**ARTICULO 10°**: Derogase la Ordenanza N° 342/78 y toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**

**ORDENANZA N°270/86.-**

Ramallo, 12 de Marzo de 1986

**V I S T O:**

La facultad que otorga a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 9233 a través de lo reglamentado en sus artículos 1°, 2° y 3°, que es la regla de funcionamiento de las carreras " cuadreras o por andarivel" y por analogía es de aplicación en las "carreras de galgos"; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es facultad de esta Municipalidad, delegar en personas jurídicas o entidades de bien público, la organización de este tipo de competencias.

Que es de vital importancia que tal actividad cuente con un marco adecuado para su realización, contemplando los aspectos que hacen a su desarrollo, apuestas de los participantes en la competencia, de los organizadores y del público asistente.

Que la Municipalidad de Ramallo, logre contar con ingresos que 1° permita invertir en obras de bien público, favoreciendo necesidades de la comunidad.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a autorizar la organización y explotación de "carreras de galgos" en el Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°:** La Municipalidad de Ramallo, podrá autorizar a personas jurídicas o entidades de bien público debidamente reconocidas, a realizar "carreras de galgos".

**ARTICULO 3°:** Los lugares reconocidos para estas competencias, serán inspeccionados previamente por la Municipalidad y quedarán sujetos a las exigencias que sobre seguridad, higiene y demás normas tiene en vigencia la comuna, en cuanto a las áreas que se mencionan en el artículo 4° de la presente.

**ARTICULO 4°:** La entidad organizadora deberá:

- a) mantener las instalaciones donde se desarrollen las carreras de tal manera que implique un máximo de seguridad para el público asistente y animales;
- b) De cada reunión que realice la entidad organizadora deberá presentar

un balance pormenorizado de todos los ingresos y egresos dentro del término de siete días de la misma, el que deberá ser suscripto por las autoridades de la mencionada entidad.

**ARTICULO 5°:** Todo el movimiento para la venta de boletos, los remates obligatorios, liquidación del "sport" de cada reunión y el pago a los apostadores, será fiscalizado por personal jerárquico de la Comuna, corriendo los gastos de dicho personal, por parte de la entidad organizadora.

**ARTICULO 6°:** La entidad organizadora, garantizará el pago de las apuestas que se realicen, las cuales serán fiscalizadas y controladas por el personal municipal designado.

**ARTICULO 7°:** Están prohibidas las apuestas mano, con pena de ser detenido el o los que las efectúen y expulsados de la reunión no pudiendo ingresar por seis (6) meses a partir de la fecha de la misma, a ninguna reunión que se realice en jurisdicción del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 8°:** Con antelación de diez (10) minutos a la hora de largada de cada carrera, serán cerradas las boleterías de apuestas y se informará por pizarrones al público, el número de boletos apostados a cada participante. Asimismo, no podrá largarse ninguna carrera posterior, sin antes abonar las apuestas correspondientes a la competencia inmediata anterior.

**ARTICULO 9°:** Cuando las apuestas se formalicen por el sistema de remate, se ajustarán en un todo al siguiente procedimiento:

- a) se presentará ante los apostadores, la nómina de galgos participantes en las carreras y sus respectivos números de inscripción;
- b) Un funcionario "rematador" oírás las apuestas que los apostadores formulen hasta llegar a una que no sea superada, a la que se lo adjudicará la posibilidad de elección del galgo de su preferencia;
- c) El galgo elegido será borrado de la lista y se adoptará el mismo procedimiento para ir eliminado de la nómina a cada uno de los participantes;
- d) Agotados todos los galgos de un remate o eliminando alguno/s por falta de apuestas, se procederá a realizar un nuevo remate entre los apostadores que se han interesado, se efectuarán tantos remates como el tiempo lo permita hasta el momento de cierre de ventanilla de venta de boletos;
- e) Las sumas recaudadas en cada remate constituirán individualmente un "pozo común" denominado en adelante "producto de remate", del cual se obtendrá una suma o porcentaje quedando el saldo para abonar al apostador del galgo que resultara ganador de la carrera.

**ARTICULO 10°**: El porcentaje a retener del producido por la venta de boletos y/o remates será de hasta un 30% del monto recaudado en cada carrera, previa información al apostador. Lo retenido se distribuirá conforme lo disponga la entidad organizadora. Cuando por escaso número de apostadores el productor de lo recaudado no permitiera dividendos, siempre se garantizará al apostador, una suma igual a la que hubiera abonado por la compra de boletos y/o remates.

**ARTICULO 11°**: La entidad organizadora, deberá oblar a la Municipalidad de Ramallo, un derecho por la organización de "carreras de galgos" equivalente al 2% del total del monto recaudado en cada carrera.

**ARTICULO 12°**: Como comprobante de haber efectuado una apuesta en forma de "remate", cada apostador recibirá una boleta numerada en la que se indicará el número de carreras, número de remate, número de galgos elegido, importe de la apuesta abonada y porcentaje de deducción. El original de esta boleta, quedará en poder de la Municipalidad, el duplicado en carácter de documentación para la entidad organizadora y el triplicado será entregado al apostador que hubiere ganado el remate, el cual deberá presentarlo para el cobro del monto de la apuesta a que se hubiere hecho beneficiario.

**ARTICULO 13°**: Las apuestas entre los propietarios de los galgos tributarán en concepto de retribución de servicios, una suma equivalente al tres (3%) por ciento del monto total apostado, pagadero al funcionario municipal que controló la carrera.

**ARTICULO 14°**: Para las apuestas a que se refiere el artículo anterior, se instrumentar un control que al menos contendrá los siguientes datos: a) datos personales de cada uno de los apostadores; b) monto de la apuesta; c) día y lugar de la carrera; d) datos identificatorios de los galgos participantes, consignando al menos: nombre del animal, pelo, sexo y señas del mismo.

**ARTICULO 15°**: Las apuestas serán abonadas al portador de los boletos, no pudiendo discutirse la legitimidad de su tenencia. Deberán presentarse para su cobro antes del cierre definitivo de las boleterías en el mismo día de la competencia, pero previamente deberá dictarse el fallo por la autoridad de la competencia sobre quien fue el ganador de la carrera.

**ARTICULO 16°**: En caso de irregularidades que no permitan se efectúe el pago de las apuestas el mismo día, una vez solucionada la irregularidad y previo dictamen de las autoridades de la carrera, se procederá a su pago debiendo darse a publicidad día y hora en que se efectuará el mismo.

**ARTICULO 17°**: Con carácter previo a la iniciación de este tipo de competencias, la entidad organizadora deberá constituir una "Comisión de Carreras" compuesta por un número de miembros impar y no inferior a

tres (3) personas y que fueren vecinos representativos y concedores de la materia cuyos fallos serán inapelables. La "Comisión de Carreras" deberá presentar junto al pedido de autorización ante la Comuna, un reglamento de carreras en el que determinarán las bases de cada competencia.

**ARTICULO 18°**: Queda prohibido dentro de las zonas de juegos, boleterías, pistas y rotonda, la permanencia de menores de edad. Los responsables del incumplimiento al presente artículo como así también a toda aquella persona que incitare a menores de edad a realizar estos contrarios a la moral o las buenas costumbres, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56° y 66° de la Ley 10.067 de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 19°**: La entidad organizadora, estará obligada a presentar la Póliza de seguro al espectador de la Caja Nacional de Ahorro y seguro.

**ARTICULO 20°**: El incumplimiento de las disposiciones emergentes de la presente Ordenanza, impedirá la autorización para organizar futuras competencias, hasta tanto la persona jurídica o entidad de bien público, no garantice el total cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 21°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 271/86.-**

Ramallo, 26 de Marzo de 1986

**V I S T O:**

El importante desarrollo que ha tomado la actividad relacionada con los trabajos fitosanitarios, en función de la necesidad por parte de los productores agropecuarios, de realizar las mencionadas tareas para lograr un control más efectivo de las plagas; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal desarrollo alcanzado y creciente de los tratamientos terrestres o aéreas con fines de sanidad vegetal, revisten considerable importancia para la economía agropecuaria del Partido de Ramallo.

Que en virtud de una mayor eficiencia en la defensa agrícola impuesta por normas nacionales y provinciales, tendientes a evitar la incidencia negativa en la producción y simultáneamente, establecer la prevención adecuada a fin de evitar consecuencias que perjudiquen la salud de la población, como asimismo el mantenimiento

del equilibrio biológico, se hace necesario fiscalizar la forma en que han de realizarse dichas actividades;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, el transporte, almacenamiento, expendio y aplicación de plaguicidas que se utilicen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biácidas en general, en las prácticas agropecuarias a efectuarse en el Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: Las personas físicas o jurídicas, que realicen actividad comercial aérea o terrestre de aplicación de productos fitosanitarios, como así también los propietarios o contratistas de establecimientos agropecuarios que ejecuten sus propias tareas de fumigación, deberán encontrarse inscriptas en los registros, que a tal fin habilitará el Departamento de Contralor Sanitario del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de las que correspondan al área de Inspección General.

**ARTICULO 3°**: Previo a la inscripción a que hace referencia el artículo 2°, las personas físicas o jurídicas que efectúen actividad comercial en tareas fitosanitarias, deberán acreditar su inscripción en la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires. Cuando los antes mencionados o propietarios y/o contratistas, cuenten con equipos aéreos propios o arrendados, deberán acreditar la habilitación respectiva en la dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTICULO 4°**: La inscripción a que hace referencia el artículo 2°. deberá ser actualizado en forma anual, en la Municipalidad de Ramallo o sus delegaciones. 26

**ARTICULO 5°**: En el caso de empresas inscriptas que contraten máquinas aéreas que no se encuentren registradas en la Dirección de Sanidad Vegetal, la incorporación deberá ser acompañada de los correspondientes certificados de la Dirección de Aeronáutica Civil de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 6°**: Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la venta de plaguicidas y/o a su aplicación, deberán contar con asesoramiento técnico de Ingeniero Agrónomo, matriculado en el Concejo de Profesionales de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, el que será responsable ante los organismos competentes.

**ARTICULO 7°**: Los responsables técnicos a que se refiere el Artículo precedente, no podrán asesorar a más de una persona física o jurídica, dedicada a efectuar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros.

**ARTICULO 8°**: Restringese la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas en un radio de dos (2) Km. de los límites urbanos de las poblaciones del partido y en un (1) Km. de las zonas catastralmente denominadas complementarias a sección quintas. Tal restricción se reducirá a un radio de trescientos (300) mts. de los límites urbanos, cuando la aplicación se efectúe con equipos terrestres. En los casos de aplicación aérea, las máquinas no podrán sobrevolar los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga. Quedan exceptuados de tales restricciones, los trabajos destinados al control de moscas, mosquitos y otras plagas similares, siempre que sea por decisión de la Municipalidad. La aplicación de biocidas en el área de restricción, guardará las siguientes condiciones:

- a - La aplicación de plaguicidas, cuya dosis letal media (D.L.50), no sea inferior a 350 mg/Kg. de p/v (conejo), se admitirá dentro del radio restringido señalado precedentemente.
- b - Queda totalmente prohibido la aplicación de biocidas en dicha área, cuya dosis letal media (D.L. 50), sea inferior a 350 mg/Kg. de p/v (conejo).
- c - Los trabajos a realizarse en las zonas de restricción, deberán contar indefectiblemente con la fiscalización de un profesional responsable.
- d - La aplicación aérea o terrestre de biocidas, estará prohibida en el radio fijado, en zona donde existen establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clases.
- e - Cuando, en los lotes a tratar, en su cercana o su zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones.

**ARTICULO 9°**: Queda totalmente prohibido el transporte de plaguicidas, con los destinados al consumo humano y/o animal, compartiendo una misma unidad de carga.

**ARTICULO 10°**: Los locales destinados a la elaboración, depósito, almacenamiento o fraccionamiento de plaguicidas, deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca el organismo de aplicación municipal. Estos locales no podrán ser utilizados como vivienda, oficina de administración, ni depósito de mercaderías destinadas al consumo humano y animal.

**ARTICULO 11°**: Los equipos de aplicación de plaguicidas deberán guardar las condiciones de seguridad que no impliquen riesgos de contaminación, quedando prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres (mosquitos, batanes, etc.), que se utilicen para la aplicación de biocidas.

**ARTICULO 12°**: Los envases vacíos, deberán ser lavados y, previa destrucción, enterrados.

**ARTICULO 13°**: Los infractores a las normas establecidas en la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de las contempladas en las normas provinciales vigentes.

**ARTICULO 14°**: Dar la más amplia difusión de la presente y remitir copia de la misma, a los municipios vecinos.

**ARTICULO 15°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 272/86.-**

Ramallo, 7 de abril de 1986

**V I S T O:**

Que el Señor FRANCISCO ROBERTO FRADERA ha solicitado se transfiera a su favor el dominio de un excedente fiscal lindero a su propiedad ubicada en la calle Gral. Paz N° 1036 de esta localidad identificado catastralmente como: CIRC. I - SECC. "B" - MANZANA 120 - PARCELA 6f (PLANO N° 87-7-86), con una superficie total de 26,04 m<sup>2</sup>; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el solicitante ha cumplimentado las exigencias de la Ley 9.533 "REGIMEN DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL Y PROVINCIAL" que autoriza dicha transferencia;

Que la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos ha informado a Fs. I vta. Del Expte. N°4092-803/86, que el mencionado bien encuadra en los términos que prescribe el Art. 11 - inc. 2° de la Ley 9.533;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorízase al D.E. a dar curso favorable a la solicitud presentada por el Señor FRANCISCO ROBERTO FRADERA, conforme a lo estatuido por la Ley 9.533, transfiriéndole en forma gratuita el dominio de la PARCELA 6f - CIRC. I - SECC. "B" - Mz. 120 del PLANO N° 87-7-86; con una superficie total de 26,04 metros cuadrados.

**ARTICULO 2°**: La transferencia citada en el artículo precedente deberá efectuarse previa publicación por parte de la municipalidad de Ramallo, de los edictos correspondientes en un medio de prensa local, por tres veces consecutivas y con una anticipación de quince (15) días corridos entre la última de ellas y la fecha de adjudicación.

**ARTICULO 3°**: Los gastos que demande esta transferencia, sean éstos de escrituración, honorarios, publicación de edictos y otros, correrán por exclusiva cuenta del beneficiario, que deberá abonar además las tasas de servicios correspondientes al bien transferido.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 273/86.-**

Ramallo, 16 de abril de 1986

**V I S T O:**

Que las autoridades locales de la UNION CIVICA RADICAL han solicitado una nueva prórroga al plazo establecido como vigencia e la Ordenanza N° 109/84; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Factible acceder a tal petición, que no afecta otros intereses ni se opone al espíritu que animó originalmente la sanción de la referida Ordenanza;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 109/84 hasta el día 31 de diciembre de 1986.

**ARTICULO 2°**: Notifíquese lo dispuesto en el Art. 1° a las autoridades locales de la UNION CIVICA RADICAL, para que en un plazo de TREINTA (30) días a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, presente un cronograma de los trabajos a realizar.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**ORDENANZA N° 274/86.-**

Ramallo, 16 de Abril de 1986

**VISTO:**

La solicitud presentada por un grupo de vecinos de Ramallo, que pretende la cesión total y permanente del predio municipal ubicado en la interpretación de las calles sarmiento y Laprida de esta Ciudad.

Que conforme lo expuesto en la referida solicitud, dicho predio será destinado a la construcción de un "SALON COMUNITARIO" con opción principal de uso para Capilla Católica y en su accionar comunitario, además de las manifestaciones culturales propias de su finalidad, será cedido a los vecinos para sus celebraciones familiares; Y,

**CONSIDERANDO:**

El informe producido por la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, que testifica la propiedad municipal del inmueble, cuyos datos catastrales son: CIRC. I - SECC. "B" - Mz. 72 - PARCELA 3a;

Que el pedido ha sido avalado por el Rvdo. Cura Párroco de Ramallo, Pbro. Heriberto Sartori;

Que el predio en cuestión fue donado a la Municipalidad de Ramallo por los Sres. Alberto Ramón SECCHI y AMARILLA; Andrés Ignacio SECCHI y COMOLLI Aníbal Oscar SECCHI y COMOLLI; donación que fuera aceptada mediante Ordenanza N° 555/83 del 27 de Septiembre de 1983;

Que el fin estrictamente Social y religioso de esta solicitud hace factible el apoyo del Gobierno Comunal a la inquietud alentada por los vecinos firmantes;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al D.E. Municipal a ceder en carácter de donación definitiva en favor de la Parroquia de "San Francisco Javier" de Ramallo - Obispado de San Nicolás - República Argentina una fracción de terrenos cuya denominación catastral es: CIRC. I - SECC. "B" - Mz. 72 - PARCELA 3a, siendo sus medidas 30.30 m. de frente calle Sarmiento por 43.30 m. sobre □calle Laprida de la Ciudad de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: El predio cuya donación determina el Art. 1°, será destinado a la construcción de un "SALON COMUNITARIO", con opción principal de uso para Capilla Católica, además de las manifestaciones culturales propias de su finalidad, para celebraciones familiares de los vecinos.

**ARTICULO 3°**: En un plazo no mayor de NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, los beneficiarios deberán presentar los respectivos planos de construcción para su aprobación ante la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, conjuntamente con un detalle de las etapas de obras y tiempo estimado para cada una de ellas, no pudiendo excederse el plazo de TRES (3) para su culminación.

**ARTICULO 4°**: Los gastos de escrituración del inmueble cuya donación determina el Art. 1°, como todo otro gasto que se que origine a raíz de esta cesión, correrán por cuenta exclusiva de los beneficiarios.

**ARTICULO 5°**: Cualquier transgresión a lo dispuesto en los Art. 2°, 3° y 4° del presente decreto, será motivo suficiente para determinar la retrocesión del dominio en favor de la Municipalidad de Ramallo, sin que ello de decreto a reclamación alguna, por ningún concepto, de parte □ de los beneficiarios.

**ARTICULO 6°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 275/86.-**

Ramallo, 16 de Abril de 1986

**V I S T O:**

La solicitud elevada por el Departamento ejecutivo por la cual requiere autorización para arrendar una parcela propiedad de la Municipalidad de Ramallo en el área del puerto; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal arrendamiento promoverá el ingreso a nuestro presupuesto de una nueva fuente de recursos genuinos; que ante las actuales circunstancias dichos fondos permitirán paliar la indisponibilidad para inversiones menores, que en la actualidad dicha parcela no reporta ningún beneficio ni utilidad a la Comuna,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo para que en tal carácter, arrienda o ceda en uso a título oneroso una parcela de terrenos ubicada sobre el acceso al Puerto de Ramallo "Arturo Jauretche", delimitada:

Lado N.E.: Calle Norte acceso lateral al puerto.

Lado S.O.: Calle Arturo Jauretche.

Lado S.O.: Predio ocupado por la Agrupación Scout de Ramallo

Lado N.O.: Barranca del Río Paraná.

**ARTICULO 2°**: La autorización a que hace referencia el artículo 1° será por el término de 18 meses a partir de la firma del contrato de arriendo, con opción para el permisionario a renovarlo por 12 meses a partir del primer vencimiento.

**ARTICULO 3°**: El contrato de alquiler deberá regirse por las cláusulas las establecidas en el Anexo I que forma parte integrantes de la presente.

**ARTICULO 4°**: la secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la implementación de muros de contención y piletas de decantación que eviten el retorno de arena sobre el curso del Río Paraná.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 276/86.-**

Ramallo, 16 de Abril de 1986

**V I S T O:**

El evidente deterioro que han sufrido los salarios del Personal Municipal; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario contemplar dentro de las reales posibilidades financieras del Municipio, la situación planteada,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar una asignación no remunerativa y por única vez de A 50.- (AUSTRALES CINCUENTA/00), para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio".

**ARTICULO 2°**: Lo dispuesto en el artículo precedente excluye a los Señores Concejales y al Personal del Organismo Descentralizado acogido a la Ley N° 7878.

**ARTICULO 3°**: La asignación establecida en el art. 1° será abonada al personal conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Abril de 1986.

**ARTICULO 4°**: Créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos vigentes prórroga 1985, de la □Administración Central:

**JURISDICCION I**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 100.-

**JURISDICCION II**

**33FINALIDAD I**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 2.700.-

**FINALIDAD 3-1**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 2.900.-

**FINALIDAD 3-2**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 800.-

**FINALIDAD 4**

331.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 2.650.-

**FINALIDAD 5**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 200.-  
A 9.350.- 33

**ARTICULO 5°**: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán□tomados de la siguiente partida:

**FINALIDAD 3 - ITEM I**

2.5.2.10. Provisión y Montaje Bombas Red de gas A 9.350.-

**ARTICULO 6°**: Créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del Hospital JoséMaría Gomendio:

**FINALIDAD 2**

**ITEM I**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 3.200.-

**ITEM II**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 50.-

**ITEM III**

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 50.-

A 3.300.-

**ARTICULO 7°**: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior serán tomados de la siguiente partida:

**FINALIDAD 2**

**ITEM I**

1.1.1.3.5.1. Adicional por Antigüedad A 3.300.-

**ARTICULO 8°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**ORDENANZA N° 277/86.-**

Ramallo, 16 de Abril de 1986

**V I S T O:**

La Ordenanza N° 249/85, por la cual se prorroga el Presupuesto original del Ejecutivo 1985 y la Ordenanza Fiscal e Impositiva; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por el artículo 4° se establece dicha prórroga para la Ordenanza Fiscal e Impositiva del ejercicio 1985, hasta el día 31 de Marzo de 1986.

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el ejercicio 1986, a la fecha, no ha sido aprobada,  haciéndose necesario prorrogar la vigente de la norma anterior, a los efectos legales correspondientes.

Que asimismo, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza N° 249/85, faculta al Departamento Ejecutivo a cobrar dos (2) anticipos bimestrales de la Tasa por Inspección de seguridad e

Higiene del año 1986, cuyos valores se estableciendo sobre la base de cobrar hasta un 110% de lo percibido en el último bimestre del año 1985.

Que la Ordenanza complementaria Fiscal e Impositiva - Ejercicio 1986, prevee un incremento sustancial en el valor de la referida tasa, superior al autorizado provisoriamente en la Ordenanza 249/85.

Que todo lo expuesto, resulta necesario promover las modificatorias del caso, a los efectos de regularizar la situación planteada, estableciendo la prórroga correspondiente, en virtud de producirse el vencimiento del 2do. bimestre,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONACON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza 249/85, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 4°**: Prorrogase la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Ejercicio 1985 hasta el 30 de Abril de 1986".

**ARTICULO 2°**: Modificase el Artículo 5° de la mencionada Ordenanza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 5°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar hasta dos (2) anticipos bimestrales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del año 1986, cuyos montos según establecidos de acuerdo a lo siguiente:

1 - 1° Anticipo: Hasta un 110% de lo pagado por el contribuyente en el último bimestre del año 1985, para dicha tasa. 35

2 - 2° Anticipo: a) Hasta un 110% de lo pagado en el último bimestre del año 1985, para los contribuyentes que cuenten hasta cinco (5) empleados.

b) Hasta un 135% de lo pagado en el último bimestre del año 1985 para dicha tasa, por cada excedente, para aquellos contribuyentes que tengan de cinco (5) a cincuenta (50) empleados.

c) Hasta un 160% de lo pagado en el último bimestre del año 1985 para dicha tasa, por cada excedente, para aquellos contribuyentes que tengan más de cincuenta (50) empleados.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N ° : 278/86.-**

Ramallo, 16 de abril de 1986

**V I S T O:**

Que la Municipalidad de Ramallo se encuentra adherida, en todos sus términos, al régimen que establece la Ley Provincial N° 7878/72 de "CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA" para médicos y profesionales afines, conforme lo determinado por el Art. 1° del Decreto Municipal N° 3104/83;

Que el acto administrativo de adhesión al régimen de la Ley 7878/72 fue ratificado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución N° 13/84 de fecha 5 de abril de 1984;

Que la Dirección del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO" ha planteado la situación que comprende a las obstetras del referido nosocomio, que trabajan en horarios que exceden en mucho cualquier jornada normal de trabajo;

Que conforme lo señalado por la Dirección, normalmente las obstetras cumplen, en la generalidad de los establecimientos asistenciales, al igual que los médicos de guardia, veinticuatro (24) horas semanales haciendo cuatro (4) guardias por mes;

Que las obstetras del Hospital "JOSE MARIA GOMENDIO" hacen diez (10) días corridos, de los cuales se le pagan cuatro (4). Haciendo diez (10) guardias al mes y cobrando solamente cuatro (4), por estar encuadradas en el régimen de veinticuatro (24) horas semanales, es decir noventa y seis (96) horas mensuales; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme lo dictaminado por la Asesoría Legal Municipal, a pesar que la Ley N° 7878/72 contempla la situación de las obstetras en su Art. 57°, fijando un tope de veinticuatro (24) horas semanales, no existen impedimento legal para que el H.C.D. resuelva que la incorporación al régimen de la citada Ley se haga con las modificaciones que sea necesario introducir según las exigencias especiales de nuestra comunidad;

Que como antecedentes puede mencionarse que la propia Ley contempla la situación especial del personal jerárquico, puesto que el Art. 60° lo lleva a un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales;

Que conforme lo expuesto por la Dirección del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO" y

lo dictaminado respecto a sus argumentaciones, es justo reconocer la petición formulada;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Determinase, excepcionalmente, para el Servicio de Obstetricia del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO", la aplicación del Art. 60° de la Ley 7878/72, llevándolo al régimen de CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales pagas.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese la determinación del Art. 1°, que regiría partir de la promulgación de la presente, a la Dirección del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO".

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 279/86.-**

Ramallo, 16 de Abril de 1986

**V I S T O:**

El Expediente iniciado por el D.E. bajo el N° 4092-561/85, por el cual se promueven las acciones correspondientes ante la Administración General de Obras sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, para la Red Cloacal en la Ciudad de Ramallo; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Administración General de Obras Sanitarias dependiente del Ministerio de Obras y servicios Públicos de la Provincia de Bs. As., ha confeccionado el correspondiente proyecto y presupuesto de la referida obra, obrante en Fols. 10 al 16 del citado Expte.

Que dicha obra no ha sido incluida en el Presupuesto Provincial del año 1985 ni tampoco lo será en el del corriente año, según informe N°34 del 11.02.86 de la mencionada Repartición -(Fol. 19 Expte. citado).

Que ante tal situación es interés del D.E. promover por sí mismo la ejecución de la citada obra,

**POR LO EXPRESADO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorízase al D.E. a realizar la Obra de Ampliación de la Red Cloacal en la Ciudad de Ramallo, declarada de Utilidad Pública según el Art. 3° de la Ordenanza N° 225/85, General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo, dando observancia a lo prescripto en dicha Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: La autorización referida en el art. precedente se sustenta en la incorporación de dicha obra como parte de equipamientos urbanos integrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 5° de la Ordenanza N°225/85.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1986.**

**ORDENANZA N° 280/86.-**

Ramallo, 28 de Abril de 1986

**VISTO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente a partir del 1° de Enero de 1986, obrante en el Expediente N° 4092-715/85, con las modificaciones establecidas por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

**ARTICULO 2°**: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y  
archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1986.**

**ORDENANZA N° 281/86.-**

Ramallo, 7 de Mayo de 1986

**VISTO:**

Las solicitudes recepcionadas por la  
Secretaría de Obras y Servicios Públicos, presentadas por

vecinos de la Localidad de Villa Ramallo, requiriendo ampliación de la Red Cloacal existente; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Dirección General de Obras Sanitarias dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As. ha confeccionado el correspondiente proyecto de la referida obra.

Que ante la situación de no haber sido incluido en el Presupuesto Provincial del corriente año, es interés del departamento Ejecutivo promover la ejecución de la citada obra.

**POR TODO LO EXPUESTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar la obra de Ampliación de la Red Cloacal en la Localidad de Villa Ramallo, según croquis adjunto a la presente norma, declarada de utilidad pública según el art. 3° de la Ordenanza N° 225/85, General de Obras Públicas municipales del Partido de Ramallo, dando observancia a lo prescripto en dicha ordenanza y adoptando la modalidad de ejecución que considere más conveniente, de acuerdo a lo previsto en el art. 12° de la mencionada Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** La autorización referida en el artículo precedente se sustenta en la incorporación de dicha obra como parte de equipamientos urbanos integrales, de acuerdo a lo que establece el artículo 5° de la Ordenanza N° 225/85.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 282/86.-**

Ramallo, 7 de mayo de 1986.-

**V I S T O:**

El Expediente N° 2406-7091 del Ministerio de Obras Públicas de la Pcia. de Bs. As. iniciado a instancias del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se prevé la construcción de dos (2) canales de Desagües Pluviales para evacuar las aguas que, provenientes del área de Villa Ramallo y zona rural contigua, debido a las grandes pendientes e insuficiencia de desagües, producen desbordes □ que afectan la planta urbana de la Ciudad de Ramallo; y

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que la mencionada obra cuenta con la consiguiente declaración de UTILIDAD PUBLICA (artículo 3° de la Ordenanza N° 225/85);

Que en función de lo establecido por el artículo 6° de la antedicha Ordenanza, las mismas podrán ser ejecutadas sin previa consulta a los beneficiarios;

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo cuenta con los respectivos proyectos aprobados por Dirección Provincial de Hidráulica, según consta a fs. 13 y subsiguientes del Expte 2406-7091/84;

Que la obra de referencia consiste en mejorar las condiciones de escurrimiento de las dos zanjas ya existentes y en la ejecución de sus obras complementarias;

Por todo ello, y ante la factibilidad de darle un marco de solución definitiva al problema planteado;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra Ejecución de dos (2) canales de Desagües Pluviales, de acuerdo al proyecto de la Dirección Provincial de Hidráulica contenido en el Expte. 2406-7091/84 y de las obras complementarias previstas en dicho proyecto.

**ARTICULO 2°**: Las obras mencionadas en el artículo precedente caracterizadas por la construcción de dos (2) canales sobre calle de Zavaleta y Velázquez y sus obras complementarias, se ejecutarán en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13°, 14° y 15° de la Ordenanza N° 225/85.

**ARTICULO 3°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a utilizar el Método de Prorrates por Influencia Indirecta previsto en el art. 62°, inciso 1B de la Ordenanza N° 225/85, con aplicación de las áreas urbanas de Villa Ramallo y de Ramallo y a las áreas rurales comprendidas entre ambos centros urbanos citados.

**ARTICULO 4°**: Ampliase el cálculo de Recursos vigente de la Administración Central, con la creación de la siguiente partida:

**Jurisdicción II**  
**Finalidad 4**

2.5.2.12. Construcción Desagües Pluviales en  
Ramallo y Villa Ramallo \$ 60.000.-

**ARTICULO 6°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO DE 1986.**

Modif. Ord. 319/86

**ORDENANZA N°: 283/86.-**

Ramallo, 7 de mayo de 1986.-

**V I S T O:**

El Expediente 5100-5368/77, por el que la Municipalidad de Ramallo ha gestionado la donación por parte del Gobierno de la Provincia, de dos inmuebles ubicados en Villa Ramallo, correspondientes a la herencia vacante de ORLANDO Y ELVIRA RODRIGUEZ; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Gobierno de la Pcia. De Bs. As. mediante Decreto 2017 del 21.12.1981 accedió al pedido, disponiendo la donación;

Que corresponde dictar el acto administrativo que disponga aceptar la donación y las pautas normadas por dicho Decreto, facultad que es de resorte de este H. Cuerpo, al cual el Departamento Ejecutivo acaba de elevar los actuados pertinentes requiriendo ese acto;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Facultase al D.E. a aceptar la donación que efectúa el Gobierno de la Pcia. De Buenos Aires, de dos fracciones de tierra, con sus correspondientes mejoras realizadas por la Municipalidad de Ramallo durante el período de ocupación, sitas en la localidad de Villa Ramallo, donación concretada a través del Decreto 2017 del 21.12.1981, inserto en el Expediente 5100-5368/77.

**ARTICULO 2°**: Dichas fracciones de tierra están identificadas catastralmente como: CIRC. III - SEC."A" - Mz.40 - Parcela 12 - Partida inmob. 4273 con una superficie de 525 mts2 CIRC. III - Mz. 49 - Parcela 2 g - Partida Inmob. 1510 con una superficie de 268 mts2, funcionando la Delegación Municipal de Villa Ramallo y el corralón de la misma, ambas en la calle Marinero Panno.

**ARTICULO 3°**: Facultase al D.E. a convenir con la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha donación establecidas en el mencionado Decreto 2017 sobre pago de premio a quienes resultaren denunciantes de la herencia vacante y a convenir la escrituración de dichas parcelas, provenientes de la herencia vacante de ORLANDO Y ELVIRA RODRIGUEZ.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO DE 1986.

**O R D E N A N Z A N° 284/86.-**

Ramallo, 14 de Mayo de 1986

**V I S T O:**

Las pautas para realización y financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo elaboradas por el D.E. y comunicadas al H.C.D. en reunión conjunta celebrada el 1-4-86; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario encuadrar las mismas dentro de un ordenamiento legal que determine los lineamientos a seguir para su concreción,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ORDENANZA SOBRE "PLAN DE REALIZACION Y FINANCIACION  
42DE OBRAS PUBLICAS EN EL PARTIDO DE RAMALLO"**

**ARTICULO 1°**: Créase el Plan de Realización y Financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo, que responderá a la denominación "Plan construyendo entre todos" (C.E.T.).

**ARTICULO 2°**: Establecese que el Plan C.E.T. se justará a lo prescripto por la presente Ordenanza y por la Ordenanza General de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85, en todo lo que sea aplicable que no se oponga a lo normado en la presente ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Facultase al D.E. a incluir en el régimen del Plan C.E.T. todo tipo de obras públicas de infraestructura urbana que por su extensión, dirigida a una cantidad considerable de frentistas, por su

consiguiente duración, permita financiar las mismas a valores accesibles al mayor número posible de vecinos. Para cada tipo de obra el D. E. elaborará un Plan C.E.T. particular.

**ARTICULO 4°**: El D.E. deberá efectuar una determinación previa, mediante un relevamiento socio-económico de los vecinos afectados, de las obras y sectores o cuadras que se incluirán en cada específica Plan C.E.T., a efectos de dimensionar y programar el mismo.

**ARTICULO 5°**: Resulta la implementación de un determinado Plan C.E.T., el D.E. deberá promover la sanción de las ordenanza particulares respectivas que definan el mismo en su extensión, características técnicas generales, modalidad concreta y plazo de ejecución, monto estimado total básico de las obras, etc., y toda otra información que considere conveniente para ilustrar adecuadamente acerca de la obra a ejecutar.

**ARTICULO 6°**: Aprobada la Ordenanza particular respectiva, el D.E. someterá la explicitación del Plan en la forma expresada en el Art. 5° al correspondiente Registro de Oposición. La formulación definitiva de cada Plan C.E.T. tendrá en cuenta el resultado del Registro de Oposición mencionado así como la voluntaria Adhesión de beneficiarios que pudiera producirse como consecuencia del anuncio del mismo.

**ARTICULO 7°**: Las obras que se encaren en un Plan C.E.T. se ejecutarán por el sistema de administración municipal en forma pura, o en forma mixta, en el que la Municipalidad contratará parcial o totalmente por terceros los servicios de equipos, mano de obra y de ingeniería □ necesarios, debiendo propiciarse en la mayor medida posible la participación de recursos humanos, técnicos y naturales pertenecientes al Partido de Ramallo.

**ARTICULO 8°**: Las obras previstas en un Plan C.E.T. se financiarán por el sistema tipo "círculo cerrado", en el que todos los afectados por las obras pagarán una cuota mensual desde la iniciación hasta la terminación del Plan, independientemente de la secuencia constructiva, □ actualizada en función de la evolución del Salario Social Garantizado o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTICULO 9°**: Autorízase al D.E. a agregar al costo de las obras hasta un diecisiete por ciento (17%) para la atención financiera de los afectados no pudientes o que no puedan acceder al programa general de pagos que se establezca para el Plan implementado. El excedente que pudiera resultar de la aplicación del referido porcentaje se destinará al ajustar del costo efectivo de la obra a practicar a la terminación del Plan.

**ARTICULO 10°**: La iniciación y terminación del Plan se determinará en función del comienzo y finalización de las obras previstas, pero el

pago de las cuotas podrá anticiparse al inicio de los trabajos en la medida

necesaria para afrontar los pagos que demande la iniciación de las obras, y posponerse a la terminación de las mismas a efectos de practicar los ajustes derivados de excedentes, o a los cobros de cuotas a vecinos afectados a planes especiales depago.

**ARTICULO 11°**: El plazo de ejecución estimado de las obras se determinará teniendo en cuenta el control el costo total de la obra y la recaudación mensual estimada a obtener del cobro de las cuotas, cuyo valor no deberá superar el veinte por ciento (20%) del salario social garantizado o el que en el futuro lo reemplace. La relación entre la evolución del valor de la cuota y la evolución de los costos de obra incidirá en el ritmo de avance de los trabajos y, consiguientemente, en el plazo de ejecución real total.

**ARTICULO 12°**: Para el cálculo del valor de la cuota se tendrá en cuenta el sistema de prorrateo adoptado para cada obra, de acuerdo a lo expresado en el CAPITULO IV, SECCION B de la ORDENANZA N° 225/85.

**ARTICULO 13°**: Para el cobro de las cuotas, la Municipalidad emitirá por computación las correspondientes boletas individuales, las que deberán ser abonadas por los vecinos afectados hasta el día de vencimiento que para cada cuota fija el D.E. en una cada cuenta bancaria especial a la  orden de la Municipalidad dispuesta exclusivamente para las obras de un determinado Plan C.E.T.

**ARTICULO 14°**: Las faltas de pago cualquiera de las cuotas en el período establecido colocará al vecino afectado, automáticamente y de pleno derecho, en situación de mora. Los importes en mora quedarán sujetos al Régimen de reclamos por Pago de Tributos fuera de Término, establecido  en la Ordenanza Fiscal (Título XXV).

**ARTICULO 15°**: Para el cobro compulsivo de toda cuota en mora el D.E. podrá emitir certificados de Deuda Impaga, que incluirá los conceptos mencionados en el art. 14° y que tendrán el carácter de título ejecutivo. Estos certificados serán ejecutados por la Municipalidad directa o indirectamente, o podrán ser cedidos a terceros en pago de  obligaciones vinculadas con las respectivas obras, como también emitirse directamente a favor de dichos cesionarios.  El cobro judicial de las cuotas en mora se hará por el procedimiento prescripto para los juicios de apremio y conforme a la Ley de la materia.

**ARTICULO 16°**: En el caso de que el proceso constructivo del Plan se interrumpa en forma definitiva, cualquiera fuera su causa, la Municipalidad devolverá a los vecinos afectados por obras aún no realizadas los pagos que los mismo hubieren efectuados, actualizados a la fecha de devolución según el art. 8°. La

Municipalidad aplicará a esta operatoria, tan diligentemente como sea posible, los importes que deba recaudar de los vecinos afectados por obras ya realizadas.

**ARTICULO 17°**: El D.E. podrá admitir, si lo considera conveniente, la abreviación de la cantidad de meses estimada de pagos a los vecinos afectados que soliciten el pago adelantado parcial o total de las cuotas previstas.

**ARTICULO 18°**: La Municipalidad facilitará a los vecinos afectados al Plan los datos y la documentación necesaria que los mismos requieran para gestionar préstamos de instituciones de créditos con destino a la cancelación parcial o total de sus respectivas contribuciones.

**ARTICULO 19°**: El D.E. habilitará un Registro de No Pudientes en el que se incluirá a aquellos vecinos afectados al Plan que, preferentemente con anterioridad a la iniciación de los pagos y mediante expresa declaración de su condición de tales, manifiesten no poder pagar las cuotas de la manera establecida. La aceptación firme por parte de la Municipalidad de dicha condición se hará previa exhaustiva investigación de cada caso y mediante resolución expresa del D.E.

Los solicitantes estarán obligados a proveer, en carácter de  Declaración Jurada, todos los elementos y/o datos que les sean requeridos y que puedan ser de utilidad para el análisis y decisión del caso.

Las solicitudes deberán ser resueltas en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, al que se podrá agregar otros treinta (30) por expresa resolución del D.E., mediante causa justa; transcurrido tal período, se considerará provisoriamente y hasta la resolución definitiva que el vecino afectado es impudiente a los efectos de la presente Ordenanza.

Para dichos casos, la Municipalidad establecerá planes especiales de pago o, según el caso, suspenderá la obligación de pagar, y proveerá los recursos para compensar los importes respectivos a través del porcentaje establecido en el art. 9°.

Los inmuebles involucrados en estos casos quedarán afectados a la carga real, sin límites de plazos, por el monto actualizado de la obra que le concierna, debiendo pagarse el mismo al mejorar la fortuna del vecino afectado, o al transmitirse, o al gravarse el inmueble; el propietario respectivo deberá prestar su expresa conformidad a la referida afectación como condición del perfeccionamiento de la admisión de la solicitud.

Los vecinos declarados no pudientes estarán obligados a renovar su Declaración Jurada periódicamente, en plazos que no excederán de un año.

La falta de cumplimiento a los planes especiales de pago derivados de la aceptación de condición de no-pudiente, por cualquier concepto no justificado oportunamente a juicio del D.E. provocará la caducidad automática de dichos planes especiales y el encuadramiento inmediato del vecino afectado en el programa general de pagos establecido para el Plan.

**ARTICULO 20°**: Todo afectado al Plan que fuera persona de existencia ideal, deberá instrumentar desde la iniciación del pago de las cuotas un seguro de caución, o fianza o aval bancario, o título de la renta pública, o etc., en todos los casos a nombre de la Municipalidad, por el valor estimado de la obra correspondiente al mismo, que estará destinado a cubrir eventuales incobrabilidades en los casos de concurso, convocatoria de acreedores, pedido de quiebra, u otras causales que pudieran acontecer que provoquen la falta de pago de las respectivas cuotas. El valor citado será ajustado a requerimiento de la Municipalidad conforme a la evolución de los costos de la obra y al valor de la correspondiente deuda.

**ARTICULO 21°**: El D.E. determinará el orden en que construirán las obras, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) de orden técnico.
  - b) de orden sanitario.
  - c) de orden funcional, ejecutando las obras por grupos mínimos de cuadras a fin de no encarecer los costos por traslados continuos de los equipos.
  - d) de orden financiero:
    - 1) por compromisos masivos de pago al contado o en plazos abreviados.
    - 2) por cumplimiento efectivo en los pagos de cada cuadra o zona.
  - e) por sorteo público.
- Dicha determinación se hará periódicamente, en lapsos no mayores a los tres (3) meses.

**ARTICULO 22°**: El D.E. promoverá la conformación de una comisión de Frentistas Contribuyentes a fin de que colaboren con la Municipalidad en la promoción del determinado Plan C.E.T. y en la fiscalización de todo el proceso técnico, constructivo, administrativo y financiero, con las atribuciones y alcances que establezca en cada caso. En las zonas afectadas donde se encuentren comisiones vecinales formalmente constituidas, la representación a la citada comisión será designada por la vecinal respectiva.

**ARTICULO 23°**: El D.E. informará trimestralmente de manera pública sobre:

- a) lo construido.
- b) lo que se prevé construir en el período inmediato siguiente.
- c) lo recaudado.
- d) los costos actualizados.
- e) la lista de morosos y las ejecuciones iniciadas por dicho concepto.
- f) otros datos que estime de interés.

**ARTICULO 24°**: El D.E. preverá en la preparación del presupuesto Municipal del próximo ejercicio la creación de un Fondo Municipal de Obras Públicas a los efectos de conferir al sistema la fluidez financiera necesaria para minimizar las desviaciones que pudiera afectar al desarrollo de los distintos planes la falta de recursos económicos

**ARTICULO 25°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE MAYO DE  
1986.**

Modificada Ord. 301/86;396/86

**ORDENANZA N° 285/86.-**

Ramallo, 21 de Mayo de 1986

**V I S T O:**

Lo solicitado por sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que esta Comuna se encuentra en condiciones de afrontar las erogaciones que demandaría otorgar un beneficio a sus agentes, consistente en un adicional por Servicios de Refrigerio;

Que dicho adicional ha sido ya otorgado a los agentes dependientes de la Administración Pública Nacional y Provincial,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Otorgar al Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", comprendido en el Anexo I de la presente Ordenanza, un adicional denominado "Adicional por Refrigerio", equivalente a la suma de A 25,- (AUSTRALES VEINTICINCO/00), que se comenzará a percibir a partir del 1/5/86.

**ARTICULO 2°:** El adicional creado en el artículo anterior recibirá el mismo tratamiento que el Sueldo Básico.

**ARTICULO 3°:** Créanse y ampliense las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos vigentes Prórroga 1985, de la Administración Central:

**JURISDICCION I**

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	400.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	51.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	4.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	78.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	19.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	20.-

**JURISDICCION II  
FINALIDAD I**

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	9.200.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	1.500.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	2.760.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	2.300.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	538.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	598.-

FINALIDAD 3 - ITEM I

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	11.600.-	48
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	1.890.-	
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	3.480.-	
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	2.875.-	
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	680.-	
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	760.-	

FINALIDAD 3 - ITEM II

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	3.200.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	540.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	1.120.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	825.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	195.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	216.-

FINALIDAD 4

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	10.600.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	1.750.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	3.400.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	2.700.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	630.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	700.-

FINALIDAD 5

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	800.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	130.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	168.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	190.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	40.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	50.-
		A	66.007.-

**ARTICULO 4°**: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD 3 - ITEM I

2.5.2.1.	Obras y Equipamiento Balneario	A	2.507.-
----------	--------------------------------	---	---------

2.5.2.10. Provisión y Montaje Bombas red de Gas A 63.500.-  
A 66.007.-

**ARTICULO 5°:** Créanse y ampliense las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del Hospital José María Gomendio, prórroga 1985:

FINALIDAD 2 - ITEM I

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	12.800.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	2.400.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	6.200.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	3.700.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	860.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	960.-

FINALIDAD 2 - ITEM II

1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	200.-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	25.-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	38.-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	9.-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	A	10.-
		A	27.511.-

**ARTICULO 6°:** Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será tomado de las siguientes partidas:

FINALIDAD 2 - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	1.000.-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	3.000.-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	3.000.-
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.000.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	19.511.-
		A	27.511.-

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE MAYO DE  
1986.**

**ORDENANZA N° 286/86.-**

Ramallo, 21 de mayo de 1986

**V I S T O:**

Que el D.E. Municipal ha solicitado la correspondiente autorización para la venta de una Máquina Fotocopiadora, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, actualmente en servicio en Administración central;

Que se trata de una Máquina de Copiar

Electrostática Marca "SHARP" - Modelo SF-740 Sharpfax, con más de ocho (8) años de uso y 383.544 copias realizadas; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que su vida útil trabajo intensivo está llegando a un límite en el cual se hace necesarias constantes y costosas reparaciones para su mantenimiento enservicio;

Que el modelo ha sido superado por otras técnicas de mayor avanzada, y estaríamos en el momento óptimo para producir el recambio de la referida unidad, adquiriendo una más moderna que permita cubrir las actuales necesidades a un costo adecuado;

**POR ELLO EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar la MAQUINA DE COPIAS ELECTROSTATICA - Marca "SHARP" - Modelo SF-740 sharpfax - N° 95506616, propiedad de la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 2°:** Los fondos provenientes de la enajenación que se autoriza, serán destinados a la adquisición de una nueva Máquina Fotocopiadora, para su puesta en servicio en la Administración Central Municipal.

**ARTICULO 3°:** Lo dispuesto en el Art. 1° se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 159 de la Ley 6769/58 - "Ley Orgánica de las Municipalidades".

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE MAYO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 287/86.-**

Ramallo, 28 de Mayo de 1986

**V I S T O:**

El aumento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 668/86; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruébase a partir del 1° de Abril de 1986, la escala salarial para el personal municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I y II acompañan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: Apruébase a partir del 1° de Abril de 1986, la escala salarial para el personal profesional del Hospital "José María Gomendio" que se encuentra comprendido en la Ley 7878/72, que como Anexo III forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE MAYO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 288/86.-**

Ramallo, 28 de mayo de 1986

**V I S T O:**

Que el Club Atlético y Social Defensores de Belgrano solicita la cesión del tramo de calle Ignacio Aguirre entre Vuelta de Obligado y José María Bustos del Barrio "Don Antonio", a fin de unificar las manzanas 12 dd y 12 ee, que integran su Complejo Deportivo;

Que tal tramo de calle en cuestión fue oportunamente cerrada por una autorización emanada del Decreto Municipal del 1° de noviembre de 1976;

Que por tal motivo la Institución solicitante procedió a la construcción de su infraestructura deportiva sobre dicho predio; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por imperio de la Ley N° 9533, el inmueble descripto es propiedad de la Municipalidad de Ramallo, y por lo tanto pasible de ser desafectado del dominio público, tal como lo establece el art. 9° de dicha Ley, y entregado en concesión de uso tal como surge de la aplicación de los arts. 28° y 29° de la Ley 9533;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Desafectase del dominio público el bien cuya determinación catastral se consigna: CIRC II - Secc. "B" - Chacra 12 - Tramo Calle Ignacio Aguirre entre Vuelta de Obligado y José María Bustos - Barrio "DON ANTONIO", con una superficie total de 1.218,00 m2, según plano 87-73-65.

**ARTICULO 2°**: Facultase al D.E. Municipal a entregar en concesión de uso al Club Atlético y Social Defensores de Belgrano - Personería Jurídica N° 151.187 - en forma gratuita y por el término de 10 (diez) años, el bien a que hace mención el art. 1°.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE MAYO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 289/86.-**

Ramallo, 28 de mayo de 1986

**V I S T O:**

Que los Desagües de la cuenca propia del área comprendida entre las calles Guerrico, Velázquez, Leloir y Rafael Obligado, se ven obstruidas en su salida al Río Paraná por la falta de alcantarilla en Leloir y Rafael Obligado, sobre Leloir, y que la falta de ésta, sobrecarga el desagüe de la Avenida San Martín; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, a fin de evitar tales inconvenientes, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo ha preparado el respectivo proyecto de acuerdo al plano A1-5/86 y el Pliego de Condiciones para su ejecución por terceros;

Que la mencionada obra cuenta con la declaración de Utilidad Pública de acuerdo al art. 3° de la Ordenanza N° 225/85, y que la misma se considera complementaria de la Ejecución de Dos Canales de Desagües aprobada por Ordenanza N° 282/86 del 7/5/86;

Que en función de lo establecido en el art. 3° de la Ordenanza N° 225/85 podrá ser ejecutada sin consulta previa a los beneficiarios;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al D.E. a ejecutar la obra Alcantarilla y Canal de Desagüe en la intersección de las calles Leloir y Rafael Obligado de Ramallo, de acuerdo al Plano A1- 5/86 y al Pliego de

Condiciones preparado para su contratación mediante concurso de precios.

**ARTICULO 2°:** La obra mencionada en el artículo precedente se ejecutará conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza N° 225/85.

**ARTICULO 3°:** Autorizase al D.E. a utilizar el sistema de Prorrato por Influencia Indirecta previsto en el art. 62, inc. 1-B de la Ordenanza N° 225/85, con la misma zona de aplicación establecida para la obra Ejecución de dos Canales de Desagües aprobada por Ordenanza N° 282/86 del 7/5/86.

**ARTICULO 4°:** Ampliase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central, en la siguiente partida: 1.1.1.18.3. Desagües Pluviales Ramallo y Villa Ramallo.- A 7.000.

**ARTICULO 5°:** Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de gastos vigente en la siguiente partida:

JURISDICCION II 53

FINALIDAD 4

2.5.2.12. Construcción Desagües Pluviales en Ramallo y Villa Ramallo.....A 7.000,-

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE MAYO DE 1986.**

53

**ORDENANZA N°: 290/86.-**

Ramallo, 4 de junio de 1986.-

**V I S T O:**

Que por Ordenanza N° 216 de fecha 11 de julio de 1985, se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, para la creación de la Escuela Municipal de Deportes, Recreación y Tiempo Libre; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario la renovación del mencionado Convenio;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**53 ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a

suscribir un nuevo Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, para la Escuela Municipal de Deportes, Recreación y Tiempo Libre.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 291/86.-**

Ramallo, 4 de junio de 1986.-

**V I S T O:**

La necesidad de contar con terrenos aptos para la construcción de unidades habitacionales surgida de los estudios previos a la construcción del FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, hecho que se patentiza específicamente entre los vecinos que construyen por el sistema de ayuda y esfuerzo compartido, en el Barrio "La Laguna" de la Localidad de Villa Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que según lo establece el art. 4 de la Ley N° 9533/80 "Constituyen asimismo bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia, de acuerdo al art. 2342 - Incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil y los excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la presente Ley";

Que existe en el Catastro Parcelario de la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Ramallo, una partida asentada bajo el Folio 207, año 1967, registrada a nombre de la Provincia de Buenos Aires; Que la misma se ajusta a lo estipulado en la mencionada Ley N° 9533;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Afectase a la construcción de viviendas por el sistema de ayuda mutua y esfuerzo compartido, el bien reconocido catastralmente como: PARCELA 1 - CIRCUNSCRIPCION II - SECCION "B" - Mz. 14 j, ubicada en la calle Rincón, intersección con Obligado, de la Localidad de Villa □ Ramallo, cuyas medidas son 44,37 m. de frente por 36,22 m. de fondo, con ochava de 4,24 m. según consta en Catastro Parcelario del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: La Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos tomará a su cargo las mediciones y actuaciones legales necesarias para la subdivisión de la parcela mencionada precedentemente.

**ARTICULO 3°**: La Secretaría Municipal de Bienestar Social arbitrará los medios para que, mediante la realización de estudios socio-económicos, se proceda a la adjudicación de los lotes resultantes de la subdivisión determinada en el art. 2° de acuerdo a lo expresado en el art. 15 de la Ordenanza N° 128/84 entre los componentes de las distintas Cooperativas o Agrupaciones Vecinales que construyen con fondos del FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE  
1986.**

**ORDENANZA N°: 292/86.-**

Ramallo, 4 de junio de 1986.-

**V I S T O:**

Que en la tramitación impulsada por Expte. N°4092-457/84, caratulada:"POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOLICITA CESION DE UN PREDIO UBICADO EN LA RIBERA DEL RIO PARANA O ADYACENCIAS", se ha insertado a fs. 29 una nota remitida por el Señor Director de Servicios Sociales de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires, Crio. Gral. FRANCISCO ANTONIO PALAZZI, en la cual comunica que esa repartición ha decidido desistir del Proyecto de Instalación de un Complejo y Camping en el predio cedido mediante ORDENANZA N° 131/84 de esta Honorable Concejo Deliberante; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal determinación hace innecesario continuar con la afectación ordenada;

Que por lo tanto corresponde proceder a la desafectación del inmueble, posibilitando la eventualidad de su uso para otros fines, conforme las necesidades que se planteen en el futuro;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Desafectar del destino que determina la Ordenanza N° 131/84 de fecha 7 de noviembre de 1984, la fracción de terreno

denominada catastralmente como: CIRC. I - SECC. "A" - Mz. 22a - PARC. 9 - con frente NNO sobre Avda. San Martín de 37,28 mts. y frente SO sobre calle Leloir de 40,30 mts.; procediéndose a la derogación de la precitada norma.

**ARTICULO 2°**: Comunicar lo dispuesto en el art. de la presente Ordenanza, a la Dirección de Servicios Sociales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1986.**

O R D E N A N Z A N°: 293/86.-

Ramallo, 4 de junio de 1986

**V I S T O:**

El avanzado estado de desarrollo en que se encuentren los planes de viviendas por el sistema de ayuda mutua de Ramallo por intermedio del FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA; y

**C O N S I D E R A N D O:**

La existencia en el Partido de Ramallo de tierras fiscales, que ante la emergencia actual deben ponerse a disposición de las urgencias habitacionales presentes, cuya afectación al FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA permitiría paliar las necesidades de terrenos en los cuales exigir las viviendas;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Afectase a la construcción de viviendas por el sistema de ayuda mutua y esfuerzo compartido, el bien reconocido catastralmente como: PARC. Ia, CIRC. I, SECC. "C", Mz. 168, ubicado en la calle Tucumán entre Córdoba y Laprida de la ciudad de Ramallo, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, según consta en Catastro Parcelario del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: La Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos tomará a su cargo las mediciones y actuaciones legales necesarias para la subdivisión de la parcela mencionada precedentemente.

**ARTICULO 3°**: La Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Ramallo arbitrará los medios para que, mediante la realización de estudios socio-económicos, se proceda a la adjudicación de los lotes resultantes de la subdivisión determinada en el Art. 2° de acuerdo a

lo expresado en el Art. 15 de la ORDENANZA 128/84, entre los componentes de las distintas Cooperativas o Agrupaciones vecinales que construyen con fondos provenientes del FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 294/86.-**

Ramallo, 4 de junio de 1986

**V I S T O:**

Que la Ordenanza N° 230/85 eximía del pago de todas las Tasas por Servicios Públicos Municipales a la propiedad del Sr. José A. Ciccola ubicada en la localidad de Pérez Millán; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que dicha Ordenanza queda sin efecto al cumplirse el año Fiscal;

Que la eximición del pago de Impuestos es de suma importancia para este vecino, quien recientemente ha cumplido 100 años, siendo el habitante de mayor antigüedad en el Pueblo;

Que se encuentra entre los creadores del Pueblo, Proyectando y Construyendo la Plaza San Carlos Borromeo y colaborando en la construcción de la Iglesia;

Que es la única propiedad que posee y su único ingreso es una jubilación;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCION CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal que exima del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y la tasa de Servicios Sanitarios, al Sr. José A. Ciccola, vecino de la localidad de Pérez Millán del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: Dese conocimiento de tal medida a la Dirección de Tributos de la Administración Central y a la Delegación Municipal de Pérez Millán.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 295/86.-**

Ramallo, 4 de junio de 1986

**VISTO:**

La solicitud del 13-05-86 presentada por la COOSPRAL por la que requiere autorización para aumentar la tarifa por la prestación de energía eléctrica; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde la vigencia del PLAN AUSTRAL hasta la fecha, de la D.E.B.A. a aumentado sus tarifas a las cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica en un 11,13% y que por Ord. Impositiva Anual del año 1986 se ha incrementado la tasa de alumbrado público en un 14%;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al D.E. a conceder a la COOSPRAL un aumento del ONCE CON TRECE POR CIENTO (11,13%) a aplicar sobre las tarifas vigentes del mes de Junio de 1985 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categoría:

Residencial - 50 Kw.

Residencial + 50 Kw.

Comercial e Industrial.

Rural.

Y un aumento del CATORCE POR CIENTO (14%) para la categoría de Alumbrado Público.

**ARTICULO 2°:** Las tarifas resultantes de los aumentos citados en el Art. 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 1986.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 296/86.-**

Ramallo, 11 de Junio de 1986

**VISTO:**

Lo solicitado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:**

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Compensase los excesos producidos en las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos - Ejercicio 1985 - de la Administración Central:

### JURISDICCION I

1.1.1.3.5.1.	Bonificación por Antigüedad	A	0,73
1.1.1.4.2.	al I.O.M.A.	A	41,87

### JURISDICCION II

#### FINALIDAD I

1.1.1.3.5.5.	Bonificación por Unica Vez	A	236,69
1.1.1.4.2.	al I.O.M.A.	A	190,92
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	249,21
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos y Enc	A	1.817,91
2.8.1.	al FO.NA.VI.	A	690,42

#### FINALIDAD 3 - ITEM 1

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	39,98
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	262,12
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	2.842,37
1.1.2.6.	Gastos por servicios Públicos	A	1.448,62
2.5.1.1.	Máquinas, Motores y Herrtas	A	338,73
2.5.2.1.	Obras de Infraestruct.Equip.Ba	A	320,38
2.5.2.7.	Obras de Inst. Agua Ctes.	A	61,94
2.8.1.	al FO.NA.VI.	A	80,87

#### FINALIDAD 3 - ITEM 2

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	59,88
1.1.1.4.2.	al I.O.M.A.	A	31,45
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	744,78
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	11,66
1.1.2.14.	Contribuciones, Tasas, Imp.etc	A	1.442,61
2.8.1.	al I.O.M.A.	A	30,51

#### FINALIDAD 3 - ITEM 2

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	59,88
1.1.1.4.2.	al I.O.M.A.	A	31,45
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	744,78
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	11,66
1.1.2.14.	Contribuciones, Tasas, Imp,etc	A	1.442,61
2.8.1.	al FO.NA.VI.	A	30,51

#### FINALIDAD 4

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	737,25	59
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	1.331,95	
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	22,90	

1.1.1.4.2.	al I.O.M.A.	A	57,98
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	2.050,93
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	416,51
1.1.2.10.	Utiles, Libros, Impresos y Emc	A	36,57
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	349,40

FINALIDAD 5

1.1.1.3.5.5.	Bonificación por Unica Vez	A	4,32
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	24,55
1.3.3.	Subsidio a Personal Indigentes	A	168,90
2.5.2.8.	Construcción polideportivo	A	419,39
5	Devolución de Tributos	A	28,22
	T O T A L	A	16.592,52

**ARTICULO 2°**: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Indemnización a Concejales	A	1.994,66
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	1.354,94

JURISDICCION 2

FINALIDAD 1

1.1.1.1.1.	Personal Superior	A	2.334,46
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	2.161,11
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	3.757,25
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	A	2.994,33
1.1.1.4.1.	al I.P.S.	A	1.995,77
		A	16.592,52

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO EN SESION ESPECIAL DEL DIA 11 DE JUNIO 1986.**

**ORDENANZA N° 297/86.-**

Ramallo, 11 de Junio de 1986

**V I S T O:**

Las Ordenanza N° 037/84 y 255/86, por las que se faculta al D.E. a arrendar la superficie de la isla "Las Hermanas"; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por Decreto del D.E. se procedió al correspondiente llamado a Licitación Pública para el Día 26 de Febrero de 1986.

Que en tal diligenciamiento se constato una única oferta, no ajustándose en un todo a los términos del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de los dictámenes obrantes en el Expte. N° 4092-409/84, surgen la necesidad de introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, que contemplan la real receptividad de la isla en cuestión y las posibles mejoras a introducir;

**POR ELLO EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Modifíquese el Artículo 1° -Inciso 4°- de la Ordenanza N°037/84, el que quedará redactado de la siguiente forma: "4°: El Monto del arriendo resultará de aplicar como base para el llamado de Licitación, el equivalente por cabeza y por mes de 1,500 Kg. (1 Kilo quinientos gramos) de novillo en pie, por la cotización del mercado de Liniers, tomando el valor promedio de los tres primeros días de venta de la última semana del mes. El importe a aplicar será el correspondiente a novillos de 400 Kgs. (cuatrocientos Kgs.)".

**ARTICULO 2°**: Modifíquese el Artículo 1° -Inciso 10°- de la Ordenanza N° 037/84, el que quedará redactado de la siguiente forma: "10°: El plazo de arrendamiento será de 36 (treinta y seis) meses a contar de la fecha de perfeccionamiento del contrato".

**ARTICULO 3°**: Introdúzcase al Artículo 1° de la Ordenanza N° 037/84 -el Inciso 12°- Los futuros adjudicatarios deberán implementar los medios adecuados tendientes al control de malezas invasoras que disminuyan la receptividad de la Isla. Dicho desmalezamiento deberá efectivizarse de modo tal que la Isla quede en condiciones operacionales. A tal efecto, en los plazos que establezcan los organismos técnicos de la Municipalidad de Ramallo, se deberán efectuar los tratamientos que estos establezcan".

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 298/86.-**

Ramallo, 11 de Junio de 1986

**V I S T O:**

Que el tramo de la calle Leloir de la Ciudad de Ramallo, comprendido entre las Avenidas San Martín y Mitre, librado de hecho al tránsito desde hace varios años, no cuenta con la habilitación al respecto.

Que el emplazamiento en dicho tramo de calle de un tanque para depósito de agua que no presta ningún servicio, representa un obstáculo para el tránsito normal de vehículos; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario proceder a regularizar dicha situación y a eliminar el obstáculo citado,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al D.E. a habilitar oficialmente al tránsito el tramo de la calle Leloir comprendido entre las Avenidas San Martín y Mitre de la Ciudad de Ramallo, y a proceder a la remoción del tanque para depósito de agua instalado en el mismo.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 299/86.-**

Ramallo, 11 de Junio de 1986

**V I S T O:**

Los términos de los Artículos 111, 112, 133, y 142 de la Ordenanza General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo N° 225/85; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

La necesidad de corregir errores de forma advertidos en los artículos N° 111 y 112.

La conveniencia de flexibilizar las condiciones establecidas en el art. 133, inc. 3, para la inscripción de empresas en el Registro de Contratistas de la Municipalidad.

Las dificultades que podría originar para la aplicación de multas y para el requerimiento de vehículos para la Inspección de Obras, el texto actual del art. 142,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Modificase la Ordenanza N° 225/85 en los siguientes artículos: Artículo 111: Donde dice: "Art. 108"; donde dice;"ilegal", deberá decir:"legal". Artículo 112: Donde dice: "Art. 68 y 69", deberá decir: "Art. 105 y 106". Artículo 133, inc. 3: Reemplazase el texto por el siguiente: "Capacidad Técnica-Financiera. La capacidad □técnica se acreditará mediante certificados de reparticiones u organismo nacionales o provinciales, o sociedades o instituciones privadas importantes, que corrobore las obras (con indicación del monto de las mismas) que les han contratado a las empresas solicitantes de la referida acreditación, con indicación de si las mismas han sido ejecutadas a entera satisfacción. La capacidad financiera será acreditada mediante informaciones de los establecimientos bancarios del □

país; o por el capital establecido en los contratos cuando se trate de sociedades anónimas, comendita por acciones o de responsabilidad limitada; o por el crédito de que goce en plazo; o por la importancia de las obras del ramo que hayan financiado; o por cualquier otro medio que la Municipalidad de Ramallo juzgue suficiente". Artículo 142: Reemplazase el texto actual por el siguiente:" Los Pliegos de bases y condiciones de las obras comprendidas en el régimen de la presente, establecerán que toda multa, deducción o retención que deba aplicarse al contratista y no sea satisfecha por éste término, será descontado, siguiendo el orden que se indica a continuación: □

1) de la garantía de contrato;  
2) del fondo de reparos;  
3) de los certificados de obra u otros créditos pendientes a favor del contratista. En los dos primeros casos el contratista deberá reponer la suma deducida dentro del plazo de quince (15) días corridos de notificado de ello, bajo pena de rescisión del contrato. Cuando el D.E. lo considere necesario, podrá incluir en los pliegos de condiciones, la obligación para los contratistas de proveer de vehículos para movilidad de la Inspección de Obra."

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 300/86.-**

Ramallo, 18 de Junio de 1986

**V I S T O:**

Que no existe norma alguna que faculte al D.E.

para el pago inmediato de facturas y/o certificados, por la prestación de servicios o ejecución de Obras, a contratistas del Municipio, favoreciéndose por consiguiente de los correspondientes descuentos; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en algunas oportunidades el Municipio cuenta anticipadamente con los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos con los contratistas, aún antes que opere el vencimiento de las facturas y/o certificados correspondientes.

Que los fondos municipales depositados en las cuentas corrientes de los bancos no devengan intereses, o como en el caso del Banco de la Provincia de Buenos Aires, tan solo se reconoce una tasa de interés por debajo de la tasa activa regulada que el mismo cobra para las operaciones de descuento.

Que la aplicación de descuento por pronto pago, produciría una ventaja de orden económico-financiero al Municipio,

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**64 O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Facultase al D.E. Municipal a efectuar pagos inmediatos a Contratistas de Obras y/o servicios Públicos, antes de las fechas de vencimiento establecidas en los respectivos contratos, previo descuento de las sumas que resulten de aplicar el importe de facturación y/o certificación, la tasa de interés que para operaciones de descuento cobro el Banco de la Pcia. De Buenos Aires, por el plazo que medie entre la fecha de pago y la fecha real de vencimiento.

**ARTICULO 2°:** En Julio y Enero de cada año el D.E. elevará al Honorable Concejo Deliberante, un listado de los pagos hechos en el semestre vencido en las condiciones que fija el artículo 1°.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 301/86.-**

Ramallo, 18 de Junio de 1986

**V I S T O:**

Lo expresado por el D.E. en su Nota 416/86 del 20/05/86 mediante la que veta los Artículos 2 y 6 de la Ordenanza sobre Plan de Realización y Financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo, N° 284/86; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a los efectos de precisar el alcance de lo indicado en los mismos, es conveniente modificar su redacción,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Modificase el texto de los artículos 2 y 6 de la Ordenanza N° 284/86, que quedan redactados de la siguiente forma:  
Artículo 2: Establecese que la presente Ordenanza es complementaria de la Ordenanza general de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85, ajustándose al Plan C.E.T. a esta Ultima en todo lo que sea aplicable. Artículo 6: Aprobada la Ordenanza particular respectiva, el D.E. someterá la explicitación del Plan en la forma expresada en el artículo 5, al Registro de Oposición mencionado en el Artículo 41 "in fine" de la Ordenanza N° 225/85. La composición definitiva de cada Plan C.E.T. tendrá en cuenta el resultado del Registro de Oposición mencionado,  así como la voluntaria Adhesión de Beneficiarios que pudiera producirse como consecuencia del anuncio del mismo".

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 302/86.-**

Ramallo, 18 de Junio de 1986

**V I S T O:**

Que la Ordenanza N° 225/85 - GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE RAMALLO, incluye en el Plan Integral de Infraestructura Urbana las Obras de Pavimentación.

Que por aplicación del Art. 3° de la citada Ordenanza dichas obras son declaradas de UTILIDAD PUBLICA.

Que por decreto del D.E. N° 3768/86 de fecha 21 de Enero de 1986, se procedió a implementar lo establecido en el Art. 7° Inc. 1) de la ordenanza N° 225/85, consultando los beneficiarios de la Localidad de Pérez Millán con la apertura del respectivo REGISTRO DE OPOSICION;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo a lo mencionado precedentemente, al no superar las oposiciones el 30% de los propietarios beneficiados con la obra, se acordé consecuentemente autorización para continuar con las tramitaciones.

Que el D.E. ha resultado la construcción de las Obras de Pavimentación en Pérez Millán, contratando la realización del respectivo proyecto y la mano de obra, herramientas y equipos y parte de los materiales para la ejecución de los trabajos de Pavimentación.

Que por el monto estimado de dicha Obras corresponde al llamado a Licitación Pública; **EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N°225/85, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Apruebase el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** para el llamado a Licitación Pública para la Obra de Pavimentación Urbana en la Localidad de Pérez Millán, compuesto de:

- 1) PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. (47 HOJAS)
- 2) PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. (7 HOJAS)
- 3) PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS. (6 HOJAS)
- 4) ESPECIFICACIONES TECNICAS-SUB-BASE, BASE HORMIGON SIMPLE Y CONCRETO ASFALTICA. (2 HOJAS)
- 5) ESPECIFICACIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS PARA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGON SIMPLE. (15 HOJAS)
- 6) PLANOS DE ANTEPROYECTO. (4 HOJAS)

Todo componiendo un mismo cuerpo del Expte. N° 4092-/86.

**ARTICULO 2°:** Previo a la emisión de la correspondiente licitación el D.E. deberá completar dicho Pliego en lo siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:

**ART. 2°:** Números de Ordenanza modificatorias de la Ordenanza N° 225/85.

**ART. 4°:** Fecha de apertura.

**ART. 10°.** INC 3: Incidencia de Mano de Obra, materiales y gastos generales en la fórmula de reajuste.

**PLANOS DE ANTEPROYECTO:** Indicar los respectivos números.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 303/86.-**

Ramallo, 18 de junio de 1986

**V I S T O:**

La solicitud de adecuaciones tarifarias presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante las notas con fecha del 10 de marzo y 9 de junio de 1986; y

**C O N S I D E R A N D O:**

El tratamiento dado por el Honorable Concejo Deliberante a los aumentos de tarifas producidos desde la vigencia del Plan Austral;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**67O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes:

**TARIFAS**

Desde Ramallo	a	Tristán.....	(1a.Sec.)	A	0,10
" "	a	Corona.....	(2a.Sec.)	A	0,15
" "	a	El Descanso.....	(3a.Sec.)	A	0,19
" "	a	Villa Ramallo.....	(4a.Sec.)	A	0,20

Desde Villa Ramallo	a	El Descanso.....	(1a.Sec.)	A	0,10
" " "	a	Corona.....	(2a.Sec.)	A	0,15
" " "	a	Tristán.....	(3a.Sec.)	A	0,19
" " "	a	Ramallo.....	(4a.Sec.)	A	0,20

Escolaridad Primaria:..... A 0,02  
Escolaridad Secundaria: abonará el 50% (Cincuenta por Ciento) del valor correspondiente a cada sección.

**ARTICULO 2°:** La Empresa debe obligarse a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes o pasajeros y vehículos, además de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N °: 304/86.-**

Ramallo, 18 de junio de 1986

**V I S T O:**

La solicitud remitida por la Asociación de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la humanitaria y eficiente tarea que desarrolla esa institución, necesita el apoyo de la Comunidad toda;

Que la implementación de la atención permanente a través de un "Cuartelero" significará una más ágil respuesta de ese Cuerpo en salvaguarda de vidas y bienes de la sociedad;

Que la asignación de un subsidio por este Municipio solucionará en parte los requerimientos de la entidad solicitante y permitirán la misma cubrir una necesidad de funcionamiento;

**POR TODO LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**68 O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Fijase un subsidio mensual, equivalente a un sueldo básico sin adicionales, del Obrero Clase V de la Municipalidad de Ramallo con destino a la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°:** Para dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 1°, los fondos se tomarán de la Partida 1.1.3.1. Subsidios a Entidades de Bien Público.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 305/86.-**

Ramallo, 26 de junio de 1986

**V I S T O:**

El Proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con las planillas anexa del personal, tanto del Ente Centralizado como del Descentralizado;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruébese la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Planilla Analítica de Sueldos Individuales, Planilla de Retribuciones Globales del Ejercicio 1986 correspondiente a la Administración Central y Ente Descentralizado "Hospital JoséMaría Gomendio", obrantes en Expediente N° 4092-758/85.

**ARTICULO 2°**: Fijase en la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (A 1.859.873,03), el Presupuesto General de Gastos para el año 1986 conforme a las Planillas Anexas I, Ia y Ib que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Fijase en la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (A 1.859.873,03), los Recursos destinados a la financiación del Artículo 2°, conforme al detalle indicado en la Planilla del Anexo II y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°**: Fijase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255), el número de cargos de la planta permanente conforme a la Planilla Anexo 3 y 3a que son parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 306/86.-**

Ramallo, 2 de julio de 1986

**V I S T O:**

Los incrementos dispuestos para las tasas y derechos en la Ordenanza Impositiva; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que dichos incrementos contemplaron solamente en forma parcial el incremento de precios para el ejercicio 1986;

Que es necesario determinar valores que contemplen el incremento de precios previsto en el Cálculo de Recursos, a efectos de no deteriorar la posición financiera del Municipio para el segundo semestre del año;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Facultase al Departamento Ejecutivo a promover un incremento del 11% sobre los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva para las tasas y derechos allámencionados.

**ARTICULO 2**: Exceptúanse de lo dispuesto en el Artículo anterior la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", la "Tasa por Servicios Sanitarios" y la "Tasa para el Control de Plagas".

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 2  
DE JULIO DE 1986.**

Modificada ord.914/91;

**O R D E N A N Z A N°: 307/86.-**

Ramallo, 2 de julio de 1986

**V I S T O:**

Que por Resolución N° 755/86 del Departamento Ejecutivo Municipal se han vetado los artículos 51, 117 y 130 de la Ordenanza Fiscal 1986 y los artículos 9, Inc. 3; 21, inc. 32 y 55 de la ordenanza Impositiva 1986; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario reemplazarlos en las mencionadas Ordenanzas a efectos de mantener el ordenamiento necesario para el desarrollo de las tareas que le competen al Municipio;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Modificase el artículo 51 de la Ordenanza Fiscal 1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
"Art. 51: Los responsable deberán obtener la autorización y oblar el derecho previamente a la iniciación de la actividad. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá extender autorización a quienes no acrediten en forma fehaciente, □  
inscripción en algún impuesto nacional o provincial que grave su actividad".

**ARTICULO 2°**: Modificase el Artículo 117 de la Ordenanza Fiscal 1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
"Art. 117: Para el Servicio de Aguas Corrientes la base imponible

estará constituido por la valuación fiscal provincial de los inmuebles (Ley 5738) correspondiente al año 1980, con la actualización que corresponda al año inmediato anterior al presente ejercicio fiscal. Para aquellos inmuebles construidos con posterioridad a ese año, la base imponible será la primera valuación fiscal posterior al mismo, con la actualización que corresponda al año inmediato al corriente ejercicio fiscal. Deberán fijarse los mínimos a oblar según se trate de inmuebles baldíos o edificados. Para los terrenos baldíos ubicados en el radio céntrico se considerará un coeficiente multiplicador de 1,5 que se aplicará al valor básico. La Ordenanza Impositiva Anual determinará el radio involucrado como céntrico. La Ordenanza Impositiva Anual fijará la alícuota a tributar, estableciendo valores por m<sup>3</sup> consumido, para casos especiales que se reglamenten en la misma".

**ARTICULO 3°**: Modificase el artículo 9°, inc. 3 de la Ordenanza Impositiva 1986, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...POR MES: Para los Contribuyentes que tengan más de cincuenta (50) empleados, una treinta y seis avas partes (1/36) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido para los contribuyentes que tuvieran desde 0 (cero) hasta 5 (cinco) personas en relación de dependencia".

**ARTICULO 4°**: Modificase el artículo 21, inc. 32 de la Ordenanza Impositiva 1986, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...32 - Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará hasta un máximo de 1 0/00 del Presupuesto Oficial, estableciéndose un monto mínimo de AUSTRALES (a 5.-). El Departamento Ejecutivo fijará el valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto".

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 2 DE JULIO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 308/86.-**

Ramallo, 7 de julio de 1986

**V I S T O:**

El Proyecto de Ordenanza elevado a este Honorable Cuerpo por el Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical, contemplando el otorgamiento de subsidios a las Bibliotecas Populares existentes en el Partido de Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el mismo satisface el interés de la comunidad por cuanto apoya las manifestaciones culturales, siendo las Bibliotecas uno de los pilares básicos para el desarrollo del

buen hábito de la lectura, así también como elemento de primer orden para facilitar en la juventud el estudio, trabado con frecuencia por condicionamientos de orden económico;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Fijase en subsidio mensual a las Bibliotecas Públicas del Partido de Ramallo para colaborar con las erogaciones naturales de su funcionamiento.

**ARTICULO 2°**: El monto del subsidio a que se hace referencia en el artículo 1°, será el equivalente móvil del 20% (veinte por ciento) del sueldo básico correspondiente a un funcionario municipal con categoría de Secretario.

**ARTICULO 3°**: Establecese que para tener derecho a percibir este importe, las Bibliotecas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas como entidad de bien público.
- b) Tener una antigüedad de tres años como mínimo, certificada por Bibliotecas Populares dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Permanecer abierta al público todos los días hábiles.
- d) La cantidad de ejemplares a disposición del público no deberá ser menor de 1.000 (un mil).
- e) Deberá contar con no menos de 100 (cien) socios.

**ARTICULO 4°**: Lo dispuesto en el Artículo 1°, será aplicado retroactivo al 1 de enero del corriente año.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 309/86.-**

Ramallo, 7 de Julio de 1986

**V I S T O:**

Que es necesario adecuar las escalas salariales del personal a las reales circunstancias en que se desenvuelve la economía de la región; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio está en condiciones de afrontar los valores que resulten de dicha adecuación;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Derogase la Ordenanza N° 285/86 a partir del 1° de junio de 1986, incluyéndose a partir de dicha fecha en los sueldos básicos el "Adicional por Refrigerio" otorgado en la Ordenanza derogada.

**ARTICULO 2°**: Apruebase la nueva escala salarial para el personal municipal de la Administración Central el Organismo Descentralizado, que como Anexo I y II se adjunta a la presente.

**ARTICULO 3°**: El gasto que demande la aplicación del artículo anterior, será solventado con el incremento automático que se producirá en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 4°**: El Departamento Ejecutivo deberá incluir en la Ordenanza ampliatoria del Presupuesto 1986, las modificaciones presupuestarias que surjan por la aplicación del artículo 2.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 310/86.-**

Ramallo, 7 de Julio de 1986

**V I S T O:**

Lo expresado por el Departamento Ejecutivo en su nota del 25/06/86 que lleva el N° 434/86, relativo a los artículos 2 y 6 de la Ordenanza sobre Plan de Realización y Financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo, N° 284/86; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario crear una ordenanza complementaria a la citada a los efectos de incorporar dichos artículos,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE.**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Incorpóranse a la Ordenanza N° 284/86 los artículo 2 y 6, con los textos que se indican a continuación:  
**"Art. 2:** Establecese que la presente Ordenanza es complementaria de la Ordenanza General de Obras Públicas del Partido de Ramallo, N° 225/85,

ajustándose el Plan C.E.T. a esta última en todo lo que sea aplicable."

Art. 6: Aprobada la ordenanza particular respectiva, el D.E. someterá la explicitación del Plan en la forma expresada en el artículo 5, al Registro de Oposición mencionado en el artículo 41 "in fine" de la Ordenanza N° 225/86. La composición definitiva de cada Plan C.E.T. tendrá cuenta el resultado del Registro de Oposición mencionado, así como la voluntaria adhesión de Beneficiarios que pudiera producirse como consecuencia del anuncio del mismo.

ARTICULO 2°: La presente ordenanza es complementaria de la Ordenanza N° 284/86.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JUNIO DE  
1986.**

**ORDENANZA N° 311/86.-**

Ramallo, 7 de Julio de 1986

**V I S T O:**

La solicitud del 24 de Junio de 1986  
□presentada por las COOSPRAL, por la que requiere autorización para  
aumentar las tarifas por la prestación de energía □eléctrica; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

El aumento del 6,51% aplicado por la  
D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de servicios de □energía  
eléctrica a partir del 7 de Junio de 1986,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**74 ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a conceder a la  
Cooperativa de Provisión de servicios □Públicos del Ramallo Ltda.  
un aumento del seis con cincuenta y uno por ciento (6,51%), aplicar  
cobre las tarifas vigentes del mes de Mayo de 1986 por el servicio de  
distribución de energía eléctrica para las categorías:  
Residencial - 50 Kw  
Residencial + 50 Kw  
Comercial e Industria  
Rural  
Alumbrado

**ARTICULO 2°:** Las tarifas resultantes de los aumentos citados en el artículo 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del mes de Junio de 1986.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE  
1986.**

**ORDENANZA N° 312/86.-**

Ramallo, 7 de Julio de 1986

**VISTO:**

La solicitud de tarifas presentadas por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 30 de junio de 1986; y,

**CONSIDERANDO:**

Los porcentajes de aumentos que surgen de las tarifas autorizadas a partir del 20 de junio de 1986 mediante Decreto N° 3882/86 por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; y,

El inconveniente que produce el  
□manejo de fracciones de centavos inferiores a los cinco centavos de Austral (A 0,50),

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

Desde Ramallo	a Tristán.....(1a Sec.)...A	0,10
Desde Ramallo	a Corona.....(2a Sec.)...A	0,15
Desde Ramallo	a El Descanso....(3a Sec.)...A	0,20
Desde Ramallo	a Villa Ramallo..(4a sec.)...A	0,25

Desde Villa Ramallo	a El Descanso..(1a Sec.)..A	0,10
Desde Villa Ramallo	a Corona.....(2a Sec.)..A	0,15
Desde Villa Ramallo	a Tristán.....(3a Sec.)..A	0,20
Desde Villa Ramallo	a Ramallo.....(4a Sec.)..A	0,25

Escolaridad Primaria.....	A	0,02
Escolaridad Secundaria.....(1a Sec.)..	A	0,05
"	"	.....(2a Sec.)..A 0,05
"	"	.....(3a Sec.)..A 0,10

" " .....(4a Sec.)..A 0,10

**ARTICULO 2°:** Deberá obligarse a la Empresa a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, a mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes de pasajeros y vehículos y a colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1986.

76

**ORDENANZA N° 313/86.-**

Ramallo, 23 de Julio de 1986

**VISTO:**

Los valores establecidos por la Ordenanza Impositiva Ejercicio 1986 y su actualización por Ordenanza N° 306/86 por las concesiones de nichos; y,

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de posibilitar el pago en cuotas para su adquisición,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase el pago de los nichos que se están construyendo en el Cementerio Municipal de Ramallo, en tres cuotas mensuales y consecutivas. Las primeras de ellas será el anticipo correspondiente y el saldo prorrateado en 30 y 60 días.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JULIO DE 1986.

**ORDENANZA N° 314/86.**

Ramallo, 23 de Julio de 1986

**VISTO:**

Que en el Título Xi de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 1986, se prevé la percepción del Derecho por Uso de Playas y Riberas.

Que en el Cálculo de Recursos del Presupuesto 1986 se omitió incluir el rubro mencionado.

Que por dicho Decreto se está cobrando en concepto de estacionamiento y ordenamiento de camiones, que se encuentran trabajando en el Puerto de la Cooperativa Agrícola de Ramallo Ltda.,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Ampliase el Cálculo vigente de la Administración Central, en la siguiente partida:

1.1.1.2. Derecho de Uso de Playas y Riberas A 1.600.

**ARTICULO 2°**: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos vigentes, en las siguientes partidas:

4. Deuda Flotante A 1.600.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JULIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 315/86.-**

Ramallo, 23 de Julio de 1986

**V I S T O:**

La presentación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SAN NICOLAS -, mediante la cual solicitan la cesión de un terreno en la ciudad de Ramallo para instalar en el mismo una Delegación para atención de sus afiliados; y

**C O N S I D E R A N D O:**

El informe de la secretaría de Obras y servicios Públicos Municipal, por el cual determina que el inmueble, propiedad de la municipalidad de Ramallo, adecuado para la cesión es el ubicado en la calle Colón esq. catamarca, cuya nomenclatura catastral es Circ. I - Secc. C - Ma. 171 - PARCELA 8 - Part. 16936;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°**:Facultase al Departamento Ejecutivo a ceder a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SAN NICOLAS -, con Personería Gremial N° 17, el predio ubicado en calle Colón esq. □ Catamarca de la Ciudad de Ramallo, propiedad de la Municipalidad de Ramallo y cuya nomenclatura catastral es: Circ. I - Secc. C - Mz 171 - Parc. 8 - Partida 16936.

**ARTICULO 2°**: La cesión que refiere al Art. 1° de la Presente tomará carácter de definitiva una vez concluidas las obras del Plan de edificación a que refiere la solicitud de cesión, acordándose un plazo de dos (2) años para dar cumplimiento al cincuenta por ciento (50%) de las obras. El plan referido deberá contemplar una edificación □ permanente y de calidad acorde con la zona y ser previamente visado por la secretaría de Obras y Servicios Públicos, la cual deberá a su vez certificar los términos del porcentaje aludido en este artículo.

**ARTICULO 3°**: La entidad beneficiaria tendría su exclusiva cuenta los gastos que demande la escrituración de la fracción cedida, la que se hará en el momento en que la Municipalidad constate que se ha cumplimentado lo expuesto en el Artículo precedente.

**ARTICULO 4°**: La UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SAN NICOLAS -, deberá en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de la promulgación de la presente, identificar con cartel visible la fracción cedida, cercarla y mantenerla de acuerdo a las normas sobre cercos y veredas, hasta los inicios de la obra.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JULIO DE □1986.**

**O R D E N A N Z A N° 316/86.-**

Ramallo, 23 de Julio de 1986

**V I S T O:**

El aumento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional para el tercer trimestre del año 1986; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruebase a partir del 1° de Julio de 1986, la escala salarial para el personal municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio", que como Anexo I y II, acompañan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JULIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 317/86.-**

Ramallo, 30 de Julio de 1986

**V I S T O:**

La solicitud del 23 de Julio de 1986 presentada por la COOPRAL, por la que requiere autorización para aumentar las tarifas por la prestación de servicios de Energía Eléctrica;

**C O N S I D E R A N D O:**

El aumento del 5,8% aplicado por DEBA a las Cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del cinco de Julio de 1986 (5/07/86);

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a conceder a la COOPRAL Ltda., un aumento del cinco con ocho por ciento (5,8%), a aplicar sobre las tarifas vigentes del mes de Junio de 1986 por el servicios de distribución de energía eléctrica, para las categorías:

Residencial - 50 Kw  
Residencial + 50 Kw  
Comercial e Industrial  
Rural  
Alumbrado público.

**ARTICULO 2°**: Las tarifas resultantes de los aumentos citados en el art. 1°, se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del mes de Julio de 1986.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 318/96.-**

Ramallo, 30 de Julio de 1986

**V I S T O:**

Que la Ordenanza de Obras Públicas Municipales de Partido de Ramallo N° 225/85 incluye en el Plan Integral de Infraestructura Urbana las obras de desagües cloacales.

Que por aplicación del Art. 3° de la citada Ordenanza dichas obras son declaradas de utilidad Pública; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el D.e. ha resultado la realización de la Obra: "Ampliación del Servicio Cloacal en Ramallo, Villa Ramallo y barrio Don Antonio", contratando la mano de obra, herramientas, equipos y parte de los materiales, para la ejecución de los respectivos trabajos.

Que por el monto estimado de dicha contratación corresponde el llamado a Licitación Pública,

**EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 4° DE LA  
ORDENANZA N° 225/85, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruebase con las observaciones indicadas en el Art. 2, el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a licitación pública de la obra "Ampliación del Servicio Cloacal en Ramallo, Villa Ramallo y Barrio Don Antonio", compuesto de:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales (47 hojas).
- b) Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares (5 hojas).
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (1 hojas).
- d) Especificaciones Técnicas Particulares (7 hojas).
- e) Planos C1-586 al c6-6-86.

Todo ello componiendo un mismo cuerpo del Expte. N° 4092-873/86

**ARTICULO 2°**: Observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares:

Al Art. 2: a) deberá detallarse los ítems por los que se requerirá a los proponentes la respectiva cotización.

b) deberá especificarse los ítems (con indicación de unidad y cantidad estimada respectiva) por los que se solicita cotización, que se tendrán en cuenta en la comparación de las ofertas.

Al Art. 10: deberá aclararse que el plazo de pago de los certificados

correrá a partir de la fecha de su respectiva prestación.

Al Art. 12: de lo que se deduce del Art. 13, la cal y el hierro redondo forma parte de los materiales que proveerá la Municipalidad, los mismo deberán figurar en el art. 12

Al Art. 22: deberá elaborarse la correspondencia fórmula con las incidencias de los respectivos rubros e indicarse que las referencias a utilizar para la constatación de las variaciones serán las emanadas del INDEC (fascículo Costo de la Construcción y Precios al por mayor).

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 319/86.-**

Ramallo, 30 de Julio de 1986

**VISTO:**

Que por Ordenanza Municipal N°282/86 se autoriza al D.E. a realizar la obra de Desagües Pluviales contenidas en Expte. N° 2406-7091/84; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Expte. N° 2406-1791/86 debe ser incorporada como obra complementaria y la canalización de la Avda. Jorge Newbery obra de enlace con el proyecto canal de Zavaleta.

Que en virtud de lo dispuesto precedentemente debe Incorporarse al presupuesto original la ejecución de la mencionada obra

Que asimismo los montos establecidos por los artículos 4 y 5 de la Ordenanza N° 282/86 - deben ser modificados como consecuencia del replanteo de obra,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Modificase el artículo 4° de la Ordenanza N° 282/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 4): "Ampliase el Cálculo de Recursos vigentes de la Administración Central, con la incorporación de la Partida:

1.1.1.18.3. Desagües Pluviales Ramallo y Villa Ramallo.....A 113.100.-"

**ARTICULO 2°:** Modificase el Artículo 5 de la Ordenanza N° 282/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 5): "Con los fondos provenientes del artículo anterior ampliase el Presupuesto de Gastos vigente, con la siguiente Partida:

JURISDICCION II  
FINALIDAD 4

2.5.2.12.            Construcción Desagües Pluviales en Ramallo y  
                      Villa Ramallo.....A  
113.100.-"

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO DE  
1986.**

**ORDENANZA N° 320/86.-**

Ramallo, 30 de Julio de 1986

**V I S T O:**

La solicitud presupuestaria por el Departamento Ejecutivo Municipal, a instancias de la presentación de INDEPENDIENTE F.B.C. según Expte. N° 4092-692/85, caratulado "Cesión predio municipal sobre ex terrenos del F.C. Bme. Mitre"; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal requerimiento permitirá expandir el área de espacios aprovechables, en función de objetivos comunitarios.

Que tal iniciativa, mancomunada entidades de bien público, dedicadas a promover en uso orientado del tiempo libre, consolidando uno de los aspectos básicos de la educación de nuestros niños y jóvenes, brindaría a nuestra comunidad áreas dedicadas a la actividad deportiva,

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**82 ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Ordenase la cesión de una parcela de terreno, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, reconocida catastralmente como CIRC. III - Secc. "A" - Frac. V de Villa Ramallo, a INDEPENDIENTE F.B.C., con domicilio legal en Avda. San Martín y Dr. Bonfiglio de la mencionada □ localidad, cuyas medidas totales cubren una superficie de 5.700,42 m2.

**ARTICULO 2°**: La cesión que refiere el Artículo 1° de la presente, se entrega a título precario, cediéndose en USO Y OCUPACION GRATUITA, por el plazo cinco (5) años, de acuerdo a los términos del artículo 56 de la Ley 6769/58 □"LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES".

**ARTICULO 3°**: Acuérdate el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente, para dar cumplimiento al cincuenta por ciento (50%) de las obras que deberá presentar como Anteproyecto para ser visado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, la cual a su vez, controlará el porcentaje establecido precedentemente.

En ningún caso el Anteproyecto podrá contemplar construcciones fijas en la área comprendidas entre las calles Av. San Martín y 3 de Febrero, debiendo en consecuencia dejar sin edificación una superficie de 2700 m2. También deberá preservarse los árboles existentes, requiriéndose Autorización al H.C.D. para talar cualquier de ellos.

**ARTICULO 4°**: La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, producirá la inmediata retrocesión del dominio a favor de la Municipalidad de Ramallo, perdiendo la entidad beneficiaria todo derecho a reclamo.

**ARTICULO 5°**: La entidad favorecida con la cesión de referencia, deberá permitir el uso de las instalaciones deportivas, a entidades educacionales de los tres niveles, como así también a requerimiento de este Municipio.

**ARTICULO 6°**: La Municipalidad no reconocerá ninguna indemnización por las mejoras realizadas en el predio cedido, bajo ningún concepto.

**ARTICULO 7°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 321/86.-**

Ramallo, 6 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La necesidad de contar con un camino pavimentado que una la Ruta Nacional N° 9 con la Localidad de Pérez Millán; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que existe un acceso de tierra a dicha ruta, de 21 Km. que constituye al mismo tiempo el límite del Partido de Ramallo con el de San Pedro.

Que es de suma importancia para la economía de Pérez Millán la construcción de este camino, ya que el mismo

agilizaría el transporte de carnes con destino a la capital federal y zonas aledañas, ocurriendo lo mismo en el caso de los cereales hacia los puertos de San Pedro, Baradero y Buenos Aires, siendo innumerable los beneficios □ que dicha obra traería a esta Localidad.

**POR LO EXPUESTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1:** Constitúyase una comisión AD-HOC integrada por el Sr. Intendente Municipal, el Presidente del honorable Concejo Deliberante, el Sr. Secretario de Obras y Servicios Municipal y un representante de cada uno de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante, para □ que entrevisten a las autoridades municipales de la Ciudad de San Pedro, con el fin de invitarlo a que en forma conjunta con las autoridades de este Municipio, inicien las gestiones, ante el Gobierno de la Pcia. De Buenos Aires, para la construcción del acceso pavimentado desde la Ruta Nacional N° 9 hasta la Localidad de Pérez Millán, por el camino que divide los Partidos de Ramallo y San Pedro. El trazado del mismo se encuentra indicado en el plano que como Anexo I forma parte de esta Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** Esta comisión deberá informar a este H. Cuerpo sobre lo actuado, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Remítase copia de esta Ordenanza al Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de San Pedro y al Honorable Concejo Deliberante de dicha Ciudad.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 322/86.-**

Ramallo, 6 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

Que el 1° de Agosto de 1986 vence el plazo de concesión otorgado por Licitación Pública para la concesión de dos locales en estación terminal de Ómnibus de la Localidad de Pérez Millán; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

La necesidad de proseguir con la prestación de los servicios en la citada terminal hasta tanto se realice el nuevo llamado a Licitación Pública,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Prorrogase la vigencia del contrato oportunamente firmado entre la Municipalidad de Ramallo y la Sra. María Isabel Eleonora para la concesión de dos locales en la Terminal de Ómnibus de Pérez Millán, hasta el día 31 de Agosto de 1986.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 323/86.-**

Ramallo, 6 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

Que el próximo 31 de Agosto vence la prórroga del contrato firmado en su oportunidad, para la concesión de dos locales en la Terminal de Ómnibus de la Localidad de Pérez Millán; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública para proseguir con la prestación de los servicios en la citada Terminal,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Llamase a Licitación Pública para la concesión de dos locales sitios en la Estación terminal de Ómnibus de la Localidad de Pérez Millán, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que regirá en el presente llamado.

**ARTICULO 2°**: El acto Licitatorio se realizará en la Delegación Municipal de Pérez Millán, el día 27 de Agosto de 1986, a las 11 hs.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 324/86.-**

Ramallo, 18 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

Que por Ordenanza N° 282/86 y su modificatoria, se autoriza al Departamento Ejecutivo a la realización de las Obras de Desagües Pluviales, comprendidas en los Exptes. N° 2406-7091/84 y 2406-1791/86; Y,

**C O N S I D E R A N D O:**

86Que de acuerdo al Artículo 47 de la Ordenanza N°225/85 todas las Obras de infraestructura son declaradas de pago obligatorio por parte de los beneficiarios.

Que por tal motivo resulta indispensable promover la correspondiente contribución de mejoras, No

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Declarase de pago obligatorio por los vecinos beneficiarios, la Obra de Desagües Pluviales, aprobada por Ordenanza N° 282/86, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 al 56 inclusive de la Ordenanza N° 225/85.

**ARTICULO 2:** El monto a cargo de la Municipalidad conforme a lo establecido en el Presupuesto Analítico, que como Anexo I forma parte integral de la presente norma, será prorrateado de acuerdo al método dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Ordenanza de Obras Públicas de Ramallo, y en cuanto a su forma será de aplicación lo prescripto en el artículo 65 de la misma.

**ARTICULO 3°:** Los trabajos a realizar por el Municipio, que figura como Anexo II, se harán con fondos propios.

**ARTICULO 4°:** Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente norma, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueños de inmuebles no frentistas comprendidos en la zona de influencia de tal beneficio, más los alcanzados por influencia directa de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ordenanza N°225/85.

86

**ARTICULO 5°:** Será de aplicación para el cobro de la contribución de mejoras establecidas en el Artículo 2, lo dispuesto en el artículo 82 "Sistema especial" de la Ordenanza de Obras Públicas abonándose el monto correspondiente en dos (2) cuotas iguales y consecutivas con fecha de vencimiento no menor a 30 días entre ellas. Autorízase al

D.E. a efectuar un descuento por pago total en la fecha de vencimiento de la primera cuota.

**ARTICULO 6°**: Para la modalidad descripta en el Artículo precedente, será de aplicación lo prescripto en los artículos 75 y 76 de la Ordenanza 225/85, en cuanto a mora o falta de pago se refiera.

**ARTICULO 7**: Facultase al Departamento Ejecutivo a que por intermedio de la secretaría de Hacienda, establezca los recaudos necesarios a los efectos de compensar los mayores costos surgidos en función de lo previsto en los artículos 56 y 79 de la Ordenanza de Obras Públicas de  
□  
Ramallo.

**ARTICULO 8°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N°325/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

El Expediente N° 4092-888/86 a través del cual el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales gestiona la factibilidad para la construcción de un barrio de viviendas en un predio de este Partido; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la iniciativa generada por dicha institución paliará en gran parte el déficit habitacional de este Partido.

Que analizada la situación que corre por el expediente aludido por parte de la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento se detecta que en el mismo se excede el indicador de densidad neta para la zona.

Que a los efectos de implementar una norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de Delimitación Preliminar de Areas y Zonificación Según Usos ya que se colocará el nuevo indicador y demás pautas a este sector Especial, que posibilite así las viviendas proyectadas según los controles y parámetros técnicos efectuados e indicadores a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de esta Comuna;

**POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°**: Declarase sector de Urbanización Especial ZUE8 a las fracciones designadas catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 73, Parcelas 1, 4, 5, 6, 7 y 8 y Circunscripción I, Sección B, Manzana 87, Parcela 1, del Partido de Ramallo, considerada en el Área Urbana y Delimitada como Sub área Semi urbana 2aa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 493/81.

**ARTICULO 2°**: La zona de Urbanización Especial ZUE8 se destinará a la realización de un conjunto habitacional.

**ARTICULO 3°**: Se establecen para el Sector Urbanístico Especial ZUE8, los siguientes indicadores urbanísticos:  
Dn. = 380 hab/ha-

**ARTICULO 4°**: Infraestructura requerida: Agua corriente, cloacas, alumbrado público, energía eléctrica domiciliaria, pavimentación, parquizaciones y forestación de sectores seleccionados.

**ARTICULO 5°**: El D.E. deberá comunicar la presente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el término de cinco (5) días de su promulgación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 9116.

**ARTICULO 6°**: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

**ARTICULO 7°**: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 8°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

### O R D E N A N Z A N° 326/86.

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

#### **V I S T O:**

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RAMALLO ("SOEMRA") ha iniciado por Expte. N° 4092-888/86 gestiones para la cesión por parte de la Municipalidad de Ramallo de un predio de terrenos para la construcción de un barrio de viviendas en la Ciudad de Ramallo; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la entidad promueve las gestiones en virtud de lo establecido por la RESOLUCION N° 70 del fondo nacional de la

Vivienda ("FO.NA.VI."), que determina como indispensable la disponibilidad de tierra.

Que la iniciativa de la entidad que agrupa a obreros y empleados municipales contribuirá a paliar en gran parte el déficit habitacional del Partido de Ramallo, puesto que se pretende exigir conjunto de 100 viviendas.

Que existe disponibilidad de terrenos aptos para el emplazamiento habitacional que se pretende,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Ordenase la cesión al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RAMALLO, con domicilio legal en Avda. San Martín 953 de la Ciudad de Ramallo, de los terrenos identificados catastralmente como: CIRC. I - Secc. "B" - Mz. 73 - Parcela 1, 4, 5, 6, 7 y 8 - Partidas: □ 3971 - 5431 - 5432 - 5433 - 5434 y 5435 de Ramallo y CIRC. I - Secc. "B" - Mz 87 - Parcela 1 - Partida: 4280 de Ramallo.-

**ARTICULO 2**: La cesión referida en el art. 1° se hace a título gratuito, debiendo el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, destinar los terrenos a la concreción de un conjunto habitacional según planes y factibilidad que corren por Expediente N° 4092-888/86 y todo uso para el normal funcionamiento de la obra en cuestión, corriendo los gastos de escrituración por exclusiva cuenta de la entidad cesionaria.

**ARTICULO 3**: La cesión tendrá carácter definitivo para el caso que el referido conjunto habitacional tenga visos de ejecución y/o se encuentren firmados, los mutuos correspondientes y la formulación de los programas por la Secretaría de Viviendas y ordenamiento Ambiental, antes del día 30 de Junio de 1988. Vencido ese período sin la cumplimentación de los requisitos mencionados, el inmueble volverá a la posesión de la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 4°**: Por las vías pertinentes, la secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos procederá a hacer entrega al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Ramallo, de la posesión de los inmuebles objeto de la presente.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 327/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

Las tareas que desarrolla la COMISION DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS del Partido de Ramallo, reconocida oficialmente por Resolución Ministerial (M.A.A. N° 167/85);

Que oportunamente el citado organismo solicitado autorización para el cobro de una contribución a los productores, que sería afectada a la atención de los gastos demandados por el combate las "cotorras", plaga depredadora que causa serios daños en sembradíos y plantaciones frutales del distrito; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo ha sancionado la Ordenanza N° 280/86, aprobatorio del texto ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva donde se incorpora en el Título XXIII la "tasa por Control de Plagas";

Que la Comisión de Lucha contra las Plagas ha solicitado se le exima del pago de la referida tasa los productores que ya han realizado su aporte;

Que el destino de los fondos recaudados anticipadamente, no es otro que el determine en la citada tasa;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**90 O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Exímese del pago de la Tasa por Control de Plagas durante el ejercicio 1986, a los productores que han abonado ya su contribución a la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Ramallo, cuyos datos se consignan en el ANEXO I, como parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** En los casos en que el aporte realizado sea mayor al monto determinado para la tasa por Control de Plagas, se calculará la incidencia porcentual del á excedente y el porcentaje resultante será aplicado como pago a cuenta de la tasa del Ejercicio 1987, interviniendo para el caso la secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N°328/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**VISTO:**

La necesidad de dotar a la BANDA POPULAR DE MUSICOS de Ramallo, de recursos que permitan el normal cumplimiento de sus objetivos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que tal medida tiende a cubrir los gastos de funcionamiento de la citada agrupación, en virtud del carácter exclusivamente "AD-honorem" de su actuación.

Que la banda Popular de Música cuenta con una dirección estable para su programación, ensayos y formación de nuevos integrantes, no recibiendo honorarios ni percibiendo otras remuneraciones por sus diversas participaciones;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Reconocer oficialmente a la BANDA POPULAR DE MUSICOS del Partido de Ramallo, como entidad al servicio de la comunidad.

**ARTICULO 2°:** Fijase un subsidio mensual en favor de la BANDA POPULAR DE MUSICOS de Ramallo, con destino a solventar las erogaciones naturales propias de su funcionamiento y con efectos retroactivo al da 1° de Junio de 1986.

**ARTICULO 3°:** El monto del subsidio determinado en el artículo precedente, será el equivalente móvil a la remuneración que percibe el técnico Clase III del Escalafón Municipal.

**ARTICULO 4°:** Establecese que, para que la Banda Popular de Músicos pueda hacer efectivo el subsidio que fija el Art. 2°, deberá acreditar el funcionamiento ininterrumpido durante la vigencia del mismo, siendo obligatorio de su parte:

a) Participar cuando así lo disponga la Municipalidad de Ramallo, en todos los actos oficiales programados y a programar y toda vez que se lo considere necesario.

b) Brindar conciertos gratuitos en distintos puntos del Partido de Ramallo con un mínimo de dos (2) actuaciones mensuales.91

c) Mantener en forma permanente un número mínimo de veinte (20) integrantes.

d) Coordinar con la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaría Municipal de Bienestar Social, todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma.

e) Mantener actualizado el inventario de los instrumentos, útiles, muebles y demás enseres provistos por la Municipalidad de Ramallo y los que se obtengan por donación, colecta u otros medios, suministrando toda información que al respecto le sea solicitada.

**ARTICULO 5°:** Facultase al D.E. Municipal para por intermedio de la Secretaría de Bienestar Social, se coordine y reglamente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

Modificada Ord. 519/88;

**O R D E N A N Z A N° 329/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La Ordenanza N° 163/85, por la que se destina para el asentamiento de un complejo habitacional, en la Localidad de Pérez Millán, una superficie de 3.200 m2 correspondiente a un lote de terrenos de la Municipalidad de Ramallo, catastralmente identificado como CIRC. IX - Secc. "A" - Mz 19 del Partido de Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme al balance definido de superficie a cubrir establecido por el Ministerio de obras y Servicios Públicos de la Pcia, de Buenos Aires, correspondería promover modificaciones a la precitada Ordenanza, que hagan posible tal asentamiento.

Que la superficie solicitada por dicho Ministerio que surge del informe que como Anexo I acompaña al Convenio de Construcción supera la superficie originalmente establecida por la Ordenanza Municipal N° 163/85;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Modificase el Art. 2° de la Ordenanza N° 163/85, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 2**: Destinase la superficie de 3.991 m2 del Municipal indicado en el artículo 1°, con frente sobre la calle J.J. Paso entre Maipú y Chacabuco, de acuerdo a planos y Proyectos elaborados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. De Buenos Aires, para la construcciones de diez (10) unidades habitacionales comprendidas en el Plan de Vivienda en Centros Rurales, instrumentado por el citado Ministerio".

**ARTICULO 2°**: Modificase el Art. 3° de la Ordenanza N° 163/85, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 3°**: Destinase como reserva la superficie de 6.009 m2 del bien Municipal indicado en el artículo 1, con frente sobre calle Sarmiento entre Maipú y Chacabuco".

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 330/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

Lo dispuesto por Ordenanza N°163/85, por la cual se afecta un lote de terreno catastralmente identificado como Mz. 19 - Secc. "A" - Circ. IX, al Plan de Vivienda Rurales a edificarse en la localidad de Pérez Millán; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que resulta necesario convalidar el acto administrativo con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires.

Que por intermedio de tal acto la Municipalidad de Ramallo y el citado Ministerio convienen la construcción de las mencionadas viviendas rurales;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a transferir en forma gratuita un lote de terrenos cuyas características catastrales corresponden a la Mz. 19 - Secc."A" - Circ. IX, con una superficie de

3.991 m2, con frente sobre calle J.J. Paso entre Maipú y Chacabuco de la Localidad de Pérez Millán, a favor del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley 6769.

**ARTICULO 2°**: Lo dispuesto en el Art. anterior será destinado por dicho Ministerio al asentamiento de diez (10) unidades habitacionales comprendidas en el "PLAN DE VIVIENDAS EN CENTROS RURALES".

**ARTICULO 3°**: A los efectos de dar cumplimiento a la subdivisión que corresponda, comuníquese y dese intervención a los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 4°**: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del respectivo CONVENIO de construcción, que como ANEXO I se acompaña, formando parte integral de la presente norma.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 331/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

El estado de las actuaciones que se tramitan por Expte. N° 4002-456/84, en las que se determina ceder gratuitamente al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, una fracción de terrenos propiedad de la Municipalidad de Ramallo para el asentamiento de un conjunto habitacional.

Que la tramitación inicial dio origen a la sanción de la ORDENANZA N° 117/84, que determina las condiciones específicas de la cesión aludida.

Que la precitada Ordenanza fijada como plazo para la cesión definitiva el día 31 de Diciembre de 1985, fecha en que el conjunto habitacional debería tener visos de ejecución y la formulación de los programas por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, condición sin la cual el inmueble volvería a la posesión de la Municipalidad de Ramallo; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la mencionada entidad intermedia se encuentra gestionando en forma avanzada el Expte. N°4092-456/84 ante el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires y Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, por la RESOLUCION N° 70 del "FO.NA.VI."

Que la amplitud del plazo acordado por ORDENANZA N° 117/84 no ha sido suficiente, en razón de inconvenientes surgidos en la tramitación, de ninguna manera imputable al Sindicato de Luz y Fuerza de la Zona del Partido de Paraná.

Que sigue siendo prioritario para la Municipalidad de Ramallo brindar el apoyo necesario a la iniciativa de construcción del conjunto habitacional propuesto, por cuanto con ello se realiza un efectivo aporte a la solución del grave problema que la falta de vivienda crea a vastos sectores de la Comunidad;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Prorrogase la vigencia de la ORDENANZA N° 117/84, estableciéndose como fecha de vencimiento del plazo acordado por su Art. 3° para que la cesión tome carácter definitivo el día 30 de Junio de 1987.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 332/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**VISTO:**

El Expte. N° 4092-893/86 remitido por el D.E. Municipal, respecto a lo solicitado por el CLUB SOCIAL de RAMALLO, complementado con el anteproyecto correspondiente, requerido por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento (Obras Privadas); y,

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado está destinado a satisfacer la necesidad de equipamiento comunitario relativa a recreación, contemplada en el Art. 63° de la Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Sueldo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 70° de la citada Ley, la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al CLUB SOCIAL de Ramallo, conforme la solicitud elevada al D.E. Municipal, a ejecutar la construcción de un gimnasio, vestuario y dependencias anexas, de acuerdo con el anteproyecto incorporado a fs. 2/3 del Expte. N° 4092-893/86, previa verificación por parte de los organismos competentes de la Municipalidad de Ramallo, de lo siguiente:

- a) Que dichas obras prestan observancia a los requerimientos mínimos que determine fijar el párrafo segundo del Art. 63° de la Ley N° 8912/77.
- b) Que no causaran perjuicios a los propietarios y/o habitantes de los edificios existentes en las paredes linderas.

**ARTICULO 2**: Prohíbese realizar ampliaciones y/o reformas que modifiquen la superficie proyectada según planes de anteproyecto presentado.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 333/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La necesidad de contar con un local adecuado para la concesión de la explotación de un puesto fijo para venta de flores y objetos funerarios en el Cementerio de Ramallo, para cuya tramitación el D.E. fuera autorizado por Ordenanza N° 123/84; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

La posibilidad de que dicha local sea realizado por el concesionario al que se le adjudique la referida concesión;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruebase el Pliego de Bases y Condiciones que se adjunta para el llamado a Licitación Pública para la Concesión de la venta de Flores y Objetos Funerarios en el Cementerio de Ramallo, incluyéndose en el mismo la construcción del local destinado a la citada venta.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 334/86.-**

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

97La gravedad que entraña para la salud de la población, el expendio de carnes de distinto origen animal, sin las visaciones correspondientes; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la matanza de diversos especies animales para su posterior comercialización, conlleve la posibilidad, al no encontrarse las respectivas inspecciones, de originarse en actos de cuatrismo.

Que siendo estas actividades, violatorias de la legislación vigente, constituyen asimismo una flagrante evasión de tributos municipales, provinciales y/o Nacionales.

Que si bien en nuestra legislación municipal, se contempla este tipo de faltas, las penas que en la actualidad sancionan las infracciones referidas, no guardan relación con el grado de perjuicio producido.

Que resulta imprescindible ante tal situación, promover las modificaciones correspondientes al Régimen Municipal de Faltas, elevando el tenor de las sanciones imponiéndoles de la severidad que el caso requiere;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Modificase el artículo 73° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, creado por Ordenanza N° 191/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 73°: Por comercializar carne o factura de carne en cualquiera de sus etapas todo negocio o establecimiento, persona o personas jurídicas o visibles sin estar habilitado:  
100 a 500 Módulos Decomiso.

**ARTICULO 2°:** Modificase el artículo 75° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 75°: Por efectuar matanza de animales fuera de Matadero habitado por la autoridad correspondiente:  
100 a 500 Módulos y Decomiso".

**ARTICULO 3°:** Modificase el Artículo 76° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 76°: Por recibir los carniceros o tener para el expendio

carnes sin el correspondiente sello y certificado de Inspección Veterinaria:

150 a 500 Módulo y Decomiso.

Con la accesoria de una multa de 500 a 2000 módulos, cuando el comerciante en cuestión no pueda demostrar la proveniencia legitima de la res objeto de la falta".

**ARTICULO 4°**: Modificase al Artículo 80° -CAPITULO III-, del Régimen Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 80°: Por la introducción de productores provenientes de Mataderos o Frigoríficos que no posean habilitación de la autoridad Municipal, Provincial o Nacional competente y certificado de sanidad animal: 150 a 500 Módulo y Decomiso.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 335/86.-**

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**V I S T O Y C O N S I D E R A N D O:**

La necesidad de promover la reforma al Artículo 8° del Capítulo VI del Régimen Municipal de Faltas, estableciendo un sistema de sanciones relacionado directamente con el grado de la falta contemplada en el mencionado artículo haciendo que las mismas no queden sujetas al criterio de los funcionarios de turno.

Equiparando las penas, al actual régimen de legislación vigente en el ámbito provincial;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Introdúzcase "in fine" al texto del artículo 8° Cap. VI del REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS creado por Ordenanza N° 191/86, el siguiente párrafo:

"Inciso a): Por circular dentro del radio urbano, zonas complementarias y rurales del Partido de Ramallo, con exceso de peso en vehículos de carga, según disposiciones legales vigentes, se aplicarán las siguientes multas:

- De 500 a 1000 Kg. de exceso: 50 módulos

- De 1001 a 2000 Kg. de exceso: 100 módulos
  - De 2001 a 3000 Kg. de exceso: 150 módulos
  - De 3001 a 4000 Kg. de exceso: 200 módulos
  - De 4001 a 5000 Kg. de exceso: 250 módulos
- con retención del vehículo hasta el pago de la misma".

Inciso b) Cuando el exceso supere los 5000 Kg. se aplicará una multa de 100 (cien) módulos por tonelada, en forma global y retención del vehículo hasta el pago de la multa".

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.

**ORDENANZA N°: 336/86.-**

Ramallo, 27 de agosto de 1986

**V I S T O:**

La solicitud de la Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la existencia de libertad de cultos en nuestra Patria nos pone ante la necesidad de atender igualitariamente todas las expresiones insertas en la comunidad;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Exímese del pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa de Servicios Sanitarios, a la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, registrada bajo el N° 607 en el Registro □ Nacional de Cultos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**ARTICULO 2°**: Los inmuebles afectados por el beneficio del Artículo anterior son: Secc. 2B - Mz. 82 - Parc. 17/18/19/20/21 - Partida 14229/230/31/32/33, del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 3°**: La presente exención se otorga por el período fiscal 1986. De haberse abonado alguna de las Tasas que están comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 337/86.-**

Ramallo, 27 de agosto de 1986

**VISTO:**

La Ordenanza N°: 313/86, por la cual autoriza el pago para la concesión de nichos en el Cementerio Local, en tres cuotas; y

**CONSIDERANDO:**

Las numerosas solicitudes presentadas por Jubilados y Pensionados de nuestro Partido;

El bajo nivel de ingresos de este sector de la población;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** autorizase el pago para la concesión de nichos en el Cementerio Local, en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, ajustables de acuerdo al incremento que sufra el haber mínimo jubilatorio.

**ARTICULO 2°:** Podrán acceder al sistema de pago mencionado en el Art. anterior, todos los jubilados y Pensionados cuyos ingresos no superen en un 100%, al haber mínimo jubilatorio o pensión.

**ARTICULO 3°:** Los interesados comprendidos en el Art. 2° deberán acreditar la situación indicada precedentemente mediante la presentación del último recibo de cobro.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 338/86.-**

Ramallo, 27 de agosto de 1986

**VISTO:**

La modificación introducida en la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", a partir del 1° de enero de 1986;

La implementación del cobro de la Tasa para Control de Plagas por Ordenanza Fiscal e Impositiva 1986;

Que los valores de Coparticipación informados por la Provincia para el presente Ejercicio, superan los estimados en el Cálculo de Recursos 1986 de la Administración Central;

El préstamo otorgado por la Pcia. En enero de 1986, para solventar gastos de Personal;

Los subsidios otorgados por el Ministerio de Acción Social, con destino al Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio"; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar las adecuaciones correspondientes en el Cálculo de recursos y Presupuesto de Gastos 1986 de la Administración Central;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA PRESENTE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Ampliase el Cálculo de Recursos 1986 de la Administración Central en la suma total de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO (a 443.069,48), según el siguiente detalle:

101CALCULO DE RECURSOS

1.1.1.4.1.	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	A	342.847,-
1.1.1.20.	Fondo Municipal de la Vivienda	A	8.572,-
1.1.1.21.	Tasa para Control de Plagas	A	17.700,-
1.2.1.1.1.	Ley 15.274	A	7.548,24
1.2.1.1.2.	Ley 8071	A	20.054,70
1.2.1.2.1.	Ley 9478 - Art. 2° -	A	22.963,34
1.2.1.2.2.	Ley 9478 - Art. 4° -	A	6.014,25
1.2.1.3.3.	Ley 9347	A	1.087,95
1.2.2.3.	Subs. Minist. Acción Social - Hospital "José María Gomendio"	A	9.282,-
2.1.1.	Préstamo Pcia. De Buenos Aires	A	5.000,-
2.2.2.	Reintegro Préstamo - Instalación Agua Cte.	A	2.000,-
		A	443.069,48

**ARTICULO 2°**: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos 1986 en la suma total de AUSTRALES CUATROCIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (A 443.069,48), en las siguientes partidas:

FINALIDAD I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	A	10.139,60
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	10.080,99
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	138,10
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	7.023,48
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	406,10
1.1.1.2.1.	Personal mensualizado	A	2.858,81
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	14.000.-
1.1.1.3.2.	Sueldos Anuales Complementario	A	6.118,76
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	2.259,71
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	2.500.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	15.569,11
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A	174,95
1.1.1.3.5.5.	Bonificación por Única Vez	A	2.700.-
1.1.1.3.5.6.	Adicional por refrigerio	A	2.400.-
1.1.1.3.6.	Gastos de Representación	A	976,69
1.1.1.4.1.	Inst. de Previsión Social	A	13.184,22
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	2.514,01
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	1.500.-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	1.000.-
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos y Encua.	A	5.000.-
1.1.2.12.4.	Sentencias Judiciales	A	2.500.-
2.5.1.1.	Máquinas, Motores y Herramientas	A	1.000.-
2.7.6.	Provincia de Bs. As. Préstamo	A	5.000.-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	2.793,35
		A	111.837,88

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	2.182,82
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	438,48
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	1.078,94
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	232,68
1.1.1.2.1.	Personal mensualizado	A	83,55
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	55,70
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	3.000.-
1.1.1.3.2.	Sueldos Anuales Complementario	A	3.885,97
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	8.937,64
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	10.000.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	10.150,36
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A	1.410,74
1.1.1.3.5.5.	Bonificación por Unica Vez	A	2.850.-
1.1.1.3.5.6.	Adicional por refrigerio	A	2.900.-
1.1.1.4.1.	Inst. de Previsión Social	A	6.435,61
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	1.216,99
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	8.000,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	10.000,-
1.1.2.5.	Forrajes y Alimentación Animal	A	200,-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	700,-
1.1.2.11.	Viáticos y movilidad	A	400,-
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	400,-
1.1.2.14.4.	Seguros	A	8.400,-
2.5.2.7.	Obras Instalación Agua Corriente	A	2.000,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	1.352,21
		A	88.634,31

FINALIDAD III -ITEM II

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	1.068,73
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	786,81
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	665,35
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	610,10
1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	1.000.-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	1.461,02
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	3.996,24
1.1.1.3.5.2.	Premio a conductores	A	250.-
1.1.1.3.5.3.	Adicional por Actividad Exclus	A	298,69
1.1.1.3.5.5.	Bonificación por Única Vez	A	800.-
1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	800.-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	A	2.386,19
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	394,03
1.1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	300.-
1.1.1.2.6.	Gastos por servicios Públicos	A	5.000.-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	437,81
		A	20.254,98

FINALIDAD IV

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	2.182,82
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	1.205,38
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	576,58
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	1.976,63
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	A	55,70
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	83,55
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.500.-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	2.613,44
1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	12.778,07
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	3.487,06
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	10.720,51
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A	1.838,01
1.1.1.3.5.3.	Adicional por Actividad Exclu.	A	213,75
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Bloque de Título	A	114,16
1.1.1.3.5.5.	Bonificación por Única Vez	A	2.650.-
1.1.1.3.5.6.	Adicional por Refrigerio	A	3.580.-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	A	5.004,62
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	1.196,57
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	5.000,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	7.000.-
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos, Encua.	A	1.500,-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	700.-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	1.329,52
		A	67.306,37

**ARTICULO 3°**: Derogase los Art. 2° y 3° de la Ordenanza N° 265/86.

**ARTICULO 4°**: Derogase los Art. 4° y 5° de la Ordenanza N° 276/86.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.



Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La ampliación de la partida subsidio Hospital José M. Gomendio, en el Presupuesto de Gastos 1986 de la Administración Central, aprobado por Ordenanza N° 338/86.

La solicitud elevada por el Departamento Ejecutivo;  
Y,

**C O N S I D E R A N D O:**

105Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 1986 del Organismo Descentralizado;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos 1986 del Hospital JoséM. Gomendio en la suma de AUSTRALES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTO CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (A 62.248,18), en la siguiente partida:

3.1. Remesas de Administración Central -  
Municipalidad de Ramallo A 62.248.18

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del artículo anterior, de gastos 1986:

**FINALIDAD III - ITEM I**

1.1.1.1.2.	Personal jerárquico	A	2.646,07
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	3.256,47
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	552,14
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	625,69
1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	A	55,70
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	2.000,-
1.1.1.3.2.	Sueldos Anual Complementario	A	3.013,04
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	7.000,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	1.228,66
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	8.433,61
1.1.1.3.5.2.	Adicional por Función Médica	A	3.000,-
1.1.1.3.5.3.	Bonificación por Unica Vez	A	3.200,-
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Refrigerio	A	3.025,-
1.1.1.3.1.	Inst. de Prev. Social	A	4.966,13
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	995,10
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	1.500,-
1.1.2.4.	Drogas, Productos Químicos, etc	A	10.000,-

1.1.2.6.	Gastos por servicios Públicos	A	3.000,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	1.105,67
		A	59.603,28

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	3.000,-
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	800,- 106
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	23,53
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	60,-
1.1.1.3.5.3.	Bonificación por Unica Vez	A	100,-
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Refrigerio	A	50,-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	A	88,82
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	11,25
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	12,49
		A	1.262,45

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.4.	Personal Jerárquico	A	116,36
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	23,53
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.000,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	30,-
1.1.1.3.5.3.	Bonificación por Unica Vez	A	50,-
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Refrigerio	A	50,-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	A	88,82
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	11,25
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	12,49
		A	1.382,45
	T O T A L	A	62.248,18

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 341/86.-**

Ramallo, 27 de Agosto de 1986.-

**V I S T O:**

El Cálculo de Recursos u Presupuesto de Gastos 1986, aprobado por Ordenanza N° 340/86, para el Hospital JoséM. Gomendio; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario transferencia presupuestaria entre partidas del Presupuesto de Gastos;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos 1986 del Hospital JoséM. Gomendio:

**FINALIDAD 2 - ITEM 1**

1.1.1.3.1.2. Reemplazos A 10.000

**ARTICULO 2°**: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior, serán tomado de la siguiente partido:

**FINALIDAD 2 - ITEM 1**

1.1.1.3.4. Horas Extras A 10.000

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 342/86.-**

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La solicitud de autorización del llamado a Licitación público para la concesión de la Explotación del Balneario Municipal de Ramallo, y de aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, elevada por el D. E. mediante nota N° 476/86 del 14.08.86; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo al Art. 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades correspondiente a la función deliberativa reglamentar al respecto;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al D.E. a efectuar el llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación del Balneario Municipal de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: Apruebase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación pública citado en el art. 1°, que se adjunta a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 343/86.-**

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La solicitud del 11.08.86 presentada por la requiere autorización para aumentar las tarifas por la prestación de energía eléctrica; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

El aumento del 6,75% aplicado por D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de Servicios de energía eléctrica, a partir del 2.8.86;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorízase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del seis con setenta y cinco por ciento (6,75%) a aplicar sobre las tarifas vigentes del mes de Julio de 1986 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

Residencia - 50 Kw.  
Residencia + 50 Kw.  
Comercial e Industrial  
Rural  
Alumbrado Público

**ARTICULO 2°**: Las tarifas resultantes de los aumentos citados en el artículo 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del mes de Agosto de 1986.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

108

**O R D E N A N Z A N° 344/86.-**

108

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**109V I S T O:**

109 La necesidad de brindar a la localidad de Pérez Millán de un edificio para vivienda y oficina de CORREOS Y TELEGRAFOS, acorde con las actuales exigencias de la comunidad; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

109 Que la Empresa nacional de Correos y Telégrafos se encuentra abocado a satisfacer dichas deficiencias, promoviendo planes especiales de construcción, en forma conjunta con las Municipalidades que cuente con localidades comprendidas en dicha situación.

109 Que en tiempo oportuno el Departamento Ejecutivo Municipal inició las actuaciones correspondientes, dando lugar a la formación del legajo respectivo, culminando con la celebración del Acta-Convenio, sentando las bases para la elaboración del convenio definitivo.

109 Que dicho acto debe ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y el Administrador General de ENCOTEL,

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SUO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**109O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Convalidase el Acta-Convenio celebrada en la Ciudad de Buenos Aires el 27 de Julio del corriente año, entre la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos representada por el sub administrador General, y la Municipalidad de Ramallo, representada por el Sr. Intendente Don Rafael E. Roma, que como ANEXO I se acompaña, formado □ parte integrante de la presente norma.

**ARTICULO 2°:** Lo dispuesto en el artículo 1°, acompañará en el legajo la iniciación de los trámites correspondiente a la cesión definitiva del terreno donde asentará el futuro edificio en cuestión.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°345/86.-**

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

La solicitud de HABILITACION presentada por la firma INDUSTRIA PLASTICA RAMALLO- Trámite N°2295 - Expte. Municipal N° 4092- 896/86, para la instalación de un Establecimiento Elaborador de Caños de "P.V.C." en un local sito en la Avda. Jorge Newbery de la Localidad de Villa Ramallo; y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que catastralmente el mencionado local se encuentra ubicada sobre un predio de la CIRC. III - Secc. "B" - Chacra 9 - Mz 87 - Parcelas 19 y 20, quedando incluido en el AREA URBANA, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza N° 493/81.

Que dicha zona, de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 de la Ordenanza, se encuentra vedada para el asentamiento de establecimientos industriales.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y atendiendo a razones que surgen consecuentemente de tal asentamiento, tales como: reactivación económica del sector, creación de una nueva fuente de trabajo, baja incidencia de los factores negativos sobre los indicadores urbanísticos, resulta necesario promover el correspondiente acto administrativo de excepción;

**110POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al D.E. Municipal a que por intermedio del área de competencia y en concordancia con lo establecido por la Ley N° 7229 y su Decreto Reglamentario N° 7488/72, se otorgue la correspondiente habilitación a la firma INDUSTRIA PLASTICA RAMALLO, para la instalación del Establecimiento Industrial Procesador de Caños de "P.V.C." En el predio designado catastralmente como: CIRC. III - Secc. "B" - Chacra 9 - Mz. 87 - Parcelas 19 y 20 de la localidad de Villa Ramallo en el Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°:** El plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el Art. 1°, será por (2) años a partir de la promulgación de la presente norma. El plazo citado podrá ser prorrogado si mediaran razones que lo justifiquen al solo juicio del H.C.D.

**ARTICULO 3°:** La habilitación se hará efectiva, sin perjuicio de ser revocada, por el incumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que la presión sonora exterior al edificio sea menor de 40 decibeles.
- b) La potencia instalada será tal que no provoque en las líneas actuales una caída de tensión mayor del 3%.
- c) No podrá operar en cargo y descargo por Avda. Jorge Newbery. 110
- d) Que no promueva efluentes industriales de tipo contaminante,

enviándose el agua de servicios a la Red Cloacal y/o suministros no acoplados a la napa de agua. En un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 5965 y su reglamentación.

e) No podrá alterar la estática de la fachada con edificaciones no autorizadas por la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**ORDENANZA N° 347/86.-**

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

**V I S T O:**

111La nota dirigida al D.E. con copia al H.C. Deliberante, por la Institución Independiente F.B.C. mediante la cual solicitan una rebaja en el porcentaje de derechos de entrada a los espectáculos públicos, como así también una reducción del mínimo de entradas a oblar obligatoriamente; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que las solicitudes de entidades de bien públicos que vuelcan sus esfuerzos en beneficio de la comunidad, siempre han hallado eco favorable en este H. Cuerpo; ejemplo de ello es la aprobación a anteriores requerimientos de la institución citada, donde se fueron eliminando paulatinamente los porcentajes de las apuestas a que tenía derecho Municipal según lo determinado en la Ley 9233.

Que ante la nueva petición de la mencionada entidad, relacionada a rebajar el porcentaje del derecho de entradas a los espectáculos, este H. Cuerpo interpreta que no han variado las circunstancias que determinaran la Ordenanza N° 135/84. Y en lo que respecta a la reducción del mínimo de entradas vendidas por reunión, se justifica una reducción de las mismas, de manera que la institución organizadora no se vea perjudicada ante el fracaso de una jornada hípica;

**POR LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

111**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 135/84 quedando redactado de la siguiente manera: "La Municipalidad de Ramallo percibirá por toda retribución un adicional del 30% además del 10% que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva sobre el importe global de lo

recaudado, o sea un total del 40% del importe de cada entrada, cuyo valor será fijado de común acuerdo entre la Municipalidad de Ramallo y la entidad autorizada para cada reunión. La entidad garantizará a la Municipalidad que éste percibirá por cada reunión un importe no inferior al porcentaje correspondiente sobre un mínimo de cuatrocientas (400) entradas. El monto resultante será distribuido de la siguiente manera: el 50% al Hospital José M. Gomendio y el restante 50% a la cuenta Gastos Generales

Varios F.1 - 1.1.2.13.3. La Municipalidad de Ramallo por medio de personal designado al efecto, tendrá a su cargo el control de la venta de boletos, remates, etc., a fin de determinar los "Sport" pertinentes, su difusión en pizarras y medios orales, como así también la supervisión en la venta de entradas quedando a cargo de la entidad organizadora los gastos que demande la remuneración del citado personal de control".

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°348/86.-**

Ramallo, 3 de Septiembre de 1986

**V I S T O:**

La necesidad de contar con una estructura receptora de situación que involucren temas relacionados con la violación de los Decretos Humanos; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que dadas las actuales circunstancias, es menester promover acciones concretas, conducentes a suplir deficiencias y consolidar la convivencia democrática en el ejercicio pleno del estado de derecho.

Que es un deber de todos los representantes surgidos de la voluntad popular, implementar tendientes a asegurar una activa participación de la comunidad y sus instituciones intermedias, en un marco de convivencia que sepulta definitivamente las prácticas amañadas de la discriminación y del sectarismo ideológico, preservando

□

la dignidad del hombre como artífice insustituible de su destino.

**112POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Créase la Comisión AD-HOC de DERECHOS HUMANOS de la Municipalidad de Ramallo, conformada por dos (2) integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) del Honorable Concejo Deliberante, uno (1) de cada partido político que componen el H. Cuerpo Legislativo y dos (2) pertenecientes al Grupo de Bases por los Decretos Humanos del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 2°**: El Departamento Ejecutivo deberá brindar el apoyo necesario de las distintas áreas que componen el Municipio, a efectuar que la Comisión pueda dar cumplimiento al desarrollo de sus actividades específicas.

**ARTICULO 3°**: Los cargos a designar tendrá el carácter de honorarios, no pudiendo recibir los designados, retribución de ninguna índole.

**ARTICULO 4°**: La Comisión, deberá reglamentar las acciones y desenvolvimiento a seguir, relacionado con los temas inherentes a los considerandos, sean éstos de orden local, intercomunal y provincial.

**ARTICULO 5°**: Una vez promulgada la presente Ordenanza, el D.E. deberá remitir copia de la misma a los Municipios de la Provincia de Bs. As. a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dar a publicidad en los distintos □órganos periodísticos del Partido de Ramallo.

**ARTICULO 6°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 349/86.-**

Ramallo, 10 de septiembre de 1986

**V I S T O:**

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las confiterías bailables con relación a la concurrencia a las mismas de personas menores de edad; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en ello es menester atender a las diferencias derivadas del lugar de realización entidad o persona/s organizadora/s, finalidad, etc;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 27 DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorizase la concurrencia de personas menores de edad, solos, a confiterías bailables y locales habilitados al efecto, ya sea que se realicen en locales de clubes o en salas explotadas por particulares destinadas a la práctica del baile, en las condiciones que establece la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: Los establecimientos referidos en el artículo anterior deberán cumplimentar lo siguiente:

- a) Poseer iluminación normal, considerándose como tal la que provee en interiores bien iluminados, la luz natural o artificial de similar intensidad.
- b) No podrá contar con divisiones que creen ambientes reservados. En caso de existir mamparas, palcos, desniveles o divisiones, los mismos no podrán ser mayores de un metro de altura, medido desde el piso.
- c) La ventilación y renovación del aire deberá estar asegurada, debiendo utilizarse, si fuera necesario, los suficientes artefactos eléctricos o mecánicos a tal fin.
- d) Dichos locales no podrán ser habilitados en subsuelos.
- e) Los servicios sanitarios deberán ser independientes para damas y caballeros.
- f) El lugar destinado al ingreso y egreso del público deberá poseer la envergadura necesaria para el desalojo inmediato del lugar en caso de emergencia. Dicho acceso no será inferior a 1,40 m de ancho.
- g) Los establecimientos citados deberán contar con otra salida de emergencia para casos de incendio o similares.
- h) Las mesas y sillas deberán ser distribuidas al arbitrio del empresario responsable, con la condición de que existan pasillos libres que aseguren la fácil salida y circulación del público, quedando prohibido la colocación de objetos y muebles en general, que impidan el libre tránsito.
- i) La denominación y tipo de actividad que se habilite deberá ser identificado con cartel exterior. Asimismo deberá colocarse en lugar visible la habilitación municipal y los horarios en que se autoriza su funcionamiento.
- j) No se autorizará el funcionamiento de estos locales en edificios destinados a vivienda.
- k) Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza no eximen de cumplimiento de las normas concurrentes que resultaran de aplicación.

114

**ARTICULO 3°**: Ningún establecimiento del tipo mencionado podrá iniciar sus actividades sin la correspondiente habilitación municipal.

**ARTICULO 4°**: Las solicitudes de habilitación deberán ser presentadas por el titular o representante y debe acompañarse de:

- a) Constancia fehaciente de propiedad del inmueble o la autorización del dueño o dueños o sociedad propietaria, para explotar el rubro solicitado.
- b) Croquis o plano del local, en el que consten claramente sus medidas, diseño del frente y ubicación de sanitarios.

c) Constancia de estar al día en el pago de las tasas que afecten el inmueble.

d) Constancia de que el o los titulares carecen de antecedentes policiales o judiciales por delitos, dolos o contravenciones reiteradas.

**ARTICULO 5°**: Prohíbese el expendio, tenencia a la vista y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 6°**: El horario de funcionamiento y la edad permitida de los concurrentes se ajustaría lo siguiente:

a) Cuando se realicen en locales de clubes que cuenten con personería jurídica o de instituciones reconocidas como de bien público por la autoridad competente y se trate de reuniones bailables organizadas por colegios, alumnos asistidos por grupos o comisiones de padres, cooperadoras, clubes u otras instituciones que autorice al efecto el D.E.

Horario: hasta las 24 hs., excepto los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados en los que dicho horario podrá extenderse por tres (3) horas más.

Edad: personas mayores de trece (13) años.

b) En los demás casos, que no reúnan todos los requisitos establecidos en el inciso a) anterior:

Horario: hasta las 24 hs., excepto los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados en los que dicho horario podrá extenderse por una (1) hora más.

Edad: personas mayores de quince (15) años.

c) Durante el período normal de clases, estos establecimientos no podrán funcionar de lunes a jueves, excepto vísperas de feriados.

**ARTICULO 7°**: El incumplimiento a las disposiciones que establece la presente Ordenanza será sancionado conforme a lo normado en el Régimen Municipal de Faltas.

**ARTICULO 8°**: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la cancelación de las habilitaciones y autorizaciones especiales a las que se refiere esta Ordenanza cuando así lo aconsejó la gravedad o reiteración de las infracciones sancionadas.

**ARTICULO 9°**: Derogase la Ordenanza General N°: 343/83 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 10°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1986.**

modificada ord. 1290/95;

**ORDENANZA N°: 350/86.-**

Ramallo, 10 de setiembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud presentada por el Centro de Formación Profesional N° 3 de Ramallo, por la cual requiere se les ceda un inmueble, con destino a la construcción de su edificio propio;

Que el informe de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, mediante el cual ve adecuado para tal fin el inmueble ubicado catastralmente en la CIRC. I - Secc. A - Mz. 65 - Parc. IV - Part. 3226, actualmente ocupado por la Posta de Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en el transcurso del corriente año este establecimiento educacional deberá desocupar el edificio en el cual funciona, propiedad de la Sociedad Italiana;

Que el funcionamiento del mencionado establecimiento es de vital importancia por el servicio educativo que brinda a la Comunidad de Ramallo, que a diario ve su avance en lo que respecta a la formación de mano de obra de nuestros adolescentes y adultos;

Que resulta de interés histórico para el pueblo de Ramallo la preservación de la fachada del edificio existente en el inmueble solicitado;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Cédase al Estado Provincial de Buenos Aires - Dirección General de Escuelas de la Provincia, el inmueble ubicado catastralmente en Circ. I - Secc. A - Mz. 65 - Parc. IV - Part. 3226, propiedad de la municipalidad de Ramallo, el que deberá ser destinado al asentamiento del futuro edificio del Centro de Formación Profesional N° 3 de Ramallo.-

**ARTICULO 2°:** La cesión a que hace referencia el Artículo precedente se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley 6769.

**ARTICULO 3°:** La Dirección General de Escuelas a través de sus dependencias técnicas, elabora el respectivo proyecto, el cual contemplará la preservación de la fachada existente y el que deberá ser aprobado por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Planeamiento, debiendo ser presentado dentro de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente.

**ARTICULO 4°**: La Dirección de la Escuela de Formación Profesional N° 3, hasta tanto se inicien las obras señaladas en el artículo 1°, deberá tomar posesión del inmueble referido, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Mantener y/o reparar el frente del inmueble actualmente plantado.
- b) Parquizar las áreas libres ocupándose de su mantenimiento en forma permanente.
- c) Las modificaciones al inmueble plantado y/o estructuras futuras que se asienten deberán contar con la aprobación expresa de la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad de Ramallo.  
117
- d) Dentro de los TREINTA (30) días de efectivizarse la ocupación precaria, deberá procederse a la iluminación del predio.
- e) En un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días de efectivizarse la ocupación precaria, la Dirección de la Escuela de Formación Profesional N° 3 deberá proceder a la reparación de las veredas correspondientes al inmueble.

**ARTICULO 5°**: Hasta tanto se efectivice la posesión por parte Estado Provincial, en todos los casos, los gastos y/o trabajos a que se refiere el Artículo anterior, no darán a ninguna reglamentación.

**ARTICULO 6°**: El no cumplimiento de los plazos establecidos en la presente determinará la retrocesión del dominio al patrimonio municipal.

**ARTICULO 7°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

Modificada Ord. 420/87; 645/88;

**ORDENANZA N° 351/86.-**

Ramallo, 10 de Septiembre de 1986

**V I S T O:**

Que la Ordenanza General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo N° 225/85 incluye en el Plan Integral de Infraestructura Urbana, las obras de pavimentación.

Que por aplicación del art. 3 de la citada Ordenanza, dichas obras son declaradas de utilidad pública.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7°, inc. I de la referente Ordenanza se procedió a consultar a los beneficiarios con la apertura del

respectivo □ Registro de Oposición para la realización de la Obra:  
□ "Construcción de Pavimentación Urbana Ramallo y Villa Ramallo"; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al no superar las oposiciones el 30% de los propietarios beneficiados con la obra, se acorde consecuentemente autorización para continuar con las tramitaciones.

Que el D.E. ha resultado la ejecución de dicha obra contratando con terceros la mano de obra y parte de los equipos, herramientas y materiales.

Que por el monto estimado de dicha contratación correspondiente el llamado a Licitación Pública;

**118EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA N° 225/85 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruébase, con las modificaciones indicadas en el art. 2, el Pliego de Bases y condiciones para el llamado a Licitación Pública de la obra "Construcción de Pavimentación Urbana en Ramallo y Villa Ramallo", compuesto de la documentación mencionada en el folio N° 2 del Expe. Respectivo N° 4092-899/86.

**ARTICULO 2°**: Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones

a) **AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES:**

a.1. **Art. 74°, 3er. párrafo:** Donde dice "planos", se dirá "plazos".

a.2. **Art. 91°:** Se deja sin efecto la última parte, que dice: □ "debiéndose descontar su impuesto de los certificados a su favor y si éstos fuesen insuficientes, de los depósitos de □ garantía".

a.3. **Art. 92°, 5to. párrafo:** Se deja sin efecto la parte inicial que dice: "Exceptuando los casos expresamente pre □ vistos de otra forma en el Pliego de Condiciones".

b) **AL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:**

b.1. **Art. 2°:** Donde dice "259/86", se dirá "299/86".

b.2. **Se modifica el Art. 10° y el Art. 11° de acuerdo a la □ nueva redacción que se adjunta de los folios 52 y 53.**

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 352/86.-**

Ramallo, 17 de septiembre de 1986

**V I S T O:**

La presentación efectuada por los vecinos de las calles ITALIA entre Belgrano y Dorrego, y ESPAÑA entre Moreno y Belgrano de la localidad de Pérez Millán, solicitando se disponga el tendido del alumbrado público a gas de mercurio, sobre dichas arterias; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la mencionada obra será costeadada por el aporte de los solicitantes, no erogando el municipio sus recursos.

Que el alumbrado público configura una de las obras de infraestructura básica, promoviendo en éste caso una sustancial mejora, beneficiando en forma directa e indirecta un amplio sector de la población de Pérez Millán.

Que ante tal iniciativa, corresponde dictar las normas legales pertinentes;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal, a disponer el tendido del alumbrado público a gas de mercurio, en las calles ITALIA entre Belgrano y Dorrego, y ESPAÑA entre Moreno y Belgrano, de la localidad de Pérez Millán.

**ARTICULO 2°:** Los gastos derivados por el tendido de la mencionada red, correrán por exclusiva cuenta de los vecinos frentistas beneficiarios de la obra referida.

**ARTICULO 3°:** Dese traslado a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA), a los efectos de que tome conocimiento, quien deberá notificar al Departamento Ejecutivo de la conexión resultante, con el objeto de incorporar a los padrones correspondientes, los contribuyentes beneficiados.

**ARTICULO 4°:** Pásese a la secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los efectos de que cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 353/86.-**

Ramallo, 17 de Septiembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. mediante nota del 5 de Septiembre de 1986; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Los porcentajes de aumento que surgen de las tarifas autorizadas a partir del 25 de Julio y 31 de Agosto de 1986, por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

El inconveniente que produce el manejo de fracciones de centavos inferiores a los cinco centavos de Austral (A 0,05),

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase a la Empresa de colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

Desde Ramallo	a Tristán.....	(1a.Sec.) .A	0,10
Desde Ramallo	a Corona.....	(2a.Sec.) .A	0,20
Desde Ramallo	a El Descanso.....	(3a.Sec.) .A	0,25
Desde Ramallo	a Villa Ramallo.....	(4a.Sec.) .A	0,30
Desde Villa Ramallo	a El Descanso.....	(1a.Sec.) .A	0,10
Desde Villa Ramallo	a Corona.....	(2a.Sec.) .A	0,20
Desde Villa Ramallo	a Tristán.....	(3a.Sec.) .A	0,25
Desde Villa Ramallo	a Ramallo.....	(4a.Sec.) .A	0,30
Escolaridad Primaria.....		A	0,20
Escolaridad Secundaria.....		(1a.Sec) ..A	0,05
"	"	.....(2a.Sec) ..A	0,10
"	"	.....(3a.Sec) ..A	0,10
"	"	.....(4a.Sec) ..A	0,15

**ARTICULO 2°:** Deberá obligarse allá Empresa a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, a mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes de pasajeros y vehículos y a colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 354/86.-**

Ramallo, 17 de Septiembre de 1986

**V I S T O:**

El expediente N° 4092-633/85; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal tramitación se origina como consecuencia de lo solicitado por la empresa prestataria y en virtud de ser aplicable el Decreto Provincial N° 4269/85 y su modificatorio N° 4723/85 a los contratos de locación de Servicios Públicos.

Que la aplicación de dichos Decretos implica, en la práctica, la reformulación de los valores del contrato, establecidos de acuerdo a la interpretación del Decreto N° 1096/85 del Gobierno Nacional.

Que a fs. 44 del mencionado expt. La empresa prestataria de servicios, ROBERTO J. AZCOITIA y Cía S.R.L., solicita la aplicación de los decretos provinciales.

Que por Decreto del departamento Ejecutivo N° 3872/86 se resolvió dar lugar al pago de las diferencias resultantes a favor de la Empresa por los meses correspondientes al corriente año.

Que por el artículo 2° mencionado Decreto Municipal se establece la necesidad de que intervenga el Honorable Concejo Deliberante a los efectos de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de Contabilidad con respecto al reconocimiento de deudas no contabilizadas de ejercicios vencidos;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Aplicase al contrato con la firma ROBERTO J. AZCOITIA y Cía S.R.L. en la sección pertinente, lo determinado en los Decretos N°4269/86 y 4723/85 de la Pcia. De Buenos Aires, por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1985.

**ARTICULO 2°:** Reconózcase el importe de A 19.503,45 en concepto de reajuste según lo indicado en el artículo precedente; y el importe de A 1.496,55 en concepto de carga financiera, totalizando la suma de A 21.000,- por todo concepto.

**ARTICULO 3°:** Ordenase el pago del importe referido en el artículo precedente (A 21.000,-) y regístrese en la contabilidad Municipal con débito a la cuenta de "RESULTADO DE EJERCICIOS" y créditos a DEUDA FLOTANTE.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE  
DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 355/86.-**

Ramallo, 17 de septiembre de 1986

**V I S T O:**

El incremento en los valores de coparticipación asignados a la Municipalidad de Ramallo para el ejercicio 1986; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que dichos valores definitivos superan las estimaciones presupuestarias.

Que es necesario efectuar las adecuaciones correspondientes en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 1986 de la Administración Central,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE  
SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Ampliase el Cálculo Recursos 1986 de la Administración Central en la suma de Australes Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos (A 45.382,00), según el siguiente detalle:

1.2.1.2.1.	Ley 9478 - Artículo 2 -	A	34.397,00
1.2.1.2.2.	Ley 9478 - Artículo 4 -	A	9.302,00
1.2.1.3.3.	Ley 9347	A	1.684,00
122		A	45.382,00

**ARTICULO 2°**: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos 1986 en la suma total de Australes Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos (A 45.382,00), en las siguientes partidas:

**JURISDICCION I**

1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	135,00
2.5.1.6.	Adquisiciones Generales varias	A	250,00

**JURISDICCION 2**

**FINALIDAD I**

1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	150,00
----------	-------------------------------	---	--------

1.1.2.14.1.	Fiestas públicas, agasajos, etc	A	700,00
2.5.1.1.	Máquina, Motores, Herramientas	A	2.500,00

FINALIDAD 3

1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	500,00
2.5.2.4.	Construcción Cementerio	A	18.000,00
2.5.2.1.	Obra Infraestructura Balneario	A	6.000,00
2.5.2.7.	Obras de Instalación de Agua	A	9.382,00
2.5.2.12.	Desagües pluviales	A	3.265,00

FINALIDAD 3 - 2

1.1.1.5.	Asistencia social al Personal	A	50,00	123
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	A	250,00	
2.5.1.1.	Máquina, Motores, Herramienta	A	250,00	

FINALIDAD 4

1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	150,00
1.1.2.13.3.	gastos Generales varios	A	100,00

FINALIDAD 5

1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	50,00
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	500,00
1.1.2.13.6.	Gastos desarrollo act. Deport.	A	1.650,00
4.	Deuda Flotante	A	1.500,00
		A	45.382,00

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 356/86.-**

Ramallo, 17 de septiembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud presentada a este departamento, por la Asociación Argentina Árabe, requiriendo en calidad de préstamo una Nivelación de arrastre, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, radiada de servicio; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el mencionado bien no se encuentra en condiciones de operabilidad, no justificándose su reparación, en virtud del bajo aprovechamiento que de él puede obtener el municipio.

Que dicho préstamo cuenta con el dictamen favorable de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que tal cesión se hace a título de préstamo por tiempo determinado y en el estado en que se encuentra;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Facultase al Departamento Ejecutivo a ceder en carácter de préstamo a la Asociación Argentina Árabe de Ramallo, una Niveladora de arrastre marca CONARG 125 N° F-1-888/60 HA20, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, e inventariada bajo el interno 1.

**ARTICULO 2°**: La cesión a la que hace referencia el Artículo precedente, se hará efectiva a partir de la promulgación de la presente y por el término de 3 (tres) años a contar desde la fecha de posesión.

**ARTICULO 3°**: Se hará entrega de la misma en el estado en que se encuentra, haciéndose cargo la destinataria de su reparación y mantenimiento en condiciones de uso por el período de cesión.

**ARTICULO 4°**: Vencido el plazo determinado en el Artículo 2°, la beneficiaria deberá devolver el equipo a la Municipalidad de Ramallo en perfecto estado de conservación.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 357/86.-**

Ramallo, 24 de setiembre de 1986

**V I S T O:**

El préstamo otorgado por la Pcia. De Bs. As. En julio de 1986, destinado a solventar gastos de funcionamiento; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente en la Administración Central con la ampliación de la siguiente partida: Cap. 2 - Ingresos de Capital; Sección 1 Préstamos; Sector 1: Préstamos Pcia. De Bs. As. en la suma de.....A 16.000,-

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del artículo anterior crease la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente en la Administración Central

**FINALIDAD 1**

2.7.7. Pcia. De Bs. As. Préstamo.....A 16.000,-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 358/86.-**

Ramallo, 24 de setiembre de 1986

**V I S T O:**

El importe girado por la Tesorería General de la Pcia. de Bs. As. En concepto de aporte con destino a la atención de los gastos derivados de la Administración y Mantenimiento del Centro Cívico; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos vigente en la Administración Central con la creación de la siguiente partida: Cap. 1 Ingresos Corrientes, inciso 2; Otros Ingresos; Sección 2 - Aportes no Reintegrables; Rubro 10; Mantenimiento Centro Cívico, en la suma de.....A 139,65

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del Artículo anterior ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente en la Administración Central:

125**FINALIDAD**

1.1.2.6. Prestaciones de Servicios Públicos.....A 139,65

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 359/86.-**

Ramallo, 24 de setiembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud presentada por la Asociación Vecinal del Barrio "SANTA ROSA" de Ramallo, mediante la cual se pretende la cesión del bien identificado catastralmente como: CIRC.II - Sección "A" - Quinta 3 - Manzana 3a - Parcela 1.;

La aspiración manifiesta de levantar en dicho predio de sede social de la Asociación Vecinal, prevista de un Salón de Actos, destinado a conferencias, charlas, debates, proyecciones, exposiciones, etc.; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos informa que el aludido bien es "PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO", conforme lo determinado por RESOLUCION N° 678/80, reglamentaria de la Ley 9533;

La opinión del Señor Asesor Legal Municipal, acerca de la factibilidad de proceder a la cesión precaria, sin perjuicio de perfeccionar el dominio en el caso de obtenerse el reconocimiento de la Asociación Vecinal por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitud que fue iniciada por Expte. N° 1088 ante la Delegación San Nicolás;

**POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Facultase al Departamento Ejecutivo a ceder en préstamo y en forma precaria a la Asociación Vecinal del Barrio "SANTA ROSA" de Ramallo, el predio cuya nomenclatura catastral es: CIRC.II - Sección "A" - Quinta 3 - Mz.3a - Parcela 1.

**ARTICULO 2°**: La Asociación Vecinal del Barrio "SANTA ROSA" de Ramallo deberá concretar la presentación de un proyecto para la construcción que desea realizar, el que habrá de contar con la previa aprobación de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 3°**: El término de la cesión precaria que alude el Art. 1, se fija en DIEZ (10) AÑOS a contar de la fecha en que se suscriba el respectivo convenio.

**ARTICULO 4°**: La Asociación Vecinal del Barrio "SANTA ROSA" de Ramallo deberá cumplimentar en lo inmediato, el ordenamiento, urbanización y delimitación del predio, concediéndosele un plazo de TRES (3) AÑOS a contar de la fecha en que se firma el respectivo convenio, para dar □ terminación a la construcción de la primer etapa de obra, que deberá representar el veinticinco por ciento (25%) del total proyectado. Las sucesivas etapas de construcción deberán ser pactadas con la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos e integrar el convenio, previo conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 5**: El no cumplimiento de las pautas establecidas en el convenio, determinará la automática caducidad del préstamo, sin dar lugar a otras reclamaciones y pasado los bienes de pleno derecho a integrar el Patrimonio de la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 6°**: La cesión que refiere el artículo 1° de la presente tomará carácter de definitiva una vez concluidas las obras a que hace mención el art. 2° y habiendo obtenido la Asociación Vecinal Barrio "SANTA ROSA", su reconocimiento por la Dirección Provincial de Personas □Jurídicas".

**ARTICULO 7°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 360/86.-**

Ramallo, 1 de Octubre de 1986

**V I S T O:**

El Incremento de los precios en el mes de Julio y las perspectivas para el mes de agosto y los meses restantes del corriente ejercicio; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que dichos incrementos superan las previsiones efectuadas para el Cálculo de Recursos del Ejercicio 1986.

Que los gastos que afronta el municipio para su funcionamiento, siguen el comportamiento de los precios de los bienes y servicios.

Que se hace necesario mantener el equilibrio financiero del municipio y no permitir que se determine el nivel de las tasa, situación que acarrearía en el futuro ajustes muy significativos de las mismas.

Que la reciente aprobación de la nueva escala salarial, que rige a partir del 1° de Julio, produce un incremento en el precio del contrato con la empresa que presta los servicios de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles pavimentadas del 23,73% y una incidencia en la tasa correspondiente del 13,49%.

Que la Ordenanza Impositiva sancionada, vigente para el ejercicio 1986, no posee el ajuste automático de los valores de las tasas,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Facultase al Departamento Ejecutivo a promover un incremento del 15% sobre los valores vigentes, para las tasas y derechos mencionados en la Ordenanza Impositiva, el que regirá a partir del 1° de Septiembre de 1986.

**ARTICULO 2°**: Entiéndase por "valores vigentes" a los resultan de aplicar a los valores determinados en la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 1986, el porcentaje indicado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 306/86, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el artículo 2°□ de la referida Ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 1° la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", la "Tasa por Servicio Sanitarios" y la "Tasa por Alumbrado, Limpieza, Riego y Conservación de la Vía Pública".

**ARTICULO 4°**: Para la "Tasa por Alumbrado, Limpieza, Riego y Conservación de la Vía Pública, facultase al Departamento Ejecutivo a promover un incremento del 23% sobre los valores vigentes, el que regirá a partir del 1° de septiembre de 1986.  
128

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 1° DE OCTUBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 361/86.-**

Ramallo, 8 de Octubre de 1986

## **V I S T O:**

Que por iniciativa de las autoridades de la Escuela N° 1 "Rafael Obligado" se está realizando un relevamiento general de la forestación que comprende el predio de la Plaza "JOSE MARIA BUSTO" en la Ciudad de Ramallo.

Que la tarea emprendida tiene objeto fundamental identificación claramente todas las especies existentes, mediante la colocación de carteles indicadores donde se consigne: NOMBRE COMUN, GENERO, ESPECIAL Y FAMILIA de los ejemplares que componen la forestación de nuestra Plaza - Parque, de manera tal ello contribuya a despertar en la niñez y juventud, el amor a la naturaleza, al par que constituya un aporte a su mejor conocimiento del real valor ella encierra por la calidad y antigüedad de muchos de las especies que la conforman.

Que para ello cuentan con asesoramiento técnico-profesional especializado y la colaboración de vecinos, en algunos padres de alumnos del mencionado establecimiento, motivados por idéntica inquietud; y

## **C O N S I D E R A N D O:**

La importancia que tiene la preservación de las valiosas especies existentes en la Plaza mayor de la Ciudad de Ramallo, así como el mejoramiento de su estática, mediante la erradicación de sujetos caducos o en competencia.

Que resulta necesario determinar una planificación técnica que permita la realización de sustituciones adecuadas luego de las erradicaciones que se aconsejen, así como la incorporación de otras especies o variedades no representadas en la actual forestación, y que contribuyan a diversificar las tonalidades cromáticas del conjunto,

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Encomendase al D.E. Municipal la creación de una Comisión " AD-HOC" Pro Embellecimiento y Conservación de la Plaza-parque "JOSE MARIA BUSTOS" de la Ciudad de Ramallo.

**ARTICULO 2°:** La Comisión referida en el Art. 1° de la presente, integrará en su conformación un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante y un (1) representante del D.E., juntamente con un (1) representante de la Escuela N° 1 "Rafael Obligado", técnicos y/o profesionales en la materia, padres de alumnos y/o vecinos de Ramallo.

**ARTICULO 3°**: Que la Comisión creada al efecto, podrá estudiar y aconsejar la remoción o colocación de nuevas especies, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°362/86.-**

Ramallo, 8 de Octubre de 1986

**V I S T O:**

Que los Decretos Provinciales N°5003/86, 5576/86 y 5817/86, establecen incrementos en las remuneraciones del personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley 7878/72; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio debe actualizar los salarios del personal profesional del Hospital José M. Gomendio, comprendido en la Ley antes mencionada,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruebase al partir del 1/4/86, la escala salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital José M. Gomendio, comprendido en la Ley 7878/72, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: Establece se a partir del 1/4/86 una Bonificación Especial no Remunerativa equivalente al 10% (Diez por ciento) del sueldo básico del personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria.

**ARTICULO 3°**: Apruebase a partir del 1/7/86 el incremento producido en las remuneraciones del Director del Hospital José M. Gomendio. El sueldo básico a partir de la fecha mencionada ascenderá a la suma de A 348,93 (Australes trescientos cuarenta y ocho con 93/100).

**ARTICULO 4°**: Establécese a partir del 1/7/86 una Bonificación Especial no Remunerativa equivalente a la suma de A 20.- (Australes Veinte), para el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria.

**ARTICULO 5°**: Apruébese a partir del 1/9/86 la escala salarial para el Personal Profesional, sin función del Hospital José M. Gomendio,

comprendido en la Ley 7878/72, que como Anexo II acompaña a la presente.

**ARTICULO 6°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 363/86.-**

Ramallo, 8 de Octubre de 1986

**V I S T O:**

La necesidad de promover en la planta funcional del Hospital José M. Gomendio, las modificaciones que permitan adecuarla a la realidad de las prestaciones, como así también permitir se cubran requerimientos funcionales en el área administrativa; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tales modificaciones se establecen en función de normalizar administrativamente los Servicios de Anestesiología.

Que las mismas consideraciones valen para el Servicio de Guardia.

Que las adecuaciones propuestas, no promueven nuevas erogaciones al Presupuesto de Gastos del Ente Descentralizado, en virtud de que las mismas se cubren con fondos previstos, tomando de economías de partidas existentes a la fecha.

Que en las mismas circunstancias se encuentran las reformas en el área administrativa, propendiendo de esta forma, una sustancial mejora en la prestación de los servicios en su globalidad.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Incorporase a la Planta de Personal del Ente Descentralizado "Hospital J.M. Gomendio", un cargo de MEDICO ASISTENTE ANESTESISTA, con un régimen de 48 hs. semanales, imputándose a la partida 1.1.1.1.3. Personal Profesional, con una asignación mensual de.....A 318,25.-

**ARTICULO 2°**: Incorporase a la Planta de Personal del mencionado Hospital, un cargo de MEDICO DE GUARDIA con un régimen laboral de 24 hs. semanales, imputándose a la partida 1.1.1.1.3. Personal Profesional, con una asignación mensual de.....A 159,41.

**ARTICULO 3°**: Suprímase un cargo de MEDICO AGREGADO, en la partida 1.1.1.1.3. Personal Profesional.

**ARTICULO 4°:** Apruébese la Planta de Personal que como ANEXO I, forma parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°:** Déjese sin efecto la Planilla Anexo del personal, que como Anexo fuera aprobada en la Ordenanza Complementaria del Presupuesto 86, del Ente Descentralizado "Hospital J.M. Gomendio".

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 364/86.-**

Ramallo, 8 de Octubre de 1986

**VISTO:**

El Decreto N° 3952/86 por el cual se amplían los montos de la partida "Erogaciones Figurativas" Remesas de Administración central; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza Municipal, se procedió a incorporar un cargo de Médico Asistencial Anestésista, en la Planta Funcional del Ente Descentralizado "Hospital J.M. Gomendio".

Que a los fines pertinentes, se debe promover la correspondiente adecuación presupuestaria,

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos vigente del Ente Descentralizado "Hospital J.M. Gomendio" en la siguiente partida:

3.1. Municipalidad de Ramallo.....A 7.720,-

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del artículo 1° ampliarse las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos:

**FINALIDAD 2 - ITEM 1**

1.1.1.1.3.	Personal Profesional.....A	2.000,-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Comp.....A	170,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. De Prev. Social.....A	162,75
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.....A	97,65
2.8.1.	FO.NA.VI.....A	108,50
1.1.2.8.	Racionamiento y Alimentos.....A	5.181,10
	T O T A L.....A	7.720,00

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 365/86.-**

Ramallo, 8 de Octubre de 1986

**VISTO:**

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 29 de Septiembre de 1986; y

**CONSIDERANDO:**

Los porcentajes de aumento que surgen de las tarifas autorizadas a partir del 29 de Septiembre de 1986, por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio local pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

Desde Ramallo	a Tristán.....(1a.Sec.)	A 0,13
Desde Ramallo	a Corona.....(2a.Sec.)	A 0,23
Desde Ramallo	a El Descanso..(3a.Sec.)	A 0,25
Desde Ramallo	a Villa Ramallo(4a.Sec.)	A 0,30

Desde Villa Ramallo	a El Descanso...(1a.Sec.)	A 0,13
Desde Villa Ramallo	a Corona.....(2a.Sec.)	A 0,23
Desde Villa Ramallo	a Tristán.....(3a.Sec.)	A 0,25
Desde Villa Ramallo	a Ramallo.....(4a.Sec.)	A 0,30

Escolaridad Primaria.....A 0,02

Escolaridad Secundaria: Abonará el 50% (cincuenta por ciento) del valor correspondiente a cada Sección.

**ARTICULO 2°**: Deberá obligarse a la Empresa a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, a mantener actualizadas las pólizas de seguro accidentes de pasajeros y vehículos y a colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO ORDINARIA DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 366/86.-**

Ramallo, 15 de Octubre de 1986

**VISTO:**

El estado de realización de la obra de construcción de viviendas en barrio San Lucas por parte de la Cooperativa de viviendas El Hornero Ltda.; y

**CONSIDERANDO:**

Que es un objetivo prioritario de la comunidad toda proveer a satisfacer las necesidades habitacionales de ella, especialmente de los sectores de menores ingresos.

Que es este aspecto es mucho lo hecho por la Cooperativa de Viviendas El Hornero Ltda., siendo un ejemplo para Ramallo los logros obtenidos.

Que aún así necesario que nuevamente la Municipalidad apoye a esta Institución a efectos de terminar las obras emprendidas.

Que no hacerlo significaría castigar y relegar a quienes, desafiando la adversidad, han hecho esfuerzos sobrehumanos para lograr un objetivo primario como es tener viviendas propias.

Que los fondos necesarios para la terminación de la obra no son presupuestariamente significativos para el Municipio;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Otorgase a la Cooperativa de Viviendas El Hornero Ltda., un subsidio de A 2.500.- (AUSTRALES dos mil quinientos).

**ARTICULO 2°:** El subsidio deberá ser destinado a la terminación de las obras del Barrio San Lucas que construye la entidad mencionada en el artículo 1°.

**ARTICULO 3°:** La entidad beneficiaria deberá dar cuenta al Departamento Ejecutivo del destino de los fondos en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de recepción de los mismos.

**ARTICULO 4°:** Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, se obtendrán de la Partida 2.5.2.11. Construcción de Viviendas Económicas siendo entregados en la medida que sea financieramente posible para el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 367/86.-**

Ramallo, 15 de Octubre de 1986

**VISTO:**

Que en la elaboración del Presupuesto Municipal del Ejercicio 1986, el Cálculo del sueldo del Tesorero Municipal fue tomado en base al sueldo correspondiente a la Categoría Director, no obstante figurar en la planilla de sueldo con un básico menor; Y

**CONSIDERANDO:**

Que las tareas desarrolladas por la Tesorería Municipal encuadran perfectamente en las que se le asignan, jerárquicas, funcionales y Administrativamente a la categoría director.

Que la solicitud de cambio de categoría cursada por la Tesorera Sra. MARTA OLIVEROS de AGOTEGARAY cuenta con opinión favorable de la secretaría hacienda Municipal.

Que en virtud de lo expresado con relación a la base de Cálculo del sueldo del Tesorero Municipal, no resulta necesario modificar el Presupuesto 1986;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Elevase a la categoría Director, del Escalafón Municipal, el cargo de TESORERO MUNICIPAL que actualmente ejerce la Sra. MARTA OLIVERO de AGOTEGARAY, todo con efecto retroactivo a fecha 1° de Septiembre de 1986.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 368/86.-**

Ramallo, 15 de Octubre de 1986

**VISTO:**

El préstamo otorgado por la Pcia. De Buenos

Aires, el 29 de septiembre de 1986, destinado a solventar gastos de Funcionamiento; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos vigentes en la Administración Central con la ampliación de la siguiente partida: Cap. 2 - Ingresos de Capital: Sección 1 Préstamos; sector 1: Préstamo Pcia. Bs. As. En la suma de .....A 45.000.

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del artículo anterior créase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigentes en la Administración Central:

**FINALIDAD 1**

2.7.7. Pcia. De Bs. As. Préstamo.....A 45.000,-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°369/86.-**

Ramallo, 15 de Octubre de 1986

**V I S T O:**

El aumento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional para el cuarto trimestre del año 1986; Y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Apruebase a partir del 1° de Octubre de 1986 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I y II a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 370/86.-**

Ramallo, 15 de Octubre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud del 22-09-86 presentada por la COOSPRAL por la que requiere autorización para aumentar las tarifas por la prestación de energía eléctrica de acuerdo a la modificación tarifaria aplicada por la D.E.B.A. a la Cooperativa; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la referida modificación aplicada por la D.E.B.A. es del 8,30%.

Que la misma rige para toda facturación que se emite a partir del 02-09-86.

Que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Cuerpo ha considerado conducente autorizar lo solicitado por la mencionada Cooperativa;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al D.E. a conceder a la COOSPRAL, un aumento del ocho treinta por ciento (8,30%) a aplicar sobre las tarifas vigentes del mes de Agosto de 1986, por el Servicio de distribución de energía eléctrica, para las categorías:

Residencial - 50 Kw  
Residencial + 50 Kw  
Comercial e Industrial  
Rural  
Alumbrado Público.

**ARTICULO 2°**: Las tarifas resultantes de los aumentos citados en el Artículo 1°, se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del mes de Septiembre de 1986.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 371/86.-**

Ramallo, 5 de Noviembre de 1986

**VISTO:**

La Resolución N° 1519/85 por la cual el Instituto Provincial de la Vivienda destina al desarrollo de un programa de Coparticipación Técnica Financiera, préstamos a las Municipalidades, con el objeto de construir conjuntos habitacionales de interés social; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional del partido de Ramallo, exige del Gobierno Municipal implementar los medios adecuados tendientes a paliar dicha situación.

Que a través de la operatoria mencionada se promueve la obtención de recursos que faciliten el logro de dichos objetivos.

Que en virtud de las razones trans-criptas precedente e impuestas por la Municipalidad, las autoridades provinciales incorporaron a la Comuna a la Operatoria de Coparticipación Técnica-Financiera instituida por Ley 9104 y su reglamentación por Decreto N° 1211/78.

Que establecido el ordenamiento sobre el cual se concentrará el respectivo convenio en cuanto a objetivos, modo, condiciones, imputación, ejecución y transferencia de fondo por Resolución N° 1519/85; Y siendo la Municipalidad de Ramallo  adjudicataria de la mencionada operatoria, resulta necesario promover la norma legal que autorice la toma del mencionado  empréstito, de acuerdo a lo prescripto por el art. 46° y 47° de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la contratación de un empréstito con el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de A 50.000,- (AUSTRALES CINCUENTA MIL), cancelable  en un plazo de 15 (QUINCE) años, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

**ARTICULO 2°:** Los fondos mencionados serán destinados a la financiación de la construcción de un conjunto habitacional de 20 (veinte) viviendas económicas en la Localidad de Ramallo.

**ARTICULO 3°:** El empréstito a que hace referencia el artículo 1°, quedará comprendido bajo el régimen de las disposiciones establecidas por la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

**ARTICULO 4°:** El empréstito será reajustado de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° de la Resolución N° 1519/85; el valor reajutable así obtenido constituirá el importe actualizado del empréstito que no devengará intereses y será reintegrado en 60 (SESENTA) servicios trimestrales.

**ARTICULO 5°:** Se afectan en garantía de este préstamo la Coparticipación de los Impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan al Municipio de Ramallo.

**ARTICULO 6°:** El Departamento Ejecutivo deberá proveer en presupuestos futuros los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 372/86.-**

Ramallo, 5 de Noviembre de 1986

**VISTO:**

El Convenio suscrito con la Dirección de Vialidad de la Pcia. De Bs. As. Por la conservación de la superficie de rodamiento de caminos de la Red Vial, -Resolución 1150/86- Expediente 2410-8-258/86; Y

**CONSIDERANDO:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de recursos vigentes en la Administración Central con la creación de la siguiente partida: Cap. 1 -Ingresos Corrientes; Inciso 2: Otros Ingresos; sección 2 Aportes no reintegrables; Rubro 11: Convenio con dirección de Vialidad de la Pcia. De Bs. As. -Conservación caminos Provinciales- En la suma de.....A 32.591,97.

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de gastos vigentes en la Administración Central:

FINALIDAD 4 - Infraestructura Vial

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	500,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	8.000,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	A	2.000,-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	1.000,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	100,-
1.1.1.3.5.2.	Adicional por Actividad Excl.	A	300,-
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Bloque Título	A	1.500,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	A	1.500,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	215,-
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	3.500,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	3.800,-
1.1.2.10.	Utiles Libros, Imp. etc.	A	600,-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	1.000,-
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	300,-
2.5.2.2.	Construcción Puentes, Alcant.	A	9.726,97
		A	32,591,97

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 373/86.-**

Ramallo, 5 de Noviembre de 1986

**V I S T O:**

Que en la actualidad las Delegaciones Municipales de las localidades de Villa Gral. y El Paraíso, funcionan con delegados "Ad Honores"; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en virtud de las tareas que deben cumplimentar resulta necesario promover las normas adecuadas a los fines de rentar tal actividad.

Que en tal sentido se daría cumplimiento a una estricta medida de justicia, por cuanto tales funciones exigen, por parte de los responsables, dedicación, restando a sus ocupaciones habituales tiempo y esfuerzos, agravándose esta situación por el hecho de tener que solventar gastos de traslados y demás que hacen a sus obligaciones.

Que en función del logro de los objetos para los que fueron designados se hacen imprescindible que los mismos cuenten con

los medios tendientes a superar las dificultades emergentes del momento;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Créanse los cargos de DELEGADOS MUNICIPAL para las Delegaciones Municipales de las localidades de Villa Gral. Savio y El Paraíso.

**ARTICULO 2°**: Incorporase a la Planta de Personal Municipal en el orden que corresponda, como asimismo al Organigrama Municipal.

**ARTICULO 3°**: Los nombramientos se efectivizarán con retroactividad al primer día hábil del mes en que se promulgue la presente norma.

**ARTICULO 4°**: La secretaría de Hacienda promoverá la norma correspondiente , a los efectos de dotar de los fondos necesarios para las Partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes.

**ARTICULO 5°**: Establécese una remuneración básica equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo del delegado Municipal de Villa Ramallo, en función de lo establecido por el Artículo 1° de la presente.

**ARTICULO 6°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 374/86.-**

Ramallo, 5 de Noviembre de 1986

**V I S T O:**

Que uno de los lugares históricos que corresponden a la jurisdicción del Partido de Ramallo, es el que sirviera de escenario a lo que la Historia Naval Argentina recuerda como refriega del "Paso de Tonelero", lugar estrechó del Río Paraná ubicado frente mismo al actual Paraje "El Tonelero", antiguamente conocido como "Barrancas de Acevedo"; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en el siglo pasado fue punto estratégico para el hostigamiento que impidiera la navegación por el Río Paraná hacia el norte, de naves enemigas.

Que la primera defensa, del lugar estuvo dada en el intenso de contener el avance Paraná arriba de la Flota Anglo-Francesa que hace transpuesto la dura resistencia criolla de la "Vuelta de Obligado".

Que en dicha zona del reconocido "Pago de los Arroyos" y en las inmediaciones del "Paso de Tonelero", tuvo durante mucho tiempo su asentamiento bélico el denominado "Ejército del Norte" que cumpliera con hechos heroicos la defensa de nuestra soberanía nacional, puesto que todo intento de violación encontró el mayor poderío de rechazo entre San Pedro y Ramallo.

Que además del General Luis Mansilla varios militares de prestigio tuvieron a su cargo la dirección de dicho ejército, como el Gral. José María Flores y un nombre muy caro a nuestro Partido como el Cnel. Cayetano Laprida.

Que a través del tiempo, otros hechos tuvieron como escenario ese lugar, entre ellos el combate realizado el 17 de Diciembre de 1851 contra la escuadra brasileña al mando del Alte. Greenfell.

Que el "Paso de Tonelero", está íntimamente ligado a los hechos que la Historia rescata como primeros intentos de salvaguardar LOS DERECHOS SOBERANOS ARGENTINOS, prueba de ello es que los efectivos De ese acantonamiento, se trasladan por razones estratégicas a la "Vuelta de Obligado" y participan del glorioso combate del 20 de Noviembre de 1845, fecha que ha sido consagrada como "Día de la Soberanía Nacional";

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Disponer la colocación de un cartel indicador de la Referencia Histórica del "Paso de Tonelero" sobre el denominado "Camino de la Costa", en la intersección de éste y el acceso al Paraje "El Tonelero".

**ARTICULO 2°**: Disponer el emplazamiento de un Hito Histórico en el lugar del antiguo emplazamiento del "Ejército del Norte", frente a la angostura del "Paso de Tonelero" en el actual asentamiento del camping de la Asociación de supervisores de la Industria Metalúrgica ("ASIMRA"), terrenos que oportunamente cediera la Municipalidad de Ramallo.

**ARTICULO 3°**: Disponer la colocación de un indicador de la Referencia Histórica al pie del cañón que perteneciera a las baterías de tierra que accionaran contra la escuadra enemiga el día 17 de Diciembre de

1851 y que se encuentra ubicado sobre Plaza "José María Bustos" de la ciudad de Ramallo.

**ARTICULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá los elementos y medios para dar cumplimiento a las disposiciones precedentes.

**ARTICULO 5°:** El Departamento Ejecutivo deberá efectuar las gestiones necesarias para obtener las declaratorias correspondientes de interés nacional y provincial.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 375/86.-**

Ramallo, 12 de Noviembre de 1986

**VISTO:**

La solicitud del 15.11.86 presentada por la COOPRAL por la que requiere autorización para aumentar las tarifas por la prestación de energía eléctrica; Y,

**CONSIDERANDO:**

El aumento del 6,8% aplicado por D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, a partir del 5.11.86;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

143**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del seis con ocho por ciento (6,8%), a aplicar sobre las tarifas vigentes del mes de octubre de 1986 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

Residencial - 50 Kw.  
Residencial - 50 Kw.  
Comercial e Industrial  
Rural  
Alumbrado Público

**ARTICULO 2°**: Las tarifas resultantes del aumento citado en el artículo 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 1986.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 376/86.-**

Ramallo, 12 de Noviembre de 1986

**V I S T O:**

La Ordenanza N° 342/86, por la cual se autorizaba al Departamento Ejecutivo al llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación del Balneario Municipal, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones aprobado al efectos; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por decreto N° 3968/86 del Departamento Ejecutivo, se procedió al correspondiente llamado, para el 9 de Octubre del corriente año, no recibiendo oferta alguna.

Que de acuerdo a lo que establece la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades", el Departamento Ejecutivo promovió un seguro llamado con resultados similares.

Que las razones fundamentales, de lo expuesto residen en un sin número de exigencias contempladas en dicho pliego, siendo necesario revertir tal situación, promoviendo las modificatorias necesarias a los efectos de lograr los objetivos inicialmente propuestos;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al departamento Ejecutivo a efectuar el llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación del Balneario Municipal de Ramallo.

**ARTICULO 2:** Apruebase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación a que hace referencia el artículo 1°, que como Anexo I forma parte integral de la presente norma.

**ARTICULO 3°**: Derogase la Ordenanza N° 342/86, sus normas complementarias y toda otra que se oponga a la presente.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 377/86.-**

Ramallo, 12 de Noviembre de 1986

**VISTO:**

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 5.11.86; Y,

**CONSIDERANDO:**

Los porcentajes de aumento que surgen de las tarifas aprobadas a partir del 01.11.86 por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Bs.As., mediante Decreto N° 7782 del 31.10.86,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**145 ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

Desde Ramallo	a Tristán	(1a. Sec.)	A	0,14
" "	a Corona	(2a. Sec.)	A	0,24
" "	a El descanso	(3a. Sec.)	A	0,26
" "	a Villa Ramallo	(4a. Sec.)	A	0,32
Desde Villa Ramallo	a El Descanso	(1a. Sec.)	A	0,14
" " "	a Corona	(2a. Sec.)	A	0,24
" " "	a Tristán	(3a. Sec.)	A	0,26
" " "	a Ramallo	(4a. Sec.)	A	0,32

ESCOLARIDAD PRIMARIA:

ESCOLARIDAD SECUNDARIA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR CORRESPONDIENTE A CADA SECCION.

**ARTICULO 2°:** La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el texto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 378/86.-**

Ramallo, 1 de Diciembre de 1986

**VISTO:**

Las obligaciones Fiscales de los contribuyentes con respecto a la Municipalidad; Y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 045/84 del 23/05/84 se faculta al D.E. a reducir en un cincuenta por ciento (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Servicios de Alumbrado, barrido y Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y □ de las Tasas de Servicios sanitarios, a los jubilados y pensionados posean y habiten una sola propiedad y que sus ingresos no superen en un veinticinco por ciento (25%) el haber mínimo jubilatorio o pensión.

Que sería justo dar un tratamiento similar a los contribuyentes activos cuyos ingresos no superen el nivel mínimo;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

146 **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Facultase al D.E. a reducir en un cincuenta por ciento (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y de las Tasas de Servicios Sanitarios, que presta la Municipalidad de Ramallo a los Contribuyentes Activos que, incluido su grupo familiar, posean y habiten una sola propiedad inmueble y que sus ingresos no superen en más del veinticinco por ciento (25%) el importe del Salario Vital Mínimo.

**ARTICULO 2°:** Los interesados comprendidos en el Artículo 1°, deberán acreditar ante las autoridades correspondientes la situación indicada precedentemente a fin de inscribirse en el registro pertinente que la Secretaría de hacienda dispondrá a tal efecto.

**ARTICULO 3°:** Las reducciones a que hace mención el Artículo 1°, regirán a partir del 1° de Enero de 1987.

**ARTICULO 4°:** El D.E. deberá publicar en los medios de difusión local, orales y escritos el contenido de esta Ordenanza, por el término de quince (15) días a partir de la promulgación de la misma.

**ARTICULO 5°:** Derogase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1986.**

Modificado Ord. 434/87

**ORDENANZA N° 379/86.-**

Ramallo, 1 de Diciembre de 1986

**V I S T O:**

Que la Municipalidad de Ramallo, no cuenta con un tribunal que ejerza la administración de justicia contravencional;  
Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que resulta necesario crear los organismos administrativos adecuados a las circunstancias actuales.

Que tales necesidades se sustentan en un crecimiento poblacional, económico y social del distrito, que deviene en una intensa actividad en la aplicación de justicia municipal.

Que la celeridad y eficacia que debe reunir la prestación de justicia contravencional, no legrarse con el actual sistema, en virtud de la cuantía y diversidad de tareas que deben afrontar los funcionarios, a quienes el régimen actual encomienda tal responsabilidad.

Que en el artículo 18° de la Ley 8751/77 se establece que la organización de la justicia de faltas se regirá por lo que disponga dicha Ley, la cual consagra en el artículo 19° la facultad del Departamento Deliberante para disponer la creación de juzgados de faltas.

Que es indudable, que la justicia de faltas debe ser ajustado a un mecanismo que permita a las autoridades contra con un instrumento legal acorde a las disposiciones constitucionales vigentes y adecuados a la evolución producida en el ámbito comunal.

Que con tal motivo es imprescindible adoptar medidas que faciliten la gestión en tal sentido, tanto en orden estrictamente jurídico, como en el económico, financiero y

contable. Por todo lo expuesto, correspondiente entonces así determinar, sancionado el instrumento legal que haga factible la concreción de las necesidades □ apuntadas;

**148POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERATE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Créase el TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS del Partido de Ramallo, con los alcances y competencias previstos en la presente Ordenanza.

#### TITULO I DE LA COMPETENCIA Y ALCANCES DEL TRIBUNAL

**ARTICULO 2°:** El tribunal Municipal de Faltas será competentes en el juzgamiento y sanción de las contravenciones a las normas emanadas del poder de policía municipal y a las disposiciones Nacionales y Provinciales cuya aplicación haya sido delegado en la Comuna, con excepción de las sean imputadas a menores de dieciocho años de edad.

**ARTICULO 3°:** El Tribunal Municipal de Faltas estará compuesto por un (1) juzgado, el cual estaría cargo de un juez de Faltas designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4°:** El juez será asistido por un funcionario con el cargo de secretario, con categoría de jefe de departamento, que ejercerá la jefatura del personal del juzgado y tendrá la facultad de certificar con su firma las diligencias cuya realización la ordene o encomiende el juez. Para ser secretario se requerirá ser mayor de edad y tener conocimientos relativos a tareas administrativas o judiciales.

**ARTICULO 5°:** El tribunal de Faltas organizará y llevará un Registro de Contraventores, debiendo elevar al D.E. una estadística anual confeccionada sobre la base de las constancias asentadas en aquel. Asimismo distará un reglamento interno, sobre normas de funcionamiento y súper□intendencia y elaborará una Memoria Anual que elevará a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 6°:** El Tribunal de Faltas funcionará durante todo el año, en forma continua desde las 7 a las 13 Hs.

**ARTICULO 7°:** La retribución del juez de faltas será como mínimo el equivalente a la fijada para el cargo de Director.

#### 148TITULO II DE LOS GASTOS Y DESIGNACION DEL PERSONAL

**ARTICULO 8°:** Los gastos que demande el sostenimiento del Tribunal de Faltas, se atenderán con cargo al Presupuesto Municipal. El Personal

de dicho Tribunal, que fije el presupuesto de la Comuna, será designado por el Intendente Municipal, con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

149 TITULO III  
DEL JUEZ

**ARTICULO 9°**: Para ser designado Juez de faltas se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- c) Poseer Título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente.
- d) Acreditar un mínimo de tres años en ejercicio de la profesión o el desempeño de cargo, por igual período, en la justicia Nacional o Provincial, desde la inscripción de la matrícula.

**ARTICULO 10°**: No podrá ser designado Juez de Faltas:

- a) Los inhabilitados por sentencia Judicial firme.
- b) Los quebrados o concursados civilmente que no hayan sido definitivamente rehabilitados.
- c) Los que tengan pleitos pendientes con la Municipalidad.
- d) Los que hubieran sido exonerados o dejados cesantes de la administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal o tuviesen causas pendientes hasta tanto sean resueltas definitivamente.
- e) Los que estuvieren ocupando algún cargo público Nacional, Provincial o Municipal o los que se encontrasen en relación de dependencia con algunas de las Administraciones mencionadas, excepción hecha del ejercicio de la docencia.

**ARTICULO 11°**: El Juez de Faltas no podrá ejercer el comercio, realizar actividades políticas, ni actuar como letrados en las causas en que la nación, las Provincias, o las Municipalidades sean parte.

**ARTICULO 12°**: Son causales de remoción del juez de faltas, las siguientes:

- a) La Comisión de delitos.
- b) El retardo reiterado o injustificado en la administración de justicia.
- c) Los desordenes de conducta.
- d) El incumplimiento de las disposiciones que fijan las incompatibilidades del cargo.
- e) Inasistencia reiterada, no justificada.
- f) Negligencia a dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- g) Ineptitud.

**ARTICULO 13°**: El Juez de Faltas designado de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, prestará juramento ante el Intendente Municipal y gozarán de inmovilidad en el cargo salvo las causas de remoción expresamente determinadas.

**ARTICULO 14°**: El juez de Faltas solo podrá ser removido de su cargo en virtud de sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento, cuando fueron

hallados incurso en alguno de los hechos previstos en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 15°:** El Tribunal de Enjuiciamiento será integrado por un representante del Departamento Ejecutivo designado por el Intendente Municipal, un abogado de la Asociación de Abogados de Ramallo o de la lista del juzgado de Paz Letrado de Ramallo para sortear las designaciones para ejercer el Ministerio Público y otras o un abogado designado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Nicolás o designado por sorteo a realizarse en acto público.

El Tribunal procederá en virtud de acusación fundada por escrito de cualquier interesado, el que deberá comparecer a la primera citación o ratificar la denuncia bajo apercibimiento de desistimiento y multa. El tribunal mediante resolución fundada que así lo aconsejará podrá suspender previamente al Juez o decretar su disponibilidad con goce de □ haberes por el término que dure el proceso. La suspensión no podrá exceder en ningún caso los noventa días corridos desde su aplicación.

El Tribunal contará con un término de quince días hábiles prorrogables por cinco días más, para realizar la investigación de los hechos, la que tendrá carácter de instrucción sumaria y será secreta.

Vencido dicho término y agotada la labor instructora podrá decretar el sobreseimiento del denunciado o su acusación solicitando el procesamiento. En este último caso dará traslados al imputado de la denuncia y la conclusión instructora, para que dentro de los quince días hábiles desde su notificación por cédula presente su defensa conjuntamente con la prueba de que intente valores para ello.

El Tribunal ordenará la producción de las medidas probatorias ofrecidas y dentro de los quince días hábiles, la □clausura del período de prueba, salvo que dispusiere alguna medida para mejor proveer. En este caso, el período de prueba se ampliará en otros cinco días hábiles.

Clausurado que fuera el período de prueba, se citará a las partes a una audiencia pública a llevarse a cabo dentro de los cinco días subsiguientes. En dicha audiencia deberán comparecer el denunciante y el imputado. La incompetencia sin justa causa del denunciante se sancionará con multa juzgándose en rebeldía al imputado en el caso que sea éste el que no compareciere.

**ARTICULO 16°:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia mencionada en el artículo anterior de la presente, el tribunal dictará sentencia la que será apelable ante el Intendente Municipal, dentro de los cinco días de notificada las partes. Si fuere condenatoria, la sentencia sólo declarará la cesantía del juez. La apelación deberá ser fundada, siendo de carácter definitivo la resolución que dicte al Departamento Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de los derechos que asistan a las partes para recurrir a la Vía Contencioso administrativa.

Serán de aplicación supletoria a las Leyes Provincial que rigen la materia.

**ARTICULO 17°**: La presente Ordenanza comenzará a regir a los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

**ARTICULO 18°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1986.**

Modificada Ord. 461/87;

**ORDENANZA N° 380/86.-**

Ramallo, 1 de Diciembre de 1986

**V I S T O:**

Que el Régimen Municipal de faltas no contempla en el Capítulo VI FALTAS AL TRANSITO, el retiro de los vehículos que infringen normas de estacionamiento; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que tal incorporación permita contar con los elementos legales tendientes a erradicar las faltas apuntadas, propendiendo a un mejoramiento del estacionamiento de vehículos.

Que a la Luz de las experiencias recogidas, el sólo pago de la multa, no reprime tales contravenciones, en virtud de que el procedimiento en si mismo sanciona en el tiempo;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al departamento Ejecutivo, al retiro de los vehículos y su posterior intervención, que se encuentren infringiendo las normas de estacionamiento, siendo alcanzados por las faltas que prevé el código municipal, en sus artículo 64° al 91° inclusive del Capítulo VI.

**ARTICULO 2°**: La retención del vehículo, a que hace referencia el artículo 1° de la presente norma, será hasta el efectivo pago de la multa establecida.

**ARTICULO 3°**: La Municipalidad no se hará responsable de los deterioros que se pudieran causar en el traslado.

**ARTICULO 4°**: El Departamento Ejecutivo deberá implementar en un plazo no mayor de 15 días a partir de la promulgación de la presente, los medios adecuados para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.

**ARTICULO 5°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 1° DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 381/86.-**

Ramallo, 4 de diciembre de 1986

**VISTO:**

Que por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 4005/86 se acepta la renuncia presentada por el Dr. Félix Allegretti, al cargo de Director Interino del Hospital "José M. Gomendio", lo que origina la vacante en dicho cargo, resultando necesario proceder a dictar el acto administrativo correspondiente, acto cumplimentado por Decreto del D.E. N° 4013/86 designándose al Dr. Emilio Clark como Director Interino "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido nombramiento se sustenta en la atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Artículo 206 de la Ley 6768, debiendo contar con el acuerdo del Concejo Deliberante;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

152**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Apruebase la designación en el cargo de Director Interino del Hospital José M. Gomendio, efectuada por Decreto del Departamento Ejecutivo N°4013/86.-

**ARTICULO 2°**: La designación a que hace referencia el artículo primero rige hasta la sustanciación del respectivo concurso de antecedentes.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 382/86.-**

Ramallo, 4 de diciembre de 1986

**VISTO:**

La actual remuneración que establece para el cargo de Director del Hospital José M. Gomendio, el actual régimen escalafonario de la Ley 7878; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo a las responsabilidades dispuestas por lo establecido en el artículo 206° de la Ley 6769 la Dirección de los Organismos Descentralizados asumen las obligaciones, deberes y derechos que ésta Ley acuerda al Intendente;

Que en virtud de tal situación, resulta necesario equiparar la retribución mencionada con la de aquellos que ocupen en la Administración Central igual jerarquía;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a homologar el sueldo de Director del Ente Descentralizado "Hospital JoséM. Gomendio", con la retribución que corresponda al cargo de Director de la Administración Central.

**ARTICULO 2°:** La Secretaría de Hacienda Municipal, instrumentará la correspondiente partida presupuestaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°.

**ARTICULO 3°:** Lo dispuesto en el artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre del corriente año y hasta tanto no se derogue la presente norma.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 383/86.-**

Ramallo, 4 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud de aumento de tarifas presentado por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 2-12-86; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Los porcentajes de aumento que surgen de las tarifas aprobadas a partir del 01-12-86 por la Dirección de Transporte

del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As. ,mediante Decreto N° 8779 del 30-11-86;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 0,15
" "	A CORONA	(2a.Sec.)	A 0,25
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 0,27
" "	A V. RAMALLO	(4a.Sec.)	A 0,35

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 0,15
" " "	A CORONA	(2a.Sec.)	A 0,25
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 0,27
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 0,35

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,03  
ESCOLARIDAD SECUNDARIA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR CORRESPONDIENTE A CADA SECCION.

**ARTICULO 2°:** La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios actualizadas las pólizas de seguro contra accidente a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm en letras y números de 2 cm.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 384/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

El Proyecto de Ordenanza del Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Personal de Obreros y Empleados Municipales del Partido Ramallo; y

**C O N S I D E R A N D O:**

154Que en la actualidad el régimen del personal dependiente de la administración municipal, se encuentra establecido por las normas de la Ordenanza General N° 207, siendo necesario

revertir tal hecho con una legislación acorde con las necesidades y deberes del sector dentro del marco democrático;

Que a criterio de este Honorable Cuerpo resulta de vital importancia dotar a los empleados municipales de un Estatuto en que se contemplen, además de los derechos propios inherentes a sus funciones, todas aquellas cuestiones que hagan a las relaciones individuales del trabajo en sus distintas categorías y modalidades, así como una correcta aplicación de las obligaciones con el fin de proveer a un eficiente funcionamiento de la administración municipal que redunde en un mejor servicio a la comunidad;

Que la Comisión encargada al efecto, ha tomado como antecedentes el Estatuto para los agentes de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, Estatutos en vigencia en otros municipios como así también el de la Capital Federal, además de recurrir a la Ley de Contrato de Trabajo, convenios colectivos de Empresas Nacionales y Provinciales y jurisprudencias sobre la materia. □

Todo ello en el marco de una permanente información a los distintos Bloques Políticos representados en este Honorable Cuerpo y en un diálogo sincero con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.

Que es deber indelegable de los representantes del pueblo en sus distintas expresiones políticas hacer suyos los anhelos y aspiraciones propias de la familia municipal, salvando omisiones y derogando norma impuestas por el anterior gobierno de facto. Por los fundamentos presentes, los antecedentes acumulados y lo dictaminado por la Comisión oportunamente designada, El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

## O R D E N A N Z A

### C A P I T U L O I

#### DENOMINACION - AMBITO

(Art. 1º) - Denominase a la presente "Estatuto y Escalafón □ para el personal de Obreros y Empleados de la Municipalidad del Partido de Ramallo - Provincia de Buenos Aires". Comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Municipalidad de Ramallo o Entre □ descentralizados dependientes de la misma. 155

(Art. 2º) - Este Estatuto y Escalafón comprende además, al personal que se encuentra amparado por otros regímenes en los aspectos que ellos no hubieran previsto (funcionarios de Ley de las administraciones centrales y entes descentralizados: (Contador, Tesorero, Jefe de Compras).

(Art. 3°) - No están comprendidos en el presente:

- a - Las personas que desempeñen cargos electivos.
- b - Los secretarios.
- c - Los titulares de delegaciones municipales.
- d - El secretario privado del Intendente Municipal.
- e - El personal religioso.
- f - El personal de los bloques políticos, que forman el Departamento Deliberativos.
- g - Profesionales comprendidos en la carrera médica hospitalaria provincial (Ley N° 7878).

(Art. 4°) - El personal que a la sanción del presente, revistare con el carácter de jornalizado, con tratado, etc., a excepción del que por imperio del contrato se contemple especialmente, gozará de todos los beneficios del presente Estatuto y Escalafón, menos el de Estabilidad. □

Los mencionados tendrá prioridad para cubrir vacantes que se produjeran en la planta permanente, siempre que se encuadren dentro de los establecidos en el presente.

(Art. 5°) - Cuando la designación para ocupar algunos de los cargos a que se refieren los incisos b, c y d, del artículo tercero (3°), recayera en algún funcionamiento o empleado comprendido en el régimen del presente Estatuto, éste retendrá su cargo o empleo sin goce de sueldo o remuneración y lo ocupará nuevamente al finalizar aquella designación, la cual no podrá serle impuesta contra su voluntad. En caso de aceptación, a su pedido, deberá ser relevado aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. El agente continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar antigüedad y cualquier otra dispuesta en el presente, a excepción de aquellas que se originen por el desempeño de una función específica (fallo de caja, etc.).

(Art. 6°) - Los agentes comprendidos dentro de las disposiciones del presente Estatuto, que fueren electos para desempeñar cargos públicos de cualquier índole, tendrá a la derecho a la retención del cargo mientras dure su mandato.

## C A P I T U L O   I I

### CLASIFICACION DE CARGO

(Art. 7°) - Los grupos ocupacionales de la administración municipal son:

- a - Personal jerárquico (hasta Director inclusive).
- b - Personal profesional.
- c - Personal técnico.
- d - Personal administrativo.
- e - Personal obrero.
- f - Personal de servicio y maestranza. 156
- g - Personal transitorio (planta temporaria).

## C A P I T U L O   I I I

## INGRESO

(Art. 8°) - El ingreso a la función pública municipal se hará, previa acreditación de la idoneidad, mediante concurso o prueba entre todos los postulantes. Tendrá como base la descripción del cargo a cubrir y estará a cargo del Departamento de Personal. Los ingresos se efectuarán sin excepción por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes. A los efectos previstos en el presente artículo, la Municipalidad habilitará un registro de aspirantes, en el que tendrá participación el sindicato.

(Art. 9°) - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, son condiciones generales para la administración municipal:

- a - Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado. Podrá admitirse a extranjeros que hayan cumplido con la Ley de radicación, que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, como así también cuando la naturaleza de la actividad lo permita o lo justifique, debiéndose fundamentar tal circunstancia.
- b - Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cuarenta y cinco (45) como máximo circunstancias especiales lo aconsejen, podrá excepcionalmente hacerse una dispensa de edad, debiéndose fundamente el decreto respectivo.
- c - Acreditar mediante examen psico-físico en el establecimiento que determine la Comuna, la aptitud adecuada para la función a la cual se aspira a ingresar.
- d - Acreditar buena conducta, mediante certificado de autoridad competente.
- e - No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar obligatorio.
- f - Para cubrir vacantes en el grupo ocupacional de personal administrativo (clase I, II, y IV), se requiere preferentemente título secundario completo y en los grupos de personal obrero, de servicio, maestranza y transitorio, haber cumplido como mínimo, con la Ley de enseñanza obligatoria, salvo cuando el departamento Ejecutivo lo considere innecesario.
- g - No ser retirado de las Fuerzas Armadas o de seguridad (Jubilados - Pensionados).
- h - Una vez reunidas las condiciones que establece el presente artículo, el agente deberá efectuar los trámites necesarios para la obtención y posterior presentación de certificados correspondientes a aportes previsionales de trabajos anteriores.

(Art. 10°) - No podrá ingresar o reingresar a la administración municipal:

- a) - El que hubiere sido exonerado o declarado cesante de la administración pública por razones disciplinarias, mientras no obtenga su rehabilitación.

- b) - El condenado en causa criminal. El Intendente Municipal, podrá establecer las pertinentes excepciones, mediante resolución fundada, considerando el tipo de delito, tiempo transcurrido desde el hecho, situación económica y social del interesado y demás elementos de juicio que considere atendibles. No podrán resolverse excepciones a favor de quienes hubieren sido condenados por delito doloso peculiares a los agentes de la administración pública.
- c) - El fallido o concursado civilmente, no casuales, mientras no obtenga su rehabilitación.
- d) - El que está alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilitación.
- e) - El que está vinculado a actividades en conflicto con las de la Municipalidad.
- f) - Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con la Municipalidad en contratos, obras o servicios de su competencia.

#### C A P I T U   I V

##### NOMBRAMIENTO - PERIODO DE PRUEBA:

(Art. 11°) - El nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las que se determinen en el presente Estatuto y el Escalafón. Serán requisitos indispensables para cumplir funciones en la administración municipal, tener el respectivo decreto de nombramiento, en el que constará la imputación presupuestaria.

(Art. 12°) - La designación del ingresante, tendrá carácter provisional por el término de seis (6) meses y quedará sujeta a confirmación, previa calificación. Durante dicho término, el agente gozará de todos los beneficios que se acuerdan por este instrumento legal, excepto el de la estabilidad. Sus calificaciones se efectuarán a partir de los tres (3) meses de producido su ingreso, por medio del sistema especificado en el capítulo respectivo y serán notificadas al interesado, quien para su confirmación deberá obtener el concejo mínimo de bueno. Si dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del período de prueba no recibiese notificación desfavorable o por cualquier otro motivo se hubiera omitido la calificación, la confirmación del ingreso será automática. Los informes acerca del concepto que merezca el personal ingresante, serán emitidos por la Junta de Ascensos y Promociones, dentro del período comprendido entre el tercero (3ro.) y sexto (6to.) mes del período de prueba, sin perjuicio de hacerlo ante, cuando se compruebe manifiesta incapacidad en el desempeño del cargo.

(Art. 13°) - En caso de fallecimiento o jubilación por incapacidad de un agente, la Municipalidad dará prioridad para la designación, a la esposa/o o hijo/a de aquél, quien ingresará por la categoría mínimo del

agrupamiento correspondiente, en el momento en que se produzca la vacante, debiendo encuadrarse en lo establecido en los Art. 8° y 9° del presente Estatuto.

## C A P I T U L O V

### CESE DE FUNCIONES

(Art. 14°) - El cese de funciones del agente, se producirá por las siguientes causas:

a - Por omitir o falsear las condiciones exigidas en el Art. 9° del presente Estatuto y Escalafón.

b - Aceptación de la renuncia.

c - Por fallecimiento.

d - Por haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad o antes, cuando el grado de incapacidad psico-física, permita encuadrar al agente en los beneficios jubilatorios.

e - En caso de incompatibilidad o inhabilitación.

f - De oficio a juicio del Intendentes Municipal, a partir del momento que el agente haya alcanzado las condiciones de máxima de edad y servicios, exigidos por la Ley jubilatoria respectiva.

g - Por cesantía o exoneración del agente, encuadrada en el régimen disciplinario establecido en este Estatuto.

El cese de funciones del agente ser dispuesto por la misma autoridad con facultad de nombrarlo.

## C A P I T U L O VI

### DEBERES Y PROHIBICIONES

#### TITULO I - DEBERES

(Art. 15°) - Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, el personal municipal está obligado a:

a - La prestación personal del servicio con toda su capacidad, dedicación y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que el departamento Ejecutivo determine de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos, conducente todo a la eficiencia de la administración municipal.

b - Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración u de la confianza que su estado oficial exige.

c - Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo, respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

d - Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darle, que reúna las formalidades del caso y que tenga

por objeto, la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.

e - Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, con motivo del desempeño de sus funciones.

f - Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza, o de instrucciones especiales; obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

- g - Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa en el desempeño de sus funciones, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la Municipalidad.
- h - Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- i - Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- j - Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores cuando desempeñe cargo de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar.
- k - Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.
- l - Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.
- ll - Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargo.
- m - Cumplirá íntegramente y en forma regular, los horarios de labor que se establezcan.
- n - Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- ñ - Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros.
- o - Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido administrada.
- p - Llevar a conocimiento de la superioridad, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o que configure delito.
- q - Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares.
- r - Declarar la mínima de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil
- o variantes de carácter familiar, acompañando en todos casos, la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- s - Declarar en los sumarios administrativos.
- t - Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía.
- u - Someterse a examen médico cuando lo disponga la Municipalidad.
- v - Cumplir con los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga, con la finalidad de mejorar el servicio.

## TITULO II - PROHIBICIONES

(Art. 16°) - Queda prohibido al personal municipal:

- a)- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.
- b)- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden

Nacional, Provincial o Municipal o que sean proveedoras o contratistas de la misma.

c)- Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración en el orden nacional, Provincial o Municipal.

d)- Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios.

e)- Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.

f)- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

g)- Realizar gestiones, por conductos de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponde en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Estatuto y Escalafón.

h)- Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenajes o reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.

i)- Efectuar entre sí operaciones de créditos.

j)- Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajos, destinados al servicio oficial y los servicios del personal.

k)- Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros agentes en el desempeño de sus funciones.

l)- Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

ll)- Usar de las credenciales otorgadas por el servicio, para autenticar su calidad de agente público, para fines ajenos a sus funciones.

## C A P I T U L O VII

### DERECHOS:

(Art. 17°) - El personal municipal, tiene derechos a:

- 1)- Estabilidad
- 2)- Retribución justa
- 3)- Compensaciones, subsidios e indemnizaciones
- 4)- Menciones y premios
- 5)- Igualdad de oportunidades en la carrera
- 6)- Capacitación
- 7)- Licencias
- 8)- Asociarse y agremiarse
- 9)- Asistencia social del agente y su familia
- 10)- Interponer recursos
- 11)- Rehabilitación y readmisión
- 12)- Renunciar al cargo
- 13)- Beneficio por jubilación
- 14)- Movilidad

- 15)- Asuntos judiciales o policiales
- 16)- Seguros
- 17)- Vestuario y útiles de trabajo

#### TITULO I - ESTABILIDAD

(Art. 18°) - Producida la incorporación definitiva, el agente adquiere estabilidad y si lo perderá el cargo por las causas y procedimientos que este Estatuto determina.

(Art. 19°) - Ningún agente podrá ser privado cualesquiera de sus derechos, ni sufrir alteraciones en su actividad funcional, por motivos de convicción filosófica, religiosa, política, gremial o racial.

(Art. 20°) - El agente podrá ser trasladado dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios, o a otra repartición o dependencia. El traslado deberá fundarse en necesidades propias del servicio y/o capacitación y se hará efectivo cuando, con ello, no se afecta con □

relación al agente, el principio de unidad familiar. Bajo cualquier circunstancia queda prohibido el traslado de agentes con representación gremial a nivel de miembros de Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales o Delegados de repartición.

(Art. 21°) - El agente podrá ser trasladado a su pedido, cuando razones fundadas así lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permitan.

(Art. 22°) - En los casos de supresión de partidas del presupuesto o disolución de alguna dependencia, al personal afectado se le asignará previamente otra función dentro de las actividades de otra dependencia, en igual nivel o jerarquía.

(Art. 23°) - En los casos en que por disminución de la capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidente inculpable, vejez o reestructuración de servicio o dependencias, se dispusiera el traslado de un agente u éste considerara injustificada o infundada la medida, podrá plantear el caso ante la Junta de Ascensos y Promociones.

(Art. 24°) - En todos los casos el cambio de funciones, no importará reducciones en las remuneraciones, beneficios y/o derechos acordados por este Estatuto y Escalafón.

(Art. 25°) - Ningún agente municipal, podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos en las leyes y disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro o que se prevea en este Estatuto y Escalafón.

(Art. 26°) - Si el traslado de un agente se efectúa a un puesto de mayor jerarquía o responsabilidad, en forma transitoria, deberá abonársele la diferencia de los haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día en que se desempeñó dicha función.

(Art. 27°) - El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente, retendrá asimismo el cargo que desempeña, cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad, reconociéndose el derecho a participar en los concursos que correspondieren.

## TITULO II - RETRIBUCION JUSTA 163

(Art. 28°) - Sin perjuicio de los subsidios, compensaciones y otro beneficio o reconocimiento que se establezcan en este Estatuto y Escalafón, o dispuestos por otra norma legal, todo agente que preste servicios en la administración municipal tiene derecho como mínimo a las siguientes retribuciones:

- a - Sueldo o jornal.
- b - Antigüedad.
- c - Sueldo anual complementario.
- d - Jornada prolongada.
- e - Adicional por bloqueo de título.
- f - Adicional por actividad exclusiva.
- g - Retribución especial.

A)

(Art. 29°) - El personal recibirá la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo. A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea la dependencia en que actúe.

(Art. 30°) - Toda modificación a las remuneraciones de personal, se hará efectiva al primer día del mes en que ocurra, si ésta sucede entre los días primero (1ro.) al quince (15) inclusive, y al primer día del mes subsiguiente si lo es entre los días dieciséis (16) y el último del mes, salvo convenio entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato.

(Art. 31°) - Los asuetos que la Municipalidad otorgue en días en que la suspensión del trabajo no es obligatoria, no originarán normas en las remuneraciones.

B)

Art. 32°) - El agente gozará de una bonificación por cada año de servicio prestado en la administración Nacional, Provincial o Municipal, por el término total, sin límites, mientras mantenga el carácter de servicio activo.

C)

(Art. 33°) - Todos los agentes municipales, cualquiera sea su situación de revista, percibirán el Sueldo Anual Complementario de acuerdo a la Legislación Nacional vigente en la materia. En el cómputo, sólo se tendrán en cuenta aquellas remuneraciones sujetas a aporte jubilatorio.

D)

(Art. 34°) - El agente de la administración pública municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados y en forma permanente mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de ocho (8) horas diarias o cuarenta

(40) horas semanales. Esta extensión de horario, será denominada "Jornada prolongada". En ningún caso podrá aumentarse la actual jornada, sin previo convenio con el Sindicato.

E)

(Art. 35°) - El agente que como consecuencia de las tareas que realiza, sufra inhabilitación legal mediante bloqueo total del título para su libre ejercicio profesional, percibirá un adicional que será

determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

(Art. 36°) - El agente que se desempeñe en los Agrupamientos Técnicos, Profesional y/o Jerárquico cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, conforme a lo que establezca la reglamentación respectiva, percibir este adicional cuyo monto será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

G)

(Art. 37°) - El agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad mínimo de treinta (30) años de servicios en este municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro de diez (10) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada en única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

### TITULO III

#### - COMPENSACIONES SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES COMPENSACIONES

(Art. 38°) - El personal que se desempeñe como cajero, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "Falla de Caja" del diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría que el agente tenga al momento que desempeñe la función, que se liquidará proporcionalmente a los días que estuvo cumpliendo con dicha función, con excepción del goce de la licencia anual por vacaciones. Esta compensación se liquidará proporcionalmente a los días que estuvo frente a la Caja, a los reemplazantes y a los encargados de cajas habilitadas transitoriamente.

(Art. 39°) - Todo el personal municipal, incluso el transitorio, cuya situación se contempla en este Estatuto y escalafón, cualquiera sea su sueldo y antigüedad, tendrá derecho a los subsidio familiares que se establecen en la legislación nacional vigente en la materia.

164

(Art. 40°) - Ningún agente municipal, podrá percibir subsidio por carga de familia, en cualquier otro empleo, se halle acogido a otros regímenes de asignaciones o subsidio familiares. En los casos de cónyuges empleados en la administración municipal, los beneficios se liquidarán □  
exclusivamente al esposo, salvo renuncia expresa de éste, en cuyo caso se le liquidarán a la esposa.

(Art. 41°) - El Personal municipal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidos por la Ley 9.688 y sus normas ampliatorias y modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contratado enfermedad profesional. Sin perjuicio de las mismas, el agente municipal tendrá derecho a los subsidios fijados por Leyes de la Provincia de Buenos Aires.

(Art. 42°) - La Municipalidad es directamente responsable por los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros durante el tiempo de la prestación de los servicios, ya sea por el hecho o en ocasión del trabajo o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo. Es asimismo responsable la Municipalidad del accidente del agente, cuando el hecho generado ocurra al trabajador en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio, o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo y no medio culpa grave o negligencia del agente. El trabajador deberá efectuar de inmediato de producido el accidente, la denuncia del mismo ante la autoridad policial más próxima al hecho.

#### TITULO IV - MENCIONES Y PREMIOS

(Art. 43°) - El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. Dicha labor o acto de mérito, podrá además, ser premiado con una remuneración especial. La encargada de evaluar el otorgamiento de las menciones y premios será la Junta de Ascensos y Promociones.

#### TITULO V - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CARRERA

(Art. 44°) - El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de niveles y jerarquías previstas en el Escalafón. Este derecho se conservará, aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares que superen los sesenta (60) días.

#### TITULO VI - CAPACITACION

(Art. 45°) - El derecho a la capacitación estará dado por:

- a - La participación en cursos de perfeccionamiento autorizados por el departamento Ejecutivo, con el propósito de mejorar la eficiencia de la administración público municipal.
- b - Se podrá otorgar licencias y franquicias horarias, para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de las tareas.

c - Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

#### TITULO VII - LICENCIAS

(Art. 46°) - El personal municipal, tiene derecho a las siguientes licencias:

1 - ORDINARIAS

a - Para descanso anual.

b - Por razones de enfermedad y accidentes de trabajo.

c - Por maternidad.

2 - EXTRAORDINARIAS

d) -Por incorporación a las fuerzas Armadas.

e) -Para estudio y exámenes (Primarios, secundarios, Terciarios y Universitarios).

f) -Por actividades gremiales.

g) -Para desempeñar cargos electivos o de representación política.

3 - ESPECIALES

h) -Para atención de familiar enfermo

i) -Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

j) -Por donación de órganos

k) -Por asuntos particulares

#### ORDINARIAS:

a -Para descanso anual

(Art. 47°) - La licencia por descanso anual por vacaciones, se concederá con goce íntegro de haberes. Se acordará por año calendario vencido, siendo obligatoria su utilización por cuanto no son compensables en dinero. En las reparticiones que tuvieran receso funcional anual, se tratará de que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época. Esta licencia no será acumulable ni podrán deducirse días de la misma por concepto alguno.

(Art. 48°) - El departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante según corresponda, fijarán en el período lro. de Octubre al 30 de Abril del año siguiente, las fechas de otorgamiento al personal municipal, de la licencia por descanso anual por vacaciones previa programación que  atienda fundamentalmente a las necesidades del servicio. En caso de que deba otorgarse la licencia a ambos cónyuges dependientes de la administración municipal, se tratará de hacer coincidir las fechas de salida de la referida licencia. Con anterioridad no menor de quince (15) días a la fecha de iniciación de cada período de licenciamiento, el titular de cada dependencia, procederá a notificar a su personal de los turnos y fechas para el goce de la licencia, quien deberá cumplimentar la presentación del formulario correspondiente.

(Art. 49°) - El término de la licencia anual por vacaciones será de:

a) -Hasta cinco (5) años de antigüedad, veinte (20) días corridos.

- b) -Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad, veinticinco (25) días corridos.
- c) -Más de diez (10) años y hasta veinte (20) años de antigüedad, treinta (30) días corridos.
- d) -Más de veinte (20) años de antigüedad, treinta y cinco (35) días corridos.

(Art. 50°) - El agente tendrá derecho a gozar licencia, por todo el tiempo que le corresponda según el artículo precedente, cuando haya cumplido un (1) año de actividad al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare completar esa actividad, gozará de la licencia en forma proporcional a la actividad registrada, siempre que ésta no fuere menor a seis (6) meses y de acuerdo a la siguiente escala: 167

6 meses de actividad	=	10 días corridos
7 " " "	=	12 " "
8 " " "	=	13 " "
9 " " "	=	15 " "
10 " " "	=	17 " "
11 " " "	=	18 " "

La escala precedente, corresponde a meses completos de actividad, debiendo computarse como tales las fracciones mayores de quince (15) días.

(Art. 51°) - Se computará como trabajos, los días en que el agente no preste servicios por gozar de licencias con haberes previstas en el presente Estatuto y Escalafón, o por otras causas no imputables al mismo.

(Art. 52°) - La licencia por descanso anual por vacaciones, podrá a pedido del interesado/a y siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de las tareas, fraccionarse en dos (2) períodos, no pudiendo el último de ellos superar el 30 de Septiembre de cada año, no ser mayor de diez (10) días. El uso de la Licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo por familiares directos indicados en el Art. 80° inciso d) del presente Estatuto.

En el supuesto de interrupción por razones de servicios, la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la□continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario; en los otros casos se continuará la licencia inmediatamente de cesada la causa de su interrupción.

(Art. 53°) - A los efectos del cómputo de antigüedad para el uso de la licencia, se tendrá en cuenta los servicios prestados en la administración nacional, provincial o □municipal, a partir del goce del primer período completo de vacaciones que le correspondiere.

(Art. 54°) - El agente que presente renuncia a su sea separado de la administración municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el

año calendario en que se produzca la baja, siempre que haya cumplido lo dispuesto en el Art. 50° del presente. Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización. En caso de fallecimiento del agente, sus derechos habientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencia por descanso anual por vacaciones no gozadas.

b - Por razones de enfermedad y accidentes de trabajo

(Art. 55°) - Cuando exista enfermedad o accidentes inculpable de corta o larga duración, enfermedad profesional o accidente de trabajo, que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

(Art. 56°) - Por la índole de la enfermedad o accidente inculpable de corta o larga evolución, se concederá licencia ordinaria o extraordinaria, según corresponda, por los términos máximos que a continuación se establecen:

a - Licencia Ordinaria: hasta ciento veinte (120) días corridos por año calendario en forma continua o alternada, en las siguientes condiciones: Los primeros veinticinco (25) días, con goce íntegro de haberes, los treinta y cinco (35) días siguientes, con el cincuenta (50%) por ciento y los sesenta (60) días restantes, sin goce de haberes. Una vez

agotado el primer plazo de veinticinco (25) días corridos, el agente se someterá al examen de una Junta Médica (en el establecimiento que determine la autoridad comunal) la cual podrá debidamente justificado, extender dicho período hasta un total de treinta y cinco (35) días con haberes. El agente que no se reintegrara a sus tareas una vez agotados

los plazos precedentes y la Junta Médica no hubiere determinado

su inclusión en los beneficios de la licencia extraordinaria  del inciso b), será declarado cesante.

b - Licencia Extraordinaria: Será considerada enfermedad o accidente inculpable de larga evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso mayor de ciento veinte (120) días corridos. Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica, sea de oficio o a petición del agente, dentro del plazo de veinticinco (25) días de haber comenzado la licencia. Por la citada causal, se acordará licencia de hasta veinticuatro (24) meses en forma continua o alternada, para la misma o distinta afección y en las siguientes condiciones: los primeros doce (12) meses, con el goce íntegro de haberes; los seis (6) meses siguientes con el cincuenta (50%) por ciento del sueldo y los seis (6) meses restantes, sin goce de haberes.

c - En caso que el agente hubiese iniciado licencia ordinaria y con posterioridad a los veinticinco (25) días de su comienzo fuera encuadrado por la Junta Médica como de larga  evolución, tendrá derecho a percibir sus haberes conforme con lo establecido en el

presente inciso, a partir del vencimiento del plazo máximo de licencia con goce de sueldo que determina el inciso a).

d - Una vez agotada la licencia que prevé, el inciso b) y habiéndose producido el reintegro del agente, éste no tendrá derecho a volver a hacer uso de la licencia extraordinaria antes de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha en que se hubiere producido dicho reintegro.

(Art. 57°) - Para gozar de los beneficios indicados en el artículo precedente, el personal municipal, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a - Los agentes que hagan uso de licencia por enfermedad o accidente inculpable, deberán comunicar tal circunstancia al Departamento de Personal Municipal dentro de las primeras horas y hasta la mitad de su jornada de labor. La omisión del aviso correspondiente le hará perder el derecho a percibir las remuneraciones respectivas, salvo que la

existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b - Cuando el agente que no se encuentre en el domicilio denunciado según lo establecido en el presente Estatuto, deberá comunicar tal circunstancia en oportunidad de notificar el motivo de inasistencia.

c - El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico designado por el Departamento Ejecutivo, quién deberá notificar al interesado la fecha de alta de la enfermedad o accidente inculpable. Si el agente continuara imposibilitado de prestar servicios, éste comunicará dicha novedad

facilitando un nuevo control.

d - Cuando la Municipalidad en uso de sus derechos, no realice la verificación de la enfermedad o accidente inculpable, el agente con la sola presentación del certificado de su médico particular, que deberá remitir durante su ausencia o entregar al reintegrarse al servicio, que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró impedido, tendrá derecho al cobro de los jornales correspondientes al período que acredite o justifique dicho certificado médico.

(Art. 58°) - Cuando se requiera la intervención de la Junta Médica, ésta deberá expedirse sobre:

a -Afección del agente (se deberá de los mismos inherentes a la dolencia denunciada).

b -Tratamiento indicado.

c -Licencia a otorgarse conforme a lo establecido en el Art. 56° del presente Estatuto y Escalafón.

d -Posibilidad de asignar tareas auxiliares por tiempo determinado al agente que se encuentre habilitado para ello.

e -Determinar si el agente tuviese un grado de incapacidad laboral, que permitiera elevar los antecedentes al I.P.S. para acoger al agente a los beneficios jubilatorios.

Practicado el correspondiente examen por la Junta Médica, ésta notificará por escrito al agente y al Departamento de Personal municipal, sobre las conclusiones de la misma.

(Art. 59°) - Vencidos los plazos establecidos en el Art. 56° inciso b) y habiéndose elevado oportunamente los antecedentes al Instituto de Previsión Social, y éste resultado no incluir al agente en los beneficios jubilatorios, el Municipio podrá asignarle de resultar ello factible y según las posibilidades del servicio, tareas que pueda ejecutar de acuerdo al grado de sus remuneraciones. Si el Departamento Ejecutivo, no pudiera dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, el agente será declarado cesante.

(Art. 60°) - Por enfermedad profesional imputable al servicio o por accidente de trabajo, el agente deberá comunicar de inmediato de producido el mismo, a la jefatura de la dependencia donde presta servicios quién dará traslado de la denuncia correspondiente, al departamento de Personal Municipal. Una Junta Médica constituida al efecto, determinará si existe incapacidad del agente para desarrollar normalmente sus tareas; en dicho supuesto, concederá licencia hasta máximo de veinticuatro (24) meses en forma continua o alternada y en las siguientes condiciones; los primeros doce (12) meses con goce íntegro de haberes; los seis (6) meses siguientes con el cincuenta (50%) por ciento de sus haberes y los restantes seis (6) meses sin goce de haberes. Cumplidos los plazos indicados precedentemente sin que el agente renueve la prestación de sus tareas, el mismo será declarado cesante.

(Art. 61°) - Si a criterio de la Junta Médica, ésta entiendo que la incapacidad del agente estatal y permanente, se elevarán los antecedentes al Instituto de Previsión Social. Hasta tanto el citado Instituto proceda al reconocimiento de los beneficios jubilatorios se le concederá la licencia fijada en el artículo anterior, a cuyo término se procederá a su cesantía.

Los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios, serán atendidos en su totalidad, por la Municipalidad.

(Art. 62°) - Las reducciones que se produzcan en los haberes por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 56° y 60° del presente estatuto y Escalafón, lo serán exclusivamente sobre el sueldo básico del agente.

c - Por maternidad

(Art. 63°) - El personal femenino gozará de licencia por maternidad, por un período de cuarenta y cinco (45) días en el preparto y de noventa (90) días en el postparto, con goce íntegro de haberes. Esta licencia comenzará a partir de los siete (7) meses y medio de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación del certificado médico correspondiente.

El goce de este beneficio alcanzará a toda agente con embarazo debidamente acreditado u sin discriminación de orden alguno.

En los casos de embarazo prolongado, la diferencia existente entre la fecha pronosticada y la fecha realmente se produjo el parto, se imputará a la licencia post parto, será de cien (100) días condicionado a la supervivencia de por lo menos dos (2) criaturas. Si se produjese el nacimiento de un niño prematuro, deberá gozar automáticamente de los días licencia post parto, a los cuales

podrá adicionar debidamente justificado, la licencia prevista en el art. N° 79° del presente. Si durante la licencia post parto ocurriese el fallecimiento del hijo, dicha licencia se limitará a la forma que se establece a continuación:

- a) -A treinta (30) días del nacimiento del hijo, cuando el fallecimiento se produjera dentro de ese término.
- b) -A la fecha del fallecimiento cuando éste tenga lugar después de los treinta (30) días del nacimiento.

En ambos casos a la licencia por maternidad, se le adicionará la licencia por duelo familiar.

Si se produjese la defunción fetal, se otorgará licencia de  acuerdo a la siguiente escala:

a) -Después del tercer mes de embarazo se concederá hasta diez (10) días de licencia, ampliándose en cinco (5) días más si existiera micro cesárea.

b) -Si la muerte fetal se produjese ya iniciada la licencia por maternidad, se otorgarán treinta (30) días, que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada.

Toda situación no prevista en el presente artículo, referente a maternidad, que ocasione impedimento para cumplir normalmente las tareas asignadas, se encuadrará en los términos y condiciones establecidas en el Art. 56 incisos a) y b) según corresponda.

(Art. 64°) - La iniciación de la licencia por maternidad, limita automáticamente a dicha fecha inicial, del usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

(Art. 65°) - A petición del agente y previa certificación de  autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

(Art. 66°) - Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

a) -Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) -Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.

c) -Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo. Los permisos enunciados precedentemente, no podrán exceder de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas debidamente acreditadas, sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

(Art. 67°) - Licencia por adopción: se otorgará total de sesenta (60) días corridos con goce de haberes y  le corresponderá a la agente a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique a  ésta, el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Para hacer uso de este beneficio, la agente deberá acreditar con certificación expedida por institución oficial  tal situación y que el adoptado sea menor de seis (6) años de edad.

(Art. 68°) - Atención de hijos menores: el agente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta seis (6) años de edad, tendrá

derecho a diez (10) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes, sin perjuicio de la que le corresponde por duelo.

#### EXTRAORDINARIAS

d - Por incorporación a las Fuerzas Armadas

(Art. 68° Bis) - Las inasistencias motivadas por revisión □ médica previa a la incorporación, se justificarán con goce de haberes debiéndose presentar la documentación que acredite tal circunstancia emitida por autoridad militar. Para el otorgamiento de esta licencia, el agente deberá acompañar a la solicitud de la misma, copia de la cédula de llamada.

(Art. 69°) - Por incorporación del agente a las Fuerzas Armadas en cumplimiento del servicio Militar Obligatorio, se le concederá licencia con goce del cincuenta (50%) por ciento del sueldo, durante el tiempo de su permanencia y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja, límite que deberá observar para el reintegro a sus tareas. En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido declarado inepto o exceptuado o su permanencia en las filas no excediera los seis (6) meses, la licencia será hasta un máximo de cinco (5) días corridos después de dicha baja.

(Art. 70°) - El tiempo de permanencia en el servicio, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por este estatuto le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado normalmente sus servicios.

(Art. 71°) - La baja del servicio militar, se verificará mediante la constancia efectuada en el respectivo documento de identidad. Cuando la incorporación exceda el tiempo normal de servicio correspondiente al ámbito de incorporación al que pertenezca, como consecuencia de haber sido sancionado disciplinariamente, el agente perderá el derecho a la percepción de haberes por el tiempo que abarque dicho exceso.

(Art. 72°) - El agente que se incorpore voluntariamente a las □ Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales con el objeto de desarrollar actividades que importen el beneficio de darle por cumplido el servicio militar, se le acordará licencia en forma establecida en el Art. 69° del presente. Cuando por ese concepto percibirá haberes en la misma en la cual se incorporase, se aplicará lo dispuesto en el Art. 73° del presente.

(Art. 73°) - Cuando el agente fuera reintegrado a las Fuerzas □ Armadas ante movilización o convocatorias especiales, se le acordará licencia de acuerdo con el siguiente régimen:

1) - Cuando se trate de oficiales o suboficiales de reserva:  
a - Cuando la retribución del agente en la administración municipal, sea menor o igual a la que le corresponda por su grado en la unidad o repartición militar a que se destine, será sin goce de haberes.

b - Cuando la retribución indicada en el punto a), fuere mayor a la que corresponde por el grado militar se le asigne, se le liquidará hasta igualarla.

2) - Cuando el incorporado no se le asigne grado de oficial o suboficial, se le acordará la licencia con goce de haberes, hasta compensar la retribución mensual que recibe el agente en actividad en igual agrupamiento.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso □

1) del presente artículo, el agente deberá presentar en forma inmediata a su incorporación, certificación expedida por la autoridad militar competente en la que conste el grado militar asignado y el sueldo que en tal carácter le corresponda. Dado de baja, el agente deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de los diez (10) días corridos a contar de la misma, circunstancia que deberá ser probado mediante la presentación de la documentación respectiva.

a - Para estudio = exámenes.

(Art. 74°) - Se concederá licencia con goce íntegro de haberes a los agentes municipales que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, Provinciales y Municipales) y privados que otorguen títulos reconocidos oficialmente, de nivel primario, secundario, terciario y universitario, para rendir exámenes en los turnos que cada establecimiento fije, debiéndose presentar la constancia de las autoridades educacionales respectivas. Este beneficio será acordado de acuerdo al siguiente régimen:

1) - Para estudio en escuelas primarias, se otorgará el o los días de exámenes.

2) - Cuando se trate enseñanza secundaria, se otorgará hasta un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario, no pudiéndose fraccionar en menos de un (1) días por vez en oportunidad del o los días de examen.

173

3) - Siendo la enseñanza terciaria o especializada, corresponderá hasta un total de quince (15) días hábiles por año calendario, que serán gozados para rendir exámenes parciales o finales de materia, en período de hasta tres (3) días hábiles y continuos por vez.

4) - Para las carreras universitarias, la licencia a otorgarse será de hasta un total de veinte (20) días hábiles por año calendario, beneficio que deberá cumplirse en períodos de hasta cinco (5) días hábiles y continuos por vez.

Las formas de otorgamiento de la licencia por examen indicada en los incisos 3° y 4° del presente artículo, deberán ser gozados teniendo en cuenta que el último día de la misma, coincida con la fecha fijada para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido, circunstancia éste que deberá justificarse mediante certificación expedida por autoridad competente. Cuando las autoridades educativas dispongan cursos preparatorios de ingreso en la enseñanza terciaria, especializada y carreras universitarias, corresponderá otorgar la licencia de referencia, únicamente el o los días de examen.

(Art. 75°) - Los agentes que cursen estudios en los niveles y □

establecimientos indicados en el artículo anterior y tengan que concurrir por la naturaleza de los mismos, a prácticas o cursos de perfeccionamiento dentro del horario de trabajo, el departamento Ejecutivo podrá otorgar franquicias horarias siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas. En estos casos, el agente deberá compensar las horas de trabajo en horarios que se determinen.

(Art. 76°) - Al agente municipal que tenga que cursar estudios especiales de carácter técnico, científico o por becas para perfeccionamiento profesional que resulten de interés para la Municipalidad, podrá otorgársele licencia con goce de haberes para asistir a los mismos, siempre que no afecte el servicio y por un lapso no mayor de un (1) año. □

E; agente deberá asegurar al municipio, la utilización del beneficio que se acuerda por un mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare, su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. La licencia a que se refiere el presente artículo, podrá ser solicitado por el agente que registre una antigüedad mayor □  
de tres (3) años en la administración municipal y que gozare de muy buenas antecedentes.

f - Por actividades gremiales 174

(Art. 77°) - Del personal dependiente de la administración municipal y entes descentralizados, que se desempeñan como integrantes de la Comisión Directiva del sindicato de Obreros y Empleados Municipal, se procederá a otorgar a un miembro cuya designación estará a cargo del citado organismo, licencia con haberes para cumplir tareas de índole gremial durante el tiempo que dure su mandato. El agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio y el reintegro a sus funciones habituales, una vez finalizado su mandato, estará determinado por las leyes vigentes en la materia.  
g- Para desempeñar cargos electivos o de representación política

(Art. 78°) - El personal municipal que fuera designado para desempeñar cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo □  
por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco (5) días siguientes al término de su gestión.

#### ESPECIALES:

h - Para la atención de familiar enfermo

(Art. 79°)- El agente tendrá derecho a que se le conceda licencia con haberes en caso de enfermedad o accidente del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan en el mismo domicilio o integren un mismo grupo familiar y están a su exclusivo cargo, siempre que hubiere

probado que a dicho familiar le es indispensable su cuidado y si dicho □

agente es la única persona que puede hacerlo. A tales efectos, deberá tener actualizada la declaración jurada del grupo familiar y deberá permitir en todo momento el derecho del municipio a verificar por medio del servicio médico designado por el departamento Ejecutivo, la veracidad de la causa invocada; si éste no se hiciera, se deberán abonar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas. También se concederá la licencia al agente, cuando el familiar estuviere internado en un establecimiento asistencial y su estado reviste extrema gravedad o requiera la presencia de personas que lo asistan. Estos extremos se concederá al trabajador municipal hasta un máximo de veinte (20) días por año, corridos continuos o alternados. El año dentro del cual se otorgará esta licencia, se computará a partir de la fecha de iniciación □del goce de la misma.

En todos los casos en que el agente deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en el presente artículo, deberá conservar las normas indicadas en el art. 57° de este Estatuto, en lo referido a la obligatoriedad de dar aviso correspondiente y la presentación de los justificativos respectivos.

(Art. 80°) - Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a gozar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que indican:

a -Examen médico prematrimonial: Dos (2) días hábiles, cuando el horario establecido para su realización,coincida con el de prestación de servicios.

b -Por matrimonio: Reconocido por las leyes argentinas, quince (15) días corridos utilizables dentro de los quince (15) días anteriores o posteriores al matrimonio, que podrán ser sumados a las vacaciones anuales.

c -Por nacimiento: De hijo del personal masculino, dos (2) días corridos, uno de los cuales debe ser día hábil.

A los efectos de justificar las licencias citadas y el reconocimiento de los salarios y/o beneficios que correspondan, el agente deberá efectuar la solicitud correspondiente y presentar a posteriori las certificaciones expedidas por□autoridad competentes.

d - Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en las leyes vigentes, hijos o hijastro, madre, padre, hermano, padrastro, madrastra, hermanastro o suegros, cinco (5) días corridos.

e - Por fallecimiento de bisabuelo, abuelo y nieto consanguíneo, cuñados o hijos políticos, dos (2) días corridos, uno de los cuales debe ser día hábil.

f - Fallecimiento de tío carnal, sobrino o primo hermano, sobrinos y tíos políticos, un (1) día.

El agente deberá presentar ante el Departamento de Personal Municipal, el certificado de defunción pertinente, para el reconocimiento de los haberes por los días de ausencia.

g - Para la asistencia al velatorio y sepelio de agentes municipales, se dispondrá en representación de sus compañeros, la

conurrencia de hasta dos (2) trabajadores por la parte de la jornada que les requiere tal misión.

(Art. 81°) - El agente que donare piel o un órgano de su cuerpo con destino a un enfermo que lo necesite, gozará de licencia con goce íntegro de haberes por el lapso que determine la autoridad médica designada

por el departamento Ejecutivo.

j - Por asuntos particulares

(Art. 81° Bis) - El agente tendrá derecho o gozar de licencia con goce íntegro de haberes, ante inasistencias debidamente justificadas por los siguientes motivos:

a - Efectuar trámites judiciales, policiales u otros similares, siempre que mediare citación de autoridad competente y se requiera su concurrencia dentro de su horario de trabajo.

b - Siniestros o causas de fuerza mayor, de reconocimiento público y a juicio de la autoridad de aplicación.

c - Por trámites en oficinas públicas a atención de asuntos particulares.

La concesión de la referida licencia, estará limitada a un máximo de hasta tres (3) días hábiles por año calendario y en período no mayores de un (1) día por vez.

(Art. 82°) - Por causas no previstas en este Estatuto y Escalafón y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrá concederse licencia sin goce de haberes por un período de hasta treinta (30) días corridos por cada año de servicios cumplidos en la Municipalidad y por un máximo de seis (6) meses. El agente que solicite la misma, lo hará saber a su superior jerárquico con la debida anticipación para su elevación al departamento de Personal y su posterior evaluación y autorización del departamento Ejecutivo.

(Art. 83°)- El agente que donara sangre, se le justificará la inasistencia correspondiente al día que se le hubiere efectuado la extracción. El agente deberá dar el aviso respectivo y acreditarán esta circunstancia con la presentación de la respectiva certificación de la autoridad competente.

#### 176 TITULO VIII - ASOCIARSE Y AGREMIARSE

(Art. 84°) - El personal sin distinción de jerarquía, tiene derecho a asociarse y agremiarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamentan el derecho.

#### TITULO IX - ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

(Art. 85°) - El departamento Ejecutivo requerirá de los organismos correspondientes, la cobertura integral de los agentes de la administración municipal, en lo que hace a salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

## TITULO X - INTERPONER RECURSOS

(Art. 86°) - Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos podrá interponer ante la autoridad administración de la cual emanó la medida, recurso de RECONSIDERACION de la misma dentro de los diez (10) de haber sido notificado. Dicho autoridad resolverá el recurso de reconsideración dentro de quince (15) días computados desde

□

su interposición. Si el recurso no fuere resultado dentro del plazo mencionado, el agente podrá estimarlo denegado tácitamente; Denegada la reconsideración expresa o tácticamente, procede el derecho a deducir el RECURSO DE APELACION. Dicho recurso deberá interponerse ante la autoridad superior a la que dicté el acto sometido anteriormente a reconsideración dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones.

(Art. 87°) - Una vez sustanciado el recurso de reconsideración también procede el recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda. Deberá interponerse dentro de los quince días de notificado,

debiéndose

resolver el recurso dentro del término de sesenta (60) días, a contar

□

desde la recepción de las actuaciones por la autoridad, sin más sustanciación que el dictamen jurídico si procediere. A

tales efectos,

contra los actos firmes que recluyen el recurso jerárquico y que disponga la cesantía del agente, o priven o lesionen derechos establecidos, se podrá recurrir por la vía contenciosa administrativa correspondiente.

## TITULO XI - REHABILITACION Y READMISION

(Art. 88°) - Toda persona que por razones disciplinarias hubiera sido separada de la administración municipal, podrá solicitar su rehabilitación ante las autoridades facultadas para nombrar, siempre que hubiera transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la fecha del acto que dispuso la separación.

(Art. 89°) - El agente que haya renunciado, el rehabilitado en la forma que prevé el artículo anterior y el declarado cesante por los conceptos expresados en el inciso d) del artículo 14° del presente siempre que el grado de incapacidad

roborativa lo permita, podrán solicitar su □

Readmisión, la que de producirse se efectuará por la clase inicial de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, debiendo cumplimentar además las condiciones de ingreso.

## TITULO XII - RENUNCIAR AL CARGO

(Art. 90°) - La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación o transcurrido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 15° inciso h), salvo que con anterioridad al

vencimiento de dicho término se hubiese dispuesto la instrucción del sumario que lo involucre como acuerdo.

#### TITULO XIII - BENEFICIO POR JUBILACION

(Art. 91°) - El personal permanente o transitorio, estará sujeto al régimen de jubilación determinado en la Legislación Provincial vigente y/o sus modificaciones o reglamentación posteriores y sufrirá los descuentos que en la misma se establecen.

(Art. 92°) - Producido el cese del agente en el caso previsto en el artículo 14° inciso f) del presente y previa certificación por el Instituto de Previsión Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, que el agente reúne los requisitos básicos para el beneficio jubilatorio, éste seguirá percibiendo el importe correspondiente al 80%

(ochenta por □

ciento) de sus haberes por el término de hasta un (1) año, sin prestación de servicios y como anticipo jubilatorio.

Queda autorizado el departamento Ejecutivo a contemplar casos particulares cuando el beneficio citado no fuera percibido dentro del período establecido

en el presente artículo por demorar no imputable al agente.

La Municipalidad suscribirá los respectivos convenios con el I.P.S., para obtener el reintegro de los impuestos anticipados a los agentes por este concepto. Obtenido el agente, el beneficio previsional peticionado, y las sumas recibidas como anticipo fueran superiores a los del haber jubilatorio, se considerarán como justa e indemnización por cese.

#### TITULO XIV - MOVILIDAD

(Art. 93°) - Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) -Cuando se disponga que un agente en función de sus tareas deba trasladarse de un punto a otro, les serán abonados o facilitados los medios de transporte que se le indique utilizar, siempre que la distancia a recorrer sea mayor de diez (10) cuadras.

b) -Donde no haya medios de movilidad, la Municipalidad arbitrará los necesarios a los efectos del cumplimiento del primer apartado del presente artículo.

c) -En ningún caso el agente que deba trasladarse a pie, estará obligado a transportar por sus medios, materiales, herramientas o elementos de trabajo cuyo peso o volumen le signifique un esfuerzo físico superior al normal.

d) -A los efectos que establece este artículo todo trabajo tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en cada caso por los superiores jerárquicos.

#### TITULO XV - ASUNTOS JUDICIALES O POLICIALES

(Art. 94°)- La Municipalidad abonará los gastos del juicio criminal en los casos de accidentes en acto de servicio, siempre que no exista dolo por parte del empleado.

#### TITULO XVI - SEGUROS

(Art. 95°) - La responsabilidad civil que se derive de los accidentes mencionados en el artículo anterior, será cubierto por seguros que se obliga a contratar la Municipalidad. Para el caso de que el seguro no se contrate, la Municipalidad responderá por todas las consecuencias que □ se deriven.

#### TITULO XVII - VESTUARIO Y UTILES DE TRABAJO

(Art. 96°) - La Municipalidad proveerá a sus agentes de ropa de trabajo, bajo constancia escrita y su uso será obligatorio durante el servicio, como así también de útiles y herramientas que la técnica moderna aconseja para la seguridad del personal y el eficiente desempeño de las tareas. Las prendas como anteojos, mascarillas y otros elementos que usen indistintamente varios trabajadores, deben ser objetos de limpieza y desinfección.

#### CAPITULO VIII - REGIMEN DISCIPLINARIO

(Art. 97°)- El agente de la administración municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimiento que en este Estatuto se determinan.

(Art. 98°) - Las sanciones disciplinarias por las transgresiones en que incurrieran los agentes municipales son los siguientes:

##### I - CORRECTIVAS

- a -Llamado de atención por escrito
- b -Apercibimiento
- c -Suspensión de hasta treinta (30) días corridos

##### II - EXPULSIVAS

- D -Cesantía
- e -Exoneración

(Art. 99°) - Son causales para aplicar las sanciones disciplinarias indicadas en los incisos a, b, y c del artículo 98° del presente, las siguientes:

- 1 -Incumplimiento del horario fijado o de la jornada laboral
- 2 -Falta de respeto en perjuicio de los superiores, de otros agentes, o del público, siempre que su gravedad no sean sancionable con cesantía.
- 3 -Realizar en lugares u horas de trabajo, tareas o actividades ajenas al servicio.
- 4 -Desobediencia a órdenes o disposiciones del servicio.
- 5 -Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o tareas, de carácter leve.

(Art. 100°)- La suspensión será sin prestación de servicios, computándose los días como corridos y con pérdida de toda retribución por el tiempo que dure.

(Art. 101°) - La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de tres (3) años a contar de la fecha de la comisión de la falta, ello sin perjuicio del derecho de la administración municipal, de reclamar los daños y perjuicios que hayan sufrido como consecuencia de la falta cometida. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se dos en el presente artículo.

(Art. 102°) - son causas para la cesantía, las siguientes:

- 1° -Faltar injustificadamente al trabajo durante cinco (5) días continuos o quince (15) días discontinuos en el año.
- 2° -Incurrir en nueva falta grave que da lugar a suspensión, cuando el inculpado haya totalizado treinta (30) días de suspensión disciplinaria en el último año.
- 3° -Cometer hechos o actos estén reñidos con la moral, o que revelen la existencia de una notoria inconducta.
- 4° -Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.180
- 5° -Falta grave en perjuicio del superior, par o subordinado, dentro y fuera del servicio.
- 6° -Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Art. 16° Título II.
- 7° -Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 15° Título I.
- 8° -Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
- 9° -Actuar con imprudencia o negligencia de carácter grave, en sus funciones habituales o con inobservancia de los reglamento o deberes de su empleo, que pudiere causar a otro, la muerte o lesiones graves o crear un daño común a las personas, los bienes o al patrimonio municipal.
- 10°-Faltar a la verdad o producir declaraciones o informes falsos con el propósito de obtener beneficios indebidos en perjuicio del erario municipal.

180

(Art. 103°) - Son causas para la exoneración:

- a) -Ser condenado por delito de hurto, robo, estafa, defraudación, delito contra la administración pública o delito que merezca pena infamante, abusando de su condición de empleado público.
- b) -Haber perjudicado moral o materialmente la administración o intereses municipales, en forma gravísima.

180

(Art. 104°) - Cuando recayese condena judicial por el mismo por el hecho que dio motivo a la cesantía del agente, ésta podrá ser transformada en exoneración.

(Art. 105°) - Las causales enunciadas en este capítulo no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal. La

graduación de las sanciones establecidas precedentemente no impedirá que se adecúen con □ mayor o menor severidad si la naturaleza de las faltas o las circunstancias de los mismos así lo aconsejaren.

(Art. 106°) - La desvinculación del agente de la administración municipal, no será impedimento para investigar la falta cometida mientras revistaba en actividad o cuando habiendo egresado del servicio, violare el deber establecido en el Art. 15° inciso f), en el caso procediera la imposición de alguna sanción expulsiva. Cuando un agente sometido a sumario presentare la renuncia, éste le será aceptada pero el renunciante quedará vinculado al proceso cuyas conclusiones le serán aplicables. De merecer sanción expulsiva, se transformará la renuncia en cesantía o exoneración según corresponda.

(Art. 107°) - El agente será considerado reincidente en mérito a la efectiva aplicación y cumplimiento de la penalidad anterior. No podrá sancionarse a un agente por imperio de la omisión en sanción a faltas anteriores.

(Art. 108°) - A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse los agentes de la administración municipal, se considerarán reincidentes a los que durante el término de un (1) año anterior a la fecha de la comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con penas de carácter leve previstas en los incisos a) y b) del Art. 98° o dentro de los dos (2) años contados en la misma forma, cuando se tratara de las sanciones de los incisos c), d) y e) del mencionado artículo. En todos los casos, al aplicar las sanciones, se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes particulares a cada infracción, personalidad circunstancia del agente y todos aquellos antecedentes y condiciones que pudieran influir en la decisión final de la causa como así también la naturaleza de la acción y de los medios para ejecutarla, la extensión del daño y de peligro causados, la calidad de los motivos de la falta, la participación en el hecho, las reincidencias y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre la calidad de la conducta del agente.

(Art. 109°) - La aplicación de apercibimiento o suspensión a un agente, no priva de la posibilidad de instruir sumario si se aprecia que pudiera corresponderle una sanción más grave.

(Art. 110°)- Cuando para la determinación del responsable de una falta que merezca la sanción de suspensión mayor de quince (15) días, sea menester una investigación previa, deberá instruir sumario administrativo, en las condiciones y garantía que este Estatuto acuerda, respetando el derecho de defensa del imputado. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente, los casos abandono de cargo y los de reiteradas inasistencias sin justificar, los cuales están previstos en el presente capítulo.

(Art. 111°) - Todos los sumarios administrativos serán resueltos por el Intendente Municipal. Los actos por los cuales se apliquen o modifiquen sanciones, deberán notificarse por escrito y comunicados al departamento de Personal para su registro correspondiente.

(Art. 112°)- El agente que incurra en tres (3) inasistencias consecutivas sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente a la notificación. Si no se presentase, vencido el plazo, se decretará en cesantía sin más trámites, salvo cuando pudiera justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

(Art. 113°) - Las sanciones previstas en este capítulo, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo u Presidente del H. Concejo Deliberante según corresponda. Los funcionarios que a continuación se indican, deberán informar por la vía jerárquica la Comisión de la falta por el o los agentes municipales, solicitando la aplicación de medidas disciplinarias hasta las siguientes sanciones:

- a - Los Secretarios del Dpto. Ejecutivo: hasta quince (15) días de suspensión.
- b - Los Directores : hasta diez (10) días de suspensión.
- c - Los Jefes de Departamento : hasta cinco (5) días de suspensión.
- d - Los Jefes de División : hasta tres (3) días de suspensión.
- e - Los Jefes de Sección : hasta un (1) día de suspensión.

(Art. 114°) - Los funcionarios en sus distintas instancias en la escala jerárquica, tienen potestad a pedido de parte o de oficio de revocar, disminuir o modificar las sanciones solicitadas, si lo consideran procedente.

(Art. 115°) - El Departamento de Personal deberá recopilar todos los elementos de juicio que permitan, a quien corresponda, evaluar los antecedentes de la falta cometida para su posterior resolución.

#### CAPITULO IX - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

(Art. 116°) - La instrucción del sumario administrativo, será ordenado por el Intendente Municipal o Presidente del honorable Concejo Deliberante según corresponda.

(Art. 117°) - Cuando ocurriese un hecho que pudiese motivar la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el Art. 98° inciso c, d y e, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1° - Aplicación de sanciones que no requieren sumario previo
  - Comprobada una falta, el funcionario responsable deberá informar tal circunstancia al superior jerárquico, detallando la misma y solicitará de corresponder, la sanción disciplinaria pertinente. La situación señalada, deberá comunicarse al Departamento de Personal en función del Art. 115° del presente Estatuto. el empleado podrá presentar recurso de revocatoria ante el funcionario actuante, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado de la sanción impuesta, quien deberá elevar el mismo ante la autoridad correspondiente, causando estado la que dicte en forma definitiva el Intendente

Municipal o el Presidente del H. Concejo Deliberante según corresponda. Exceptuase las causales indicadas en el último párrafo del Art. 110° del presente Estatuto.

Las sanciones serán mantenidas en suspenso, mientras se resuelva el recurso respectivo, trámite que no deberá sobre pasar los cinco (5) días hábiles.

2° -Aplicación de sanciones que requieren sumario previo- El sumario será sustanciado por intermedio del organismo administrativo municipal al cual se le asigne competencia específica para conocer en tales causas, el que cumplirá el cometido de acuerdo al procedimiento que se establece en esta reglamentación. En caso de excepción, cuando las circunstancias lo aconsejen, por resolución fundada del funcionario que ordenó el sumario, se encomendará a la Dirección de Asuntos Legales o de la que haga sus veces.

(Art. 118°)- La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos y cambios de agrupamiento que pudieren corresponderle, no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándosele la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efectos retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho.

(Art. 119°) - Para la representación o patrocinio letrado, se aplicarán las normas de la Ley N° 5.177 o la que en su caso reemplace y/o a su pedido, por la representación gremial.

#### REGLAS PROCESADAS DEL SUMARIO

(Art. 120°) - El sumario tiene por objeto la acreditación de hechos u omisiones que pueden constituir faltas punibles y de todas sus circunstancias. Será promovido a instancia de la Administración o por denuncia fundada.

(Art. 121°) - El instructor del sumario correspondiente, tendrá facultades para requerir directamente los informes que le resulten necesarios para la sustanciación del mismo, sin necesidad de seguir la vía jerárquica y los organismos responsables deberán evacuarlo con la mayor consideración y celeridad, rigiendo al respecto los términos que surjan en la solicitud de dichos informes. Todo funcionario responsable del incumplimiento de los plazos previstos en el Estatuto y disposiciones reglamentarias para la sustanciación de los sumarios administrativo, quedará incurso en grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones y ser pasible de las acciones pertinentes.

(Art. 122°) - El sumario será secreto, hasta que el instructor de por finalizada la prueba de cargo. Las actuaciones del mismo, deberá realizarse por escrito, utilizándose preferentemente la escritura a máquina. Las raspaduras, errares, interlineaciones, etc., en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acta y antes de la respectiva

firma. No podrán dejarse claros ni espacios de ninguna naturaleza antes de la firma.

(Art. 123°) - Las notificaciones a los imputados y testigos, se efectuarán personalmente, por cédula o por telegrama colacionado preferentemente. Las efectuadas por otros medios se considerarán válidas se pretende notificar ha llegado a conocimiento pleno del destinatario.

(Art. 124°) - Los agentes de la administración, están obligados a prestar declaración. Si debidamente notificados no comparecen sin causa que lo justifique, se harán pasible de las sanciones que el puedan corresponder. En las notificaciones se harán constar esta norma.

(Art. 125°) - Los sumarios administrativos, deberán ser concluidos en el término de cuarenta y cinco (45) días. A petición del instructor que lo sustancie podrá solicitar mediante resolución fundada al Intendente Municipal, una prórroga no mayor de treinta (30) días. Por excepción y por causas debidamente fundadas, el departamento Ejecutivo, a instancias de la Junta de Disciplina, podrá prorrogar los plazos.

(Art. 126°) - Las personas extrañas a la Administración Municipal, podrán presentar denuncias ante la autoridad respectiva, la que tendrá la obligación de recibirla, Sobre hechos u omisiones que puedan configurar faltas. En caso de que la denuncia sea oral, se labrará acta la que, en lo esencial deberá contener:

- Lugar y fecha.
- Nombre y apellido, domicilio y demás datos del denunciante, acreditados con el respectivo documento de identidad.
- Relación del o de los hechos denunciados.
- Nombre y apellido de las personas a quienes se atribuyeron responsabilidades o intervención en los hechos, o en su defecto los datos o informes que permitan su individualización.
- Los elementos de prueba que pudieren existir, agregando los que tuviere en su poder.

El acta deberá ser firmada por el denunciante en presencia del funcionario interviniente, entregándosele copia certificada. Si se tratara de denuncia efectuada por escrito, se citará al denunciante para que, ante el titular del departamento Ejecutivo o ante quien éste designe a tal efecto, ratifique el contenido de la misma y reconozca la firma que la suscribe, dejándose constancia de lo actuado en acta. No lográndose la comparecía del denunciante y no siendo posible establecer la autenticidad de la firma, se decretará el archivo de las actuaciones. El procedimiento se seguirá cuando la denuncia proceda de fuente anónima, fuere formulada bajo firma apócrifa o cuando la denuncia hubiere sido retractada. No obstante lo indicado, si se tratara de graves cargos, el Intendente Municipal podrá disponer se efectúe una información sumaria previa y según el resultado de la misma se procederá o no a la sustanciación del sumario correspondiente. En los casos de retracción de denuncia, el

Intendente Municipal o el Presidente del H.C. Deliberante según corresponda, decidirán sobre la procedencia de la prosecución de las actuaciones.

(Art. 127°) - De todos las diligencias que se practiquen, se levantará acta o certificación, con indicación del lugar y fecha, las que serán firmadas por todas las personas que hayan intervenido en ellas. El Instructor, deberá rubricar cada una de las hojas que utilice mediante

su firma y el sello correspondiente. Cuando la persona no supiere o no pudiese, se hará constar esta circunstancia al pie de la actuación y en ese caso la suscribirá otra a su ruego. Cuando se negare a firmar se procurará documentar el hecho con el testimonio de dos personas a quienes constare esa negativa. Ante la ausencias de testigos, la constancia del instructor dará plena fe de la negativa a firmar el acta. El instructor entregará copia certificada del acta a la persona interesada en el momento de la declaración.

(Art. 128°) - En caso que sean necesarios pericias, estas se confiarán a:

a -Agente idóneos de la Administración Municipal.

b -Personas ajenas a la misma, que por razones de especialización se requieran al efecto.

Los agentes designados para realizar pericias, deberán cumplir las mismas como una obligación inherente al cargo.

Cuando ofreciera la prueba testimonial de personas ajenas a  la administración como así también a pedido del inculpado se deba recurrir a la designación por sorteo de un perito de las listas confeccionadas por el Poder Judicial, las costas serán satisfechas por el agente que lo propuso, sea o no sancionado.

(Art. 129°) - Cuando se tratase de déficit de Inventario,  extravío, pérdida, destrucción o deterioro de bienes e la Municipalidad, el Instructor deberá llenar los siguientes requisitos:  
1° -Mencionar aquellos datos necesarios para la individualización del bien.

2° -Fecha de provisión de la cosa o de su adquisición por la dependencia. Si no pudiese establecer la fecha exacta, deberá consignarse la época probable o desde cuando se tienen noticias ciertas de que la cosa estaba en la dependencia.

3° -Fecha o época probable de la desaparición o daño.

4° -Establecer por medio de pericias el monto de los daños o perjuicios ocasionados a la Municipalidad.

5° -Agente responsables del año a quienes se atribuye su producción por dolo, culpa o negligencia o por haber facilitado con su culpa o negligencia la desaparición de la cosa por un tercero.

(Art. 130°) - En los interrogatorios, se recabará juramento o promesa de decir verdad, excepto cuando se tratase del imputado, presunto en autos, cómplice o encubridor.

(Art. 131°) - De las declaraciones se levantará acta, la que será encabezada con los siguientes datos:

a -Lugar y fecha de la comparecía.

b -Nombre y Apellido completo del declarante, edad, estado civil, nacionalidad dejando constancia del documento de identidad que exhibiere.

c -Profesión, empleo u oficio, en caso de ser agente de la administración: categoría, antigüedad y dependencia.

d -Domicilio real y legal en su caso. 186

(Art. 132°) - Las preguntas serán siempre claras y precisas, no podrán formularse en forma capciosa, sugestiva o hiriente. Tampoco se podrá formular amenazas, hacer ofertas de ninguna clase, preguntas que afecten el fuero privado o de carácter íntimo, extrañas al asunto que se ventila.

(Art. 133°) - El declarante no será obligado a contestar en forma precipitada. Las preguntas se le repetirán siempre que parezca no haber las comprendido, y con mayor razón cuando la respuesta no concuerda con lo preguntado. El declarante podrá dictar por sí mismo sus declaraciones pero no podrá traerlas escritas de antemano.

(Art. 134°) - Concluido el acto y si el interrogado se negare a leer su declaración, el sumariante procederá a su lectura en voz alta y clara, dejando expresa constancia de ello. El declarante deberá manifestar si se ratifica de su contenido o si, por el contrario, tiene algo más que

añadir o enmendar. Si no es ratificada en todo o en parte, se hará constar en forma, el hecho y las causales invocadas, pero en ningún caso se tratará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de los actuados, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación. En este acto el instructor, le hará saber que puede declarar sobre el asunto cuantas veces lo considere conveniente y el estado del sumario lo permita.

(Art. 135°) - El sumariante deberá interrumpir el interrogatorio, reanudándolo cuando estime que el declarante se encuentra en condiciones de seguir adelante.

(Art. 136°) - Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discorde acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, se tratará en los hechos interrogatorios de aclarar las discrepancias y en último caso, el instructor, procederá a efectuar los careos correspondientes.

(Art. 137°) - Para llevar a cabo un careo, se procederá en la siguiente forma:

a -Llenadas las formalidades previas de estilo, relacionadas con la identidad de los intervinientes, se dará lectura a los careados de las partes de sus respectivas declaraciones que se consideren contradictorias entre sí, llamándoles la atención sobre ellas a fin de obtener su declaración en forma explícita pudiendo los careados solicitar la lectura íntegra de lo declarado.

b -Se consignarán por escrito las preguntas y respuestas que naturalmente se hicieren a los careados, en la forma más ajustada a la realidad.

c -No se permitirá que entre ellos se insulten o amenacen ni falten al decoro público.

d -Se dejará constancia de todas las particularidades que resulten o puedan resultar convenientes.

e -Todos los intervinientes, firmarán la totalidad de las hojas utilizadas en las diligencias, previa lectura y ratificación.

(Art. 138°) - El careo entre imputados, se verificará en la misma forma, pero sin recibirles juramento o promesa de decir la verdad. Los careos de imputados con testigos podrán efectuarse a pedido de los primeros o de oficio, pero siempre con el consentimiento de los segundos.

(Art. 139°) - Toda actuación o providencia que se incluya en el sumario deberá consignar lugar, fecha y hora del caso, son aclaración de firmas y en posible serán hechas mediante escritura a máquina, guardando los márgenes que permitan su fácil lectura.

(Art. 140°) - El imputado no podrá ofrecer más de cinco (5) testigos, Cuando haya propuesto en número mayor, el instructor tomará declaración a los cinco primeros de la lista presentada. Con respecto a los restantes, emitirá providencia fundada resolviendo con relación a la conveniencia de que depongan, para lo cual tendrá en cuenta la complejidad de los hechos y sus circunstancias. Contra la resolución que se dicte, no cabe recuso alguno.

(Art. 141°) - En los escritos de ofrecimiento de prueba se indicará domicilio o dependencia administrativa donde se desempeñen los testigos a los fines de su notificación, debiendo acompañarse asimismo los interrogatorios a cuyo tenor declararán los testigos. Los testigos deberán dar razón de sus dichos, ya sea al final del interrogatorio o en cada interrogación que se efectúe. Los documentos y demás pruebas documentales, se acompañarán también con el escrito de descargo o se indicará el lugar donde se encuentre.

(Art. 142°) - Concluida la prueba de cargo, el instructor dictará la providencia de imputación y dará vista de todos los actuados al agente por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales deberá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que crea oportunas para su defensa. Cuando haya más de un imputado, los términos serán independientes y comenzarán a correr el día en que cada uno se haya notificado de la vista. transcurrido el término para la formulación del descargo y ofrecimiento de la prueba, sin que el inculcado lo haya hecho, el instructor dictará providencia que le dé por decaído este derecho.

(Art. 143°)- Concluida la investigación, se volverá a correr □

traslado de las actuaciones al imputado únicamente en las partes que afecten al mismo, para que alegue sobre el mérito de las mismas, en el término de cinco (5) días. Cuando en el alegato hubiere mérito para realizar nuevas diligencias, estas se efectuarán observando las normas generales que rigen la investigación. El instructor no admitirá pruebas que no versen sobre hechos relativos al sumario o que sean manifiestamente improcedentes.

(Art. 144°)- Agotadas las instancias, el instructor del sumario decretará el cierre de la misma y previa redacción de un informe final, lo elevará de inmediato con opinión fundada conjuntamente con una copia del legajo personal del o los agentes imputados, a la Junta de Disciplina siempre que la sanción a aplicarse pueda dar lugar a suspensión mayor de quince (15) días o a medidas expulsivas.

(Art. 145°) - La Junta de Disciplina deberá expedirse en el plazo de diez (10) días. Cumplido el mismo, las actuaciones deberán ser remitidas a la autoridad que ordenó la instrucción del sumario. Antes de emitir la Junta de Disciplina su dictamen definitivo, puede devolver las 188 actuaciones al instructor del sumario para que produzca las pruebas que expresamente le indiquen. Los dictámenes en ningún caso serán vinculantes u obligatorios para la autoridad que habrá de dictar el acto administrativo final. De la resolución definitiva que en este caso se dicte, sólo podrá recurrir por la vía contencioso administrativa correspondiente.

(Art. 146°) - Los términos establecidos en el presente capítulo, son perentorios y se computarán por días hábiles laborable con carácter general para la administración municipal. Los acordados para la sustanciación del sumario administrativo, comenzará a correr a partir de la fecha en que el instructor designado recibe las actuaciones.

(Art. 147°) - El personal presuntamente incurso en falta grave, podrá ser suspendido preventivamente por sesenta (60) días, plazo éste que puede ser prorrogable mediante resolución fundada, por el Intendente Municipal o Presidente del H.C. Deliberante según corresponda, previo dictamen del instructor del sumario y a instancias de la Junta de Disciplina, que justifiquen la medida. Asimismo podrá ser trasladado a otro destino, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones, por resolución fundada. vencido el plazo de la suspensión o traslado preventivo, el agente deberá ser reincorporado a sus funciones. Si no fuere sancionado o sólo se le aplicase lo indicado en los incisos a) y b) del artículo N° 98 del presente Estatuto, le serán abonados integralmente los haberes

devengados durante la suspensión preventiva. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el término de la suspensión preventiva.

(Art. 148°) - Cuando al agente le fuera aplicada la sanción prevista en el inciso c) del artículo N° 98 de Estatuto, se le computará el tiempo que dure la suspensión preventiva a los efectos del cumplimiento de aquella.

(Art. 149°) - Si de las actuaciones surgieran indicios fehacientes de haberes violado una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

(Art. 150°) - El proceso judicial suspende la prescripción indicada en el Art. 101° del presente, hasta su resolución definitiva y siempre que de las actuaciones administrativas no surja probada responsabilidad disciplinaria, en cuyo caso podrá dictarse resolución final, dejando □  
constancia que la misma queda subordinada al resultado de aquél para la aplicación de lo indicado en el Art. 105° del estatuto.

(Art. 151°) - Cuando el agente se hubiera encontrado privado de su libertad como consecuencia del proceso judicial y en definitiva recayere resolución absolutoria, la Municipalidad le abonará al impuesto los haberes, al tiempo que supere la sanción de suspensión aplicada en sede administrativa, como si hubieren sido laborados por el agente. □  
En caso de condena judicial que hubiere motivado la privación de libertad del agente, éste no tendrá derecho a la percepción de haberes, durante el tiempo en que por tal razón presté servicios.

(Art. 152°) - En cualquier tiempo el agente podrá solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultare pena disciplinaria, cuando se aduzcan nuevos hechos o circunstancias susceptibles de justificar la inocencia del imputado. Cuando se trate de funcionarios o empleados fallecidos, la revisión podrá ser requerida por el cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos o de oficio por la misma Municipalidad. En todos los casos, deberán acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión, en su defecto esta será desechada de plano. No constituye fundamento para la revisión, las simples alegaciones de injusticia de la sanción.

(Art. 153°) - El Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires, será de aplicación supletoria, en lo que no se oponga a las presentes disposiciones.

## CAPITULO X

### JUNTA DE DISCIPLINA

(Art. 154°) - A los efectos previstos en este Estatuto, funcionará una Junta de Disciplina única, que tendrá el carácter de Organismo Asesor. Estará integrada por un Presidente y cuatro (4) miembros, a saber:

a -Un representante directo del Intendente Municipal, que ejercerá el cargo de Presidente de la Junta, el que tendrá vos y voto.

b -Dos (2) miembros titulares, representantes directos de la Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales del Partido de Ramallo, con una antigüedad no menor de cinco (5) años como agente Municipal.

c -Dos (2) miembros titulares designados por el departamento Ejecutivo, entre funcionarios municipales.

En todos los casos deberá hacerse constar el nombre de los respectivos suplentes. Los miembros de la Junta, durarán dos (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades, pudiendo ser reelegidos. □ Para los funcionarios mencionados en el inciso c), la aceptación del cargo de miembros de la Junta de Disciplina, forma parte de las obligaciones de la función.

Los representantes en la referida Junta por parte de la organización gremial, podrán ser removidos por la Comisión Directiva en cualquier momento. la Junta de Disciplina, estará articulada funcionalmente con □

el departamento de Personal, siendo su función la de intervenir en los sumarios administrativos, previo al dictado de la resolución final, en los supuestos de solicitudes de rehabilitación y en casos en los que se requiera su intervención por la autoridad competente.

La Junta, proyectará su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo y ajustará su cometido a lo dispuesto en el mismo.

## C A P I T U L O   X I

### JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

(Art. 155°) - Créase la Junta de Ascensos y Promociones, para cumplir las funciones que se determinan en este Estatuto y Escalafón, la cual estará integrada de la siguiente forma:

a) -El Intendente Municipal o quién designe como su representante, que será el Presidente de la Junta el que tendrá voz y voto.

b) -Dos titulares y dos suplentes, representantes directos del Sindicato de O. y E. Municipales del Partido de Ramallo, los cuales deberán contar con una antigüedad mayor de cinco (5) años como agente municipal.

c) -Dos titulares y dos suplentes, designados por el departamento Ejecutivo entre funcionarios municipales.

d) -En los casos de tratarse de personal del Departamento Deliberativo, presidirá la Junta, el Presidente del H.C.D. o su representante titular o suplente será cubierto por designación del Presidente del H.C.D., modificándose de esta forma el punto c) y manteniéndose el punto b).

e) -La Junta de Ascenso y Promociones, funcionará con sus titulares o suplentes, integrada por cinco (5) miembros.

- f) -La Junta podrá recabar información y éstos les serán suministrados de cualquier agente o dependencia municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.
- g) -Los miembros de la Junta, durarán dos 2 años en sus funciones y se renovar n por mitades pudiendo ser reelegidos. Los representantes del Sindicato de O. y Empleados Municipales, podrán ser removidos en cualquier momento por la Comisión directiva.
- h) -Para los miembros mencionados en el apartado c), la aceptación del cargo en la Junta de Ascensos y Promociones, forma parte de las obligaciones del funcionamiento municipal.

191

(Art. 156°) - La Junta de Ascensos y Promociones, proyectará su reglamento interno el que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo y/o Deliberativo y ajustará su funcionamiento a lo allí establecido.

(Art. 157°)- Son atribuciones de la Junta, asesorar en lo siguiente:  
1°- Cumplimiento en las formas para confeccionar la nómina de los agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos en base a las propuestas de los respectivos sectores de la Administración Municipal.

2°- Analizar los antecedentes, condiciones y méritos de los agentes que justifiquen la aspiración de ser promovidos, de conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y Escalafón y elevar, a sus efectos,

dicha nómina al Departamento Ejecutivo o Deliberativo en su caso.

3°- Atender las reclamaciones de los agentes municipales, en todo lo inherente a Ascensos y Promociones, en la instancia de apelación al Departamento Ejecutivo, destinado a resolver los recursos presentados.

4° - La correcta cumplimentación por parte de los distintos Organismos de la Administración Municipal, de los requisitos establecidos para que se proceda a efectuar una promoción.

5° - Ser la encargada de confeccionar un Manual Descriptivo de Funciones para cada uno de los cargos existentes en la Municipalidad el cual deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

## C A P I T U L O XII

### DISPOSICIONES GENERALES

191Reconocimiento del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

(Art. 158°) - La Municipalidad reconoce como único representante de su personal para toda situación gremial que se plantee, al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, ya sea con personería gremial otorgada directamente por el Ministerio de Trabajo de la Nación, o que actúe bajo el amparo de la otorgada por la misma autoridad a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Reconocimiento de Delegados

(Art. 159°) - El Sindicato comunicará al Departamento Ejecutivo,

la nómina de Delegados Gremiales de dependencia y éste los reconocerá como representantes de la organización en los lugares de trabajo, acorde con la legislación vigente en la materia.

Mientras dure su función,

ningún delegado podrá ser trasladado, salvo que medie sumario administrativo en cuyo caso el Sindicato podrá nombrar a su reemplazante provisorio.

192Aporte de los trabajadores

(Art. 160°) - La Municipalidad retendrá por planilla a todos los afiliados al Sindicato, los aportes correspondientes a las cuotas sindicales, valores éstos que serán transferidos de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes. La organización gremial, podrá requerir del Departamento Ejecutivo, proceda a descontar al personal otras

contribuciones resueltas estatutariamente como ser:

mutual, préstamos, proveeduría, farmacia, etc., dichas retenciones serán derivados al Sindicato de O. y E. Municipales.

192Día del Trabajador Municipal

(Art. 161°) - La Municipalidad reconoce como "Día del Trabajador Municipal, el ocho (8) de noviembre de cada año, a cuyo efecto acordará asueto con goce íntegro de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención de servicios de urgencia, a quienes se les abonará las horas extras que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

192Vitrinas o pizarrones para uso del Sindicato

(Art. 162°) - La Municipalidad permitirá la colocación en todos los lugares de trabajo a convenir y en forma bien visible, vitrinas o pizarrones para uso exclusivo del Sindicato, a fin de facilitar a éste la publicación de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar para otros fines que no sean los gremiales.

Los mismos llevarán en su parte superior la inscripción de la leyenda:

"Sindicato de O. y E. Municipales". Si son vitrinas, las llaves de las mismas estarán en poder de las autoridades del Sindicato.

192Preservación de la salud

(Art. 163°) - La Municipalidad se obliga a tener a su cargo, lo concerniente a la preservación de la salud de sus agentes en lo relacionado a la higiene y seguridad en los lugares de trabajo. Su funcionamiento será constante y los gastos que demande la misma, serán a exclusivo cargo de la Comuna en los porcentajes que no reconozca la Obra Social encargada de la cobertura de los agentes.

La Municipalidad deberá:

a - Instalar en los lugares de trabajo, un botiquín con todos los elementos para efectuar los primeros auxilios.

b - Proveerá de botiquines de emergencia a las cuadrillas móviles.

c - Dispondrá el rápido traslado de los accidentados a los lugares más adecuados para su atención.

- d - Instruirá al trabajador sobre conocimientos de primeros auxilios y seguridad.
- e - Revisará periódicamente al personal a los efectos de controlar se salud, disponiendo se efectúen: rayos X, radiografías, etc.
- f - Trasladará los centros especializados de curación, a enfermos infecciosos.
- g - El Departamento Ejecutivo, podrá disponer la vacunación masiva a todo el personal, ante procesos infecciosos en defensa de la salud del agente municipal.
- h - Los servicios sanitarios, baños, etc., deberán estar en condiciones de utilización e higienización.

### C A P I T U L O   X I I I

#### DE LA INTITULACION - DEFINICIONES

(Art. 164°) - A los efectos del siguiente escalafón, los títulos que se detallan a continuación, tienen el siguiente significado:

El Escalafón representa el conjunto de Clases y Categorías, que integran la carrera del agente y que éste puede alcanzar en el desarrollo de la misma.

a - AGENTE: indica a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia, hasta el cargo de Director inclusive.

b - CLASE: las clases constituyen niveles de complejidad establecidos en base a los distintos factores determina-dos para la evaluación de tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de la misma, conducción de personal y manejo de técnicas.

c - CATEGORIAS: son las que constituyen las subdivisiones de las clases y definen las distintas instancias que conforman la complejidad de la clase a la que pertenecen en forma creciente, en el ejercicio de la tarea, responsabilidad y autoridad.

d - CARGO: constituye la definición de los requisitos, conocimientos, características especiales, tareas y responsabilidades asociados al ejercicio del mismo.

e - GRUPO OCUPACIONAL: es la dotación de personal necesaria agrupado por la índole de sus funciones, para la consecución de las tareas asignadas.

f - ASCENSO: es el paso de un agente, a una categoría superior de una misma clase.

g - PROMOCION: es el pase por concurso de un agente de una clase a otra superior, que importa mayor grado de complejidad y responsabilidad.

h - VACANTES: son los cargos previstos en el presupuesto, que se hallan sin cubrir o cargos que se crean para llenar necesidades del servicio.

i - DESCRIPCION DE FUNCIONES: son las características de las distintas tareas que se realizan en la Municipalidad y las condiciones que deben reunir los aspirantes a desempeñarlas.

j - FEDERACION: indica Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, con los alcances gremiales determinados en su carácter de entidad de segundo grado reconocida legalmente y representante de todos los Sindicatos Municipales en el ámbito de la provincia señalada.

k - SINDICATO: indica al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, reconocido por el Ministerio de Trabajo de la Nación o por la Federación, único representante de los agentes en el ámbito local.

#### C A P I T U L O XIV

##### CARRERA

(Art. 165°) - La carrera es el progreso del agente en el grupo ocupacional en que revista, o en los que pueda revistar como consecuencia de cambios de agrupamiento. □

El agente permanente de la Administración municipal, tiene derecho a llegar a desempeñar hasta el cargo de Director, contemplado en el presente, por imperio de su progreso e idoneidad, por medio de los regímenes de promoción determinados.

#### C A P I T U L O XV

##### ENCASILLAMIENTO GRUPOS OCUPACIONALES

(Art. 166°) - El presente escalafón, estará constituido por diversas clases que se mencionan en los artículos siguientes y correlativamente numeradas, categorías que podrán ser de un (1) hasta veinticinco (25). El agente revistará, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes Grupo Ocupacionales y en la clase que le corresponda, según se indique en el respectivo encasillamiento que será elaborada por la Junta de Ascensos y Promociones con la retribución mensual que se determine.

194 Grupos Ocupacionales

- a) - Personal Jerárquico
- b) - Personal profesional
- c) - Personal Técnico
- d) - Personal administrativo
- e) - Personal obrero
- f) - Personal de servicio y maestranza

##### TITULO I - PERSONAL JERARQUICO

(Art. 167°) - El grupo ocupacional "Personal Jerárquico", está formado por los cargos correspondientes al personal que desempeña tareas de dirección, subdirección, jefaturas, ejecución, fiscalización o asesoramiento y comprende a todo el personal con mando desde Jefe de Departamento hasta Director inclusive. Este grupo ocupacional se subdividirá en tres (3) escalas o clases salariales, correspondiendo niveles separados para los mandos básicos, medios y superiores: Jede de Departamento, Directores y Director de Contaduría.

##### TITULO II - PERSONAL PROFESIONAL

(Art. 168°) - El agrupamiento Profesional, comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculados en el colegio

profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión. El Departamento Ejecutivo podrá cumplimentar este agrupamiento que estará compuesto por una (1) clase con su categoría correspondiente y en la cual deberá reunir las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estarán presentes, en su conjunto, en un grado máximo requiriendo el más alto nivel de conocimiento de la profesión e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

### T I T U L O    I I I   - P E R S O N A L T E C N I C O

(Art. 169°) - El agrupamiento del "Personal Técnico", comprende a los agentes con títulos, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria o técnica y al personal con base teórico-práctica y

competencia necesaria para secundar a aquellos en la obtención de un

resultado que compete al área o sector. Este grupo se subdividirá en tres (3) clases con sus correspondientes categorías.

CLASE II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad o implicando la responsabilidad de supervisión de este agrupamiento de menor nivel.

CLASE III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño conocimiento específico y aplicación de normas técnicas con cierto grado de autonomía.

CLASE IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales y la realización de tareas semi rutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas y métodos preestablecidos. Además, efectuar las tareas administrativas complementarias de trabajos técnicos.

### T I T U L O    I V - P E R S O N A L A D M I N I S T R A T I V O

(Art. 170°) - El agrupamiento del "Personal Administrativo", incluye al personal que se desempeña en tareas de transferencia, manejo y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad. El escalafón de este personal, está compuesto por cuatro (4) clases con sus categorías.

CLASE I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un alto grado de autonomía, la programación, coordinación y supervisión de determinados trabajos y la responsabilidad por los resultados obtenidos.

CLASE II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado

elevado implicando su desempeño alto grado de autonomía, programación, control, y supervisión de determinados trabajos resultados y procedimientos aplicados en su ejecución.

CLASE III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en un grado alto, requiriendo su desempeño conocimiento específico, criterio formado y cierta iniciativa y grado de autonomía y decisión sujetos a orientación. 196

CLASE IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado mínimo, implicando la realización de tareas simples y/o de rutina, auxiliares de trabajos complejos que se realizan en el sector, sujetos a frecuente control y orientación.

#### T I T U L O V - PERSONAL OBRERO

(Art. 171°)- El agrupamiento "Personal Obrero", comprende los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requiere conocimientos prácticos específicos de oficios, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secunda a aquellos para la obtención de un resultado que compete al área. El Escalafón del personal obrero, estará compuesto por cuatro (4) clases y sus correspondientes categorías.

CLASE II: Comprende al personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio, en base a interpretación de planos, croquis, y/o instrucciones recibidas de sus superiores, y que debe poseer conocimientos y experiencias en su oficio, en grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo, de manera que los resultados se ajusten a los requerimientos. □

Colabora con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar. Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos, de la conservación de máquinas y útiles de trabajo y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas. Debe además, orientar y enseñar, la forma correcta de realización de los

trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

CLASE III: Reúne tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño el dominio de las normas técnicas aplicables al oficio e implicando la realización de cualquier trabajo del oficio con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucción superior y la responsabilidad de supervisión de personal de menor nivel.

CLASE IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, implicando su desempeño la colaboración inmediata con las clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesitan haber completado su formación dentro del oficio. Los ocupantes de esta clase deben poseer conocimientos básicos y prácticos de

su especialidad y ligera iniciativa, pues sigue una práctica corriente uniforme en los trabajos de rutina, debiendo tomará□decisiones con

criterio propio, en base a las instrucciones que recibe, para solucionar los imprevistos que en el desarrollo de las tareas se puedan presentar.

CLASE V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, requiriendo su desempeño el aporte de un esfuerzo con la atención y habilidad necesarias y sujeto a control y orientación. Constituye la etapa inicial del aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio.

#### TITULO VI - PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

(Art. 172°) - El personal "Personal de Servicio y Maestranza", comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia y la limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y a los que presten atención a los agentes, públicos en general y/o cualquier otra labor afán. El escalafón de este personal está compuesto por tres (3) clases y sus categorías correspondientes.

CLASE II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.

CLASE III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño cierta especialización pero sujeto a control y orientación.

CLASE IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas a permanente control y orientación.

#### C A P I T U L O XVI

##### PROMOCIONES

(Art. 173°) - Toda vacante que se produzca o por cargos que se creen para llenar necesidades del servicio, deberá ser cubierta mediante la promoción del agente que demostrara su aptitud para desempeñar las tareas encomendadas, rendimiento, iniciativa, actividad y colaboración para □

facilitar la misión de superiores y compañeros, condiciones que deberá analizar la Junta de Ascensos y Promociones como así también los relacionados a la observancia por parte del agente, de las reglamentaciones y demás normas establecidas, respeto y oportuno cumplimiento a las obligaciones del servicio y el concepto del deber y la responsabilidad. A tal fin, la dependencia donde exista la vacante deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el llamado a concurso de antecedentes y oposición entre los agentes del mismo grupo ocupacional y que revisten en las tres (3) clases inmediatas inferiores a la de la vacante, para lo cual deberán contar como mínimo con dos (2) años de antigüedad en la clase a la que pertenecen.

(Art. 174°) - Cuando no pudiere cubrirse la vacante por no haber ningún agente que cumpla con las condiciones exigidas, se llamará a concurso abierto a todos los agentes de la administración municipal.

(Art. 175°) - Para determinar el ganador de un concurso interno o abierto, se tendrán en cuenta sus aptitudes en el siguiente orden:

- a - La calificación obtenida de acuerdo con las bases del concurso.
- b - La capacitación e idoneidad del agente para desempeñarse en la nueva clase o función que pretende.
- c - Antecedentes generales, que deberá analizar la junta de Ascensos y Promociones, como así también lo concerniente a:
  - 1. Capacitación interna relacionada directamente a incrementar los conocimientos del agente para desempeñarse en el cargo objeto de la promoción, especialmente cuando dicha acción constituya un requisito fundamental para la cobertura del cargo.
  - 2. Capacitación externa que reúna los requisitos establecidos en el punto 1.3. Acciones de capacitación interna y externa no relacionadas directamente al cargo en cuestión, pero que sirvan para conformar los elementos constituyentes de la función a ejercer.
  - 4. Predisposición del agente para participar y ejecutar acciones de capacitación.
- d - Antigüedad en la Municipalidad.
- e - En aquellos casos en que la ponderación de los anteriores factores arroje paridad entre los aspirantes, tendrá prioridad el agente que realice temporariamente las funciones o tareas inherentes al cargo que se declarase vacante.

(Art. 176°) - Las promociones serán efectuadas por lo menos una vez al año. Se podrá disponer otra realización cuando el número de vacantes a llenar lo justifique.

(Art. 177°) - Si no pudiera cubrirse una vacante porque los agentes no cumplieran con las condiciones establecidas en el presente capítulo, se procederá a llamar a través de los medios de comunicación social, a concurso externo abierto para toda persona ajena a la administración municipal.

(Art. 178°) - La Junta de Ascensos y Promociones constituirá el jurado para el concurso de oposición y entre los miembros designados deberá participar el responsable de la dependencia o área que corresponda a la vacante.

(Art. 179°) - Si el ganador del concurso fuera una persona ajena a la administración municipal, la misma ingresará asignándosele la categoría inferior de la clase a la que pertenece la vacante, por el término de seis (6) meses, plazo en el que adquiere estabilidad, pasando a la categoría concursada.

(Art. 180°) - El agente de la administración municipal que haya resultado ganador de un concurso, no podrá ser retenido en su función de origen por más de treinta (30) días, desde el acto administrativo de su designación.

(Art. 181°) - Las posibles impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y su representación no deberá sobrepasar el término de cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el examen de competencia. En los casos en que se haga lugar a los reclamos, el Departamento Ejecutivo disponga simultáneamente la suspensión de los concursos que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada. Estando pendiente la resolución de una imputación, no podrá adjudicarse el cargo concursado.

(Art. 182°) - La Junta de Ascensos y Promoción, preparará tres (3) temas de examen distintos en los que se insertará los requerimientos solicitados por el responsable de la dependencia donde se produzca la vacante. Cada uno de los dos (2) horas como mínimo a la establecida para el comienzo de la prueba.

(Art. 183°) - La preparación de los temas y la correspondiente tramitación, tendrán carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto, dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades. Ante la situación planteada, la Junta de Ascensos y Promociones, anulará la  prueba y deberá preparar nuevos temas de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente.

(Arte. 184°) - La Junta de Ascensos y Promociones, determinará el procedimiento a seguir por el jurado y los aspirantes al cargo que se concursará, para el desarrollo de las pruebas escritas. Dichos examen tendrá una duración máxima de dos (2) horas una vez dado por iniciado el mismo.

(Art. 185°) - La calificación de los concursos de oposición para la cobertura de las distintas vacantes, será numérica de cero (0) a diez (10) puntos.

(Art. 186°) - Cualquier miembro del jurado, deberá excusarse de intervenir en las pruebas, cuando mediaren causales de impedimento establecidas en las Leyes vigentes.   
Asimismo dichos miembro podrán ser recusados por el referido motivo antes de iniciada las pruebas mencionadas.

(Art. 187°) - Finalizada la prueba escrita, el jurado deberá expedirse en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles. Cumplido el mismo labrarán un acta, que conjuntamente con las hojas utilizadas para el examen remitirán a la Junta y en la que deberán consignar:  
a -Orden de prioridad y puntaje obtenido por los concursantes.  
b -La metodología aplicada para la calificación.

(Art. 188°) - En el caso de que en opinión de la Junta de Ascensos y promociones, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieren presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.

(Art. 189°) - Por cualquier de los motivos expresados en el artículo anterior, el Intendente Municipal, declarar desierto el concurso y efectuará el llamado a uno o más nuevo de acuerdo a lo indicado en el presente capítulo.

(Art. 190°) - La Junta de Ascensos y Promociones, tomado conocimiento de los resultados del concurso remitirá los antecedentes al Departamento de Personal para que proceda de inmediato a notificar a los participantes, el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en dicho acto solicitar cada interesado, se le dé vista de las fojas correspondientes a su prueba.

(Art. 191°) - Dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad y/o el puntaje obtenido, podrán recurrir ante la Junta de Ascensos y Promociones, en primera instancia y en segunda, directamente al Intendente Municipal quién dispondrá la resolución definitiva.

(Art. 192°) - Si vencido el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación a los interesados, no se hubiera producido reclamo alguno se dará por aceptado el dictamen del jurado y la Junta efectuará, el informe pertinente al departamento Ejecutivo proponiendo la designación o promoción que corresponda. La resolución final del concurso proyectando el acto administrativo, no deberá exceder los treinta (30) días hábiles siguientes.

## C A P I T U L O XVII

### ESCALAFON DEFINICION

(Art. 193°) - El Escalafón Municipal, es el conjunto de normas relativas al ordenamiento, clasificación, retribución del personal municipal y a la evolución de su carrera. La estructura escalafonaria está constituida por veinticinco (25) categorías correspondientes a:

CATEGORIA	COEFICIENTE DE ASIGNACION A LA
2001	4,00
2002	3,45
2003	3,20
2004	3,00
2005	2,85
2006	2,45
2007	2,15
2008	2,00
2009	1,80
20010	1,75
20011	1,70
20012	1,65
20013	1,60
20014	1,55
20015	1,50

20116	1,45
20117	1,40
20118	1,35
20119	1,33
20120	1,25
20121	1,20
20122	1,15
20123	1,10
20124	1,05
20125	1,00

(Art. 194°) - La categoría número uno (1) corresponde al cargo de Director de Contaduría y será el tope máximo a que pueda llegar en la carrera con estabilidad, el agente de la administración municipal. El último cargo en forma descendente será ejercido por el agente mayor de diez y ocho (18) años, "ingresante" y su sueldo será el mínimo básico del escalafón y su número índice de categoría será el indicado precedentemente.

## C A P I T U L O XVIII

### ASCENSOS

(Art. 195°) - El ascenso es el pase de un agente, a una categoría superior de una misma clase y se producirá en forma automática cuando el trabajador obtenga por dos (2) años consecutivos, un puntaje que supere la media aritmética del agrupamiento en cuestión en cada dependencia y que será establecido anualmente por la Junta de Ascensos y promociones.--

(Art. 196°) - Las funciones jerarquizadas serán asignadas a los agentes que resulten indicados en el primer término de la escala de méritos emergentes del concurso de antecedentes y oposición, sustanciado al efecto ante la Junta de Ascensos y Promociones.

(Art. 197°) - Cuando el agente cambie de agrupamiento y su categoría salarial fuera superior a la del cargo que se traslada, mantendrá la misma hasta que sea alcanzada por futuras promociones o ascensos.

(Art. 198°) - El término referido en el Art. 196° del presente, se computará a partir de la vigente del presente Estatuto y Escalafón.

(Art. 199°) - Cuando el agente se encuentre en la situación prevista por el Art. 27°, tendrá la calificación máxima de acuerdo a lo indicado en el Art. 196°, siempre que su desempeño en esas funciones exceda de seis (6) meses de actividad dentro del año computable para dicho puntaje.

(Art. 200°) - Los agentes municipales comprendidos en el presente Estatuto y de acuerdo a lo indicado en el Art. 32°, percibirán en concepto de antigüedad por cada año de servicio, un adicional de conformidad con la siguiente escala:

CARGOS	PORCENTUALES
Director de Contaduría	2. %
Directores	2,5%
Tesorero	2,5%
Jefe de Departamento	2,5%
Profesionales	2,5%
Técnicos: Clases II, III y IV	3. %
Administrativos clase I,II,III y IV	3. %
Obreros: Clase II,III,IV y V	3. %
Servicio y Maestranza: Clase II,III y IV	3. %

El porcentaje indicado, corresponde sobre la remuneración básico por mes y por año de antigüedad.

El agente jubilado y vuelo al servicio, no se le computaráa estos efectos los años que hubiere aportado para la obtención de este beneficio.

## C A P I T U L O XX

### 202HORARIO

(Art. 201°) - La remuneración mensual retribuye el trabajo efectivo de treinta (30) horas semanales, en horarios corrido de seis (6) horas diarias de lunes a viernes. NO se computará el tiempo de viaje entre el lugar de residencia a la del trabajo. El horario normal del personal no podrá ser superior al indicado, cuando por razones de servicio fuera necesario ampliar los horarios, ello comprenderá el siguiente régimen de:

#### 202TITULO I - HORAS EXTRAORDINARIAS

(Art. 202°)- Jornada Prolongada: Es la determinación en el Art. 34° del presente Estatuto y será retribuido en forma especial. Su implementación y reglamentación será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal y estará reservada para los Entes Descentralizados de la Comuna.

#### TITULO II - HORAS EXTRAS

(Art. 203°) - El agente que deba cumplir tareas que exceden el horario normal, será retribuido en forma proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo y a su jornada habitual de trabajo, incrementada en un cincuenta (50%) por ciento. Este incremento se elevaráal cien (100%) por ciento, cuando las tareas se desarrollen los días sábados a partir de las trece (13) horas, domingos y feriados nacionales y en el horarios nocturnos a partir de las veintiuna (21) horas y hasta las cero seis (6) horas del día siguiente.

## C A P I T U L O XXI

### SUBSIDIOS SOCIALES

(Art. 204°) - La Municipalidad, abonar de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° del presente Estatuto, los subsidios familiares y

sociales que se establecen en la legislación nacional vigentes en la materia.

## C A P I T U L O XXII

### VESTUARIOS Y UTILES DE TRABAJO

(Art. 205°) - De acuerdo a lo indicado en el Art. 96°, la Municipalidad proveerá a sus agentes de ropa de trabajo, cuyo uso será obligatorio, y les será suministrado bajo constancia escrita, de la siguiente forma:

a -Personal Obrero y de Servicio, dos (2) equipos por año, dentro de los colores y calidad del rango habitual de la ropa de trabajo (Ejemplo: dos (2) mamelucos o dos (2) ambos).

b -Personal Femenino, dos (2) guardapolvos por año. La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida, extravió o destrucción, correrá por cuenta exclusiva del trabajador. Los demás elementos y útiles, que se requieran para el cumplimiento de las tareas encomendadas, se entrega cada vez que sea necesario de acuerdo a la índole del trabajo.

## C A P I T U L O XXIII

### COMPENSACIONES VARIAS

(Art. 206°) - Los agentes que desarrollan tareas en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico, estarán comprendidos dentro de las disposiciones legales vigentes en la materia.

(Art. 207°) - Aquellos agentes que cumplen funciones que por la naturaleza de sus tareas son declaradas peligrosas y/o riesgosas, por las autoridades correspondientes, estarán sujetos a las normas fijadas en la legislación vigente.

(Art. 208°) - Cuando se alternen horas de trabajo diurnas con nocturnas, se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ochos (8) minutos de exceso, como tiempo suplementario según las fijadas en el Art. 203° del presente. Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos del régimen de trabajo por equipos.

(Art. 209°) - El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viticos, servicios extraordinarios y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen.

(Art. 210°) - El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, percibirá una compensación mensual especial de un veinte (20%) por ciento del sueldo básico de la categoría que el agente tenga al momento que desempeñe la función, a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo. Esta compensación, no se abonará cuando los vehículos

sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural o cuando el trabajador dejase de cumplir la función a que se refiere el presente artículo.

#### C A P I T U L O XXIV

##### ADICIONALES VARIOS

(Art. 211°) - Los agentes municipales incluidos en el Agrupamiento del Personal Obrero Clase II, a quienes se les encargue la supervisión de áreas o sectores, percibirán en concepto de adicional, el quince (15%) por ciento del sueldo de su categoría salarial, el cual dejará de ser  abonado cuando no cumpla con la función asignada en el presente.

(Art. 212°) - Los agentes que se hallaren en la categoría máxima de la clase a la que pertenezca su cargo, que hubieran reunido los requisitos fijados para su promoción y no puedan obtener el mismo por carencia de vacante, tendrán derecho a un adicional por permanencia en Clase luego de permanecer dos (2) años en dicha situación conforme con el siguiente detalle:

1 -A partir de los dos (2) años de permanencia, percibirán el veinte (20%) por ciento de la diferencia existente con la categoría salarial inmediata superior.

2 -A partir de los cuatro (4) años de permanencia, percibirán el cuarenta (40%) por ciento de dicha diferencia.

3 -A partir de los seis (6) años de permanencia, percibirán el sesenta (60%) por ciento de dicha diferencia.

De acuerdo a lo indicado en el Art. 157° del presente Estatuto, la Junta de Ascensos y Promociones, confeccionará la nómina de agente que justifiquen la aspiración de ser promovidos y sean acreedores a lo expresado en el presente artículo. Este adicional no alcanzará al personal del Agrupamiento Jerárquico y no será acumulativo, cesando al ascensos el agente.

El cómputo de permanencia en clase indicado precedentemente, se considerará a partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto y Escalafón.

#### C A P I T U L O XXV

##### DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y APORTES DE LOS TRABAJADORES

(Art. 213°) - Los aportes y contribuciones a cargo de la Municipalidad para Obras Sociales, se regirán en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

#### C A P I T U L O XXVI

##### PREMIO A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

(Art. 214°) - Institúyase para los agentes municipales comprendidos en los Agrupamientos de Personal Técnico, Administrativo, Obrero y Servicio y Maestranza, una asignación mensual en concepto de Premio a la Asistencia y Puntualidad equivalente al diez (10%) por ciento

del sueldo básico de la categoría Obrero Clase V, resultando su ajuste en forma automática. El Departamento Ejecutivo reglamentará su aplicación con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

## C A P I T U L O XXVII

### PLANTA TEMPORARIA

(Art. 215°) - Personal temporaria Mensualizado o Jornalizado son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal, diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal. Que dan comprendidos en esta clasificación los asesores. El personal de planta permanente que □ fuere designado como asesor retendrá, mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

(Art. 216°)- Personal reemplazando son aquellos agentes necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes.

(Art. 217°) - Personal destajista es aquel que se caracteriza por percibir retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con tiempo empleado.

(Art. 218°) - Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la administración municipal se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Solo podrá contratarse personal en estas condiciones, cuando en el campo de la ciencia, artes o técnicas se deban prestar servicios, realizar trabajos u obras que, por su naturaleza, no puedan efectuar agentes de la administración municipal. En tales casos se podrá contratar personas con reconocida capacidad o idoneidad científica, técnica o artística. El contrato deberá especificar:

- a -Servicio a prestar.
- b -El plazo de duración.
- c -La retribución y su forma de pago.
- d -Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido.

(Art. 219°) - No podrá ser admitido como personal temporario aquel que está alcanzado por alguno de los impedimentos citados en el Art. 10° del presente Estatuto, con excepción del requisito de la edad.

(Art. 220°) - El acto de designación, privativo del departamento o de la autoridad competente que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades, se efectuará:

#### PARA PERSONAL MENSUALIZADO Y JORNALIZADO

- 1 -Consignando obligatoriamente:

a -Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinará el personal.

b -El término de prestación de los servicios.

c -El sueldo o jornal la partida presupuestaria a que se imputarán los gastos.

2 -Fijando la retribución correspondiente, que deberá ser equivalente a la que rige para el personal permanente.

Para el personal Reemplazante Con afectación al cargo titular, en la categoría inicial del agrupamiento.

En los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencia con goce de haberes, la remuneración se atenderá con el porcentaje que deja de percibir el titular complementado con la partida global específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría que corresponda.

Para el personal Destajista

1 -Consignando obligatoriamente:

a -Los servicios, explotaciones, obras o tarea a que se destinará el personal.

b -El término de prestación de los servicios.

c -La retribución a percibir y su imputación presupuestaria.

(Art. 221°) - El personal comprendido en este título, excepto el contratado, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

1 -Retribuciones:

a -Sueldo o Jornal.

b -Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente, a excepción de aquel personal cuya retribución fuera equivalente a la del personal jerarquizado o superior.

c -Retribución anual complementaria, según lo determina la legislación vigente.

d -Adicional por destino.

2 -Compensaciones:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el Art. 209° del presente Estatuto.

3 -Subsidios:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el Art. 39° del presente.

4 -Licencias:

Las licencias, con el contenido y el alcance previsto por el Art. 46° se otorgarán:

a - Para descanso anual.

b - Por razones de enfermedad.

c - Para atención de familiar enfermo.

d - Por duelo familiar.

e - Por matrimonio.

f - Por maternidad.

g - Por incorporación a las Fuerzas Armadas.

h - Para pre examen y examen.

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.

5 -Agremiación y Asociación:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el 84° del presente Estatuto.

6 -Asistencia Sanitaria y Social:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el Art. 85 del presente Estatuto.

7 -Renuncia:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el Art. 90° del presente.

(Art. 222°)- Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en el presente título, serán las previstas en los Art. 15° y 16° del presente Estatuto.

(Art. 223°) - El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

a - Apercibimiento.

b - Suspensión sin goce de haberes de hasta quince (15) días corridos.

c - Cesación de servicios.

(Art. 224°) - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de bajo cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo, de conformidad con lo prescripto en el Art. 112° de este Estatuto.

(Art. 225°) - Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del Art. 223° podrán ser aplicadas por los funcionarios que establece el Art. 113°, de acuerdo con el procedimiento que determina el Art. 116° y subsiguientes, para los casos en que no es necesario sumario previo. La cesación en los servicios será dispuesto cuando la gravedad de la falta, la reiteración de las transgresiones o la ineficacia manifiesta del agente así lo aconsejen. En todos los casos, deberá dejarse constancia de las causales en la resolución que se dicte.

## C A P I T U L O    XXVIII

### VIGENCIA DE LA NORMA

(Art. 226°)- Las disposiciones del presente Estatuto y Escalafón, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 1987. Derogase en consecuencia la Ordenanza General N° 207, sus modificaciones y toda otra disposición que se le oponga.

(Art. 227°) - De acuerdo a lo establecido precedentemente, el □ departamento Ejecutivo Municipal, reglamentar las particularidad que se planteen por las características propias del ente Centralizado como el Descentralizado.

(Art. 228°) - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. modificada ord. 712/89; 850/90; 1010/92

**ORDENANZA N°: 385/86.**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**VISTO:**

El importe girado por la tesorería General de la Pcia. de Bs. As. en concepto de aporte con destino a la atención de los gastos derivados de la administración y Mantenimiento del Centro Cívico; y

**CONSIDERANDO:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central en la siguiente partida:  Cap. I, Ingresos Corrientes, Inciso 2; Otros Ingresos;  Sección 2 - Aportes no Reintegrables; Rubro 10; Mantenimiento Centro Cívico en la suma de.....A 805,35.-

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del artículo anterior ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos en la Administración Central:

208FINALIDAD 1

1.1.2.6. Prestaciones de Servicios Públicos A 805,35.-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N°: 386/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**VISTO:**

Que mediante la sanción de la Ordenanza N° 327/86 se eximió del pago de la tasa por Control de Plagas durante el Ejercicio 1986, a los productores que habían abonado ya su contribución a la Comisión de Lucha Contra las plagas del Partido de Ramallo;

Que la nómina de productores alcanzados por tal beneficio fue consignada en el ANEXO I, como parte integrante de la referida Ordenanza; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que los datos aportados por la Comisión de Lucha a la Secretaría de Hacienda Municipal, daban cuenta de los cobros efectuados al 31 de mayo de 1986 inclusive;

Que a ese total parcial corresponde agregar los cobros efectuados mediante los recibos N°: 022, 023, 024, 025 y 026 respectivamente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**2090 R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Incorporase al ANEXO I de la Ordenanza N° 327/86 a los productores contribuyentes que a continuación se detallan y son alcanzados por el beneficio que la referida Ordenanza establece:

PRODUCTOR CONTRIBUYENTE	Has.	APORTE	RECIBO N°
BALLINI e Hijos, Lorenzo G. de	167	A 83,50	022
CATINI, hijo	47	A 23,50	023
OBLIGADO, Héctor Rafael (Comp.)	500	A 250,00	024
INTROINI, Néstor	48	A 24,00	025
BERNARDI, Constantino	48	A 24,00	026

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 387/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986.-

**V I S T O:**

Que desde la puesta en vigencia del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Administración Central y según informe de Contaduría Municipal, resulta necesario realizar transferencias de créditos entre distintas partidas del Presupuesto de Gastos; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de gastos vigente de la Administración Central en la suma de AUSTRALES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 103.350.-).

210JURISDICCION I

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	32,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	316,-

210JURISDICCION II

210FINALIDAD I

1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	1.115,-
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	2.595,-
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A	103,-
1.1.1.3.6.	Gastos de Representación	A	86,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	462,-
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	327,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	5.720,-
1.1.2.6.	Gastos por Serv. Públicos	A	4.322,-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	500,-
1.1.2.8.	Racionamiento y Alimentos	A	193,-
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos, Enc, etc.	A	324,-
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	5.300,-
1.1.2.14.4.	Seguros	A	100,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	224,-

FINALIDAD 3 - 1

1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	1.261,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	804,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	1.695,-
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	761,-
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	1.745,-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	18.939,-
1.1.2.5.	Forraje y Aliment. Animales	A	25,-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	2.264,-
1.1.2.9.	Uniformes, equipos y art. de rop.	A	250,- 210
1.1.2.14.4.	Seguros	A	2.673,-
2.5.2.1.	Obras de Infraestructura y E. Baln.	A	12.500,-
2.5.2.7.	Obras de Inst. Aguas Corrientes	A	2.618,-

FINALIDAD 3 - 2

1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	2.04,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	1.731,-
1.1.1.3.5.3.	Adicional por Act. Exclusiva	A	43,-
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	468,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	1.749,-
1.1.2.6.	Gastos por Servicios Públicos	A	1.925,-



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.

O R D E N A N Z A N° 388/86.-

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

V I S T O:

El informe elaborado por el Director del Hospital  
JoséMaría Gomendio; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que es conveniente acceder a lo solicitado en  
virtud de la necesidad de mantener el equilibrio presupuestario del  
Hospital JoséM. Gomendio.

Que la Ordenanza N° 387/86, prevé el  
incremento de  
la Partida: Hospital JoséM. Gomendio en A 16.811,-, quedando una  
diferencia a cubrir, de acuerdo a lo solicitado de A 43.189,-;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE**

212 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos  
vigentes de la administración Central en la suma de AUSTRALES  
CUARENTA Y TRES MIL CIENTO □OCHENTA Y NUEVE (A 43.189,-):

JURISDICCION II

FINALIDAD 5

3.1. Hospital JoséMaría Gomendio A 43.189,-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo  
establecido en el art. anterior, será tomado de la siguiente partida:

JURISDICCION II

FINALIDAD 4

2.5.2.2. Construcción Desagües Pluviales en  
Ramallo y Villa Ramallo A 43.189,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE  
1986.

**ORDENANZA N° 389/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

La sanción de las ordenanzas N°387/86 y 388/86, por las que se amplía la partida 3.1. "Hospital José María Gomendio" del Presupuesto de Gastos de la Administración Central en A 60.000,-; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación correspondiente en el Presupuesto Ejercicio 1986, del Organismo Descentralizado citado.

Las facultades otorgadas por el Art. 120°-inciso 3-, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos 1986 del Hospital José María Gomendio en la suma de AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000,-) en la siguiente partida:

3.1. Remesa de Administración Central Municipalidad de Ramallo A 60.000,-

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del Art. anterior, ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 1986:

**FINALIDAD II - ITEM I**

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	6.314,73
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	A	8.295,39
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	2.393,43
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	1.397,46
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	7.591,45
1.1.2.4.	Drogas, Prod. Quim, Farmacia	A	2.724,42
1.1.2.6.	Gastos por Serv. Públicos	A	2.672,66
1.1.2.8.	Racionamiento y Alimentos	A	2.591,67
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	953,30
1.1.2.14.3.	Gastos Grales. Varios	A	2.071,68
2.5.1.1.5.	Adquisiciones Grales. Varios	A	743,-
2.6.2.1.	Anticipo a Jubilados	A	641,99
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	2.391,67
1.1.1.3.5.3.	Bonificación por Única Vez	A	2.391,67

1.1.1.3.5.4.	Adicional por Refrigerio	A	48,-
1.1.1.3.5.5.	Asignación no Remunerativa	A	5.350,-
1.1.1.3.5.6.	Asignación no " " (A20)	A	2.850,-
2144.	Deuda Flotante	A	3.930,11
		A	53.060,96

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.3.5.3.	Bonificación por Única Vez	A	8,63
1.1.1.3.5.5.	Asignación no Remunerativa	A	530,53
1.1.1.3.5.6.	Asignación no " " (A20)	A	360,- 214
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	1.320,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	2.370,-
1.1.2.6.	Gastos por Serv. Públicos	A	203,82
		A	4,792,98

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	100,41
1.1.1.3.5.3.	Bonificación por Única Vez	A	45,46
1.1.1.3.5.5.	Asignación no Remunerativa	A	161,86
1.1.1.3.5.6.	Asignación no " " (A20)	A	120,-
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	856,80
		A	1.284,53

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.3.5.5.	Asignación no Remunerativa	A	161,86
1.1.1.3.5.6.	Asignación no " " (A20)	A	120,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	A	147,56
1.1.2.6.	Gastos por Serv. Públicos	A	57,11
1.1.2.14.3.	Gastos Grales. Varios	A	375,-
		A	861,53
	T O T A L	A	60.000,00

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 390/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

La necesidad de realizar transferencias de créditos entre distintas partidas del Presupuesto de gastos 1986, del Organismo Descentralizado "Hospital José María" gomendio; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** Ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente del Hospital José María Gomendio, en la suma de AUSTRALES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS  
(A 38.554,36):

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	5.755,88
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	7.056,07
1.1.1.1.5.	Personal administrativo	A	1.637,33
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	3.741,23
1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	A	264,57
1.1.1.3.1.	Reemplazos	A	9.223,66
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	1.804,88
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	1.465,17
1.1.2.1.2.	Retribución a Congreg. Relig.	A	1.180,43

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	429,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	330,42
1.1.1.3.1.	Reemplazos	A	1.450,-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	120,75
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	102,75
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	A	460,74
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	207,23

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	291,16
1.1.1.3.1.	Reemplazos	A	303,44
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	4,08
1.1.1.3.3.	Asignación Anual Comple.	A	335,99
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	104,90
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	A	275,05
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	1.470,-

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	335,03
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	74,60
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	130,- 215
	T O T A L	A	38.554,36

**ARTICULO 2°:** Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será tomados de las siguientes partidas:

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	8.297,33
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	22.837,08
1.1.1.3.5.2.	Adicional por Función Médica	A	1.442,88
1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	400,-
1.1.2.9.	Uniformes, equipos y art. de		
216	ropería	A	159,07
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y cien-		
216	tífico	A	1.710,90
2.6.1.1.3.	Moblajes, artefactos		
	y Accesorios	A	705,-

FINALIDAD II - ITEM II

2.5.1.1.	Instrumental Técnico y		
	Científico	A	300,-
2.5.1.3.	Moblajes, Art. y Accesorios	A	200,-

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	710,25
1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	100,-
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y		
	Científico	A	300,-
2.5.1.1.3.	Moblajes, Art. y Accesorios	A	200,-

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	591,85
1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	100,-
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y		
	Científico	A	300,-
2.5.1.1.3.	Moblajes, Art. y Accesorios	A	200,-
	T O T A L	A	38.554,36

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SAL DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 391/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

Los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires para el Personal comprendido en el decreto

Ley N° 7878/72 - Carrera Profesional Hospitalaria - para el mes de Octubre de 1986; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Profesional del Hospital José María Gomendio;

**EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Apruébese al partir del 1/10/86, la escala salarial para el Presupuesto Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 392/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

El Decreto N° 3960/86 por el cual se amplía el monto de la partida "Erogaciones Figurativas" del Presupuesto de Gastos de Gastos de la Administración Central; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de gastos 1986 del Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio;

**217EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de recursos vigente del Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio", en la siguiente Partida:

**REMESA DE ADMINISTRACION CENTRAL**

3.1. Municipalidad de Ramallo A 1.000,-

**ARTICULO 2°**: Con los fondos provenientes del Art. 1°, ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos:

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.2.3. Conservación y Reparaciones A 1.000,-

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 394/86.-**

Ramallo, 10 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

Que por Expediente N° 4092-922/86 se procedió al llamado a Licitación Pública para la Concesión de Explotación del BALNEARIO MUNICIPAL DE RAMALLO; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que se han efectuado las publicaciones de Ley en sucesivos llamados de fecha: 9 de octubre, 30 de octubre y 24 de noviembre de 1986 respectivamente.

Que no se registró la presentación de oferente alguno en los mencionados llamados, aún teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió para el último de los llamados enunciados.

Que ante tal situación, el Departamento Ejecutivo Municipal invita formalmente a los Sres. ALCIBIADES CARIBONI, RUBEN IRIBARRIA, CARLOS DOMINGO OTERO Y JUAN CARLOS GEVA, para que realizaran una oferta concreta con fecha 1 de diciembre de 1986.

Que ante este requerimiento formularon su propuesta los Sres. Rubén H. IRIBARRIA y Carlos OTERO conjuntamente, por una parte y por la otra el Sr. Juan Carlos VEGA; no presentándose al Sr. Alcidiades CARIBONI.

Que a Juicio del D.E. propuesta más ventajosa resulta ser la presentada por el Sr. JUAN CARLOS GEGA, que pueda considerarse cercana a las exigencias insertas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió para el llamado de fecha 24 de noviembre de 1986.

Que en la eventualidad corresponda al Departamento Deliberante autorizar el otorgamiento de la concesión antes referida, fijando las pautas que regirán el respectivo contrato;

**219POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**219ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Autorizase al D.E. para que adjudique la explotación del BALNEARIO MUNICIPAL durante la TEMPORADA 86/87 al Señor JUAN CARLOS VEGA, bajo las condiciones expresadas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: EL CONCESIONARIO deberá ajustar su cometido a las exigencias contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por Ordenanza N°376/86 y que rigiera para el llamado a Licitación Pública de fecha 24 de noviembre de 1986; con las siguientes excepciones:

- a) En el Punto 3 -Inc. "B" (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO) no será exigible la instalación de CARPAS y JUEGOS INFANTILES. 219
- b) En el Punto 3 -Inc. "K" no será exigible la ejecución de mejoras en la infraestructura existente (Piletas para lavado de ropas y vajillas - parrillas de uso múltiple - termo tanques para agua caliente y toldo PLAVILON en Bar Terraza).
- c) El respectivo CONTRATO de CONCESION fijará como término de la explotación, sin opción alguna, el día 30 de Abril de 1987.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 395/86.-**

Ramallo, 17 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

Que a la fecha se encuentra vencido el Convenio que la Municipalidad de Ramallo mantiene con las Religiosas de la Congregación de la "Sagrada familia de Nazareht";

**C O N S I D E R A N D O:**

Que dichas Religiosas prestan servicios actualmente en el Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio".

Que resulta imprescindible actualizar dicho Convenio;

**EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE  
SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Facultase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo, a suscribir en todos sus partes el Convenio que como "Anexo I" se agrega al cuerpo principal de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE  
1986.**

**ORDENANZA N° 396/86.-**

Ramallo, 17 de diciembre de 1986

**VISTO:**

La Ordenanza N° 284/86 sobre "Plan de Realización y  
Financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo"; Y  
220

**CONSIDERANDO:**

Que en sus artículos 8° y 11° hace  
mención del salario Social Garantizado como parámetro de actualización  
y estimación de cuota.

Que tal Salario Social Garantizado no se encuentra  
previsto en ninguna legislación laboral, ni convenios colectivos de  
trabajo, por lo cual no existen elaboración de índices.

Que resulta necesario incluir en el artículo sobre  
el valor de la cuota, los metros lineales que se involucran en cada  
cuota.

Que por tal razón resulta necesario producir las  
modificaciones apuntadas en los artículos mencionados;

**POR ELLO EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza N° 284/86 el  
que quedará redactado de la siguiente forma:  
"Artículo 8°: Las obras previstas en el Plan C.E.T. se financiarán  
por el sistema tipo CIRCULO CERRADO, en el que todos los afectados por  
las obras pagarán una cuota mensual desde la iniciación hasta  
la terminación del Plan, independientemente de la secuencia  
constructiva, actualizada en función de la evolución del  
Salario Mínimo,

Vital y Móvil más asignaciones familiares mensuales por esposa y por hijos de edad escolar".

**ARTICULO 2°**: Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza N° 284/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11°: El plazo de ejecución estimado de las obras se determinará teniendo en cuenta el costo total de la obras y la recaudación mensual estimada a obtener del cobro de las cuotas, cuyo valor no deberá superar el 20% del Salario Mínimo, Vital y Móvil más las asignaciones familiares mensuales por esposa y por dos hijos de edad escolar. El porcentaje establecido precedentemente involucra las cuotas correspondientes al pago de 12 mts. de frente como máximo. Para el pago del excedente de 12 mts. frente correspondientes a una parcela individual, el valor de la cuota no estará limitado por el referido 20%. La relación entre la evolución del valor de la cuota y la evolución de los costos de obra incidirá en el ritmo de avance de los trabajos y consiguiente, en el plazo de ejecución real total".

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE  
DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 397/86.-**

Ramallo, 17 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

El Expediente N° 4092-935/86 por el cual se formaliza convenio con el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Pcia. de Buenos Aires, para la construcción de VEINTE (20) viviendas; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4° de la Ordenanza N° 225/85;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruebase con modificaciones y agregados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACION PRIVADA PARA LA CONSTRUCCION DE VEINTE (20) VIVIENDAS en la Localidad de Ramallo, que como ANEXO I forma parte integral de la presente, compuesto de:

- a) Cláusulas Generales
- b) Especificaciones Generales
- c) Especificaciones Particulares y Técnicas

d) Planos de Obra

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 398/86.-**

Ramallo, 17 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud del 11.12.86 presentada por la COOSPRAL por la que requiere autorización para aumentar las tarifas por la prestación de energía eléctrica; y

**C O N S I D E R A N D O:**

El aumento del 6,95% aplicado por D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, a partir del 4.12.86;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Autorízase al D.E. a conceder a la COOSPRAL un aumento del seis con noventa y cinco por ciento (6,95%) a aplicar sobre las tarifas vigentes del mes de noviembre de 1986 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

Residencial - 50 Kw.  
Residencial + 50 Kw.  
Comercial e Industrial  
Rural  
Alumbrado Público

**ARTICULO 2°**: Las tarifas resultantes de los aumentos citados en el artículo 1°, se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir de mes de diciembre de 1986.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N°: 399/86.-**

Ramallo, 28 de abril de 1986

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruébese el texto Ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente a partir del 1° de Enero de 1986 obrante en Expediente 4092-715/85, con las modificaciones establecidas por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

**ARTICULO 2°**: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y  
MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1986.**

**ORDENANZA PARA EL PARTIDO DE RAMALLO**

ORDENANZA FISCAL - SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

T I T U L O I

**ARTICULO 1°**: La presente Ordenanza Fiscal establece las obligaciones fiscales de los contribuyentes hacia la Municipalidad de Ramallo consistente en tasas, derechos, gravámenes y otras contribuciones de conformidad con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO 2°**: Las prestaciones pecuniarias que se hallan obligadas a pagar los contribuyentes a la Comuna por disposición de la Presente Ordenanza Fiscal serán:

- a) Tasas, los beneficiarios de servicios públicos
- b) Derechos, los que desarrollan actividades sujeta a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia.
- c) Contribución, los que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos o municipales y los que se benefician por el uso o utilización de dichas obras o servicios públicos

T I T U L O II

Contribuyentes

**ARTICULO 3°**: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica que se hallen sujetas al

cumplimiento de las prestaciones pecuniarias establecidas en el Art. 2°.

**ARTICULO 4°**: Están obligados a pagar dichas prestaciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de representantes legales, los contribuyentes y sucesores de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

**ARTICULO 5°**: Asimismo están obligados a retención y posterior pago, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y las que participen por sus funciones públicas, por su oficio o profesión (escribanos, abogados, rematadores y otros) en la formalización de actos u operaciones que se consideren como hechos imponibles, así como las transferencias, a cualquier Título, de □ bienes y/o derechos sujetos al pago de gravámenes.

**ARTICULO 6°**: Cuando un hecho imponible fuera realizado por dos a más contribuyentes, se considerarán todos ellos, solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad.

**ARTICULO 7°**: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo de empresas o explotaciones y bienes que constituyen el objeto de hechos imponibles, en el goce de servicios retribuidos o en beneficios, causas de contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de gravámenes, derechos, tasas, contribuciones, recargos, multas e intereses adeudados a esta Municipalidad.

### T I T U L O    I I I

#### Domicilio Fiscal

**ARTICULO 8°**: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas visibles, o el lugar en que se halla el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten en la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los diez (10) días de efectuados; en su defecto se podrá considerar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado, sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establezca por la infracción a ese deber.

La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ramallo y no tenga en este ningún representante o no se haya comunicado su existencia o domicilio, se considerará como domicilio el lugar del Partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza actividad habitual y subsidiariamente el □ lugar de su última residencia en el mismo.

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.

#### T I T U L O    I V

##### Obligaciones de los contribuyentes y demás responsables

**ARTICULO 9°**: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza Fiscal o la Ordenanza Impositiva Anual establecen con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, percepción de las tasas, derechos, gravámenes y contribuciones, sin perjuicio de lo especialmente determinado, □

los contribuyentes y responsables están obligados a:

- 1) Presentar Declaración Jurada de los hechos imponibles que la normas de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual atribuyan a las contribuciones, salvo cuando se dispongan expresamente de otra manera.
- 2) Comunicar a la Municipalidad dentro de los diez días hábiles de producido, cualquier cambio en su situación, que pueda dar origen a nuevo hecho imponible o modificar o extinguir los existentes.
- 3) Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen los hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los consignados en las declaraciones juradas.
- 4) Contestar cualquier pedido de la Municipalidad de informes con respecto a sus declaraciones juradas, o en general a las operaciones o situaciones que a juicio de la Municipalidad pueden constituir hechos imponibles.
- 5) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.

**ARTICULO 10°**: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos están obligados a suministrarle, todos los datos e informes que se refieren a hechos, que en el ejercicio de sus actividades profesionales, comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyen o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva Anual, se hallan eximidos de esta obligación, los casos en que disposiciones de orden nacional o provincial establezcan para □ personas y operaciones el deber del secreto profesional.

**ARTICULO 11°**: Los intermediarios en operaciones de compra y venta empresas o negocios y/o transferencias de bienes, deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales correspondientes, quedando facultado para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos. En caso de no cumplir con esa disposición los □ intermediarios serán directamente responsables por las obligaciones fiscales mencionadas.

**ARTICULO 12°**: Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuación o tramitará alguna con respecto a negocios bienes o actos

relacionados con obligaciones fiscales vencidas, cuyo cumplimiento no se prueba con certificados expedidos por la oficina competente de la Municipalidad.

## T I T U L O   V

Órgano encargado de la Ordenanza Fiscal

**ARTICULO 13°**: El Departamento Ejecutivo Municipal tendría su cargo todas las funciones referentes a la determinación, fiscalización, devolución de tasas, derechos, gravámenes y contribuciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 14°**: Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el Departamento Ejecutivo podrá:  
Exigir la exhibición del cumplimiento de las obligaciones fiscales.  
Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a imposición.-  
Requerir informes y declaraciones escritas y verbales.  
Citar a comparecer a las Oficinas Municipales, a los contribuyentes.  
Requerir el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento por orden de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones de locales, escritorios, establecimientos, domicilios, etc. de los contribuyentes.

**ARTICULO 15°**: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar obligación fiscal de los contribuyentes en los siguientes casos:  
Cuando no hayan presentado declaraciones juradas o no resulten aceptadas las presentadas. Carencia de anotaciones y/o comprobantes que se permiten determinar en forma fehaciente la base imponible.

**ARTICULO 16°**: La determinación de oficio se podrá hacer en forma directa o indirecta, ya sea mediante el conocimiento previo de la materia imponible o mediante estimación efectuada en base a elementos conocidos que sólo permitan presumir la existencia y magnitud de aquella.

**ARTICULO 17°**: Determinada de oficio la deuda tributaria, el contribuyente tendrá cinco (5) días hábiles desde su notificación para efectuar cualquier aclaración o rectificación.

**ARTICULO 18°**: Si la estimación resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y pagar el excedente bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza y sin perjuicio de la nueva determinación de oficio que pueda hacer el Departamento Ejecutivo, si se comprobare que existió dolo en la exhibición de los datos y elementos que sirvieron de base para determinar la deuda tributaria.

## T I T U L O   VI

Pago

**ARTICULO 19°**: El pago de las tasas, derechos, contribuciones, recargos y multas se hará dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 20°**: Facultase Departamento Ejecutivo a establecer régimen de presentación espontánea y facilidades de pago.

**ARTICULO 20° Bis**: Podrá el Departamento Ejecutivo fijar, cuando razones tributarias y fiscales lo hagan necesario, anticipos a cuenta de las tasas y tributos que percibe el Municipio; los mismos no podrán exceder del 100% del tributo anual del ejercicio fiscal anterior. Deberá compensarse en el primer pago de la tasa o tributos por la □ cual fueron cobrados.

## T I T U L O VII

### Cobro Judicial

**ARTICULO 21°**: El cobro judicial de las tasas, derechos, gravámenes contribuciones, recargos y/o multas se hará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 177° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

## SEGUNDA PARTE - PARTE ESPECIAL

### T I T U L O I

Tasa por alumbrado, limpieza, riego y Conservación de la vía pública

**ARTICULO 22°**: Por los servicios de alumbrado, limpieza, riego y conservación de la Vía Pública se pagarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 23°**: La Ordenanza Impositiva Anual fija las tasas de éstos servicios sobre las siguientes bases:  
ALUMBRADO: En Ramallo, Villa Ramallo, Pérez Millán, Villa Gral. Savio y El Paraíso se considerarán:  
ZONA I: Intensidad lumínica hasta 2000 W/H. con lámparas a vapor de mercurio.  
ZONA II: Intensidad lumínica hasta 900W/H. con Lámparas incandescente.  
ZONA III: Intensidad lumínica hasta 400 W/H con lámparas incandescentes.  
ZONA IV: A los efectos del artículo 24° - intensidad lumínica hasta 300 W/H con lámparas incandescentes.

**ARTICULO 24°**: A los efectos del cobro de las tasas de alumbrado, se considera extendidos al servicio de un solo foco hasta cincuenta metros del mismo siguiendo cualquier rumbo de las calles línea recta.

**ARTICULO 25°**: La tasa del RUBRO se pagará por metro lineal de frente.

**ARTICULO 26°**: A los efectos del cobro de la tasa por limpieza, se considerarán prestados los servicios:  
a) En las calles pavimentadas, el servicio de barrido de las mismas.

- b) En las calles en que la recolección de basura se efectúe, aunque no sea todos los días.
- c) En las calles no pavimentadas, siempre que se limpien las zanjas de desagües, se extirpen y retiren malezas.

**ARTICULO 27:** A los efectos del cobro de las tasas por conservación de la vía pública y riego, se considerará prestado el primero, en todas las calles del ejido urbano de la ciudad de Ramallo y en las localidades de Villa Ramallo, Pérez Millán, Villa Gral. Savio y El Paraíso, en las que se efectúan periódicamente arreglos, abovedamientos y todo tipo de conservación de las mismas, se hallen o no pavimentadas. Y en el segundo, en las calles de tierra de las localidades de Ramallo, Villa Ramallo, Pérez Millán y Villa Gral. Savio.

**ARTICULO 28°:** El pago de la tasa establecida en este Capítulo deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) Por bimestre vencido, estableciéndose como fecha de cobro del 1 al 20 del mes siguiente al del bimestre que se cobra: con excepción del sexto bimestre, cuyo cobro, se efectuará del 15 al 29 de diciembre.
- b) La cobranza se efectuar en el Palacio Municipal, Delegaciones Municipales e Instituciones Bancarias habilitadas.
- c) El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar las fechas de vencimiento establecidas precedentemente cuando razones de orden económico-financiero y/o contable lo justifiquen.

**ARTICULO 29°:** DEROGADO.

**ARTICULO 30°:** Los contribuyentes están obligados al pago regular y consecutivo de las cuotas.

**ARTICULO 31°:** Son contribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Título:

- a) Los Titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

**ARTICULO 32°:** La presente tasa se aplicará por metro lineal de frente. En los casos de inmuebles de propiedad horizontal, la liquidación se practicará sobre cada unidad funcional y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1 - Unidades funcionales de hasta 70 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 6 mts. lineales de frente.
- 2 - Unidades funcionales de hasta 120 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 8mts. lineales de frente.
- 3 - Unidades funcionales de más de 120 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 12 mts. lineales de frente.

**ARTICULO 33°:** El Departamento Ejecutivo quedará autorizado a implementar una TASA DIFERENCIADA, a los contribuyentes del Partido propietarios de más de una vivienda con carácter de deshabitada, del orden del 100% más de la que resulte por la aplicación de lo

expresado en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, de la presente Ordenanza Fiscal:

1 - De acuerdo a lo establecido en el artículo precedente dése igual tratamiento a los propietarios de terrenos baldíos que superen la unidad y se encuentren ubicados en radio urbano de las distintas localidades, o que sean propietarios de su propia vivienda y no tengan destino fijo de uso habitacional.

2 - Los montos resultantes, serán aplicados en forma individual por cada propiedad empadronada y de resultar contribuyentes poseedores de ambos ítems para aquellos que superen en total cuatro bienes se aplicará un adicional el 50% más en conjunto de la liquidación resultante en forma individual.

#### T I T U L O    I I

##### Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

**ARTICULO 34°**: La tasa de este Título será aplicada por los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponde al servicio normal y la limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros con características similares.

**ARTICULO 35°**: La extracción de residuos y el desagüe de pozos es por cuenta de quienes soliciten el servicio y la limpieza e Higiene de los predios a cargo de:

- a) Los Titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios. 229
- b) Los usufructuarios.

En cuanto a los demás servicios, el titular del bien.

#### T I T U L O    I I I

##### Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

**ARTICULO 36°**: Este Título abarca los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales o establecimientos destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios □ públicos cuya habilitación se inscribirá en un Registro Especial.

**ARTICULO 37°**: La base imponible por la que se aplicará la tasa se tomará sobre el activo fijo de las empresas, excluyendo inmuebles y rodados. Cuando se trate de ampliaciones se tomará exclusivamente el valor de los mismos.

**ARTICULO 38°**: El cumplimiento estará a cargo de los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios e industrias alcanzados por la tasa, previo a cualquier iniciación de actividad. La solicitud se presentará en formularios que proveerá la Municipalidad.

#### T I T U L O    I V

## Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

**ARTICULO 39°:** Por los servicios de Inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

**ARTICULO 40°:** Establecese la obligatoriedad del pago de esta Tasa a cualquier actividad alcanzada por ella, cuyo desarrollo sea temporal o permanente, reputándose contribuyente los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa. Toda transferencia de actividad a otra; toda transformación de sociedad y en general □ todo cambio de la persona visible o jurídica que figura en el Registro Municipal, deberá ser inscripta en el mismo, por formulario especial.

**ARTICULO 41°:** La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará mensualmente y se determinará sobre □ un monto que se establecerá en función del sueldo del personal que reviste dentro del agrupamiento Obrero-Clase II de la Municipalidad de Ramallo. En todos los casos se prescindirá de la remuneración del trabajador. La tasa se tributar □ en base al número de trabajadores en relación de dependencia del contribuyente que efectivamente trabaja en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo Administrativo o Personal de Corredores y Viajantes.

**ARTICULO 42°:** La presente tasa se abonará de la siguiente forma: En cuatro cuotas trimestrales con vencimiento el 28 de Febrero, el 30 de Abril, el 30 de Junio, 29 de Agosto, el 31 de Octubre y el 19 de diciembre respectivamente, esta última con presentación de la Declaración Jurada, formularios que, a esos efectos proveerá la Municipalidad, en la que se determinarán las tasas que deberán oblar de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTICULO 42° BIS:** Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar un porcentaje del 2,5% (Dos y medio por ciento) sobre los montos facturados de la tasa precitada en el Artículo 39° de la presente Ordenanza, por cada Contribuyente caracterizada en el rubro, El excedente determinado, realmente percibido, se deberá ingresar en la cuenta especial del Fondo Municipal de la Vivienda, de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 128/84.

## T I T U L O V

### Derechos de Publicidad y Propaganda

**ARTICULO 43°:** El derecho establecido en este Título alcanza a toda publicidad escrita o gráfica hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales; también está alcanzada la propaganda y la publicidad que se hace en el interior de los locales, destinados al público (cines, teatros, comercios, campos deportivos, ferias ganaderas y locales de remates, etc.).

**ARTICULO 44°**: Sin perjuicio de lo que corresponde oblar en concepto de las tasas por derechos de ocupación o uso de espacios públicos, las instalaciones levantadas en la vía pública para colocar carteles o cartelones, fijos o de quita, se deberá oblar la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva.

**ARTICULO 45°**: DEROGADO.

**ARTICULO 46°**: No se permitirá la colocación de propaganda que no se ajuste a los siguientes puntos:

- a) En los muros de edificios públicos o privados, cuando fuere sin permiso de sus propietarios.
- b) Cuando no haya sido aprobada previamente.
- c) Cuando se destruya directamente o indirectamente el señalamiento oficial.

**ARTICULO 47°**: La Ordenanza Impositiva Anual gravará este derecho contemplando: dimensiones, leyendas, cantidad y calidad. La presente Tasa, cuando corresponda a letreros, carteles o cartelones permanentes, se abonará: un anticipo el 21 de abril y el 19 de diciembre el saldo definitivo.

**ARTICULO 48°**: No están comprendidos en este derecho los siguientes casos:

- a) Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, benéficos y políticos.
- b) Cuando se refiera a mercadería o actividades propias del establecimiento, salvo el caso de uso del espacio público o visible desde la vía pública.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.

## T I T U L O VI

### Derecho por Ventas Ambulantes

**ARTICULO 49°**: Comprende la comercialización de artículos o productos en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

**ARTICULO 50°**: La Ordenanza Impositiva Anual gravará con tasas fijas la actividad contemplando tiempo de duración de los permisos, la naturaleza de los productos y los medios utilizados para desarrollarla sin considerar discriminación entre locales y de otros partidos. Aquellos que desarrollen la actividad anualmente podrán abonarla en tres (3) cuotas con vencimiento el 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre.

**ARTICULO 51°**: Los responsables deberán obtener la autorización, y oblar el derecho previamente a la iniciación de la actividad. En ningún caso se otorgará autorización a aquellos contribuyentes no

inscritos en Impuesto al Valor Agregado e Ingreso Brutos de la Provincia de Buenos Aires.

## T I T U L O VII

### Permiso por Uso y Servicio en Mataderos Municipales

**ARTICULO 52°**: Por uso y servicio en mataderos municipales que comprende: uso de las instalaciones y/o servicios, de estadía, faena con cuadrillas municipales u otros servicios, se cobran las tasas que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 53°**: A los efectos del artículo anterior, se considerarán bases impositivas a lo siguiente: uso de las instalaciones, estadía de animales y faena, por resque limpieza de cueros (por cada uno); el pago se efectuará en forma mensual antes del 10 de cada mes siguiente al que utilizaron los permisos.

**ARTICULO 54°**: Los contribuyentes de este título, serán los matarifes cuya inscripción en la actividad conste en los Registros Municipales, posean guías o certificados otorgados por la Municipalidad para animales a ingresar en los mataderos y se hallen al día con sus obligaciones fiscales comunales.

**ARTICULO 55°**: Las infracciones a las reglas de usos y servicios, sobre el pago, controles y otras infracciones serán sancionadas de acuerdo con los alcances del Código de Faltas Municipales Ley 8751.

## T I T U L O VIII

### Tasa por Inspección Veterinaria

**ARTICULO 56°**: La aplicación de esta Tasa abarca:

- a) La Inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- b) La Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con inspección sanitaria nacional o provincial.
- c) La Inspección Veterinaria en carnicerías rurales.
- d) El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y /o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias res, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan al partido con destino al consumo local.

A los fines señalados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Inspección Veterinaria de productos alimenticios de origen animal: Es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos. Visado de Certificados Sanitarios: Es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito. Contralor Sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

**ARTICULO 57°:** Se hallan sujetas al cumplimiento de esta tasa los contribuyentes y demás responsables en las siguientes condiciones:

- a) La Inspección Veterinaria en mataderos Municipales, los matarifes, comprendido en los alcances del Art. 54° Título VII.
- b) La Inspección Veterinaria en mataderos particulares o frigoríficos, los propietarios.
- c) La Inspección Veterinaria en las carnicerías rurales, los propietarios.
- d) La Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos, los propietarios.
- e) Visado de certificados sanitarios; los distribuidores o introductores.

**ARTICULO 58°:** La Ordenanza Impositiva Anual fijará los valores imponibles para cada tasa.

## T I T U L O    VIII

### Derechos de Oficina

**ARTICULO 59°:** Toda actuación, trámite o gestión administrativa se halla sujeta al pago de una tasa por el servicio administrativo que presta la Municipalidad al actuante, tramitante o gestor.

**ARTICULO 60°:** Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, trámite o gestión, el pago de ese derecho. El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los importes  pagados ni examen el pago de los que pudieran adeudarse.  Tampoco se archivará ningún trámite sin que está repuesto totalmente ese derecho.

**ARTICULO 61°:** La aplicación del presente derecho, comprende entre otros los siguientes servicios administrativos:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a interesados particulares, salvo los que tengan asignados tarifas en éste u otros títulos. La tramitación de actuación que inicie de oficio la Municipalidad contra personas y entidades, siempre que se originen por causas y que los mismos resulten debidamente acreditados.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Títulos.
- c) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados o renovaciones.

- d) La visación de planos de mensura con modificaciones o no del estado parcelario y los certificados, informes y copia, consultas de antecedentes catastrales.
- e) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifas específica, asignada en éste u otro Título.
- f) Venta de pliegos de bases y condiciones de Licitaciones.
- g) La toma de razón de contralor de prendas de semovientes.
- h) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo los que tengan tarifa específica, asignada en éste u otro título.
- i) Todo pedido de información catastral y de parcelamiento de tierras.
- j) La expedición de carpetas para formar el legajo técnico de Obras particulares.

**ARTICULO 62°**: La Ordenanza Impositiva Anual contemplara la oportunidad de prestación de servicios y graduará su forma de pago.

## T I T U L O X

### Derecho de Construcción

**ARTICULO 63°**: El hecho imponible está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una situación posterior, a la obra u otros supuestos análogos. La base imponible estará dada por el valor de la obra determinada.

- a) Según destino y tipos de edificaciones (de acuerdo a Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias), cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual o:
- b) El que resulte del contrato de construcción, de estos valores asideterminados se tomará en cada caso el que resulte mayor. Cuando se trate de construcciones que corresponde tributar sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

**ARTICULO 64°**: Son responsables del cumplimiento del presente Título los propietarios de los inmuebles.

**ARTICULO 65°**: Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación el Director de Obras, Constructor o propietario establece sobre la base de lo asentado en planos de obras, plantas, obras sanitarias, de electricidad y de las planillas de carpintería y detalles, el tipo de  edificio según el destino para el cual será construido, utilizando

para ello, las planillas de clasificación del Decreto N° 12794/54. Tal derecho podrá abonarse en dos (2) cuotas al requerirse el servicio con las siguientes reservas:

- a) El plano visado la correspondiente autorización para iniciar la obra, será otorgada cuando el derecho esté totalmente abonado.
- b) En los casos de personas indigentes que soliciten la confección del proyecto de su vivienda hasta setenta metros cuadrados (categoría D) por el personal Municipal, tributarán por este derecho el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en la Ordenanza Impositiva Anual.
- c) Reajustar la liquidación si al practicar la inspección final se comprobará discordancia entre lo proyectado y lo construido.

**ARTICULO 66°**: De acuerdo a normas vigentes correspondientes, previo a la expedición final de la obra, exigir al propietario y/o responsable de la construcción, la presentación del duplicado de la Declaración Jurada del revalúo para verificar la exactitud.

**ARTICULO 67°**: El propietario y/o responsable que inicie cualquier obra de construcción, ya sea nueva, ampliación o modificación sin obtener el previo permiso correspondiente, pagará los derechos que le hubiere correspondido, más la multa que fije el Derecho Reglamentario sancionado al efecto.

**ARTICULO 68°**: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los valores imponibles para este derecho.

## T I T U L O XI

### Derecho de Uso de Playas y Riberas

**ARTICULO 69°**: Este derecho comprende la explotación de sitios, instalaciones o elementos municipales y las concesiones o permisos que se otorgan a ese fin.

**ARTICULO 70°**: Se establecerá una tarifa por día o fracción en playas de estacionamiento, especialmente delimitadas por la comuna con personal encargado del cuidado de los vehículos, siempre y cuando existan lugares de estacionamiento gratuitos.

## T I T U L O XII

### Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

**ARTICULO 71°**: La aplicación del presente derecho comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelos por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con

instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.

d) La ocupación y/o uso de superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, bombas y/o surtidores de combustibles líquidos, materiales e instalaciones de construcción, etc.

**ARTICULO 72°**: La Ordenanza Impositiva Anual graduará el derecho de Título con las siguientes bases de medición:

a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpo o balcones cerrados por metro cuadrado y por piso con tarifa variable de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble.

b) Ocupación del subsuelo conatos, por metro cuadrado con tarifa variable según la ubicación del inmueble.

c) Ocupación del subsuelo con tanques y bombas, por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bombas y/o surtidores de combustibles líquidos.

d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, etc., por empresas de servicios públicos, instalaciones de cables por cuadra, postes por unidades, cámaras por metro cúbico, cañería por metro de longitud. Tratándose de ocupación o uso igual o similar por empresa privada, se aplicarán las mismas tasas.

e) Ocupación y/o uso con mesas y sillas.

f) Ocupación de kioscos o instalaciones análogas por metro cuadrado con tarifa variable menos para la venta de diarios, revistas y libros EXCLUSIVAMENTE.

**ARTICULO 73°**: Los permisos de este Título tendrán una duración anual, salvo en lo que respecta a materiales o instalaciones para construcciones cuyos permisos caducarán cada seis meses si la obra se realiza por un lapso mayor de los dos meses. En obras que se inician y continúan hasta su finalización, el permiso será anual exigiéndose a los responsables a liberar los espacios ocupados inmediatamente después de finalizar.

**ARTICULO 74°**: DEROGADO.

### T I T U L O    X I I I

Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales

**ARTICULO 75°**: Por la actividad de explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales, comprendidos en territorio Municipal, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual que fijará un monto a abonar por cada metro cúbico de material extraído del lecho de los ríos.

**ARTICULO 76°**: Serán contribuyentes los titulares del permiso de extracción autorizados para operar dentro de los límites territoriales del municipio, con prescindencia de su domicilio y/o matrícula de la embarcación, en su caso.

**ARTICULO 77°**: El derecho por explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales deberá abonarse por periodos trimestrales. El gravamen correspondiente a cada trimestre, deberá ingresar dentro de los treinta días finalizado el mismo. El pago del derecho instituido en el presente Título se efectuará en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, en las sucursales habilitadas al efecto, mediante la utilización de la boleta unificada, aprobada por el "Convenio Intermunicipal para la percepción del derecho por extracción de arena, cascajo, canto rodado, pedregullo y sustancias orgánicas en el Río Paraná C.I.D.E.A.".

**ARTICULO 78°**: Los contribuyentes de este derecho, deberán llevar un libro "Registro de Extracciones" que deberán rubricar ante la Comisión Arbitral del Convenio Intermunicipal para la percepción de este derecho, celebrado el 27 de diciembre de 1976 en la Ciudad de San Nicolás. El mencionado registro será llevado con las formalidades prescriptas por los Artículos 53 y 54 del Código de Comercio (Excepto la rúbrica ante la Dirección de Personas Jurídicas). La omisión del libro así prescripto, así como los vicios de sus registraciones darán lugar a la aplicación de las normas de los artículos 55 y 56 del Código Mercantil.

**ARTICULO 79°**: La Municipalidad podrá exigir la exhibición del Registro de Extracciones, si como cuanta otra documentación que tenga relación con la actividad gravada, a los efectos de comprobar la exactitud de las declaraciones y/o ingresos efectuados por el contribuyente. Esta facultad no enerva de manera alguna la de los demás municipios afectados por la actividad, quienes podrán efectuar similares controles en la jurisdicción a condición de recíproca, por sí o por intermedio de la Comisión Arbitral del Convenio Intermunicipal.

**ARTICULO 80°**: El Convenio Intermunicipal, suscripto el 27 de Diciembre de 1976 para la percepción y fiscalización de este gravamen, será en lo pertinente, de cumplimiento obligatorio por parte de los contribuyentes de este Partido, quienes a su vez deberán dirigirse a la Comisión Arbitral de Convenio en los supuestos de interposición de recursos o de conflictos con la Municipalidad, relacionados con el derecho en cuestión.

#### T I T U L O   XIV

##### Derechos a los Espectáculos Públicos

**ARTICULO 81°**: Son alcanzados por la aplicación de este derecho las siguientes funciones: fútbol, boxeo profesional, reuniones danzantes, circenses, teatrales y todo otro espectáculo público excepto cinematográfico.

**ARTICULO 82°**: La base imponible estará constituida por el valor de cada entrada a toda función o espectáculo público que se realice dentro del Partido.

**ARTICULO 83°**: Los contribuyentes de este derecho, son los espectadores, los empresarios de espectáculos públicos, los Clubes, etc. que actuarán como agentes de retención y responderán al pago.

**ARTICULO 84°**: La Ordenanza Impositiva Anual, regulará los derechos que gravará además del establecido en el Artículo 82°, cada espectáculo.

#### T I T U L O   X V

##### Patente de Rodados

**ARTICULO 85°**: Por los vehículos radicados en el Partido, que utilizan la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

**ARTICULO 86°**: Las Patentes de los rodados con carácter unitario o anual con excepción de los que se patentan por primera vez con posterioridad al 30 de junio, las que pagarán la mitad del gravamen.

**ARTICULO 87°**: La patente es intransferible de un rodado a otro, la graduación de su importe lo fijará la Ordenanza Impositiva Anual, contemplando peso, potencia, tipo y destino.

**ARTICULO 88°**: Los propietarios de los vehículos seguirán siendo responsables del pago de las patentes respectivas, cuando las hubieren transferido y no comunicadas a la Municipalidad. Igualmente seguirán respondiendo por dicho pago en caso del retiro del rodado de la circulación, hasta tanto hagan conocer esta circunstancia a la Municipalidad.

**ARTICULO 89°**: Si la chapa del vehículo fuese perdida o sustraída, se otorgará otra chapa con distinta numeración, siempre que el interesado justifique haber hecho la denuncia ante la autoridad competente, como mínimo 15 días antes de la solicitud de la reposición.

**ARTICULO 90°**: El vencimiento para el pago del presente gravamen operará el día 30 de abril de 1986. La Ordenanza Impositiva Anual, fijará los montos a abonar.

#### T I T U L O   X V I

##### Tasa por Control de Marcas y Señales

**ARTICULO 91°**: La aplicación de la presente tasa comprende expedición, visado, guías y certificados de operaciones de semovientes, los permisos para marcas, señales, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y/o renovadas, así también como la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales.

**ARTICULO 92°**: La base imponible para la aplicación de esta tasa, surge de la siguiente discriminación:

- a) Guías, certificados, archivos, permiso para marcar, señalar, permiso de remisión a feria, por res.
- b) Guías de Cuero, por cuero.
- c) Inscripción de boletos y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adicionales, tasa fija.

**ARTICULO 93°**: Las tasas del presente Título, serán graduables según las operaciones o movimientos, no funcionarán los valores que corresponden a cada operación y se atribuirán los importes parciales a cada documento, certificado o guía.

**ARTICULO 94°**: Son responsables del tributo de esta tasa:

- a) Certificado, el vendedor.
- b) Guía, el remitente.
- c) Permiso de remisión a feria, el propietario.
- d) Permiso de marcas o señales, el propietario.
- e) Guía de faena, el solicitante.
- f) Guía de cueros, el titular.
- g) Inscripción de boletos de marcas y señales de transferencias, rectificaciones, etc., el titular y están obligados a su pago en el momento de solicitar el mismo.

**ARTICULO 95°**: Los hacendados y/o matarifes deben proceder al registro de firmas en la Oficina de Guías para dar trámite a sus operaciones. Antes de sacar hacienda en remate-feria, se deberá haber obtenido el correspondiente permiso de remisión a feria o archivar la guía original cuando la hacienda provenga de otro partido.

**ARTICULO 96°**: Realizado el remate-feria, la firma martillera deberá presentar dentro de los quince días hábiles, una declaración jurada en la que establezca la cantidad de animales de cada diseño de marca vendida.

**ARTICULO 97**: Los permisos de remisión a feria tendrán validez por treinta días a contar de la fecha de emisión al igual que las de remisión fuera del Partido.

**ARTICULO 98°**: El permiso de marcación o señalada se exigirá dentro de los términos establecidos por el Decreto Ley N°61/56 (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y la señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad.).

**ARTICULO 99°**: El permiso de marcación se exigirá en casos de reducción de marcas (marcas frescas) ya sea por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado debe ser agregado a la Guía de faena o Certificado de Venta.

**ARTICULO 100°**: A los mataderos o frigoríficos se les exigirá el archivo en la Municipalidad, de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.

**ARTICULO 101°**: En la comercialización del ganado por medio de remate-feria, se exigirá el archivo de certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán llevar adjunto los □ duplicados de los permisos de marcación correspondientes, que acrediten tal operación.

**ARTICULO 102°**: La Ordenanza Impositiva Anual graduará los importes de la Tasa de este Título a obrar por los obligados de la misma.

#### T I T U L O   XVII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

**ARTICULO 103°**: Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de las calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 104°**: La Base Imponible se aplicará exclusivamente por hectáreas. La Ordenanza Impositiva Anual deberá preveer una tasa mensual diferencial por Hectárea a aplicar a los Contribuyentes que en el Partido de Ramallo tengan fracciones de campo que en conjunto no superen la cantidad de hectáreas que fije la mencionada Ordenanza.

**ARTICULO 105°**: Son alcanzados por la obligación de tributar la siguiente tasa, los siguientes contribuyentes:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a Título de dueño.

En todos los casos se prescindirá de la ubicación del predio, ya que tributarán de igual forma aquellos que lindan con camino de tierra o pavimentado.

**ARTICULO 106°**: La presente tasa se percibirá de la siguiente forma: en cuatro cuotas, con vencimiento el 28 de marzo, el 27 de junio, 26 de setiembre y 5 de diciembre de 1986.

**ARTICULO 107°**: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los gravámenes del presente Título, en la forma a que se refiere el Artículo 104°.

**ARTICULO 107° BIS**: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar un porcentaje del 2,5 % (Dos y medio por ciento) sobre los montos facturados de la tasa precitada en el artículo 103° de la presente Ordenanza, por cada Contribuyente caracterizado en el rubro. El excedente determinado, realmente percibido, se deberá ingresar en la cuenta □ especial del Fondo Municipal de la Vivienda, de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 128/84.

#### T I T U L O   XVIII

## Derechos de Cementerio

**ARTICULO 108°**: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los derechos que se cobren por:

- a) Concesiones de sepultura de enterratorios.
- b) Concesiones de nichos y sus renovaciones.
- c) Concesiones de terrenos para bóvedas o panteones y sus renovaciones.
- d) Las transferencias de los puntos a),b) y c) del presente Artículo salvo las que se operan por sucesión hereditaria.

**ARTICULO 109°**: Las concesiones a los que se refieren los puntos a),b) y c) de Artículo anterior serán de 5, 10 y 15 años respectivamente, renovables, en cuyo caso se abonará el 50% del derecho que corresponda a las concesiones que los comprende en la Ordenanza Impositiva Anual,  
□  
vigente en el momento de operarse la renovación.

**ARTICULO 110°**: Las concesiones de terrenos para sepulturas, bóvedas, o panteones, llevan en sí la obligación de edificar dentro de los seis meses de expedido por la Municipalidad el Título correspondiente bajo pena de caducidad del Título, con pérdida de los derechos abonados,  
□  
situación que el Departamento Ejecutivo podrá establecer de oficio a los propietarios convocados, por edictos publicados en un periódico local y el Boletín Oficial, que no se presentaron a cumplir lo dispuesto en este Artículo.

## T I T U L O XIX

### Tasa por Servicios Asistenciales

**ARTICULO 111°**: La Ordenanza Impositiva Anual fijará el monto mensual a oblar por asistencia de ancianos en dependencia del Asilo Municipal.

## T I T U L O XX

### Tasa por Servicios Varios

**ARTICULO 112°**: Se consideran incluidos dentro de los alcances de esta tasa, todos los servicios que presta la Municipalidad y que no se hallen comprendidos en otros Artículos; incluye entre otros los siguientes: Patente de animales domésticos, Utilización de las instalaciones para carga y descarga de hacienda, trabajos realizados para terceros como caños de desagües, lajas y utilización de elementos municipales como moto niveladora, tractores, camiones, etc., trabajando en propiedad privada para terraplena miento, aboveda miento zanjas, acarreos de tierra, etc..

**ARTICULO 113°**: La Ordenanza Impositiva Anual graduará el Gravamen que se aplicará al presente Título, siguiendo estas pautas:  
a) Utilización de la manga municipal para carga y descarga de animales, por animal.

- b) Alquiler de máquinas, por hora.
- c) Zanjas, nivelaciones, transporte y carga de tierra, por metro cúbico (M3)
- d) Servicios portuarios.
- e) Para lo que no se establezca en los incisos anteriores, el Departamento Ejecutivo consultando analogías, establecerá su importe.

**ARTICULO 114°:** Los solicitantes de los servicios de esta tasa, son los responsables de sus tributos, el que harán efectivo al requerirlo.

#### T I T U L O   XXI

##### Contribución de Mejoras

**ARTICULO 115°:** Serán contribuyentes los vecinos beneficiarios por una obra, cuando la misma se haya declarado de utilidad pública, cualquiera sea su forma de ejecución y la jurisdicción que capitalice la obra.

**ARTICULO 116°:** Se considerarán beneficiados los Titulares de inmuebles con edificación o sin ella, comprendidos en el radio en que se extiendan las obras. Debiendo pagar la contribución de mejoras que al efecto se establezca con prescindencia de la utilización o no de dicha mejora.-

#### T I T U L O   XXII

##### Servicios Sanitarios

**ARTICULO 117°:** Para el Servicio de Aguas Corrientes la base imponible estará constituida por la valuación fiscal provincial de los inmuebles (Ley 5738) correspondiente al año 1980, con la actualización que corresponda al año inmediato anterior al corriente ejercicio fiscal, fijándose mínimos a oblar según se trate de inmuebles baldíos o edificados. Para los terrenos baldíos ubicados en el radio céntrico se  considerará un coeficiente multiplicador de 1,5 que se aplicará al valor básico. La Ordenanza Impositiva Anual determinará el radio involucrado como céntrico. La Ordenanza Impositiva Anual fijará la alícuota a tributar, estableciendo valores por m3, consumido para casos especiales que se reglamenten en la misma.

**ARTICULO 118°:** La tasa por conexión se fijará tomando como base el ancho de la calle afectada al servicio, a tal efecto la Ordenanza Impositiva Anual, fijará los montos a oblar.

**ARTICULO 119°:** A los efectos del cobro de la tasa por reparación tributará en base a los metros cuadrados de pavimento que hayan sido afectados para proceder a la conexión domiciliaria.

**ARTICULO 120°:** La tasa por ampliación se fijará por metro lineal de frente y tomando en cuenta el diámetro de caños a emplear para su ejecución, a tal efecto la Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos a oblar.

**ARTICULO 121°**: El pago de la tasa por servicios de agua corriente (Art. 117) deberá ser efectuada de la siguiente forma:  
- En cinco (5) cuotas con vencimiento: 7 de febrero, 7 de abril, 10 de junio, 10 de agosto y 10 de octubre.  
Las cobranzas se efectuarán en el Palacio Municipal, Delegaciones y bancos habilitados al efecto. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar las fechas de vencimiento establecidas precedentemente cuando razones de orden económico-financiero y/o contable lo justifiquen.

**ARTICULO 122°**: DEROGADO.

**ARTICULO 123°**: DEROGADO.

**ARTICULO 124°**: Las tasas por conexión reparación y ampliación (Art. 118°, 119° y 120°), serán tributadas previo a la ejecución de la obra y a solicitud del frentista.

**ARTICULO 125°**: Son contribuyentes a efectos de ésta tasa y □ están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Título:  
a) Los Titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.  
b) Los usufructuarios.  
c) Los poseedores a título de dueño.

#### T I T U L O    XXIII

##### Tasa por Control de Plagas

**ARTICULO 126°**: Se considerarán incluidos dentro de los alcances de esta tasa, quienes se hallen comprendidos en lo prescripto por el art. 105 de la presente Ordenanza. Los fondos recaudados por el cobro de la misma serán aplicados para el combate de las plagas.

**ARTICULO 127°**: La base imponible se aplicará exclusivamente por hectáreas. La Ordenanza Impositiva Anual deberá prever una tasa anual diferencial por hectárea, a aplicar a los contribuyentes que en el Partido de Ramallo tengan fracciones de campo que en conjunto no superen la cantidad de hectáreas que fije la mencionada Ordenanza

**ARTICULO 128°**: La presente tasa se percibirá de la siguiente forma: En una sola cuota cuyo vencimiento operará el 7 de agosto de 1986.

#### T I T U L O    XXIV

##### Derecho por Sorteos y Competencias Deportivas

**ARTICULO 129°**: Los derechos establecidos en este título alcanzan a la promoción, venta y circulación de rifas y bonos contribución y a la organización de carreras de galgos y cuadreras.

**ARTICULO 130°**: Establecerse un derecho a oblar por la circulación de rifas y bonos contribución en el Partido de Ramallo. Las entidades beneficiarias de las rifas bonos contribución serán responsables por

el pago del derecho establecido en este artículo.  
La base imponible se determinará sobre el monto total de la rifa o bono contribución.  
La Ordenanza Impositiva Anual fijará la alícuota a aplicar.

**ARTICULO 131°**: Las entidades organizadoras de carreras de galgos deberán oblar a la Municipalidad un derecho porcentual del monto recaudado en cada carrera, el cual será fijado en la Ordenanza Impositiva.

**ARTICULO 132°**: Los propietarios de los galgos participantes tributarán por las apuestas que se realicen entre sí, según el art. 13 de la Ordenanza N° 270/86, en concepto de retribución de servicios una suma con destino a la Municipalidad que fijará la Ordenanza Impositiva, pagadera al funcionario Municipal que controle la carrera.

**ARTICULO 133°**: Las entidades organizadoras de carreras cuadreras abonarán a la Municipalidad un porcentaje adicional sobre lo recaudado en concepto de entrada, el cual se sumará a lo establecido en el artículo 82 de esta Ordenanza fiscal. La entidad garantizará a la Municipalidad un valor mínimo por cada reunión, que se establecerá en la Ordenanza impositiva.

**ARTICULO 134°**: Los propietarios de los caballos participantes tributarán por las apuestas que realicen entre sí, según el art. 15 de la Ordenanza N° 135/84, en concepto de retribución de servicios una suma destino a la Municipalidad, que fijará la Ordenanza Impositiva, pagadera □ al funcionario Municipal que controle la carrera.

## T I T U L O   XXV

Régimen de reclamos por pago de Tributos fuera de término

**ARTICULO 135°**: Intereses Resarcitorios: La falta total o parcial de pago de las tasas, derechos, contribuciones, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta y accesorios devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna hasta el día de pago de la interpelación de la demanda de ejecución □ fiscal o de apertura del concurso, un interés que no podrá exceder, en el momento de su determinación, el interés vigente, para descuento de documentos comerciales a treinta días, en el Banco de la provincia de Buenos Aires incrementado hasta un cien por ciento (100%) y cuya tasa fijará con carácter de general el Departamento Ejecutivo Municipal.  
La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Departamento Ejecutivo al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.  
En el caso en que se pague la obligación principal sin los correspondientes intereses, éstos devengarán desde ese momento y hasta el de su ingreso total, intereses de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**ARTICULO 136°**: Intereses Punitorios: Cuando sea necesario recurrir a la Vía judicial para hacer efectivo los créditos fiscales y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de interposición de la demanda, cuya tasa fijará con carácter general el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo exceder el triple del interés vigente, al momento de su establecimiento, para el descuento de documentos comerciales a treinta (30) días que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires.--

#### T I T U L O XXVI

##### Multas por Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

**ARTICULO 137°**: Infracciones a los deberes formales: Serán reprimidos con multas de diez australes a cien australes, los infractores a las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y los decretos reglamentarios que dicta el departamento Ejecutivo Municipal, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria y a verificar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

**ARTICULO 138°**: Omisión de tasas, derechos y contribuciones - Sanciones: El que mediante declaraciones juradas o informaciones inexactas, omitiera pagar, retener o percibir tributos, será sancionado con multa de media a una (1) vez, o en caso de reiteración, hasta dos (2) veces el tributo omitido, no retenido o no percibido oportunamente y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que omitan actuar como tales. Será reprimido con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos análogos, omitiera el pago de tributos o de sus ingresos a cuenta.

**ARTICULO 139°**: Defraudación - Sanciones: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al fisco con liquidaciones de tributos que no correspondan a la realidad, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

#### T I T U L O XXVII

##### Régimen de Excepciones

**ARTICULO 140°**: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 045/84 autorizase al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a dicha norma por el ejercicio fiscal 1986, de acuerdo a las disposiciones enunciadas en los Artículos 1° y 2° de la mencionada Ordenanza.

#### T I T U L O XXVIII

## Disposiciones Transitorias

**ARTICULO 141°:** Vigencia: Las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1986, excepto lo dispuesto en los Títulos XXV y XXVI, para los que serán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente. Para los tributos vencidos y las infracciones cometidas anterioridad a la sanción de presente Ordenanza Fiscal y hasta el 31 de mayo de 1986, serán de aplicación los recargos y sanciones establecidas en las Ordenanza fiscales que los crearon. A partir de esta última fecha, a los montos de esos tributos debidamente actualizados por régimen que les dio origen, le será de aplicación lo dispuesto por los Títulos XXV y XXVI de la presente ordenanza Fiscal.

### ORDENANZA PARA EL PARTIDO DE RAMALLO

**ARTICULO 1°:** Apruébese la presente Ordenanza Impositiva Anual, para el Ejercicio 1986, que se dicta de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal del Municipio de Ramallo, para el mismo año.

### T I T U L O I

Tasa por Alumbrado, limpieza, riego y Conservación de la Vía Pública.  
ALUMBRADO:

**ARTICULO 2°:** De acuerdo con los Artículos Nros. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ordenanza Fiscal, fíjese para el Servicio de Alumbrado la siguiente tasa mensual por metro lineal de frente:

- a) Zona I .....A 0,155.-
- b) Zona II .....A 0,052.-
- c) Zona III .....A 0,024.-
- d) Zona IV.....A 0,011.-
- e) Los inmuebles esquina tendrán una deducción del 30% sobre los valores establecidos en los incisos a, b, c y d.

**ARTICULO 3°:** Por el Servicio de Limpieza de calles pavimentadas, de acuerdo al Artículo 26° de la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa mensual por metro lineal de frente:

- a) Limpieza de calles pavimentadas .....\$a 0,074.-
- b) Los inmuebles ubicados en esquina, tendrán una deducción 30% por sobre los valores establecidos en el inciso a.

**ARTICULO 4°:** Por el Servicio de Recolección de Residuos domiciliarios. fijase la siguiente tasa mensual, por metro lineal de frente:

- a) Zona A .....A 0,073.-
- b) Zona B .....A 0,073.-
- c) Los inmuebles esquina tendrán una deducción del 30% por sobre los valores establecidos en los incisos a y b.

**ARTICULO 5°:** Por el Servicio de Conservación de la Vía Pública y riego, de acuerdo al Artículo 27° de la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa mensual por metro lineal de frente:

- a) Zona A - Zona Pavimentada .....A 0,039.-
- b) Zona B - Calles de Tierra .....A 0,050.-
- c) Riego de Calles de Tierra .....A 0,064.-
- d) Los inmuebles ubicados en esquina, tendrán una deducción del 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre los valores establecidos en los Incisos a,b ,c. Los montos establecidos en el presente Título, rigen a partir del 1° de Enero de 1986.247

T I T U L O II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

**ARTICULO 6°:** Para los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Fiscal, establece las siguientes tasas con vencimiento por año adelantado, el 30 de abril de 1986 y otros a abonar contra prestación:

- a) Limpieza de predios dentro del radio urbano, se cobrará por metro cuadrado .....A 0,167.-
- b) Limpieza de predios fuera del radio urbano, se cobrará por metro cuadrado .....A 0,100.-
- c) Por extracción de residuos domiciliarios en la Vía Pública, se cobrará por metro cúbico .....A 0,934.-
- d) Por la desinfección y control de seguridad de vehículos que se dediquen al transporte de pasajeros, de comestibles o de hacienda abonarán:
  - 1 - Por cada coche, colectivo, micro ómnibus o similar con la realización de un servicio anual de carácter obligatorio, a realizarse durante los meses de abril y mayo, pagarán por año adelantado .....A 119,92.-
  - 2 - Por camión o vehículo que se destine al transporte de comestibles con la realización de un servicio mensual obligatorio pagarán por año adelantado .....A 47,66.-
  - 3 - Por cada taxímetro, o vehículo afectado, con la realización de un servicio mensual obligatorio, pagarán por año adelantado. A 47,66.-
  - 4 - Por cada camión semi-remolque o acoplado que se destine al transporte de hacienda cualquiera sea su tipo, cada por vez que se preste el servicio abonarán: .....A 19,32.-
  - 5 - Por la desinfección de inmuebles se cobrará por cada ambiente no mayor de 16 m2 .....A 47,96.-
- 2476 - Tinglados, galpones y similares, abonarán por superficie cubierta en m2 .....A 0,60.-
- e) La contratación de otros servicios no aclarados especialmente, serán tratados en forma directa ante el Departamento Ejecutivo. Los montos fijados en el presente Título rigen a partir del 1° de Enero de 1986.

T I T U L O III

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

**ARTICULO 7°:** La Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades similares a comercios e industrias de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza Fiscal, abonarán:

a) Por cada Habilitación de comercio, industria, almacenaje, depósito o actividad similar a las mismas, se pagará:

1 - El 10 o/oo sobre el monto del activo, excluido inmuebles y rodados.

2 - El importe mínimo del gravamen establecido será:

a) Comercio o actividades asimilables con excepción a lo previsto en los incisos c, d y e.

1 - Al por menor .....A 57,29.-

2 - Al por mayor .....A 213,18.-

b) Industrias o actividades similares.....A 213,18.-

c) Clubes nocturnos, dancing o boites restaurantes con espectáculos, confiterías bailables, Whiskería .....A 499,66.-

d) Restaurantes, bares, cafés, confiterías salones de Té, pizzerías, despachos de bebidas y otras actividades similares.....A 219,85.-

e) Cabaretes .....A 1.432,33.-

f) Hoteles con alojamiento por hora, moteles y/u otras actividades similares .....A 952,67.-

Los montos fijados en el presente Título rigen a partir del 1° de Enero de 1986.

#### T I T U L O IV

##### Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

**ARTICULO 8°:** Las ocupaciones que se enumeran a continuación oblaran la tasa fijada por la Ordenanza Fiscal en el Título IV dentro de los siguientes mínimos anuales, los que se aplicarán proporcionalmente en forma bimestral:

a) Moteles, hoteles por hora y similares ..A 1.012,63.-

b) Confiterías bailables y similares .....A 759,47.-

c) Cabaretes y similares .....A 1.075,91.-----

**ARTICULO 9°:** Por las actividades que no se hallen específicamente determinadas en el Art. 8° del presente Título, abonarán la tasa anual dentro de la siguiente escala con respecto al personal en relación de dependencia:

POR MES: Una dieciocho avas parte (1/18) del sueldo del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero Clase II de la Municipalidad de Ramallo, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde 0 (cero) hasta 5 (cinco) personas en relación de dependencia.

POR MES: Una cuarenta y tres avas partes (1/43) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número 5 (cinco) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior y hasta 50 (cincuenta) personas .

POR MES: Una treinta y seis avas partes (1/36) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 50 (cincuenta) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

Los montos mínimos establecidos en el presente Título rigen a partir del 1° de Enero de 1986.

T I T U L O   V

Derechos de Publicidad y Propaganda

**ARTICULO 10°:** Los derechos de Publicidad y Propaganda a que se refiere el Título V de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo a lo determinado en este Artículo y siguiente del presente Título:

- a) Por letreros no salientes, por m2 o fracción y por año.....A      7,33.-
- b) Por cartelones de pie, parante o columna con aletas anunciadoras y letreros salientes en general, por m2 o fracción por año.....A      22,66.-
- c) Por chapas o letreros de compañías de seguros o capitalización, instituciones financieras o similares, por año.....A      56,63.-
- d) Por letrero provisorio sobre muro, lienzo, chapas de madera, banderines, etc. (anuncios de liquidaciones por remate), por m2 o fracción y por mes o fracción según el detalle siguiente:  
Remate de muebles, accesorios, etc.....A      5,72.-  
Remate de inmuebles.....A      17,32.-
- e) Letreros luminosos por m2 o fracción y por año.....A      23,32.-
- f) Letreros portátil por m2 o fracción y por año.....A      23,32.-
- g) Propaganda por medios de avisos, chapas, letreros, etc. colocados en vehículos de transporte de personas y/o cosas, pagarán por m2 o fracción y por año.....A      23,32.-
- h) Por chapa o letreros comerciales en señaladores urbanas, por año .....A      1,93.-
- i) Por cualquier otro medio de anunciar no previsto específicamente en el presente Título, por año.....A      56,63.-
- j) Por folletos, afiches, prospectos, guías comerciales y/o industriales o similares, etc. se cobrarán los derechos según detalle siguiente:  
1 - Hasta 300 cm2 por cada mil o fracción...A      2,87.-  
2 - Más de 300 y hasta 700 cm2 por cada mil o fracción .....A      3,86.-  
3 - Más de 700 y hasta 1.000 cm2 por cada mil o fracción .....A      4,80.-  
4 - Más de 1.000 cm2 por cada mil o fracción.....A      7,20.-  
En caso de folletos, afiches, prospectos, etc. los que anuncien bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos experimentarán un recargo del 100 %.
- k) Por la Publicidad o Propaganda que se realice en la Vía Pública, Teatros, Locales de bailes, Cinematógrafos, Estaciones de Colectivos, Canchas de Deportes y en general todo local, lugar, espacio destinado a espectáculos públicos, se abonarán los siguientes derechos que a continuación se fijan:  
A) Por avisos de hasta 1 m2, por mes ofracción.....A      3,34.-  
Pasando esa dimensión por m2 o fracción excedente .....A      1,00.-

B) Por publicidad oral rodante o fija, por año con autorización Municipal .....A 173,21.-

C) Por cada minuto o fracción de publicidad cinematográfica y mes o fracción .....A 12,21.-

Las empresas teatrales, cinematográficas u otros espectáculos, carteles o cartelones colocados dentro de sus locales visibles desde la vía pública, no están alcanzados por esta tasa siempre que no incluyan propaganda ajena.

Los montos mínimos fijados en el presente Título, rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

## T I T U L O VI

### Derechos por Ventas Ambulantes

**ARTICULO 11°:** Las ventas que se enumeran a continuación pagarán los siguientes derechos por año calendario:

a) Vendedores ambulantes que comercialicen frutas, verduras, aves, pescados, huevos comestibles en general, etc., por día o fracción según cumplan tal cometido:

1 - En carro, o a mano o a pié.....A 2,66.-

2 - En carro o jardinera de tracción a sangre.....A 5,33.-

3 - En vehículos automotores:

A) Con Pick Up .....A 10,00.-

B) Con camiones .....A 11,99.-

b) Que comercialicen artículos: de limpieza, cosméticos y perfumería, pagarán por día:

1 - A Pié .....A 4,67.-

2 - En vehículo .....A 16,66.-

c) Que comercialicen:

Artículos del hogar, pagarán por día ....A 19,99.-

d) Que Comercialicen:

250 Alhajas, artículos suntuarios, pagarán por

250 día.....A 39,97.-

e) Por la prestación de servicio de carga (Taxiflet, camiones de mudanzas, etc.) cuando no corresponda la aplicación del Título Cuarto de la presente Ordenanza, abonará por año .....A 199,86.-

f) Vendedores de artículos que no se encuentren especificados dentro de los incisos a, b, c y d, abonarán por día .....A 17,99.

**ARTICULO 12°:** Las infracciones de este Título, serán sancionadas por lo establecido en los Títulos XXV y XXVI.

Los montos fijados en el presente Título, rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

## T I T U L O VII

### Permiso por Uso y Servicios en Mataderos Municipales

**ARTICULO 13°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Título VII de la Ordenanza Fiscal, establece la tasa por uso y servicios en Mataderos Municipales en los Artículos siguientes:

1.- Faena en Mataderos Municipales:

- a) Vacunos por res.....A 4,331.-
- b) Ovinos y Caprinos por res.....A 1,-
- c) Porcinos de hasta 20 Kg. de peso por res.....A 1,-
- d) Porcinos de m s de 20 kg. de peso por res.....A 2,198.-

Los que utilicen las dependencias del Matadero Municipal para la adquisición de cueros, sangre etc., pagarán por adelantado y por año.....A 186,535.-

En el mismo caso por lavado de cueros, por unidad.....A 0,240.-

No abonarán los derechos fijados en el presente artículo, los matarifes que faenan en el Matadero Municipal.

**ARTICULO 14°:** La tasa comprendida en el presente título, se hará efectiva al mes vencido, y ante del día 10 del subsiguiente.- La oficina del matadero municipal, tendrá a cargo el contralor a priori - de la liquidación.- □  
La oficina recaudadora Municipal verificará a posteriori y □ percibirá los derechos de este Título.  
Los montos fijados en el presente Título rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

#### T I T U L O VIII

##### Tasa por Inspección Veterinaria

**ARTICULO 15°:** En el presente Título se establecen las Tasas por Inspección Veterinaria que percibirá la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII de la Ordenanza Fiscal:

1) Por Servicios de Inspección Veterinaria en Mataderos Municipales o particulares o frigoríficos que no cuenten con la Inspección Veterinaria Nacional, abonarán los siguientes derechos:

- a) Vacunos por res .....A 1,986.-
- b) Ovinos y Caprinos por res.....A 1,306.-
- c) Porcinos de hasta 15 Kg. de peso por res .A 0,794.-
- d) Porcinos de más de 15 Kg. de peso por res A 1,306.-
- e) Aves y conejos, por cada uno .....A 0,079.-
- f) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines, el Kg. ....A 0,017.-
- g) Grasas el Kg. ....A 0,006.-

2) Por servicios de Inspección Veterinaria en carnicerías rurales se abonarán anualmente .....A 48,82.-

3) Por servicios de Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del partido de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios oficiales que lo amparen:

- a) Huevos cada docena .....A 0,017.-
- b) Productores de caza de cada uno.....A 0,023.-
- c) Pescados, cada Kg. ....A 0,017.-
- d) Mariscos, el kg. ....A 0,023.-

4) Visado de certificados sanitarios nacionales extendidos en el Partido o Nacionales y Municipales de otras jurisdicciones y su control sanitario que amparen los siguientes productos destinados al consumo local:

- a) Media res bovina .....A 0,993.-
- b) Ovinos y equinos y caprinos por res.....A 1,306.-
- c) Porcinos de más de 15 kg. por res.....A 1,306.-
- d) Porcinos de hasta 15 kg. por res.....A 0,794.-
- e) Carnes trisadas, menudencias, chacinados, fiambre y afines, pescados y mariscos por Kg.....A 0,0017.-
- g) Aves, conejos, productos de caza, y mariscos, cada uno.....A 0,079.-
- h) Grasas por Kg.....A 0,006.-
- i) Leche por litro.....A 0,017.-
- j) Derivados lácteos por Kg.....A 0,012.-

Los montos fijados en el presente Título regirán a partir □ del 1° de mayo de 1986.

**ARTICULO 16°:** Los responsables de esta tasa, determinados en el Artículo 57 de la Ordenanza Fiscal, solicitarán su inspección en formularios especiales por duplicados en la Oficina de Inspección.

**ARTICULO 17°:** Asimismo se llenará una declaración jurada, en la que liquidarán la tasa correspondiente y la abonarán mensualmente, indefectiblemente antes del día 10 del corriente mes subsiguiente en oficina de Recaudadora Municipal. Esta facilidad se acuerda a los responsables referidos en el Art. 57°- Incisos a, b y c de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 18°:** Los responsables alcanzados por el Artículo 57 Inciso d) y e) de la Ordenanza Fiscal, llenarán una declaración jurada, en la que liquidarán y abonarán la tasa que corresponde previa a la comercialización de los productos.

**ARTICULO 19°:** La Oficina de Inspección tendría su cargo el control a priori de la liquidación de las tasas dispuestas por este Título y la Oficina Recaudadora Municipal, verificará a posteriori, las liquidaciones y percibirá los importes que resulten de las obligaciones fiscales de los responsables.

**ARTICULO 20°:** Las trasgresiones al presente Título, serán sancionadas, según los alcances de los Títulos XXV y XXVI, de la Ordenanza Fiscal.

## T I T U L O IX

### Derechos de Oficina

**ARTICULO 21°:** Establécese las siguientes tasas, por servicios administrativos:

GENERALES:

- 1 - Un mínimo por 10 (diez) fojas .....A 2,53.-
- Por cada foja adicional se abonará.....A 0,24.-

SECRETARIA DE GOBIERNO:

- 2 - Por pedido de antecedentes en archivo Municipal y Certificaciones .....A 2,53.-
- 3 - Por solicitud de marca y señal.....A 3,66.-
- 4 - Las notificaciones de protesto hechas ante la Municipalidad, que se agregarán al testimonio .....A 4,50.-
- 5 - Por cada libreta de sanidad:
  - a) Trámite inicial.....A 4,50.-
  - b) Renovación Semestral.....A 2,53.-
- 6 - Por cada transferencia acordada de concesión o permiso para transporte colectivo de pasajeros .....A 146,57.-
- 7 - Los mismos ya iniciados en tal actividad A 73,28.-
- 8 - Por cada certificado para ser presentado a la Dirección de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires a los efectos de solicitar patente de automóvil de la categoría alquiler:
  - a) Al interesado que se inicie en tal actividad.....A 13,32.-
  - b) Los mismos ya iniciados .....A 4,54.-
- 9 - La transferencia de habilitación para conducir coches taxímetros de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10°- del Decreto N°193/67.....A 18,66.-
- 10- Por cada solicitud de permiso para explotación de servicios temporarios de autos colectivos .....A 26,66.-
- 11- Solicitud, permiso realización espectáculos públicos .....A 2,53.-
- 12- La transferencia de vehículos menores (motocicletas, motonetas, motocabinas, moto furgones, etc.) abonará:
  - Unidades hasta 200 cm<sup>3</sup> .....A 16,66.-
  - Unidades m s de 200 cm<sup>3</sup> .....A 37,98.-Además queda sujeta a las siguientes exigencias:
  - a) Para efectuar la transferencia se deberá presentar recibo de venta con firma autenticada por Juez de Paz o Escribano Público.
  - b) Si el vehículo menor, procediera de otra jurisdicción, deberá acompañar certificado de origen, libre deuda y constancia de baja.
- 13- a) Por cada solicitud de licencia de conductor original .....A 7,99.-
- b) Por cada renovación o duplicado de licencia de conductor .....A 7,99.-
- c) Por cada ampliación de la licencia de conductor que necesite una nueva revisión médica .....A 7,99.-
- 14- Por cada copia de Ordenanza que conste de:
  - a) Hasta 20 fojas .....A 1,67.-
  - b) De 21 hasta 50 fojas .....A 4,99.-
  - c) Más de 51 fojas .....A 6,66.-
- 15- Por cada duplicado, triplicado de Títulos de sepulcros .....A 2,53.-
- 16- Por cada duplicado, triplicado de Título de nichos .....A 4,80.-
- 17- Por cada duplicado, triplicado de Título de Bóveda o Panteón .....A 9,59.-

18- Por el diligenciamiento de trámites para la inscripción y análisis de productos bromatológicos (Decreto N° 3055/77) Por cada expediente que comprenda un máximo de tres (3) productos  
.....A 31,31.-

SECRE

TARIA DE OBRAS PUBLICAS

19- Por cada solicitud para la instalación de fuerza motriz, electromecánica, técnicas, de calderas, de chimeneas y/o instalaciones para uso comercial e industrial:

a) Monofásica .....A 4,33.-

b) Trifásica .....A 33,31.-

20- Por cada solicitud para la instalación de surtidores de nafta, aceite y otros combustibles para cada surtidor .....A 9,32.-

21- Por cada ejemplar del Código de Zonificación .....A

71,95.-22- Catastro Parcelario:

a) Por cada planilla de catastro parcelario.....A 2,46.-

b) Por cada certificado catastral de ubicación .....A 2,46.-

c) Por cada certificado catastral de numeración domiciliario .....A 2,46.-

d) Por cada certificado catastral no previsto .....A 2,46.-

e) Por cada copia de plano del Partido ....A 9,06.-

f) Por cada copia de planos de Zonas Urbanas del Partido:

Escala 1-5.000 .....A 7,67.-

g) Por cada copia de planos de Zonas Urbanas del Partido:

Escala 1-10.000 .....A 5,72.-

h) Por cada copia de planos de Zonas Urbanas del Partido:

Escala 1-25.000 .....A 4,54.-

Por consulta de cada plancheta catastral y/o plano de subdivisión en propiedad horizontal .....A 1,43.-

Por cada consulta de cada cédula catastral y / o minuta de dominio.....A 1,43.-

23- Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o unificación se abonará:

a) Por cada parcela resultante, de superficie hasta 500 m2.....A 4,54.-

b) Por cada parcela resultante, de superficie de m s de 500 m<sup>2</sup> .....A 7,33.-

24- Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o unificación se abonará:

a) Por cada Ha. ....A 0,29.-

Estableciéndose un mínimo de .....A 19,32.- 254

25- Aprobación de planos de obras particulares:

a) Por cada solicitud de aprobación de planos .....A 2,46.-

b) Por cada copia de plano aprobado o duplicado final de obra .....A 2,46.-

c) Por cada revisión de anteproyectos ..A 4,80.-

d) Por cada solicitud de casos no previstos .....A 2,46.-

26- Copia heliográfica de planos aprobados:

a) Hasta 0,25 m2.....A 2,87.-

- b) De 0,26 a 0,50 m2 .....A 3,86.-
- c) De 0,51 a 1,00 m2.....A 4,80.-
- d) De 1 m2 en adelante .....A 5,72.-
- 27- Carpeta legajo técnico .....A 5,72.-
- 28- Carpeta legajo técnico relevamiento a personas indigentes según Decreto N° 2370.....A 28,64.-
- 29- Carpeta legajo técnico proyecto viviendas de hasta 70 m2para personas indigentes.....A 43,97.-

SECRETARIA DE HACIENDA

- 30- Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles y determinación de deudas por tasas vencidas, cuando estas correspondieran a ejercicios fiscales anteriores.....A 2,87.-
- 31- Expedición de Certificados de libre deuda por transferencias de fondos de comercio.....A 9,66.-
- 32- Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará hasta un máximo de 1 0/00 del Presupuesto Oficial. El Departamento Ejecutivo fijará su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto. Los montos fijados en el presente Título, rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

T I T U L O X

Derechos de Construcción

**ARTICULO 22°:** Por el presente Título, fíjense los derechos de Construcción dentro de los alcances del Título X de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 23°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 68° de la Ordenanza Fiscal, se establece una alícuota del 0,7% que se fijará sobre el valor de obra y como tal se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destine el tipo de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE	
		CUBIERTA POR m2	SEMICUBIERTA POR m2
VIVIENDA	A	A 299,81.-	A 149,90.-
	B	A 210,53.-	A 105,26.-
	C	A 143,90.-	A 71,95.-
	D	A 86,62.-	A 43,31.-
	E	A 38,64.-	A 19,32.-
COMERCIO	A	A 166,56.-	A 83,28.-
	B	A 153,24.-	A 76,62.-
	C	A 133,25.-	A 66,62.-
	D	A 107,93.-	A 53,96.-

	A	A 162,56.-	A 81,28.-
	B	A 147,90.-	A 73,96.-
INDUSTRIAS	C	A 62,63.-	A 31,31.-
	D	A 14,65.-	A 7,33.-
SALA DE	A	A 181,21.-	A 90,61.-
ESPECTACULOS	B	A 133,25.-	A 66,62.-
	C	A 110,59.-	A 55,30.-

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

**ARTICULO 24°:** La Dirección de Obras Públicas verificará el tipo de superficie cubierta y/o semi cubierta □ declarados por el responsable sean correctas y efectuará, en su caso, las rectificaciones necesarias.

**ARTICULO 25°:** El derecho, por refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, y por construcciones muy especiales, establece en un dos por ciento (2%) sobre el monto a invertir denunciado por el responsable.

**ARTICULO 26°:** Los permisos por demolición serán efectuados en forma conjunta por el o los propietarios y constructor inscripto en la matrícula. En los casos de demolición de construcciones de mampostería se abonará una tasa a razón de A 0,05,- por m2 de lo demolido.

**ARTICULO 27°:** Declárese comprendido dentro de los derechos de este Título los siguientes servicios que prestará la Municipalidad de Ramallo, a solicitud de los interesados, por los que oblaran los importes que se determinan a continuación:

a) Línea Municipal y Nivel de Vereda, por cada vereda, por cada metro lineal.....A 0,48.-

b) Permiso para cubrir o cegar aberturas que den al exterior, cada una .....A 0,96.-

c) Todas aquellas personas que soliciten inspección de una propiedad, concluida sean o no propietarios de la misma, aduciendo deficiencias técnicas, perjuicios o inconvenientes con linderos, con el propietario del inmueble o con el inquilino del mismo; deberá abonar previo a la inspección .....A 17,99.-

Los montos fijados en el presente Título, rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

**ARTICULO 28°:** Las infracciones al presente Título, serán sancionadas con multas que fijará el Decreto respectivo dictado al efecto por el Departamento Ejecutivo.

## Derechos de Uso de Playas y Riberas

**ARTICULO 29°:** Establecese el derecho de Uso de Playas y Riberas, a cuyo cumplimiento se declaran obligados los que solicitan la explotación de sitios, instalaciones o implementos de propiedad municipal, o que utilicen los servicios en las playas de estacionamiento atendidos por el personal de la Comuna, de acuerdo a los términos del título XI de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 30°:** Fijase las tasas que deberán abonar cuando se trate de sitios, instalaciones o implementos, o por vehículo que a continuación se determinan:

a - Por ocupación de vehículos en la playa de estacionamiento, por día hábil.....A 0,47.-

b - Los mismos por días sábado, domingo o feriado.....A 0,92.-

c - Por ocupación de parrillas de zonas reservadas para camping, pagarán por día y por cada uno.....A 0,92.-

d - Por ocupación de mesas con bancos en la misma zona, pagarán por día y por cada uno.....A 0,92.-

e - Por cada carpa instalada, pagarán por día .A 1,61.-

Los montos fijados en el presente Título rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

## T I T U L O XII

### Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

**ARTICULO 31°:** De acuerdo a lo dispuesto por el Título XII de la Ordenanza Fiscal establece en este Título los derechos que la Comuna percibirá por la ocupación o Uso de los Espacios Públicos. Sí lo se permitirá oblando por adelantado el siguiente derecho por año o fracción:

1 - Por colocar mesas en la vereda, por mesa y por mes.....A 0,43.-

2 - Por colocar sillas en la Vía Pública por cada una y por mes .....A 0,07.-

3 - Por colocar en forma transitoria mercaderías en la vereda con la correspondiente autorización:

Por día .....A 2,33.-

Por mes .....A 20,65.-

4 - Por la instalación de kioscos en forma transitoria con su autorización, por día.....A 2,33.-

5 - Kiosco o instalaciones análogas, por mes.....A 14,33.-

6 - Por surtidores de nafta, kerosene, gasoil, venta al público y combustibles varios, instalados en la vía pública, por cada uno y por año.....A 23,99.-

7 - Las empresas que exploten servicios públicos y/o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, telégrafos, compañías de antena de televisión, que usen la Vía Pública, por cada poste y por año..A

6.-Estarán exentas las empresas que se rijan por la Ordenanza General N°288, artículos 2°, 3° y 4°.

8 - Parada de taxis, remis por mes y por automóvil .....A

47,96.-Los montos fijados en el presente Título rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

**ARTICULO 32°:** Las transgresiones del presente Título serán sancionadas dentro del alcance del Título XXV y XXVI de la Ordenanza Fiscal.

### T I T U L O   XIII

Derechos de explotación de Canteras, extracción de arena, cascajos, pedregullo, sal y demás minerales

**ARTICULO 33°:** De acuerdo a lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase en A 0,10.- por cada metro cubico (m3) de material extraído.

Este monto rige a partir del 1° de mayo de 1986 y dejará de tener vigencia por la percepción del canon arenero que resulte de la aplicación de las Leyes Nros. 8837, 9558 y 9666.

### T I T U L O   XIV

Derechos a los Espectáculos Públicos

**ARTICULO 34°:** Este Título establece los derechos a los Espectáculos Públicos de acuerdo a los términos del Título XIV de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 35°:** Grávese con el 10% el valor de cada entrada a toda función o espectáculo público, excepto cinematográfico. Este gravamen deberá ser depositado por el o los responsables señalados en el artículo 83 de la misma Ordenanza, el día hábil siguiente después de cada función.

**ARTICULO 36°:** Las entradas deberán llevar el sello habilitante de la Municipalidad, a los efectos del control de precios y establece el real ingreso del derecho.

**ARTICULO 37°:** Además del gravamen señalado en el Artículo 82 de la Ordenanza fiscal, establece los siguientes derechos por cada reunión pública:

a) Reuniones Danzantes:

1 - Con orquesta, cobrando o no entradas...A 14,65.-

2 - Sin orquesta, cobrando o no entradas...A 4,67.- 258

b) Parque de diversiones:

Abonarán por día adelantado:

1 - Los que no poseen juegos de destreza.....A 23,99.-

2 - Los que posean juegos de destreza:

a) Los primeros diez días pagarán por cada

día.....A 43,31.-

b) Los subsiguientes pagarán por cada

día.....A 66,62.-

c) Calesitas, sólo por día.....A 0,86.-

c) Excursiones o Paseos:

- 1.- Trencitos, carros y otros por día.....A 4,80.-
- 2.- Trencitos, carros y otros por año.....A 95,27.-
- 3.- Lanchas de pasajeros, capacidad más de cinco pasajeros,  
pagarán por día.....A 4,80.-
- 4.- Los citados deberán presentar pólizas de seguros y jurisdicción  
que corresponda.

Los montos establecidos en el presente Título rigen a partir del 1 de mayo de 1986.

T I T U L O XV

Patente de Rodados

**ARTICULO 38°:** De acuerdo a lo que dispone el Título XV de la Ordenanza Fiscal, fijase en el presente Título el gravamen de las patentes de rodados, los que establecen:

T I T U L O XVI

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTICULO 39°: Establecese en el presente Título las Tasas por Control de Marcas y Señales de acuerdo a lo que dispone el Título XVI de la Ordenanza Fiscal.-

GANADO BOVINO Y EQUINO:

Documentos por transacciones

Montos por cabeza o movimientos -

Cabeza en pesos Arg.

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido.

Certificado .....A 0,58.-

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido

b.1. Certificado .....A 0,58.-

b.2. Guía .....A 0,58.-

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.-

c.1. A frigorífico o matadero del mismo Partido.

Certificado .....A 0,58.-

c.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Certificado .....A 0,58.-

Guía .....A 0,58.-

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Guía .....A 1,10.-

e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.

e.1. Certificado .....A 0,58.-

e.2. Guía .....A 0,58.-

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.

f.1. A productor del mismo Partido.

Certificado .....A 0,58.-

f.2. A productor de otro Partido.

Certificado .....A 0,58.-

Guía .....A 0,58.-  
 f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a  
 Liniers y otros mercados.  
 Certificado .....A 0,58.-  
 Guía .....A 0,58.-  
 f.4. A frigorífico o matadero local.  
 Certificado .....A 0,58.- 260  
 g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos.  
 Guía.....A 0,58.-  
 h) Guías para traslado fuera de la Provincia.  
 h.1. A nombre del propio productor .....A 0,58.-  
 h.2. A nombre de otros .....A 1,10.-  
 i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro  
 Partido.....A 0,12.-  
 j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del  
 mismo Partido...A 0,10.-  
 En los casos de expedición de la guía del apartado:  
 1. Si una vez archivada la Guía los animales se remitieran a feria  
 antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se  
 abonará .....A 0,48.-  
 k) Permiso de marca .....A 0,34.-  
 l) Guía de faena ( en caso de que el animal provenga del mismo  
 Partido).....A 0,10.-  
 m) Guía de Cuero .....A 0,14.-  
 n) Certificado de Cuero .....A 0,14.-

#### GANADO OVINO:

##### Documentos por transacciones o movimientos -

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido.  
 Certificado .....A 0,05.-  
 b) Venta particular de productor a productor de otro Partido.  
 1- Certificado.....A 0,05.-  
 2-Guía .....A 0,05.-  
 c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.  
 c. 1. A frigorífico o matadero del mismo Partido.  
 Certificado .....A 0,05.-  
 c.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.  
 Certificado .....A 0,05.-  
 Guía .....A 0,05.-  
 d) Venta del productor en Avellaneda o remisión en consignación a  
 frigorífico o matadero de otra jurisdicción.  
 Guía .....A 0,10.-  
 e) Venta de productor a terceros y remisión  
 a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.  
 e.1. Certificado .....A 0,05.-  
 e.2. Guía .....A 0,05.-  
 f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento  
 productor.  
 f.1. A productor del mismo Partido.  
 Certificado .....A 0,05.-  
 f.2. A productor de otro Partido.

Certificado .....	A	0,05.-	
Guía .....	A	0,05.-	
f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados.			
Certificado .....	A	0,05.-	261
Guía .....	A	0,05.-	
f.4. A frigorífico o matadero local.			
Certificado .....	A	0,05.-	
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos.			
Guía .....	A	0,05.-	
h) Guía para traslado fuera de la Provincia.			
h.1. A nombre del propio productor .....	A	0,05.-	
h.2. A nombre de otros .....	A	0,10.-	
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido .....			
	A	0,05.-	
j) Permiso de remisión a feria( en caso de que el animal provenga del mismo Partido)..			
	A	0,05.-	
k) Permiso de señalada .....			
	A	0,05.-	
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido) .....			
	A	0,05.-	
m) Guía de Cuero .....			
	A	0,05.-	
n) Certificado de Cuero.....			
	A	0,05.-	
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido.			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido.			
b.1. Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
b.2. Guía .....	A	0,05.-	A 0,024.-
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.			
c.1. A frigorífico o matadero del mismo Partido			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
c.2. A frigorífico o matadero de otro Partido.			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
Guía .....	A	0,05.-	A 0,24.-
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
Guía .....	A	0,10.-	A 0,48.-
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.			
e.1.Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
e.2. Guía .....	A	0,05.-	A 0,24.-
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.			
f.1. A productor del mismo Partido.			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
f.2. A productor de otro Partido.			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
Guía .....	A	0,05.-	A 0,24.-
f.4. A frigorífico o matadero local.			
Certificado .....	A	0,05.-	A 0,24.-
g) Venta productores en remate o feria de otros Partidos.			
Guía .....	A	0,05.-	A 0,24.-
h) Guía para traslado fuera de la Provincia.			

- h.1. A nombre del propio productor.....A 0,05.- A 0,24.-
- h.2. A nombre de otros .....A 0,10.- A 0,48.-
- i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.....A 0,05.- A 0,08.-
- j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido) A 0,05.- A 0,05.-
- k) Permiso de señalada .....A 0,05.- A 0,08.-
- l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....A 0,05.- A 0,10.-
- m) Guía de Cuero .....A 0,05.- A 0,02.-

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A: Correspondiente a Marcas y Señales

- | CONCEPTO   | MARCAS SEÑALES (en \$a.) |
|--|--------------------------|
| a) Inscripción de boletos de marcas y señales ...A                                 | 9,06.- A 6,66,-          |
| b) Inscripción de transferencias de marcas y señales .A                            | 6,66.- A 4,80.-          |
| c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales ...A                             | 3,34.- A 2,20,-          |
| d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales ..... | A 6,66.- A 4,80.-        |
| e) Inscripciones de marcas y señales renovadas .....                               | A 6,66.- A 4,80.-        |
| B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.  |                          |
| a) Formularios de certificados de guías o permisos .....                           | A 0,30.-                 |
| b) Duplicados o certificados de guías.....   | A 1,30.-                 |

T I T U L O XVII

Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

**ARTICULO 40°:** Establecese la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyo valor se determinará mensualmente y por hectárea de campo de acuerdo a los alcances del Título XVII de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 41°:** Fijase la tasa que gravará la hectárea:  
 - Para parcelas hasta cincuenta Has...A 0,098.-  
 - Para parcelas de m s de cincuenta Has.  
 .....A 0,128.-  
 Estos valores rigen a partir del 1° de Enero del año 1986.

T I T U L O XVIII

Derechos de Cementerios

**ARTICULO 42°:** De acuerdo a lo establecido por el Título XVIII de la Ordenanza Fiscal, establece en este los derechos que a continuación se detallan:

a) Concesión de sepulturas de enterratorios:

- 1 - Cada m2 .....A 23,99.-
- 2 - Las renovaciones se operan de acuerdo a lo dispone el Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal.

b) Concesiones de nichos y sus renovaciones Planta Alta y Baja:

- 1 - Primera y cuarta fila .....A 224,52.-
- 2 - Segunda y Tercera fila .....A 277,15.-
- 3 - Urnarios .....A 14,65.-
- Las renovaciones se operan de acuerdo a lo que dispone el Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal.

c) Concesiones de terrenos para bóvedas El metro cuadrado

- a) En la 3ra. Sección.....A 57,30.-
- b) En la 7ma. y 8va. Sección.....A 23,99.-
- Las renovaciones se operan de acuerdo a lo que dispone el Art. 109° de la Ordenanza Fiscal.

d) Inhumaciones, depósitos, traslados internos, renovaciones y otros servicios o permisos en Cementerios de Ramallo y Pérez Millán.

1 - Inhumaciones en:

- a) Panteones, cada uno .....A 7,33.-
- b) Bóvedas, cada una .....A 9,66.-
- c) Nichos, cada uno.....A 7,33.-
- d) Sepulcros, cada uno .....A 4,80.-
- e) Tierra (pobres de solemnidad) sin cargo.

2 - Depósito de cadáveres o restos:

- a) Panteones (cuando no sean socios) .....A 2,87.-
- b) Bóvedas (cuando no sean familiares).....A 3,86.-
- c) Nichos (cuando no sean familiares).....A 2,87.-
- d) Morgue en todos los casos y hasta 30 días A 9,66.-

3 - Traslado interno de cadáveres o restos ....A 2,87.-

4 - Reducción de cadáveres:

- a) Por cada uno .....A 4,80.-

5 - Permiso para:

- a) Construcción de bóvedas por metro lineal. A 2,40.-
- b) Transferencia por cada vez .....A 23,99.-
- c) Transferencia de nichos por cada vez ....A 14,33.-
- d) Transferencia de terrenos para bóvedas por cada vez .....A 9,59.-
- e) Transferencias de sepulcros por cada vez .A 4,80.-
- f) Transferencias de terrenos para sepulcros por cada vez .....A 4,80.-
- g) Por cada registro de Título de concesión de terrenos para bóvedas .....A 2,40.-
- h) Por cada registro de Título de concesión de terrenos para sepulcros .....A 2,40.-
- i) Por cada tapa de nicho colocada .....A 2,40.-

Los montos establecidos en el presente Título rigen a partir del 1° de mayo de 1986.

Tasa por Servicios Asistenciales

**ARTICULO 43:** Los derechos a percibir por el Organismo Descentralizado "Hospital JoséMaría Gomendio", serán los que fija el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Sanatoriales.

En el presente Título se establecen las tasas que tributarán los ancianos alojados, en Asilos:

- a) Para los que perciban retribución previsional de cualquier tipo del 75% de su importe (Ley 7699).
- b) Para los indigentes será gratuito.

T I T U L O XX

Tasa por Servicios Varios

**ARTICULO 44°:** En el presente Título se establecen las tasas que percibirá la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone en el Título XX de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 45°:** Declárense afectados por los alcances de la presente tasa:

a) Utilización de las instalaciones para carga y descarga de hacienda, por cabeza .....A 0,48.-

La utilización de los servicios de carga y descarga, tributarán por cabeza .....A 0,48.-

b) Transporte y carga de Tierras:

1 - Transporte de tierra, el m3 cada 5 Kg. o fracción .....A 4,80.-

2 - Carga de tierra, el m3 .....A 5,72.-

d) Alquiler de máquinas, desde el momento de salir del Corralón Municipal.

1 - Retroexcavadora, c/conductor, por hora.....A 47,96.-

2 - Moto niveladora c/conductor, pagarán por hora.....A 44,64.-

3 - Pala mecánica, c/conductor, pagarán por hora.....A 28,68.- 264

4 - Niveladora de arrastres, c/conductor y tractor, pagarán por hora .....A 19,32.-

5 - Pata de cabra c / tractor y conductor, por hora .....A 19,32.-

6 - Camión con conductor afectado a trabajos en la planta urbana, pagarán por hora .....A 14,33.-

7 - Camión con conductor afectado a trabajos fuera del radio urbano por Km. ....A 1,43.-

d) Colocación de tubos de desagües, por metro sin materiales, pagarán .....A 4,80.-

e) Servicio Portuarios

1.- Servicio a la carga removida.....A 0,27.-

2.- Servicio a granel.....A 0,166.-

3.- Servicio de agua.....A 0,628.-

Los montos establecidos en el presente Título regirán a □ partir del 1° de mayo de 1986.

T I T U L O XXI DEROGADO

**ARTICULO 46°**: DEROGADO.

T I T U L O    XXII

Tasa por Servicios Sanitarios

**ARTICULO 47°**: A los efectos del cobro de la tasa anual de Aguas Corrientes tal como lo establece el Artículo 117° de la Ordenanza Fiscal vigente, la misma fija una alícuota de hasta el 9,000 0/00, estableciéndose los siguientes mínimos según se trate de inmuebles baldíos o edificados:

- Mínimos anuales para terrenos baldíos..... A 50.-

- Mínimos anuales para inmuebles edificados .A 30.-

De Acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° de la Ordenanza Fiscal, fijase para los lavaderos de coches, fábrica de soda, y piletas de natación, la suma de A0,250 el valor por el metro cúbico (m3) de agua consumida.

En ningún caso el valor a pagar por esos contribuyentes podrá ser inferior al mínimo establecido para terrenos baldíos.

Según lo contempla el Art. 117° de la Ordenanza Fiscal el radio céntrico para los terrenos baldíos serán en la Ciudad

de Ramallo para todos los lotes comprendidos entre las

□márgenes del Río Paraná y la Calle salta entre las calles Colón y Gomendio y en la localidad de Villa Ramallo, para todos los lotes de terrenos comprendidos entre las vías del

Ferrocarril Mitre y calle J. Newbery y entre las calles Primera Junta e Irigoyen.

**ARTICULO 48°**: De acuerdo a lo establecido en el Art. 118° de la Ordenanza Fiscal vigente, la tasa por conexión se fijará en los siguientes montos:

ANCHO DE CALLE:	TASA
12 mts. ....	A 16,66.-
14 mts. ....	A 19,99.-
16 mts. ....	A 21,98.-
18 mts. ....	A 24,65.-
20 mts. ....	A 27,31.-
22 mts. ....	A 29,98.-
24 mts. ....	A 32,64.-
26 mts. ....	A 35,32.-
28 mts. ....	A 37,98.-
30 mts. ....	A 40,64.-
36 mts. ....	A 43,31.-

**ARTICULO 49°**: A los efectos de proceder a la conexión de agua corriente para viviendas en construcción, se establece la tasa en razón de A 0,13 el metro cuadrado de superficie a construir. Para tal fin se deberá acompañar el plano con la correspondiente visación Municipal.

ARTICULO 50°: La tasa por reparación tal como lo establece el Artículo 119° de la Ordenanza Fiscal vigente, se fijará de la siguiente forma:

- Rotura de pavimento .....A 7,33 el m2
  - Reparación de pavimento .....A 19,99 el m2
- 266

**ARTICULO 51°:** A los efectos del cobro de la tasa por ampliación a solicitud del vecino frentista para extender la red de agua se fijarán los siguientes importes por metro lineal de frente, teniendo en cuenta el diámetro de los caños a emplear:

- Caños de 60 a 75 mm de diámetro .....A 0,40 el metro lineal
- Caños de 100 a 150 mm de diámetro.....A 0,60 el metro lineal

A excepción de los montos establecidos en el Artículo 47°, □ los demás valores regirán a partir del 1 de mayo de 1986.

#### T I T U L O XXIII

##### Tasa por Control de Plagas

**ARTICULO 52°:** Establecese la tasa por control de plagas que se abonará anualmente y por Hectárea. de campo de acuerdo a los alcances del Título XXIII de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 53°:** Fijase la tasa que gravará la hectárea:

- Para propietarios hasta 50 has.....A 0,251.-
- Para propietarios de más de 50 has..A 0,319.-

#### T I T U L O XXIV

##### Derechos por Sorteos y Competencias Deportivas

**ARTICULO 54°:** Por el presente Título fijanse los derechos que alcanzan a la promoción, venta y circulación de rifas y bonos contribución y a la organización de carreras de galgos y cuadreras tal lo dispuesto en el Título XXIV de la Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 55°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 130° de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 4% (cuatro por ciento) la alícuota a aplicar sobre el monto total autorizado a emitir en billetes.

**ARTICULO 56°:** Fijase un derecho por la organización de carreras de galgos equivalentes al 2% del total del monto recaudado en cada carrera.

**ARTICULO 57°:** Fijase un derecho para las apuestas entre los propietarios de galgos del 3% del monto total apostado.

**ARTICULO 58°:** Fijase el 30% de lo recaudado en concepto de entrada a las carreras cuadreras, el adicional que los organizadores deberán tributar como adicional lo establecido en el art. 35° de esta Ordenanza Impositiva. El valor a oblar en cada reunión se establece en el importe correspondiente a la venta de 600 entradas.

**ARTICULO 59°:** Fijase un derecho para las apuestas entre los propietarios de caballo participantes del 3% del monto total apostado.

T I T U L O XXV

Disposiciones Generales

**ARTICULO 60°**: Derogase todas aquellas disposiciones de carácter tributario sancionadas por Ordenanza Particular del Municipio con exclusión de aquellas referentes a contribuyentes que oblen pagos por mejoras.

**O R D E N A N Z A N° 400/86.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

Los problemas que se ocasionan en la depresión existente en el Balneario Municipal, originados por el escurrimiento de agua de lluvia y desborde de cunetas; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

El informe de la secretaria de Obras Públicas Municipal, mediante el cual aconseja, como más efectivo, la construcción de terrazas escalonadas de mampostería;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**267 O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Apruébese la Memoria descriptiva de las obras que como ANEXO I se describen y forman parte integral de la presente.

**ARTICULO 2°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 401/86.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud elevada por el D.E. mediante Nota N°536/86 para que el H.C.D. autorice la Obra de iluminación correspondiente al acceso portuario denominado Pasaje Jauretche y zonas de plazoletas; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Lo establecido en el Artículo 5°, Incisos a) y d) de la Ordenanza de Obras Públicas Municipales N° 225/85;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al D.E. a realizar la Obra de Iluminación del Pasaje Jauretche y zonas de plazoletas de la zona portuaria.

**ARTICULO 2°:** El D.E. establecerá y remitirá al Honorable C. Deliberante, la partida presupuestaria a la que se imputará el monto que demande la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°.

**ARTICULO 3°:** La iniciación de los trabajos de la obra citada deberá producirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**O R D E N A N Z A N° 402/86.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

La solicitud elevada por el D.E. mediante Nota N°545/86 por la que promueve la ejecución de un estrechamiento de la calzada correspondiente al acceso pavimentado a Villa Ramallo desde la Ruta Nacional N° 9, a los efectos de evitar el perjuicio que provoca en el mismo el trámite presado, para el que no es apto; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Lo establecido en el Artículo 5°, Incisos a) y d) de la Ordenanza de Obras Públicas Municipales N° 225/85;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

268**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al D.E. a realizar la obra de estrechamiento de la calzada en el Acceso Pavimentado a Villa Ramallo desde la Ruta Nacional N° 9, según Memoria Descriptiva y Planos que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°**: El D.E. establecerá y remitirá al Honorable C. □ Deliberante, la partida presupuestaria a la que se imputará el monto que demande la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1|.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 403/86.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

Que el H.C.D. de Ramallo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68, Incisos 2 y 3 de la Ley □Orgánica de las Municipalidades, concluye con el período de Sesiones Ordinarias el 31-12-86; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que según el Artículo 233° de dicha Ley Orgánica, corresponde al Honorable C. Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos.

Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se produzcan durante el receso del H.C.D., es necesario dejar establecida la norma que faculte al D.E. a dar curso a dichos aumentos;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: Facultase al D.E. para que durante el período de receso de sesiones ordinarias del H.C.D. □adecue las tarifas y precios de las empresas concesionarias de servicios públicos del Partido de Ramallo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, suministrado por la Empresa de Colectivos Ramallo SRL:

Trasladando a los Valores de cada sección aprobados por Ordenanza N° 383/86 del 4-12-86, los mismos porcentajes de aumento otorgados por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a los Valores aprobados por dichos organismos vigentes a partir del 1-12-86. Mantenimiento el mínimo establecido por dicha Dirección para el boleto escolar primario y el cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de cada sección para el boleto escolar secundario, así como las demás obligaciones establecidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 383/86.

b) Servicio de energía eléctrica suministrado por la COOSPRAL trasladando a los valores resultantes del aumento otorgado por Ordenanza N° 398/86 del 17-12-86, los mismos incrementos que se produzcan con posterioridad al 4-12-86 en las tarifas aplicadas por la Dirección de Energía de Bs. As. (DEBA) a las cooperativas prestatarias de dicho servicio.

**ARTICULO 2°:** Los incrementos a que se refiere el Artículo anterior serán otorgados por el D.E. "Ad referéndum" del Honorable C. Deliberante, a cuyo efecto remitirá en cada caso a dicho Cuerpo, la documentación respectiva.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 403/86 Bis.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

**VISTO:**

El incremento en los valores de coparticipación asignado a la Municipalidad de Ramallo para el Ejercicio 1986; Y

**CONSIDERANDO:**

Que dichos valores definitivos superan las estimaciones presupuestarias.

Que es necesario efectuar las adecuaciones correspondientes en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de gastos 1986 de la Administración Central;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Ampliase el Cálculo de Recursos de la Administración Central en la suma de Australes Veinte mil doscientos sesenta y cuatro (A20.274) según el detalle siguiente:

1.2.1.2.1.	Ley 9478 -Art. 2°-	A	15.367,-
1.2.1.2.2.	Ley 9478 -Art. 4°-	A	4.155,-
1.2.1.3.3.	Ley 9347	A	752,-
		A	20,274,-

**ARTICULO 2°:** Con los fondos provenientes del Art. anterior, ampliase el Presupuesto de gastos 1986 en la suma de Australes Veinte mil doscientos sesenta y cuatro (A 20.274,-) en las siguientes partidas:

JURISDICCION I - HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1.1.1.4.2. I.O.M.A. A 260,-

JURISDICCION II - ADMINISTRACION CENTRAL

FINALIDAD I - Administración Central  
271

1.1.1.1.5. Personal Administrativo A 1.275,-

1.1.1.3.4. Horas Extras A 1.600,-

2.8.1. Al FO.NA.VI. A 200,-

Finalidad 3.1. - SERVICIOS ESPECIALES URBANOS

1.1.1.1.6. Personal Obrero A 800,-

1.1.1.3.1.2. Reemplazos A 1.300,-

1.1.1.3.4. Horas Extras A 6.647,-

Finalidad 3.2. - SERVICIOS ESPECIALES URBANOS

1.1.1.3.2. S.A.C. A 186,-

1.1.1.3.4. Horas Extras A 1.351,-

Finalidad 4 - Infraestructura Vial 271

1.1.1.3.4. Horas Extras A 2.000,-

1.1.1.4.1. Instituto de Prev. Social A 500,-

EROGACIONES FIGURATIVAS

1.3.1. Subs. Hospital JoséM, Gomendio A 4.155,-

A 20.274,-

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**

**ORDENANZA N° 403/86 TRIS.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

**V I S T O:**

Que por Decreto N° 8276/86 y □8337/86, el Gobierno de la Pcia. de Bs. As. Ha derogado, a partir del 1 de septiembre de 1986, la "Bonificación Especial no Remunerativa", establecida por el Art. 3° del Decreto N 5576/86 para el Personal comprendido en la carrera Profesional Hospitalaria Ley 7878/72-, reemplazándola por otro régimen; Y

**C O N S I D E R A N D O:**

Necesario realizar las adecuaciones salariales del Personal Profesional del "Hospital José María Gomendio" y presupuestarias correspondientes;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**: Derogase con retroactividad al 1 de septiembre de 1986 la "Bonificación Especial no Remunerativa" establecida por el Art. 2° de la Ordenanza N° 362/86 para el Personal Profesional del Hospital José María Gomendio en la Carrera Profesional Hospitalaria.

**ARTICULO 2°**: Establecese a partir del 1 de septiembre de 1986 una Bonificación Especial no remunerativa para el Personal Profesional del Hospital José M. Gomendio, equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe que resulte de sumar sueldo básico, antigüedad y Bonificación por función en cada caso.

**ARTICULO 3°**: Incrementase, a partir del 1 de octubre de 1986, en un 10% (Diez por ciento), el porcentajes asignado a la Bonificación Especial no Remunerativa establecida en el Artículo anterior.

**ARTICULO 4°**: Modifíquese el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio" de acuerdo con lo siguiente:

**AMPLIACION de PARTIDAS**

**FINALIDAD II - ITEM I**

1.1.1.3.5.5.	Bonificación Especial no Retiv.	A	2.316,90
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	193,07
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	188,25
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	122,95
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	367,65
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	600,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	136,-
		A	3.914,82

**FINALIDAD II - ITEM II**

1.1.1.3.5.5.	Bonificación especial no Retiv.	A	88,09
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	7,34 272
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	7,16
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	4,29

**FINALIDAD II - ITEM III**

1.1.1.3.5.5.	Bonificación especial no Retiv.	A	57,33
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	4,77

1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	4,66
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	2,29
		A	69,55

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.3.5.5.	Bonificación especial no Retiv.	A	52,55
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	4,37
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	4,27
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	2,56
		A	63,75
	T O T A L	A	4.155,-

**ARTICULO 5°:** Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de las siguientes partidas:

Remesas de la Administración Central

3.1.	Municipalidad de Ramallo	A	4,155.-
------	--------------------------	---	---------

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**